PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

Administradora Thermion, S.A. de C.V.

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDUCIARIO

OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS SERIE I: $661,250,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

MONTO MÁXIMO DE LOS CERTIFICADOS SERIE I (CONSIDERANDO LAS LLAMADAS DE CAPITAL): $3,306,250,000.00 (TRES MIL TRECIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN (CONSIDERANDO LA SERIE I Y LAS SERIES SUBSECUENTES): $7,306,250,000.00 (SIETE MIL TRECIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Oferta pública restringida de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos a llamadas de capital, que lleva a cabo CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso y el Acta de Emisión que se describe en el presente prospecto. Los Certificados estarán sujetos a Llamadas de Capital (según dicho término se define más adelante), por lo que los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en emisiones adicionales, se verán sujetos a la dilución descrita en el presente prospecto. Los recursos que se obtengan de las Emisiones serán utilizados principalmente para realizar Inversiones conforme a lo descrito en el presente prospecto. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el apartado "I. INFORMACIÓN GENERAL – 1. Glosario de Términos y Definiciones" del prospecto.

Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida primaria nacional.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario").
Fideicomitente:	Administradora Thermion, S.A. de C.V. (en dicho carácter, "Thermion" o el "Fideicomitente").
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores (según dicho término se define más adelante).
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Thermion (en dicho carácter, el "Fideicomisario en Segundo Lugar" o el "Co-Inversionista").
Administrador:	Administradora Thermion, S.A. de C.V. (en dicho carácter, el "Administrador").
Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (los "Certificados" o los "Certificados Bursátiles", indistintamente).
Valor nominal:	Sin expresión de valor nominal.
Clave de Pizarra:	"THERMCK 17".
Series:	El Fiduciario llevará a cabo la emisión y oferta pública restringida de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que en ningún caso las emisiones de Certificados Serie I y las emisiones de Certificados de Series subsecuentes en su conjunto podrán exceder del Monto Máximo de la Emisión.
Precio de Colocación de los Certificados Serie I:	$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
Número de Certificados Bursátiles Serie I de la Emisión Inicial:	6,612,500 (seis millones seiscientos doce mil quinientos) Certificados Bursátiles Serie I.
Número Total de Certificados Bursátiles:	El número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital y el monto efectivamente recibido en cada una de ellas y de las Emisiones Adicionales de Certificados de Series subsecuentes.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I:	$661,250,000.00 (seiscientos sesenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie I (considerando las Llamadas de Capital):	$3,306,250,000.00 (tres mil trecientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo de la Emisión (considerando la Serie I y las Series subsecuentes):	$7,306,250,000.00 (siete mil trecientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/2744 (el "Contrato de Fideicomiso") de fecha 1 de junio de 2017 celebrado entre el Fideicomitente, Co-Inversionista y Administrador, el Fiduciario, el Representante Común.
Número del Fideicomiso:	CIB/2744.
Fines del Fideicomiso:	Que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones a su cargo señaladas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones a través de Vehículos de Inversión constiuidos en México conforme a lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 11.1 y 11.2 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario, le instruya al Fiduciario por escrito, que el Administrador o dicha otra persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso").
Plazo de Vigencia de la Emisión:	3,650 (tres mil seiscientos cincuenta) días, equivalentes a 120 (ciento veinte) meses, equivalentes a aproximadamente 10 (diez) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial; en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	1 de junio de 2017.
Fecha de Cierre del Libro:	2 de junio de 2017.
Fecha de la Oferta Pública:	2 de junio de 2017.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos:	2 de junio de 2017.
Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I:	6 de junio de 2017.
Fecha de Registro en la BMV:	6 de junio de 2017.
Fecha de Cruce y Liquidación:	6 de junio de 2017.
Fecha de Vencimiento de la Emisión:	4 de junio de 2027; en el entendido, que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores.
Mecanismo de Colocación de los Certificados Serie I:	La oferta de los Certificados Bursátiles Serie I se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles Serie I serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso ("Llamadas de Capital") y en los montos, términos y condiciones autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") y la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"). Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles Serie I serán emitidos con base en el Acta de Emisión, la cual se adjunta al presente prospecto como Anexo 5, de la cual formará parte el Título de los Certificados Bursátiles Serie I. Los Certificados Bursátiles Serie I estarán inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida.

Distribuciones:	Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán exclusivamente con cargo a los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones o indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Patrimonio del Fideicomiso:	El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) los Montos de las Emisiones Iniciales, cualquier monto que resulte de las Emisiones Adicionales (como resultado de las Llamadas de Capital), de las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital o cualquier otro derecho de los Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derechos de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; (f) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario en los términos de la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso; (g) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; (h) los Compromisos Restantes de los Tenedores; y (i) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Conforme al Artículo 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por hasta 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones respectivas, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a

causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores, por la tenencia individual o en conjunto, de cada, 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de un miembro propietario en el Comité Técnico y sus respectivos suplentes por cada miembro que designe; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha acción prescribirá 5 (cinco) años siguientes a que se dio el incumplimiento o que se haya causado el daño; y (vi) celebrar convenios de votos para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, la celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por medio de Emisnet. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente: (1) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores podrán calificar como Personas Independientes; en el entendido, que en caso de que dichos miembros designados por los Tenedores califiquen como Personas Independientes al momento de su designación, éstos deberán ser designados como Miembros Independientes, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores en la que surta efectos dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independiente, (2) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores únicamente podrá ser revocada por la Asamblea de Tenedores cuando ésta destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento; (3) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; y (4) ninguno de los miembros propuestos deberán, al leal saber y entender de los Tenedores que los nombren, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dichos miembros.

Llamadas de Capital: Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión. Cualquier Tenedor Registrado que no pague los Certificados Bursátiles de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional de dicha Serie conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, se verá sujeto a una dilución. Como consecuencia de dicha dilución, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Adicional, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Adicional. Ver el apartado "*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Resúmenes de los Contratos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Llamadas de Capital*" de este prospecto.

Emisión de Certificados de Series Subsecuentes: En cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión que (i) cumpla con los Lineamientos de Inversión, (ii) sea adecuada para el Fideicomiso, (iii) requiera fondos que (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) (1) excedan del monto a ser invertido en dicha oportunidad de inversión con los recursos de la colocación de los Certificados Serie I, el cual será determinado conforme a los límites de inversión establecidos en el párrafo C de los Lineamientos de Inversión (salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe que, para una determinada inversión, el monto a ser invertido con los recursos de la colocación de los Certificados Serie I sea inferior a los límites de inversión

	establecidos en el párrafo C de los Lineamientos de Inversión y el excedente sea fondeado con recursos obtenidos de la colocación de una Serie subsecuente); o (2) excedan de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie I; y (iv) vaya a ser ofrecida a los Tenedores Registrados mediante una Opción de Adquisición de Certificados, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, no amortizables, de una Serie subsecuente hasta por un monto que en ningún caso excederá el Monto Máximo de la Emisión, y que utilice los recursos de la emisión de dicha Serie subsecuente de Certificados para llevar a cabo la porción de la Inversión correspondiente a dicha Serie de Certificados. Para dichos efectos, se entenderá que los Tenedores, aprueban la emisión de Certificados de Series subsecuentes por parte del Fiduciario siempre que se ajusten a los términos establecidos en el presente párrafo y en las demás disposiciones aplicables en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Emisión Adicional de Certificados de cada Serie subsecuente estará sujeta al mecanismo de llamadas de capital de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.
Fuente de pagos y Distribución:	Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Ver el apartado "*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3. Resúmenes de los Contratos – .3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso –Distribuciones*" de este prospecto.
Lugar y Forma de pago del Principal:	Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.
Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I:	$620,064,399.11 (seiscientos veinte millones sesenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve Pesos 11/100 M.N.).
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Régimen Fiscal:	La Sección "*II. La Oferta – 1. Características – 1.36 Régimen Fiscal*" del presente prospecto contiene una descripción general del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso a la fecha del mismo, así como ciertas implicaciones fiscales que pudieran resultar aplicables para los Tenedores por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles. Como se detalla en dicha sección, el Fideicomiso estará sujeto al régimen contenido en los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo ("FICAPs"), así como en el RLISR y las reglas contenidas en la RMF, por lo que no tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR. Considerando que el Fideicomiso es un vehículo transparente para efectos fiscales, los Tenedores causarán el ISR que les corresponda por los ingresos que les entregue el Fiduciario, en los términos de la LISR. Cuando los Fideicomisarios sean personas físicas residentes en el país o personas residentes en el extranjero, la institución fiduciaria o, en su caso, el intermediario financiero que tenga la custodia y administración de los Certificados, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título IV o V de la LISR, respectivamente, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Las personas que le paguen intereses al Fiduciario por los financiamientos otorgados y los valores que tenga el Fideicomiso, no les retendrán ISR por esos ingresos o adquisiciones. Respecto de la cesión de los Certificados Bursátiles que pudieran llevar a cabo los Tenedores, éstos deberán determinar la ganancia obtenida conforme a lo establecido en el artículo 14, fracción VI del Código Fiscal de la Federación y el Criterio Normativo 8/ISR/N. Sin embargo, es posible que este régimen no resulte aplicable al Fideicomiso por diversas razones, incluyendo cualquier modificación a la legislación mexicana que actualmente regula dicho régimen, así como a lo previsto por el RLISR y las reglas aplicables contenidas en la RMF, o como resultado de que las autoridades fiscales consideren que no se cumplieron los requisitos necesarios de dicho régimen. Cada Tenedor deberá

	determinar el régimen fiscal que le resulte aplicable respecto de la adquisición, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquier sociedad Afiliada, subsidiaria o asesor legal podrán ser responsables de cualquier determinación que debió haber sido efectuada por los Tenedores respecto del régimen fiscal o del cumplimiento de cualquier obligación aplicable. Cada Tenedor deberá consultar a su propio asesor fiscal de las obligaciones fiscales aplicables. Los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles determinarán el ISR que, en su caso, corresponda retener a cada Tenedor por los pagos que se les hagan. El Administrador, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, podrá instruir al Fiduciario para que modifique el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, en caso que en el futuro se determinara que el régimen fiscal conocido como FICAP ya no fuera adecuado para la consecución de los Fines del Fideicomiso, o bien que dicho régimen fiscal se modificara de manera tal que sus características no resultaran convenientes para los Tenedores. La información contenida en el presente prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en la Sección "*II. La Oferta – 1. Características – 1.36 Consideraciones Fiscales*", por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se generarían en México derivado de invertir en los Certificados Bursátiles, considerando sus circunstancias particulares. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos.
Posibles Adquirentes:	Inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores (el "Representante Común").
Intermediario Colocador:	Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México (el "Intermediario Colocador").
Agente Estructurador	Barclays Bank México, S.A., Institucion de Banca Multiple, Grupo Financiero Barclays México, el Agente Estructurador tuvo a su cargo el diseño de la estructura, revisión de documentación y apoyo en la elaboración de los materiales de venta.

NO HAY RECURSO. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SÓLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. THERMION, EL CO-INVERSIONISTA, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A THERMION, AL CO-INVERSIONISTA, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN.

1. **LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS A AQUELLAS DE LOS INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE PROSPECTO. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.**

2. **LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.**

3. **LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LOS TÉRMINOS DE LA LISR.**

4. **LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LOS RENDIMIENTOS O, EN SU CASO, EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES O DERECHOS AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, (III) NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE SU CALIDAD CREDITICIA, Y (IV) NO SE DISPONE DE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN CON ANTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA.**

5. **EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE POR INVERSIONES QUE SE HAGAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, DE LAS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO YA QUE NO SE SABE DE ANTEMANO EN QUÉ VEHÍCULOS DE INVERSIÓN SE INVERTIRÁ.**

6. **EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN.**

7. **EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO INVIERTA LA TOTALIDAD DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.**

8. **LAS DISTRIBUCIONES PODRÍAN DISMINUIR POR DIVERSOS MOTIVOS, INCLUYENDO EL PAGO DE GASTOS Y COMISIONES.**

9. **LA DISTRIBUCIÓN A LOS TENEDORES DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES DE DICHOS TENEDORES.**

10. **LA VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE. SIN EMBARGO, NI THERMION, NI EL CO-INVERSIONISTA, NI EL FIDUCIARIO, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHAS VALUACIONES O PROCESOS CONFORME A LOS CUALES SE REALIZAN.**

11. **EXISTEN DIVERSOS RIESGOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y PROPIOS DE LAS INVERSIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE "FACTORES DE RIESGO" DE ESTE PROSPECTO.**

12. **LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LAS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO, ENTRE OTRAS, LAS QUE SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE "FACTORES DE RIESGO" DE ESTE PROSPECTO.**

13. **LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE TENER UN RENDIMIENTO NEGATIVO, POR LO QUE NO SE TIENE UN RENDIMIENTO GARANTIZADO.**

14. **LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LAS CANTIDADES QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CONSTITUIDO PRINCIPALMENTE POR LOS RENDIMIENTOS Y UTILIDADES QUE SE GENEREN DE LAS INVERSIONES, LOS CUALES SON VARIABLES E INCIERTOS.**

15. **LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

16. **EL FIDEICOMISO PODRÁ CONTRAER DEUDA Y LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE OTROS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE "FACTORES DE RIESGO" DE ESTE PROSPECTO.**

17. **ANTES DE REALIZAR LAS INVERSIONES, EL FIDUCIARIO, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR, INVERTIRÁ LOS RECURSOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EN INVERSIONES PERMITIDAS. EN LA MEDIDA EN QUE DICHAS INVERSIONES OTORGUEN RENDIMIENTOS BAJOS O NEGATIVOS, LA CAPACIDAD DEL FIDEICOMISO DE REALIZAR LAS INVERSIONES PUEDE VERSE AFECTADA DE MANERA ADVERSA.**

18. **LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ESTÁN SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SUBSECUENTES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO "*III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN– 3.1. RESÚMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO –LLAMADAS DE CAPITAL*" DEL PRESENTE PROSPECTO.**

19. **SI UN TENEDOR REGISTRADO NO EJERCE SU DERECHO A SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE UNA SERIE SUBSECUENTE QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR PROPORCIONALMENTE AL NÚMERO DE CERTIFICADOS SERIE I DE LOS QUE SEA TITULAR DICHO TENEDOR REGISTRADO MEDIANTE LA ENTREGA DE UNA NOTIFICACIÓN DE EJERCICIO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PROPORCIONAL EN CUANTO A SUS DERECHOS CORPORATIVOS PERO NO RESPECTO DE SUS DERECHOS ECONÓMICOS COMO TENEDOR DE CERTIFICADOS SERIE I EN VIRTUD DEL MECANISMO DE DISTRIBUCIONES INDEPENDIENTE PARA CADA SERIE PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.**

20. **EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PODRÍA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CAUSANDO MINUSVALÍAS E INCLUSO LA PÉRDIDA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR LOS TENEDORES. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA DE QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA, NI EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DE THERMION, DEL FIDUCIARIO, DEL REPRESENTANTE COMÚN Y DEL INTERMEDIARIO COLOCADOR DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE LAS LLAMADAS DE CAPITAL.**

21. **AUNQUE EL GRUPO EMPRESARIAL AL QUE PERTENECE THERMION CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL SECTOR ENERGÉTICO, EL FIDEICOMISO Y EL ADMINISTRADOR NO TIENEN ANTECEDENTES OPERATIVOS. EL FIDEICOMISO ESTÁ SUJETO A LOS RIESGOS DE NEGOCIOS INHERENTES AL HECHO DE SER UN PRODUCTO DE INVERSIÓN RELATIVAMENTE NUEVO EN MÉXICO, INCLUYENDO EL RIESGO DE QUE NO LOGRE CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. NO EXISTE GARANTÍA DE QUE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR EL FIDEICOMISO TENDRÁ ÉXITO. EL FIDEICOMISO INVERTIRÁ PRINCIPALMENTE EN VEHÍCULOS DE RECIENTE CONSTITUCIÓN, CUYA INFORMACIÓN ES LIMITADA, NO AUDITADA Y RESPECTO DE LOS CUALES NO HABRÁ INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE NO EXISTE CERTEZA RESPECTO DEL ÉXITO DE LAS INVERSIONES QUE SE REALICEN.**

22. **EL RÉGIMEN FISCAL VIGENTE APLICABLE A FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO Y LAS INTERPRETACIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A DICHO RÉGIMEN, SON RELATIVAMENTE NUEVOS Y ESTÁN EVOLUCIONANDO CONSTANTEMENTE. EL ADMINISTRADOR NO PUEDE ASEGURAR QUE LA REGULACIÓN FISCAL APLICABLE A FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO O SU INTERPRETACIÓN NO CAMBIARÁN EN UNA FORMA QUE AFECTE ADVERSAMENTE EL TRATAMIENTO FISCAL DEL FIDEICOMISO, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DE LAS OPERACIONES O DE LAS DISTRIBUCIONES. EN LA MEDIDA QUE LAS AUTORIDADES FISCALES MEXICANAS ESTABLEZCAN LINEAMIENTOS MÁS ESPECÍFICOS AL RESPECTO, O CAMBIEN LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA QUE UN FIDEICOMISO CALIFIQUE COMO UN FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DE CAPITAL DE RIESGO, ES POSIBLE QUE SE NECESITE AJUSTAR LA ESTRATEGIA DEL FIDEICOMISO CONSECUENTEMENTE Y PAGAR IMPUESTOS QUE PUDIERAN AFECTAR ADVERSAMENTE LOS RENDIMIENTOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SU VALOR DE MERCADO O LIQUIDEZ. EN CASO DE NO CUMPLIR CON LAS REGULACIONES APLICABLES, EL FIDEICOMISO PODRÍA, ENTRE OTROS SUPUESTOS, SER REQUERIDO A CAMBIAR LA MANERA EN QUE CONDUCE SUS OPERACIONES, LO QUE A SU VEZ PODRÍA AFECTAR SU DESEMPEÑO FINANCIERO, EL PRECIO DE COTIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES O SU LIQUIDEZ, Y LA CAPACIDAD PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES.**

23. **LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.**

CIERTA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE CONSTITUYE "DECLARACIONES DE EVENTOS FUTUROS" LA CUAL PUEDE SER IDENTIFICADA POR EL USO DE TERMINOLOGÍA COMO "PODRÁ", "TENDRÁ", "BUSCARÁ", "DEBERÁ", "ESPERARÁ", "ANTICIPARÁ", "PREVERÁ", "ESTIMARÁ", "PRETENDERÁ", "CONTINUARÁ", O "CREERÁ" O LAS FORMAS NEGATIVAS DE LAS MISMAS U OTRAS VARIACIONES DE LAS MISMAS O TERMINOLOGÍA SIMILAR. DEBIDO A MÚLTIPLES RIESGOS E INCERTIDUMBRES, INCLUYENDO RIESGOS RELACIONADOS CON, ENTRE OTRAS COSAS, LA NATURALEZA Y FALTA DE LIQUIDEZ DE LAS INVERSIONES DEL FIDEICOMISO, LA DIFICULTAD EN IDENTIFICAR Y OBTENER INVERSIONES ATRACTIVAS, LOS RIESGOS EN LAS TASAS DE INTERÉS, LAS CONDICIONES Y FLUCTUACIONES EN EL MERCADO, LAS CONDICIONES REGULATORIAS, LOS RESULTADOS O EL DESEMPEÑO FUTURO DEL FIDEICOMISO PODRÍAN DIFERIR MATERIALMENTE DE AQUELLOS PREVISTOS Y CONTEMPLADOS EN DICHAS DECLARACIONES DE EVENTOS FUTUROS. THERMION CREE QUE DICHAS DECLARACIONES E INFORMACIÓN SE ENCUENTRAN BASADAS EN ESTIMADOS Y SUPUESTOS RAZONABLES. SIN EMBARGO, LAS DECLARACIONES Y LA INFORMACIÓN DE EVENTOS FUTUROS SON INTRÍNSECAMENTE INCIERTAS Y LA SITUACIÓN O LOS RESULTADOS FUTUROS PODRÁN SER Y SERÁN DIFERENTES DE AQUELLOS PROYECTADOS. POR LO TANTO, NO DEBE HABER UNA CONFIANZA EXCESIVA EN DICHAS DECLARACIONES DE EVENTOS FUTUROS Y EN DICHA INFORMACIÓN.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA ÚNICAMENTE PODRÁN SER ADQUIRIDOS POR INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES O CALIFICADOS PARA PARTICIPAR EN OFERTAS PÚBLICAS RESTRINGIDAS., LOS CUALES PARTICIPARÁN EN IGUALDAD DE CONDICIONES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE EL CO-INVERSIONISTA ADQUIRIRÁ, DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE SUS PARTES RELACIONADAS (INCLUYENDO LAS PARTES RELACIONADAS DE SUS ACCIONISTAS, FUNCIONARIOS, DIRECTIVOS O FUNCIONARIOS CLAVE) EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE ASUMIRÁ EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 7.2, INCISO (A) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, NO SE CONSIDERARÁN COMO PARTE DE LA OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA YA QUE DICHA OFERTA NO ESTÁ DIRIGIDA AL CO-INVERSIONISTA, SINO QUE LOS ADQUIERE COMO UNA FORMA DE ALINEAR INTERESES CON LOS DEMÁS TENEDORES.

NINGUNA PERSONA HA SIDO AUTORIZADA PARA DAR CUALQUIER INFORMACIÓN O PARA REALIZAR CUALQUIER DECLARACIÓN SALVO POR AQUELLAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE Y, EN CASO DE QUE DICHA INFORMACIÓN SEA PROPORCIONADA O DICHA DECLARACIÓN SEA REALIZADA, NO SE DEBE CONSIDERAR QUE DICHA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN HA SIDO AUTORIZADA O ES CONFIABLE SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE THERMION.

LOS RETORNOS PROYECTADOS SE ENCUENTRAN SUJETOS A CIERTAS LIMITACIONES INCLUYENDO LA PROYECCIÓN DE RIESGOS DE MERCADO Y DE RIESGOS ECONÓMICOS. LOS RETORNOS REALES QUE SE OBTENDRÁN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS DEPENDERÁN DE, ENTRE OTROS FACTORES, LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN FUTUROS, EL VALOR DE LOS ACTIVOS Y LAS CONDICIONES DE MERCADO AL MOMENTO DE REALIZARSE LA DESINVERSIÓN, LAS RESTRICCIONES LEGALES Y CONTRACTUALES SOBRE TRANSFERENCIAS QUE PUEDAN LIMITAR LA LIQUIDEZ, CUALESQUIERA DE LOS COSTOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN Y EL MOMENTO Y LA FORMA EN QUE SE LLEVA A CABO LA VENTA, Y LOS NIVELES DE RESERVAS DE LOS VEHICULOS RELACIONADOS, LOS CUALES PODRÍAN DIFERIR DE LOS SUPUESTOS Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE BASARON LAS VALUACIONES UTILIZADAS PARA ELABORAR LA INFORMACIÓN DE DESEMPEÑO ANTERIOR CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO. EN CONSECUENCIA, LOS RETORNOS REALES QUE SE OBTENDRÁN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS PODRÍAN DIFERIR MATERIALMENTE DE LOS RETORNOS PROYECTADOS EN EL PRESENTE PROSPECTO. LOS RETORNOS PROYECTADOS NO DEBERÁN CONSIDERARSE COMO UNA DECLARACIÓN O COMO UNA GARANTÍA DE QUE CUALQUIER OPERACIÓN EN ESPECÍFICO REFLEJARÁ ALGÚN DESEMPEÑO EN PARTICULAR O DE QUE TENDRÁ O ES POSIBLE QUE TENGA ALGÚN RESULTADO EN PARTICULAR O DE QUE LOS INVERSIONISTAS PODRÁN EVADIR PÉRDIDAS, INCLUYENDO PÉRDIDAS TOTALES DE SUS INVERSIONES. TODOS LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN NUMÉRICA CONTENIDA EN EL PRESENTE SON APROXIMADOS, SALVO QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHOS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHOS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHOS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS. EL ADMINISTRADOR RECOMIENDA A LOS INVERSIONISTAS QUE CONSIDEREN CUIDADOSAMENTE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN LA INVERSIÓN EN LOS MERCADOS ENERGÉTICOS EN MEXICO.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

Intermediario Colocador

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero
Barclays México

Agente Estructurador

Barclays Bank México, S.A., Institucion de Banca Multiple,
Grupo Financiero Barclays México

Los Certificados Bursátiles que se describen en este prospecto se encuentran inscritos con el número 3239-1.80-2017-042 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este prospecto también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

Número de oficio de autorización para su publicación 153/10367/2017 de fecha 1 de junio de 2017.

Ciudad de México, a 2 de junio de 2017.

PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN

A menos que se indique expresamente lo contrario o que el contexto lo requiera, los términos "el Fideicomiso", "el Fiduciario" o "la Emisora" hacen referencia a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso y los Vehículos de Inversión (en su caso). Las referencias en el presente prospecto a "nosotros" y "nuestro" son referencias a Administradora Thermion, S.A. de C.V., actuando exclusivamente en su calidad de administrador del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Administración.

Moneda y otro tipo de información

A menos que se indique lo contrario, la información financiera incluida en el presente prospecto está expresada en pesos, moneda nacional de México. Los términos "pesos", y "Ps$" significan pesos, moneda nacional de México, y los términos "US$" "Dls." y "dólares" significan dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos. A menos que se indique lo contrario, las referencias en este prospecto a "billones" de dólares significan miles de millones de dólares.

El presente prospecto contiene conversiones de ciertos montos en pesos a dólares a los tipos de cambio indicados, simplemente para conveniencia del lector. Estas conversiones no deben interpretarse como una garantía de que las cifras en pesos realmente representan los montos correspondientes en dólares o hubieran podido convertirse a dólares a dichos tipos de cambio. Las conversiones de pesos a dólares se efectuaron con base en el tipo de cambio que en cada sección de este prospecto se indica.

Los totales en algunas de las tablas incluidas en el presente prospecto pueden ser distintos de la suma de las cifras individuales debido a factores de redondeo.

En el presente prospecto, todas las cifras expresadas en miles, millones o miles de millones de pesos o dólares, se suprimen los montos inferiores a mil, un millón o un mil millones, según el caso. Todas las cifras porcentuales están redondeadas al uno por ciento, al décimo de uno por ciento o al centésimo de uno por ciento más próximo, según el caso. Es posible que en algunos casos la suma de las cifras y los porcentajes que aparecen en las tablas incluidas en el presente prospecto no sean igual al total indicado debido a los factores de redondeo y de supresión antes mencionados.

Datos sobre la Industria y el Mercado

Cierta información contenida en el presente ha sido obtenida de fuentes publicadas por terceros, mismas que en algunos casos no han sido actualizadas a la fecha. Datos de mercado y otra información estadística utilizada en el presente prospecto se basan en las publicaciones independientes de la industria, publicaciones gubernamentales, informes de empresas de investigación de mercado u otras fuentes independientes publicadas, incluyendo publicaciones de INEGI, SENER, CRE, CONAPO, etc. Si bien al Administrador cree que dicha información es confiable para los efectos que se utiliza en el presente, ni el Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni el Administrador o cualquiera de sus respectivos miembros del consejo, funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas o Afiliadas asume responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de dicha información.

El análisis de mercado y proyecciones presentadas en este prospecto representan las opiniones subjetivas del Administrador. No existe garantía alguna de que algunos datos, incluyendo las estimaciones actuales del Administrador respecto al desempeño y tendencias del mercado que se derivan de la revisión de estudios internos y análisis, así como fuentes independientes, preparadas por terceros y bajo un número de supuestos que el Administrador considera que son razonables, vayan a realizarse. Aunque el Administrador considera que estas fuentes son fiables, no se ha verificado independientemente la información y no se puede garantizar su exactitud o integridad. Además, estas fuentes pueden utilizar diferentes definiciones de los mercados relevantes de las que se presentan. Los datos relativos a la industria tienen la intención de proporcionar una

orientación general, pero son inherentemente imprecisos. Aunque el Administrador cree que estas estimaciones se obtuvieron de manera razonable, usted no debe depositar excesiva confianza en estas estimaciones, ya que son inherentemente inciertas. Las proyecciones incluidas en el presente han sido proporcionadas a efecto de ayudar a los inversionistas a evaluar una inversión en los Certificados Bursátiles, pero no deberán ser consideradas como una declaración respecto a los resultados financieros futuros.

Declaraciones a Futuro

El presente prospecto contiene declaraciones a futuro. Ejemplos de tales declaraciones a futuro incluyen, pero no se limitan a: (i) declaraciones sobre los resultados del Fideicomiso, (ii) declaraciones sobre los planes, objetivos o metas, y (iii) las declaraciones de suposiciones subyacentes a tales declaraciones. Palabras tales como "objetivo", "anticipa", "cree", "podría", "estima", "espera", "pronostica", "guía", "pretende", "podría", "planea", "potencial, " predecir "," busca"," debería ", "será" y expresiones similares pretenden identificar declaraciones a futuro, pero no son el medio exclusivo de identificar tales declaraciones.

Por su propia naturaleza, las declaraciones de futuro implican riesgos e incertidumbres inherentes, tanto generales como específicas, y existe el riesgo de que las predicciones, pronósticos, proyecciones y otras declaraciones a futuro no se logren. Se advierte a los inversionistas que una serie de factores importantes podrían causar que los resultados reales del Fideicomiso difieran materialmente de los planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas o implícitas en tales declaraciones a futuro.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL 1
1. Glosario de Términos y Definiciones 1
3.1 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles 32
3.2 Factores de Riesgo relacionados con la estructura del Fideicomiso y sus operaciones 35
3.3 Factores de Riesgo relacionados con el Administrador 46
3.4 Riesgos relacionados con las estimaciones y conflictos de interés 49
3.5 Factores de Riesgo relacionados con las Inversiones 51
3.6 Factores de Riesgo relacionados con los Proyectos de Energía 53
3.7 Factores de Riesgo Económicos y Políticos en México y en el Entorno Internacional 55
3.8 Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados 58
5. Documentos de Carácter Público 59
II. LA OFERTA 60
1. Características de la Oferta 60
1.1 Emisor 60
1.2 Fideicomitente 60
1.3 Fideicomisarios en Primer Lugar 60
1.4 Fideicomisario en Segundo Lugar 60
1.5 Administrador 60
1.6 Tipo de Instrumento 60
1.7 Clave de Pizarra 60
1.8 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles 60
1.9 Número de Certificados Bursátiles Serie I de la Emisión Inicial 60
1.10 Número Total de Certificados Bursátiles 60
1.11 Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Serie I 61
1.12 Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie I 61
1.13 Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie I (considerando las Llamadas de Capital) 61
1.14 Acto Constitutivo 61
1.15 Fines del Fideicomiso 61
1.16 Patrimonio del Fideicomiso 61
1.17 Plazo de Vigencia de la Emisión 62
1.18 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública 62
1.19 Fecha de Cierre del Libro 62
1.20 Fecha de la Oferta Pública 62
1.21 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos 62
1.22 Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I 62
1.23 Fecha de Registro en la BMV 62
1.24 Fecha de Cruce y Liquidación 62
1.25 Mecanismo de Colocación 62
1.26 Lugar y Forma de Pago 62
1.27 Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I 62
1.29 Llamadas de Capital 64
1.30 Fuente de Pago y Distribuciones 64
1.31 Garantía 65
1.32 Asambleas de Tenedores 65
1.33 Depositario 65
1.34 Representante Común 65
1.35 Posibles Adquirentes 65
1.36 Régimen Fiscal 65
1.37 Fecha de Vencimiento de la Emisión 71
1.38 Intermediario Colocador 71
1.39 Agente Estructurador 71
1.40 Autorización CNBV 71

2. Destino de los Recursos 72
3. Plan de Distribución 73
4. Gastos Relacionados con la Emisión 75
5. Funciones del Representante Común 76
6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta 80
III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN 84
1. Descripción General 84
2. Patrimonio del Fideicomiso 92
3. Resúmenes de los Contratos 97
3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso 97
5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones 180
6. Criterios Generales de la Emisión y de la Protección de los Derechos de los Tenedores 192
7. Auditor Externo y Valuador Independiente 193
8. Fideicomitente y Administrador 194
9. Deudores Relevantes 194
10. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador 194
11. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores 194
12. Operaciones con personas relacionadas 194
IV. LA INDUSTRIA ELÉCTRICA 197
V. El FIDEICOMITENTE 223
1. Nuestra historia y desarrollo 223
2. Descripción del negocio 223
3. Administradores y accionistas 239
4. Estatutos Sociales y Otros Convenios 243
5. Auditores Externos 245
6. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés 245
VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE 246
VII. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO 247
VIII. EL ADMINISTRADOR 248
1. Nuestra historia y desarrollo 248
2. Descripción del negocio 248
IX. PERSONAS RESPONSABLES 250
I. ANEXOS 256
ANEXO 1 Opinión Legal 256
ANEXO 2 Título que ampara la Emisión Inicial 257
ANEXO 3 Contrato de Fideicomiso 258
ANEXO 4 Contrato de Administración 259
ANEXO 5 Acta de Emisión 260
ANEXO 6 Opinión Fiscal 261
ANEXO 7 Reporte de Aseveraciones 262
ANEXO 8 Cuestionario de Inversionistas 263

Los anexos forman parte integrante del presente prospecto de colocación

"Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por Thermion, el Fiduciario, o el Intermediario Colocador."

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos que se utilizan en este prospecto con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que, salvo que expresamente se establezca lo contrario, serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

"Acciona" significa Acciona, S.A. y cualquiera de sus subsidiarias y filiales relevantes.

"Acta de Emisión" significa la declaración unilateral de voluntad establecida en el artículo 64 Bis 2 de la LMV suscrita por el Fiduciario con la comparecencia del Representante Común y hecha constar ante la CNBV, en virtud de la cual el Fiduciario llevará a cabo la emisión de todos los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" o "Thermion" significa Administradora Thermion, S.A. de C.V., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración, o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración.

"Afiliada" significa respecto a cualquier Persona, otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle, o sea Controlada por, o se encuentre sujeta al Control común con dicha Persona.

"AIE" significa la *International Energy Agency* o la Agencia Internacional de Energía por sus siglas en español.

"Alfa" significa Alfa, S.A.B. de C.V.

"Agente Estructurador" significa Barclays Bank México, S.A., Institucion de Banca Multiple, Grupo Financiero Barclays México.

"Aportación Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 2.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Aportación Mínima Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Asamblea de Tenedores" significa la asamblea de los Tenedores que se convoque, reúna y adopte resoluciones en términos de la LMV y la LGTOC.

"Auditor Externo" significa, inicialmente, la persona moral contratada por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador (previa aprobación del Comité Técnico en la Sesión Inicial) y, posteriormente, cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional con presencia en los Estados Unidos de América que sea de los "*big four*" contratado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

"Axtel" significa Axtel, S.A.B. de C.V., fundada por Tomás Milmo Santos y miembros de su familia, entre otros.

"Banorte" significa Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.

"BMV" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V.

"CCE" significa un contrato de compra-venta de electricidad (*Power Purchase Agreement* o "PPA" por sus siglas en inglés).

"CENACE" significa el Centro Nacional de Control de Energía.

"CEMEX" significa Cemex, S.A.B. de C.V.

"Certificados" o "Certificados Bursátiles" significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo no amortizables, de cualquier Serie, según el contexto lo requiera, que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

"Certificados Excedentes" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) (iii) de la Cláusula 3-Bis del Contrato de Fideicomiso.

"CFE" significa la Comisión Federal de Electricidad.

"Circular Única" significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y sean modificadas de tiempo en tiempo.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Co-Inversionista" significa Administradora Thermion, S.A. de C.V., en su carácter de co-inversionista.

"Co-Inversionista Tercero" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso.

"Comisión por Administración" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Comisión por Inversión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Comisiones del Administrador" significa la referencia conjunta a la Comisión por Administración y a cualquier Comisión por Inversión pagaderas al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración.

"Comité de Inversión" significa el comité interno del Administrador, al cual se presentan y aprueba, o recomienda para su aprobación al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, la realización de gastos, así como las Inversiones y las Desinversiones en los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Comité Técnico" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Competidor" significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) durante cualquier periodo en el que una porción de sus negocios represente, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que representen, una competencia con respecto de los negocios del Fideicomiso; en el entendido, que (i) no se considerarán "competidores" a las empresas que califiquen como "sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro" en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o inmobiliarios emitidos por otro fideicomiso emisor, y (iii) un miembro del Comité Técnico no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de que dicho miembro haya sido también designado miembro del comité técnico en otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles, considerados como certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o inmobiliarios emitidos por otro fideicomiso emisor.

"Compromiso por Certificado" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (k) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, respecto de cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier Serie de Certificados Bursátiles, según el contexto lo requiera, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de los Certificados de dicha Serie menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dicha Serie, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales, en cada caso, de dicha Serie, conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Administrador podrá ajustar los Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie correspondiente para tomar en cuenta los efectos de cualquier reapertura o Incumplimiento de Llamadas de Capital (incluyendo la dilución que resulte de la misma), cuyos ajustes deberán ser avalados por el Auditor Externo.

"CONAPO" significa el Consejo Nacional de Población.

"Conflicto de Interés" significa cualquier supuesto o escenario en el cuál una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir o ser contrarios a, los derechos y obligaciones de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de las partes del mismo.

"Contador del Fideicomiso" significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México que el Fiduciario contrate conforme a las instrucciones por escrito del Administrador, para llevar la contabilidad del Patrimonio del Fideicomiso, en su caso.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado "Fideicomiso Thermion Energy CKD I número CIB/2744", según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado, renovado o prorrogado en cualquier momento.

"Contrato de Administración" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Colocación" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.6 del Contrato de Fideicomiso.

"Contrato de Línea de Suscripción" significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el contrato celebrado (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreditantes de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común sólo para fines informativos, en virtud del cual se establezcan, entre otros, (i) el derecho de dicho(s) acreditante(s) a instruir al Fiduciario a que lleve a cabo Llamadas de Capital de Certificados Serie I con el objeto exclusivo de proporcionar al Fiduciario con los fondos suficientes para el pago correspondiente a el(los) acreditante(s) de la Línea de Suscripción; (ii) los términos y condiciones conforme a los que dicho(s) acreditante(s) ejercitará(n) los derechos mencionados en el inciso (i) anterior; y (iii) que la Línea de Suscripción relacionada con el Contrato de Línea de Suscripción deberá ser pagada en su totalidad dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de su celebración.

"Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común con") significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o Grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

"CRE" significa la Comisión Reguladora de Energía, el principal órgano regulador de electricidad y gas en México.

"Cuenta de Aportación" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 9.1. del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones Serie I" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 9.1. del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Distribuciones Serie Subsecuente" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 9.1. del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reservas" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta para Llamadas de Capital" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso, para los efectos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Distribuciones Serie I, la Cuenta de Reservas, cada una de las Cuentas de Aportación, cada una de las Cuentas de Distribuciones Serie Subsecuente y cualesquiera otras cuentas y/o sub-cuentas que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

"Daños" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 18.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Deacero" significa Deacero, S.A.P.I. de C.V., empresa privada dedicada al diseño y manufactura de productos de acero y con presencia en más de 20 países. Deacero es propiedad de David Manuel Gutiérrez Muguerza y miembros de su familia.

"Desarrollos Delta" significa Desarrollos Urbanos Delta, S.A. de C.V.

"Desinversión" significa, respecto de cualquier Inversión, (i) la venta o enajenación total o parcial de los derechos fideicomisarios o de los títulos representativos del capital social, según sea el caso, de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión, (ii) la venta o enajenación total o parcial de dicha Inversión por parte de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión, (iii) la cesión onerosa, enajenación o amortización total o parcial de los préstamos o financiamientos otorgados a los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y/o (iv) cualquier otra desinversión total o parcial de dicha Inversión que se haya realizado conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábados, domingos, y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

"Distribución por Desempeño Serie I" significa cada una de las Distribuciones acumuladas entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los numerales (3) y (4) del inciso (b) de la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Distribución por Desempeño Serie Subsecuente" significa cada una de las Distribuciones acumuladas entregadas al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los numerales (3) y (4) del inciso (b) de la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Distribuciones por Desempeño" significa la referencia conjunta a la Distribución por Desempeño Serie I y a la Distribución por Desempeño Serie Subsecuente.

"Distribuciones" significa las distribuciones en Pesos que realice el Fiduciario al Co-Inversionista, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar y a los Tenedores, de conformidad con la Cláusula 11.1 y la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, cualquier Título que ampare los Certificados en circulación, al Contrato de Colocación y a todos los anexos de dichos documentos, y a todos y cada uno de los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con los mismos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

"Dólares" y "US$" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos.

"Emisión Adicional" significa cualquier emisión adicional de Certificados de una Serie en particular que se lleve a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y al Acta de Emisión correspondiente, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

"Emisión Inicial" significa la primera emisión de Certificados de una Serie en particular que se lleve a cabo conforme al Contrato de Fideicomiso y al Acta de Emisión correspondiente, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

"Emisiones" significa, colectivamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados Bursátiles que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

"Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Energía Limpia" significa la referencia conjunta a las energías renovables y convencionales bajas en carbono, en el entendido, que ésta última se refiere específicamente a la modalidad de co-generación eficiente.

"EPC" significa ingeniería, procuración y construcción (*engineering, procurement and construction* por sus siglas en inglés).

"Estados Unidos" significa los Estados Unidos de América.

"Evento de Funcionarios Clave de Desinversión", tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Funcionarios Clave durante el Periodo de Inversión" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

"Evento de Remoción del Administrador" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Fecha de Asignación" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) (iv) de la Cláusula 3-Bis del Contrato de Fideicomiso.

"Factores de Disponibilidad de Plantas" significa la cantidad de tiempo que una planta es capaz de producir electricidad por cierto periodo, dividida por la cantidad de tiempo en el periodo.

"Fecha de Distribución" significa la fecha que el Administrador determine a su entera discreción y de tiempo en tiempo para realizar Distribuciones conforme a la Cláusula 11.1 y la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, misma que el Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario; en el entendido, que si cualquier Fecha de Distribución no cae en un Día Hábil, la Fecha de Distribución se recorrerá al Día Hábil siguiente.

"Fecha de Emisión Inicial" significa, con respecto a los certificados de una Serie en particular, la fecha en que tenga lugar la Emisión Inicial de dicha Serie.

"Fecha de Oferta Pública Inicial" significa el Día Hábil en el que se lleve a cabo la oferta pública inicial de los Certificados Serie I conforme al inciso (a) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva, misma que deberá ser al menos 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha Límite de Suscripción.

"Fecha Estimada de Desinversión" significa la fecha que sea el décimo aniversario de la Fecha de Oferta Pública Inicial, sujeto en todo caso a las extensiones al Periodo de Inversión y a la fecha en que comience el proceso para desinvertir el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 6.4 y la Cláusula 15.4, respectivamente, del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Ex-Derecho" significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda.

"Fecha Límite de Suscripción" tiene el significado que se le atribuye en el numeral (ii) del inciso (b) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha Límite para Presentación de Posturas" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) (iii) de la Cláusula 3-Bis del Contrato de Fideicomiso.

"FEMSA" significa Fomento Económico Mexicano, S.A.B. de C.V.

"FICAP" significa el fideicomiso constituido conforme a la LGTOC para promover la inversión de capital de riesgo en México y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 192 y 193 de la LISR, así como con el RLISR y la RMF.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa el Co-Inversionista, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

"Fiduciario" significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

"Fines del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

"FOC" tiene el significado de Fecha de Operación Comercial o *Commercial Operation Date* ("*COD*") por sus siglas en inglés.

"Funcionarios Clave" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Gamesa" significa Gamesa, S. de R.L. de C.V., conocida anteriormente como Galletera Mexicana, S.A. de C.V., misma que fue adquirida por PepsiCo en 1990.

"Gastos Continuos" significa todos y cada uno de los gastos necesarios para (a) pagar los Gastos de Inversión relacionados con cualquier Inversión, (b) establecer reservas para gastos, obligaciones y adeudos (incluyendo para el pago de las Comisiones del Administrador), (c) repagar cualquier adeudo del Fideicomiso, (d) completar Inversiones, operaciones y desarrollos que se hubieren iniciado con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, o que hayan sido comprometidas con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, (e) realizar Inversiones de Seguimiento, y (f) pagar las obligaciones de indemnización del Fideicomiso, así como todos los pagos de IVA relacionados con los anteriores.

"Gastos de Inversión" significa, respecto a cualquier Inversión o Inversión potencial (independientemente de si la misma se lleva a cabo o no), cualesquier todos los gastos relacionados con dicha Inversión, incluyendo sin limitación, (i) gastos relacionados con el mantenimiento y monitoreo de dicha Inversión y para llevar a cabo la Desinversión correspondiente, incluyendo sin limitación, honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables, (ii) gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Administrador en relación con dicha Inversión (sea consumada o no) y con la evaluación, análisis y auditoría (*due diligence),* adquisición, venta, financiamiento o cobertura de dicha Inversión, incluyendo sin limitación, los gastos de cierre y los gastos de auditoría relacionados, (iii) gastos del Administrador, o del Fiduciario derivados de los pagos de impuestos, litigios, indemnizaciones y gastos derivados de los seguros relacionados con dichas Inversiones, (iv) cualesquiera gastos y costos derivados de los avalúos preparados por un Valuador Independiente, incluyendo, sin limitación, los honorarios de dicho Valuador Independiente, (v) primas de los seguros que en su caso contrate el Administrador por cuenta del Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, y (vi) gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con dicha Inversión; en el entendido, que dichos Gastos de Inversión incluirán cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con lo anterior.

"Gastos de la Emisión Adicional" significa, respecto de cualquier emisión de una Serie de Certificados que lleve a cabo el Fiduciario conforme a Llamadas de Capital, todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados de dicha Serie en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito o la sustitución del Título que represente los Certificados de dicha Serie, (iv) los gastos por los trámites de actualización en relación con dicha emisión, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de la Emisión Inicial" significa, (1) respecto de los Certificados Serie I, todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial de Certificados Serie I, y (2) respecto de los Certificados de Series subsecuentes, todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión Inicial de dichos Certificados de Series subsecuentes, en cada caso, incluyendo sin limitación, según resulte aplicable, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos y sus honorarios por el primer año de administración, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Serie correspondiente de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados de la Serie correspondiente en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial de los Certificados de la Serie correspondiente, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación, (vii) los gastos incurridos por el Fideicomiso o el Administrador (directamente o que deban ser reembolsados al intermediario colocador) en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, gastos de viaje, y gastos y costos de impresión, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados Serie I de la Emisión Inicial, y (ix) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

"Gastos de Mantenimiento" significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento de la emisión de los Certificados en circulación, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro y listado de los Certificados en circulación en el RNV y en la BMV, (iii) los honorarios del Auditor Externo en relación con los servicios prestados al Fideicomiso, (iv) los honorarios del Valuador Independiente pagaderos por el Fiduciario, (v) los honorarios de los demás auditores, contadores, asesores fiscales y abogados que hayan asesorado al Fiduciario, así como al Administrador en relación con el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión, (vi) los gastos incurridos por el Administrador en relación con las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, (vii) todos los gastos derivados de la elaboración de los reportes que deban ser entregados conforme al Contrato de Fideicomiso, (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, (x) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario en la entrega de información al Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso, (xi) cualesquiera gastos y costos incurridos en relación a la contratación y reemplazo del Contador del Fideicomiso (en su caso), (xii) cualesquiera costos y gastos derivados de la valuación de los Certificados y de los Vehículos de Inversión por el Valuador Independiente o los Proveedores de Precios, (xiii) cualesquier contraprestación pagadera a los miembros del Comité Técnico conforme a lo establecido en la Cláusula 4.2 (f) del Contrato de Fideicomiso, (xiv) cualesquier gastos y costos derivados de la contratación de pólizas de seguro para responsabilidad de funcionarios y directores, de conformidad con la Cláusula 18.2

del Contrato de Fideicomiso, (xv) cualesquiera gastos y costos derivados del mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso y cualquier Emisión Adicional (incluyendo costos y gastos de la respectiva actualización ante la CNBV), (xvi) las primas y demás pagos para la contratación y mantenimiento de Seguros de Responsabilidad, según sea aplicable y (xvii) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior; en el entendido, que a partir de que concluya el Periodo de Inversión, el término "Gastos de Mantenimiento" incluirá el monto necesario para realizar pagos de Gastos Continuos respecto de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso hasta la fecha de terminación del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, gastos de oficinas del Administrador, las Comisiones del Administrador, las Distribuciones por Desempeño, ni los Gastos de Inversión.

"GW" significa un gigawatt.

"GWh" significa gigawatt-hora.

"Iberdrola" significa Iberdrola México, S.A. de C.V.

"IED" significa inversión extranjera directa.

"Incumplimiento de Llamadas de Capital" significa el incumplimiento de un Tenedor para suscribir y pagar Certificados Bursátiles de una Serie en particular, emitidos en una Emisión Adicional de dicha Serie, de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Cláusula 7.1. del Contrato de Fideicomiso.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Intermediario Colocador" significa Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.

"Inversión de Seguimiento" significa cualquier Inversión adicional por parte del Fideicomiso respecto de una Inversión aprobada por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, que sea apropiada o necesaria para preservar, proteger o mejorar dicha Inversión existente, según lo determine el Administrador, y en caso de ser aplicable, se deberá de aprobar de conformidad con lo previsto en el numeral (i), inciso (b) de la Cláusula 4.1 y el numeral (i), inciso (j) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según sea el caso.

"Inversiones" significa la referencia conjunta a las inversiones que realice el Fiduciario en Proyectos de Energía conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Permitidas" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Inversionista Aprobado" significa cualquiera de los siguientes inversionistas mexicanos: (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, y (iii) una institución de seguros y fianzas, en cada caso, que no sean Competidores; en el entendido, que el Administrador, o cualquiera de sus respectivas subsidiarias, Afiliadas o Partes Relacionadas, calificarán como Inversionistas Aprobados para efectos del Contrato de Fideicomiso.

"ISR" significa el Impuesto sobre la Renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"kW" significa kilowatt.

"KWh" significa kilowatt-hora.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

"Ley Anti-lavado" significa la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, según la misma sea modificada o adicionada en cualquier momento.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIC" significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIE" significa la Ley de la Industría Eléctrica.

"Límites de Apalancamiento" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Línea de Suscripción" significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar gastos del Fideicomiso, Pagos de Inversión o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital siempre y cuando dicha línea de suscripción esté garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital.

"Lineamientos de Inversión" significan los lineamientos de inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B", según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"LISR" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"LIVA" significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso (a) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"LMV" significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

"MADISA" significa Maquinas Diésel S.A de C.V.

"MEM" significa el Mercado Eléctrico Mayorista de México.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente" significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico.

"Modo de Suspensión" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Monto de la Emisión Inicial" significa el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de cualquier Emisión Inicial de Certificados de una Serie en particular, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Monto de la Llamada de Capital" significa, respecto de cualquier Llamada de Capital, el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de dicha Llamada de Capital.

"Montos Distribuibles" significa la referencia conjunta al Monto Distribuible Serie I y al Monto Distribuible Serie Subsecuente.

"Monto Distribuible Serie I" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Distribuible Serie Subsecuente" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Máximo de los Certificados" significa el monto máximo que será emitido respecto de la Emisión Inicial de alguna Serie subsecuente de Certificados según se establezca en el Aviso de Opción de Adquisición de Certificados de la Serie correspondiente.

"Monto Máximo de los Certificados Serie I" significa el monto máximo de la Emisión Inicial de Certificados Serie I que se incluya en el Acta de Emisión, en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión podrá ser ampliado de conformidad con la Cláusula 17.8 del Contrato de Fideicomiso, o disminuido en caso de ocurrir un incumplimiento de Llamadas de Capital de Certificados Serie I conforme al Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además que la Aportación Inicial no computará para los efectos de calcular el Monto Máximo de los Certificados Serie I.

"Monto Máximo de la Emisión" significa el Monto Máximo de Certificados de la Serie I y el Monto Máximo de los Certificados de cada Serie subsecuente, tomados en su conjunto, que el Fideicomiso podrá emitir al amparo del Acta de Emisión y que según se indica en la misma.

"Monto Neto Destinado a Inversiones" significa, en cualquier fecha de determinación, (a) los Recursos Netos de la Emisión Inicial más (b) los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados de la Serie I menos (c) la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría, en cada caso, a dicha fecha de determinación.

"Monto Neto Invertido" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

"Monto Total Invertido" significa, en cualquier fecha de determinación, respecto de cualquier Serie de Certificados, la suma de (a) el Monto de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General o de la Cuenta de Aportación correspondiente para ser utilizados conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso (excluyendo los Gastos de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente y, en el caso de la Emisión Inicial de los Certificados de la Serie I, excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría), cuyos montos se convertirán en parte del Monto Total Invertido de la Serie correspondiente en la fecha en que dichos montos sean desembolsados de la Cuenta General o de la Cuenta de Aportación correspondiente, más (b) los montos totales aportados por los Tenedores de la Serie correspondiente de conformidad con las Llamadas de Capital de dicha Serie (excluyendo los Gastos de la Emisión Adicional de la Serie correspondiente), cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Total Invertido de la Serie correspondiente en la fecha en la que sean depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o de la Cuenta de Aportación correspondiente, según resulte aplicable.

"MW" significa megawatts.

"MWh" significa megawatt-hora.

"Negligencia" significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacia, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

"Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS)" significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board)*.

"Notificación de Ejercicio" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) (ii) de la Cláusula 3-Bis del Contrato de Fideicomiso.

"Oferta Adicional" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Oferta Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Opción de Adquisición de Certificados" significa la opción que en su caso otorgue el Fiduciario a cada Tenedor que sea titular de Certificados Serie I al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, para que pueda adquirir los Certificados de una Serie subsecuente en particular, con base en el número de Certificados Serie I del que sea titular dicho Tenedor en dicha Fecha de Registro, conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 3.1 Bis del Contrato de Fideicomiso.

"OCDE" significa la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

"Operación con Partes Relacionadas" significa cualquier operación, relación y/o contrato escrito, ya sea presente, contingente y/o de cualquier otro tipo, celebrado entre el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión, por un lado, y una Parte Relacionada del Administrador, por el otro.

"Oportunidades de Inversión" o "*Pipeline*", por sus siglas en inglés, significa el conjunto de Inversiones en Proyectos de Energía que es posible que adquiera y/o desarrolle el Fideicomiso, sin que exista garantía de que se materialicen.

"O&M" significa la operación y mantenimiento (*operating and maintenance* por sus siglas en inglés) de los Proyectos de Energía.

"Pagos de Inversión" significa cualesquiera pagos que realice el Fideicomiso con los montos depositados en la Cuenta General, en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente para (i) llevar a cabo Inversiones o Inversiones de Seguimiento en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, (ii) pagar los Gastos de la Emisión Inicial, Gastos de Inversión y los Gastos Continuos, (iii) pagar los Gastos de Mantenimiento, y (iv) pagar el principal y/o los intereses de cualquier deuda adquirida o cualquier crédito o Línea de Suscripción celebrada por el Fideicomiso o por un Vehículo de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Parte Relacionada" significa una "persona relacionada" (según dicho término se define en la LMV) de los Vehículos de Inversión, del Administrador, de cualquier tercero a quien se le hayan delegado o cedido facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, según resulte aplicable.

"PASA" significa Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V., una empresa líder en México en el sector de manejo de residuos fundada por Alberto Eugenio Garza Santos y miembros de su familia.

"Patrimonio del Fideicomiso" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

"PEI" significa un productor de energía independiente.

"Periodo de Cura de Funcionarios Clave" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Exclusividad" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) la Cláusula 6.8 del Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Inversión" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 6.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

"Persona Exculpada" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (a) de la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona Indemnizada" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 18.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Persona Independiente" significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que la independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión y del Administrador.

"Pesos" y "$" significan la moneda de curso legal en México.

"Presidente" tiene el significado que se le atribuye en el numeral (iii), inciso (i) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Promotora" significa Promotora Thermion, S.C.

"Prorroga de Llamada de Capital" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (f) de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Proveedor de Precios" significa inicialmente, la persona moral contratada por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador (previa aprobación del Comité Técnico en la Sesión Inicial), y posteriormente cualquier otro valuador independiente que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados en circulación, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados en circulación de conformidad con en el inciso (b) de la Cláusula 13.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Proyectos Brownfield" significa la referencia a los Proyectos de Energía ya iniciados y construidos.

"Proyectos de Energía" significa proyectos en México consistentes en (a) centrales de generación de electricidad renovable incluyendo, pero sin limitarse a, centrales que usan energía eólica, solar, hidroeléctrica, así como otras energías renovables y de manera selectiva y oportunista, energías limpias, específicamente co-generación eficiente; y (b) entidades de desarrollo, comercialización y administración de energía y sus activos, transporte, distribución, almacenamiento y respaldo de electricidad relacionados directa e indirectamente con los proyectos señalados en el inciso (a) anterior, tales como líneas y redes de transmisión eléctrica, subestaciones eléctricas, sistemas de almacenamiento y respaldo de electricidad.

"Proyecto Legado" significa proyectos de energía eléctrica en México en dónde sus solicitudes de permiso de autoabastecimiento; co-generación; producción independiente; pequeña producción, importación o exportación fueron realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la LIE; o, cuando se haya asignado capacidad de transmisión al interesado mediante su participación en una Temporada Abierta organizada por la Comisión Reguladora de Energía con anterioridad a la entrada en vigor de la LIE.

"Proyectos Greenfield" significa la referencia a los Proyectos de Energía en su etapa inicial antes de ser construidos.

"PV" significa fotovoltaica o *photovoltaic* por sus siglas en inglés.

"Recursos Netos de la Emisión Adicional" significa, respecto de cada Emisión Adicional de una Serie subsecuente de Certificados, el monto resultante de restar del Monto de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente los Gastos de Emisión Adicional correspondientes a dicha Serie de Certificados.

"Recursos Netos de la Emisión Inicial" significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I menos los Gastos de la Emisión Inicial.

"Recursos Netos de las Emisiones" significa, conjuntamente y en cualquier fecha de determinación, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los Recursos Netos de las Emisiones Adicionales y los Recursos Netos de Llamadas de Capital a dicha fecha de determinación.

"Recursos Netos de Llamadas de Capital" significa, respecto de cualquier Llamada de Capital, el monto resultante de restar el Monto de la Llamada de Capital respectivo menos los Gastos de Mantenimiento incurridos en relación con dicha Llamada de Capital.

"Reglamento de la BMV" significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

"Reporte Anual" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (b) de la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.

"Reserva para Gastos de Asesoría" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

"Reserva para Gastos de Mantenimiento" significa una reserva equivalente al monto necesario para pagar los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso durante la Vigencia del Fideicomiso.

"RMF" significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, según sea modificada o adicionada de tiempo en tiempo.

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores.

"Secretario" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral (iii) de la Cláusula 4.2. del Contrato de Fideicomiso.

"SEMARNAT" significa la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

"SENER" significa la Secretaría de Energía.

"Serie" significa cada serie de Certificados que emita el Fideicomiso de conformidad con sus términos.

"Sesión Inicial" tiene el significado que se le atribuye en el inciso (k) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

"SHCP" significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"Sonnedix" significa la referencia conjunta a Sonnedix Management Services Ltd. y Sonnedix Solar L.P.

"Tasa Interna de Retorno" significa, en cualquier fecha de determinación y respecto de cada Tenedor, la tasa de descuento cuyo valor presente neto de todas las aportaciones realizadas por dicho Tenedor que formen parte del Monto Total Invertido sea igual al valor presente neto de todas las Distribuciones recibidas por dicho Tenedor. Para efectos de dicha determinación, todas las aportaciones realizadas se entenderán que ocurrieron el día en el que formaron parte del Monto Total Invertido de una Serie en particular conforme a la definición de "Monto Total Invertido" y todas las Distribuciones recibidas por dicho Tenedor se tomaran en cuenta cronológicamente y surtirán efectos en el día que efectivamente ocurrieron. En caso de cualquier discrepancia o desacuerdo con respecto a la presente definición, el Administrador utilizará la función "*TIR.NO.PER*" ("*XIRR*" por sus siglas en inglés) de Microsoft Excel para determinar la Tasa Interna de Retorno.

"Temporada Abierta" significa el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite una convocatoria para la celebración de temporadas abiertas de reserva de capacidad de transmisión y transformación de energía eléctrica a desarrollarse en los estados de Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Baja California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2011.

"Televisa" significa Grupo Televisa, S.A.B., una empresa líder en la industria de medios de comunicación y multimedia en México.

"Tenedor" significa cada tenedor de los Certificados Bursátiles de cualquier Serie emitidos por el Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Tenedor Registrado" significa (i) con respecto a cualquier Llamada de Capital, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Llamada de Capital sea titular de Certificados en circulación de la misma Serie que sea objeto de dicha Llamada de Capital; y (ii) con respecto a cualquier Opción de Adquisición de Certificados, cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro relativa a dicha Opción de Adquisición de Certificados sea titular de Certificados Bursátiles Serie I; en cada caso, en términos de la Ley Aplicable.

"Tiempo Mínimo de Funcionario" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

"TIIE" significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

"Título" significa cada título global que ampare todos los Certificados de una Serie en particular emitidos por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"TRV" significa Thermion Renewable Ventures S.A.P.I. de C.V.

"TWh" significa un Tera watt-hora, una unidad de medición de energía equivalente a 1,000 GWh, 1,000,000 MWh o 1,000,000,000 de KWh.

"Valuador Independiente" significa, inicialmente, la persona moral contratada por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador (previa aprobación del Comité Técnico en la Sesión Inicial), o cualquier otro valuador independiente con experiencia en la industria energética contratado por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Valor de Avalúo Extraordinario" significa el valor de avalúo extraordinario que se obtenga del proceso que se describe en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B".

"Vehículo de Inversión" significa cualquier fideicomiso, sociedad o vehículo de propósito específico constituido en México con el propósito de realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el artículo 63-Bis 1 de la LMV.

"Vehículo Paralelo" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso.

"VISA" significa Valores Industriales, S.A. de C.V., anteriormente la empresa tenedora de las acciones de FEMSA.

2. Resumen Ejecutivo

El siguiente resumen ejecutivo se complementa con información más detallada, la cual se incluye más adelante en el presente prospecto. Adicionalmente, se completa con la información presentada en el apartado "Factores de Riesgo", misma que deberá ser leída de manera minuciosa por los futuros inversionistas con el fin de tomar conciencia de los posibles eventos que pudieran afectar al Patrimonio del Fideicomiso, los Certificados Bursátiles y los demás riesgos de su oferta pública.

Partes
Las principales entidades que forman parte de la operación prevista en el presente prospecto son:

Participante	Nombre	Papel a desempeñar en la transacción
THERMION ENERGY. ENTREGANDO SUSTENTABILIDAD | DELIVERING SUSTAINABILITY	Administradora Thermion, S.A. de C.V.	Administrador y Fideicomitente
	El Co-Inversionista	Fideicomisario en Segundo Lugar
CIBanco	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple	Fiduciario
BARCLAYS	Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México	Intermediario Colocador
BARCLAYS	Barclays Bank México, S.A., Institucion de Banca Multiple, Grupo Financiero Barclays México	Agente Estructurador
GRUPO FINANCIERO monex	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Representante Común

La Operación
El propósito de la presente operación es la creación de un Fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo por una cantidad de $7,306,250,000.00 (siete mil trecientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), tomando en cuenta los Certificados Serie I y los Certificados de Series subsecuentes, bajo el esquema de Llamadas de Capital, y que el Fiduciario realice Inversiones, directa o indirectamente, en Proyectos de Energía a través de Vehículos de Inversión, que cumplan con los Lineamientos de Inversión y con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso.

Estructura de la Operación
El siguiente diagrama ilustra la estructura de la operación:

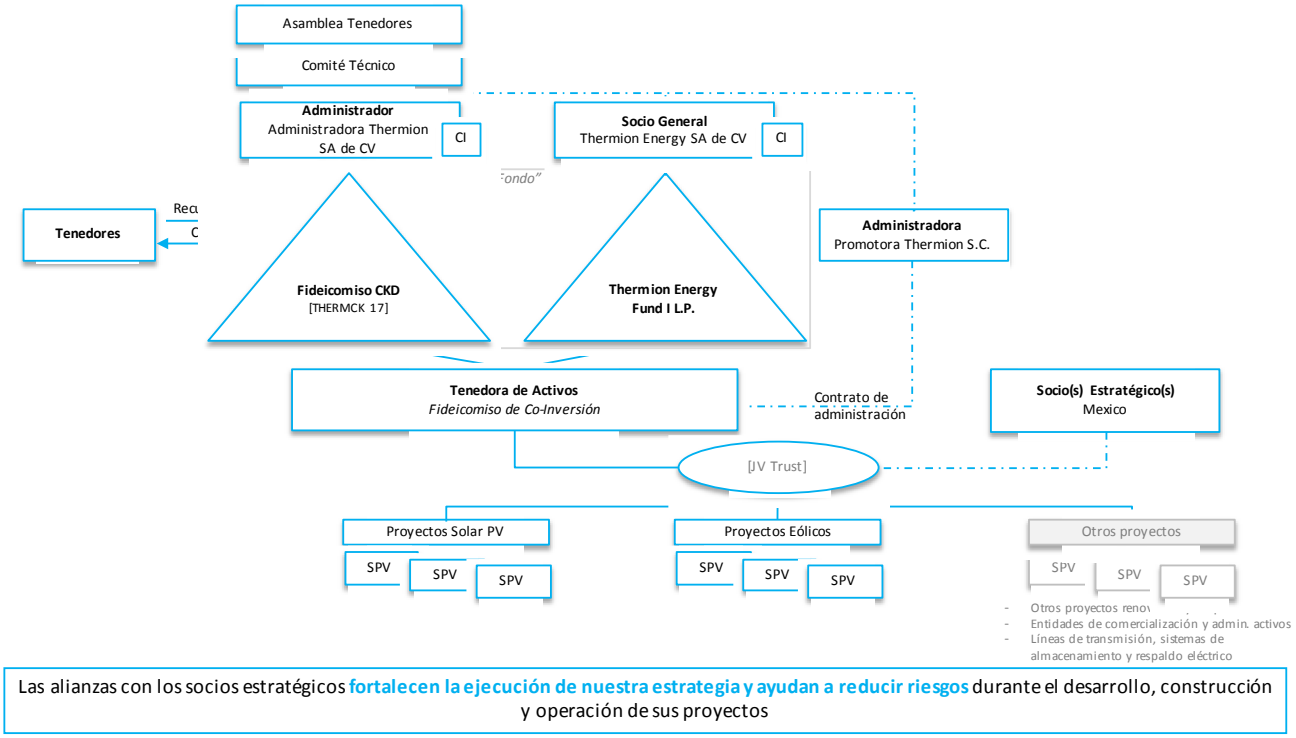

(a) CI: Comité de Inversión del Administrador o Socio General ("*General Partner*" por sus siglas en el idioma inglés).

(b) JV trust: Vehículo y acuerdo actualmente bajo negociación con socios estratégicos.

El Administrador se concentra en el segmento de generación de energía eléctrica en México y opera como un PEI para optimizar el valor de las Inversiones y manejar prudentemente los riesgos a lo largo de la cadena de valor.

El objetivo principal del Administrador es adquirir, desarrollar, financiar, construir, operar y vender activos de generación de energía renovable y limpia para el Fideicomiso. Estos activos son atractivos para inversionistas terceros por su capacidad de generación de flujo de efectivo predecible y estable a largo plazo. El Administrador cuenta con el personal y conocimientos requeridos para operar como una organización de clase mundial.

El Administrador tiene como objetivo que las Inversiones del Fideicomiso tengan un Tasa Interna de Retorno, calculada en US$ a nivel proyecto del 10% o mayor, o al menos 8% si el Proyecto de Energía está operando. En cada caso, las Tasas Internas de Retorno dependen de los flujos de efectivo que el Administrador espera que cada proyecto genere a nivel proyecto para cumplir adecuadamente con sus obligaciones financieras y excluye los recursos de la apreciación de capital cuando se lleven a cabo las Desinversiones. Asimismo, el Administrador busca lograr, a través de la venta de los proyectos, un conjunto de proyectos, o una plataforma de proyectos a inversionistas terceros, ya sea antes o después de su Fecha de Operación Comercial, que las Inversiones tengan una Tasa Interna de Retorno agregada, anual, compuesta y calculada en US$ entre el 15% y 20% tomando en cuenta el valor creado por todas las Inversiones al momento de realizar las respectivas Desinversiones. Los rendimientos antes señalados no considerarán el tratamiento fiscal aplicable a cada Tenedor. No existe garantía alguna de que los rendimientos descritos se alcancen. Los resultados obtenidos pueden variar dependiendo de los resultados proyectados o esperados. Para mayor detalle acerca del Administrador, ver el Apartado "*V. El Administrador*" en el presente prospecto.

Plan de Negocios

La implementación del Plan de Negocios del Fideicomiso y de cada una de las Inversiones estará a cargo del Administrador, quien será el principal responsable de realizar Inversiones en Proyectos de Energía en México. Las Inversiones que lleve a cabo el Fiduciario serán realizadas, directa o indirectamente, a través de operaciones de capital y/u operaciones de crédito con Vehículos de Inversión en Proyectos de Energía que cumplan con al menos algunas de las siguientes características:

- los Proyectos de Energía deberán estar ubicados en México;

- las Inversiones podrán ser financiadas directa o indirectamente, (sujeto a las restricciones regulatorias en cada caso) ya sea como capital, préstamos de accionistas, créditos con comportamiento de, y retornos similares a, capital o como deuda de inversionistas;

- el Fideicomiso buscará una estrategia de autofinanciamiento para cada Inversión, sin recurrir a los accionistas o socios o tenedores del Vehículo de Inversión de que se trate para cualquier fondeo o financiamiento posterior; no obstante lo anterior, el Administrador, a su entera discreción, podrá optar por recibir financiamiento de los accionistas o socios o tenedores del Vehículo de Inversión de que se trate a través de préstamos y/o aportaciones de capital para aquellos Proyectos de Energía cuyas características permitan maximizar el retorno de las Inversiones a través de dicha estructura de financiamiento;

- no se podrá invertir más del 20% del Monto Máximo de los Certificados Serie I en una Inversión en cualquier momento, excepto (i) que el Administrador podrá decidir invertir hasta 30% en una sola Inversión; y (ii) el Administrador podrá rebasar dicho 20% si considera de buena fe que dicho porcentaje podrá reducirse al 20% o menos del Monto Máximo de los Certificados Serie I dentro de un plazo de 180 días naturales contado a partir del momento en que se rebasó dicho porcentaje; en el entendido, que en dichos casos el Administrador deberá contar la autorización previa de la Asamblea de Tenedores en términos del inciso (b) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso;

- no se podrá invertir más del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I en Inversiones que se encuentren en etapa temprana de desarrollo. Para efectos de claridad, se entenderá que un proyecto se encuentra en etapa temprana de desarrollo hasta el momento en que se haya: (i) asegurado el uso de suelo (por ejemplo, a través de un contrato o acuerdo de opción, compra, arrendamiento o usufructo) adecuado para el proyecto; (ii) recopilado la información y elaborado estudios sobre los recursos; (iii) identificado el punto de interconexión con la red eléctrica nacional; (iv) obtenido (o se tenga el derecho de obtener) el permiso de generación de energía; y (v) obtenido la confirmación por parte de terceros de que no existen problemas ambientales o sociales relevantes. Para efectos de calcular dicho límite de 10%, el cálculo excluirá los costos incurridos, contingentes o de cualquier otra naturaleza, realizados por el Fideicomiso para la adquisición de proyectos titulares de un contrato de interconexión legado o con derecho a un contrato de interconexión legado, ya sean aquellos proyectos de Temporada Abierta u otros calificados por la autoridad como Proyectos Legados que sus derechos legados cumplen con el Artículo Transitorio Décimo Tercero de la LIE, así como para proporcionar el financiamiento requerido en relación con: garantías de interconexión a valor y costo presente; acuerdos comerciales para la venta de energía; acuerdos de financiamiento; costos de participación en licitaciones para el suministro de energía, capacidad y certificados de energía limpia (*green certificates*); y cualquier otro apoyo crediticio que se requiera en relación con el proyecto durante su etapa de desarrollo; y

- En caso de celebrarse algún contrato de co-inversión con un Vehículo Paralelo o con un Co-Inversionista Tercero, el contrato de co-inversión o arreglo similar respectivo deberá cumplir con lo establecido en la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso.

- Si algún Proyecto de Energía no cumple con los Lineamientos de Inversión pero el Administrador determina de buena fe que es un "proyecto de energía limpia" o de "energía renovable", entonces el Administrador deberá presentarlo la Asamblea de Tenedores para que tenga la oportunidad de evaluar dicha oportunidad de inversión y, en su caso, otorgar una dispensa para que el Fideicomiso pueda realizar una Inversión en dicho Proyecto de Energía; en el entendido, que en caso de que la Asamblea de Tenedores no otorgue su dispensa para realizar una Inversión en dicho Proyecto de Energía, las obligaciones de exclusividad del Administrador y de cualquiera de sus respectivas subsidiarias o Afiliadas respecto de dicho Proyecto de Energía no aplicarán de conformidad con lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 6.8 del Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca del Plan de Negocios, ver el Apartado *"III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones"* en el presente prospecto.

Visión general del negocio
Thermion es un administrador de inversiones enfocado en el sector de energía eléctrica en México. Thermion ha constituido el Fideicomiso con el propósito de aprovechar la oportunidad de participar y realizar valor en el mercado eléctrico mexicano.

El objetivo principal del Fideicomiso es invertir en Proyectos de Energía y realizar Distribuciones para sus Tenedores. El Administrador busca cumplir este objetivo a través de la adquisición, desarrollo, financiamiento, construcción y venta de Proyectos de Energía a inversionistas terceros para el Fideicomiso. El Administrador considera que los Proyectos de Energía del Fideicomiso serán atractivos a inversionistas terceros dadas sus características de generación de flujo de efectivo predecible y estable a largo plazo.

El Administrador considera que esta estrategia, la cual busca ejecutar atractivas Oportunidades de Inversión, le permite ofrecer un conjunto de inversiones atractivas para el Fideicomiso. Su equipo cuenta con la experiencia y una trayectoria exitosa en la adquisición, desarrollo, financiamiento, construcción y venta de proyectos de infraestructura eléctrica, frecuentemente a tiempo y dentro de sus presupuestos estimados, tanto en México como en el extranjero. Adicionalmente, el Administrador considera que estos atributos le otorgarán oportunidades amplias para llevar a cabo las Desinversiones como resultado de sus fuertes relaciones con participantes clave e inversionistas en la industria energética.

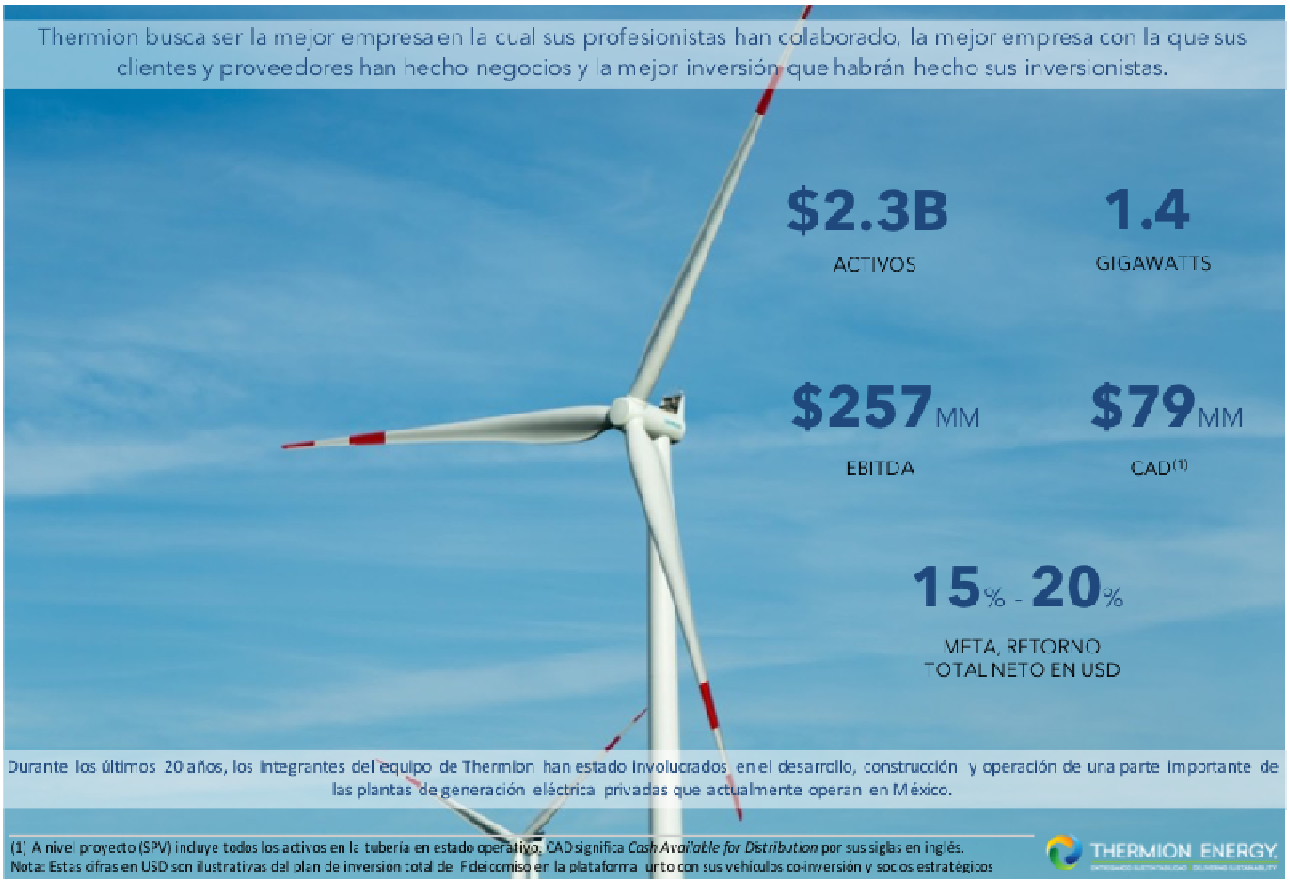

El equipo de Thermion cuenta con 20 años de experiencia realizando inversiones y desempeñando actividades de desarrollo, ingeniería, comercialización y financiamiento en el sector eléctrico. Asimismo, con el objetivo de impulsar sus capacidades de ejecución y proteger el capital de sus inversionistas, ha establecido y seguirá estableciendo importantes asociaciones estratégicas con empresas líderes en cada área tecnológica. Thermion integra estas fortalezas con un riguroso proceso de análisis y administración disciplinada de riesgos inherentes en cada Proyecto de Energía.

Thermion considera que estos elementos le permitirán generar retornos atractivos para sus inversionistas. Su estrategia consiste en concentrarse en adquirir, desarrollar, financiar, construir, operar y vender múltiples plantas generadoras de electricidad que usan fuentes de energía renovable y energías limpias. Las mejores prácticas de empresas líderes en el sector sugieren que esta estrategia logra un equilibrio de tecnologías prudente y han demostrado que es comercialmente eficiente.

Los proyectos de Thermion han sido diseñados para vender toda o la mayoría de su producción a través de CCE celebrados principalmente con empresas del sector privado. Históricamente, estos contratos emplean tarifas indizadas por plazos de aproximadamente 15 años o más. Además, como complemento al portafolio de plantas de generación, el Administrador buscará ejecutar inversiones en otros activos de infraestructura energética, por ejemplo, en líneas de transmisión, sistemas de almacenamiento, entidades de comercialización y administración de energía y activos de respaldo de energía.

En el proceso de ejecutar sus objetivos, Thermion busca posicionarse como uno de los PEI líderes en México. Thermion aprovechará sus estrechas relaciones con los líderes de la comunidad empresarial mexicana para captar, desarrollar y mantener relaciones comerciales con empresas en el sector industrial y comercial que están buscando, frecuentemente por primera vez, un CCE con productores de energía independientes. Thermion considera que dichas empresas, sus accionistas y equipos directivos buscan un proveedor de energía local confiable y con experiencia que pueda proveerles un servicio integral a largo plazo.

El Administrador considera que el Fideicomiso estará bien posicionado para beneficiarse de las oportunidades creadas por la reforma energética mexicana aprovechando su combinación de activos, experiencia, relaciones y capital.

Desde mediados del 2013, TRV ha identificado Oportunidades de Inversión que estima generen una Tasa Interna de Retorno a nivel proyecto (sin salida) de aproximadamente 12-14% en US$. Estas Oportunidades de Inversión representan una capacidad superior a 1,200 MW. Históricamente, TRV ha afianzado y desarrollado proyectos solares y eólicos que representan aproximadamente 230MW de capacidad. TRV espera afianzar oportunidades adicionales superiores a 1,200MW para el Fideicomiso.

Por tanto, el Administrador estima que la inversión requerida para adquirir, desarrollar, financiar y construir estos proyectos pueda ocupar la mayoría de sus fuentes de capital. Thermion considera que su capacidad de identificación y generación de Oportunidades de Inversión viables es fundamental para el éxito de sus Inversiones.

Asimismo, Thermion emplea un proceso riguroso y continuo de investigación (*due diligence* por sus siglas en el idioma inglés), análisis, desarrollo y optimización de valor de sus inversiones con el objetivo de minimizar riesgos y generar valor oportunamente para sus inversionistas. Por ejemplo, en el caso del proyecto de Sol de Insurgentes, un proyecto fotovoltaico de 23Mwac/27MWp de capacidad, TRV la desarrolló, y la posicionó en alianza con su socio estratégico Solairedirect/Engie dentro de la primer subasta eléctrica el 31 de marzo de 2016. Este proyecto resultó adjudicado (siendo 1 de las 11 empresas adjudicadas) entre un total de 227 ofertas y 69 participantes. Posteriormente, el 12 de julio de 2016, este proyecto fue vendido a Solairedirect/Engie, demostrando la capacidad del equipo de Thermion para desarrollar un proyecto que cumple estándares globales, asociarse con un líder de industria a nivel mundial, presentar una oferta ganadora y generar valor oportunamente para sus inversionistas.

Las Oportunidades de Inversión que el Administrador identifique de tiempo en tiempo, serán presentadas para su análisis y aprobación al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso (según sea aplicable).

El Administrador mitigará los riesgos inherentes en cada proyecto a través de la celebración de contratos prudentemente negociados e implantados con empresas proveedoras de equipos y servicios líderes de la industria energética. Concurrentemente, ha establecido y continuará estableciendo importantes alianzas estratégicas y financieras con empresas globales de alto prestigio en el sector energético. Estas acciones, junto con sus propias prácticas disciplinadas de investigación, análisis, selección, y ejecución le permitirá proteger las Inversiones y fortalecer su capacidad para llevar los proyectos a lograr su operación comercial de manera rentable.

Con el objetivo de optimizar los retornos de cada proyecto con su riesgo, el Administrador limitará las Inversiones en etapa temprana de desarrollo al 10% del Monto Máximo de los Certificados Serie I. Además, buscará conectar las plantas de energía en fases planificadas para cuidar la sólida generación de flujo de efectivo que permita realizar Distribuciones a los Tenedores.

La estrategia de inversión del Fideicomiso se centra en adquirir participación en Vehículos de Inversión que a su vez inviertan en Proyectos de Energía que se encuentren en: (a) etapas de desarrollo tempranas, (b) etapas de desarrollo avanzado, (c) se encuentren listos para ser financiados, y (d) en activos en construcción y operativos. El Fideicomiso podrá hacer Inversiones en Proyectos de Energía provenientes de TRV y de desarrolladores terceros que son identificados como aquellos que contribuyan a potenciar la generación de flujo de efectivo y que le permitan al Fideicomiso acrecentar las Distribuciones de manera periódica a los Tenedores. El Administrador considera que sus relaciones y la visión de su negocio combinados con la capacidad de ejecución de su equipo de administración, son pilares fundamentales para la originación y realización de Oportunidades de Inversión del Fideicomiso.

Principios del negocio y objetivos financieros
Thermion procura maximizar el valor de largo plazo de las Inversiones de manera responsable con la sociedad y el medio ambiente. Su negocio se rige por la siguiente misión:

"Thermion busca ser la mejor empresa en la cual sus profesionistas han colaborado, la mejor empresa con la que sus clientes y proveedores han hecho negocios y la mejor inversión que habrán hecho sus inversionistas."

En relación con lo anterior, sus principios de negocio son:

- Crear un negocio sustentable, rentable y atractivo para sus inversionistas, profesionistas y socios estratégicos.
- Establecer una propuesta de servicios competitivos que le permita convertirse en el socio energético de preferencia para sus clientes y proveedores y al mismo tiempo promover la energía renovable/limpia a través de su portafolio de activos de generación.
- Analizar rigurosamente todos los aspectos de su negocio de manera puntual, disciplinada e integral con el fin de entender y, cuando sea necesario, apoyar la optimización de los mercados, cuidando siempre restricciones regulatorias, financieras y legales.
- Impulsar la excelencia en todos los aspectos de su negocio.
- Thermion sabe que sin la mejor gente, no puede ser la mejor empresa. Rigurosamente selecciona cada profesionista que colabora en su empresa y ha estructurado un programa de incentivos, donde sus profesionistas clave pueden participar en su éxito financiero.

Los objetivos financieros, los cuales el Administrador considera que maximizarán a largo plazo el valor de las Inversiones, son:

- Aprovechar de forma prudente el capital para adquirir, desarrollar, poseer, construir y operar Proyectos de Energía rentables.
- Reducir los riesgos mediante la celebración de contratos justos con clientes, contratistas y proveedores; establecer sólidas alianzas estratégicas y financieras para ayudar a salvaguardar el valor las Inversiones y facilitar la transición de cada uno de los Proyectos de Energía a la etapa de operación comercial.
- Generar flujos de efectivo predecibles para poder realizar Distribuciones periódicas, de tal manera que el Fideicomiso genere rendimientos atractivos para los Tenedores.

Aspectos destacados de la inversión

Atractiva oportunidad de mercado y un entorno macroeconómico altamente favorable para la generación de electricidad usando fuentes de Energías Limpias
El Programa de Infraestructura Nacional de México (2014-2018) identifica una inversión de casi US$50 billones asignada a la generación y trasmisión de electricidad. La Energía Limpia representará la mayoría de las inversiones de generación requeridas. El gobierno mexicano ha establecido como objetivo que el 35% de la generación de energía en el país sea Energía Limpia para el 2024. Se espera un incremento importante en la demanda de energía de 90 TWh en los siguientes cinco años, mientras que la capacidad actual de generación de energía tendrá que ser prácticamente duplicada para el 2030 para cumplir con la creciente demanda de energía, para lo cual se requerirá una inversión estimada de US$122 billones. Dichas inversiones serán necesarias si México pretende alcanzar mejores estándares de productividad y crecimiento económico sustentable. La infraestructura actual de México para la generación de energía es ineficiente, altamente contaminante y parcialmente obsoleta, teniendo como resultado que los precios históricos de la electricidad para el sector industrial sean en promedio de casi el doble comparado contra los que ha tenido el mismo sector en los últimos 10 años en Estados Unidos.[1]

[1] **Fuente**: FMI ensayo: Hecho en México: reforma energética y crecimiento manufacturero, febrero de 2015.

La necesidad crítica de invertir en la generación de electricidad, transmisión e infraestructura de distribución y las necesidades financieras que enfrenta CFE, han contribuido a que el gobierno mexicano promueva reformas con el objetivo de incentivar la inversión privada en el sector eléctrico. México actualmente no utiliza eficientemente sus recursos naturales disponibles para la generación de energía eléctrica renovable, pues actualmente sólo el 7% es aprovechado.[2] Adicionalmente, la generación de energía renovable en México no depende de subsidios para ser competitiva (a diferencia de la energía convencional), mientras que los subsidios y créditos fiscales se están convirtiendo insostenibles en muchos otros países.

Por ejemplo, México tiene un largo camino por recorrer para emparejarse con su vecino el Estado de Texas, Estados Unidos, el cual tiene un PIB similar y utiliza 60% más energía pero su población es de aproximadamente una quinta parte de la que tiene México. La inversión en el sector eléctrico que requiere México no es un lujo que desplazará la mayor parte de la capacidad actual, sino una necesidad práctica y socioeconómica que se requiere para fortalecer su crecimiento económico y la productividad de la fuerza laboral que permita impulsar el desarrollo de una clase media sólida y creciente. La clase media mexicana creció del 35% de la población en el año 2000 a 39% para el año 2010 y se espera que tenga un fuerte crecimiento durante la siguiente década.[3] Thermion considera que la inversión en el sector eléctrico en México ofrece una oportunidad histórica para obtener, derivado tanto del tamaño de la oportunidad de mercado, así como del flujo de los proyectos y la apreciación de los activos, un mayor retorno ajustado por exposición al riesgo en comparación con otros activos. Como empresarios reconocidos por su larga historia de compromiso con México, la capacidad de ejecución de su equipo y alianzas con socios estratégicos y financieros globales, Thermion considera: (i) que el Fideicomiso representa una oportunidad única para inversionistas institucionales mexicanos que puedan tomar ventaja de las oportunidades de inversión que se han generado a raíz de la reforma energética y, (ii) anticipa una plataforma de inversión fuertemente posicionada para beneficiarse de las necesidades de construir una infraestructura eléctrica robusta en el país.

Thermion fue fundada y es dirigida por un equipo de reconocidos empresarios mexicanos con fuertes lazos dentro de la comunidad empresarial

Thermion está integrado por prominentes empresarios y profesionistas mexicanos, cada uno con fuertes lazos con la comunidad empresarial mexicana. Estas relaciones permiten que el Administrador pueda tener acceso a la adquisición de Proyectos de Energía así como a una extensa red de empresas privadas que buscan contratar energía proveniente de los activos del Fideicomiso, lo cual se considera una ventaja dentro de un entorno altamente competitivo. Los fundadores de Thermion y sus familias han establecido y dirigido algunas de las empresas más importantes en México en una amplia gama de industrias. Algunas las empresas que a través del tiempo ellos o sus familiares han desarrollado son Alfa, Axtel, Banorte, CEMEX, Deacero, FEMSA, Gamesa, MADISA, Desarrollos Delta, PASA y Televisa.

Equipo de administración con más de 20 años de experiencia en la industria eléctrica, fortalecido por alianzas estratégicas y financieras con empresas globales de alto prestigio

El equipo de administración de Thermion tiene experiencia probada en la industria de generación eléctrica incluyendo en el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica, solar, y de ciclo combinado en México y en el extranjero. Durante los últimos 20 años, los integrantes del equipo de Thermion han estado involucrados en el desarrollo, construcción y operación de una parte importante de las plantas de generación eléctrica privadas que actualmente operan en México. Adicionalmente, los miembros del equipo de Thermion se han desempeñado en puestos comerciales y operativos de empresas de clase mundial como Iberdrola, Acciona, Santander, Evercore y Sonnedix, dónde participaron en proyectos de generación eléctrica con una capacidad combinada, entre energías renovables y convencionales de aproximadamente 2,950MW, representando una inversión total de aproximadamente US$7 billones.

[2] **Fuente**: Instituto de Investigaciones Eléctricas.

[3] **Fuente**: INEGI.

Thermion ha establecido y continuará en su proceso de establecer fuertes alianzas estratégicas y financieras que ayudarán a salvaguardar las Inversiones y facilitar la transición de cada uno de los Proyectos de Energía a su etapa de operación comercial de manera expedita y rentable. Estas alianzas ayudarán a enriquecer las habilidades del equipo de administración para realizar continuamente las actividades de inversión, desarrollo, financiamiento, construcción y operación de los Proyectos de Energía de manera eficiente, así como para aplicar las mejores prácticas de la industria.

Anteriormente, René Maingot, co-fundador y Socio-Director/Director General de Thermion, fue miembro del equipo de liderazgo y socio de Sonnedix, un PEI-PV constituida como una sociedad de responsabilidad limitada con operaciones en España, Italia, Francia, Sudáfrica, Tailandia y Puerto Rico. Como miembro del equipo, René asesoró al director general y consejo directivo durante la fase crítica de crecimiento de Sonnedix, desde sus inicios hasta contar con un portafolio de activos valuado en aproximadamente US$500 millones. Posteriormente, Sonnedix logró ofrecer a sus inversionistas una tasa interna de retorno atractiva cuando algunos inversionistas institucionales, asesorados por J.P. Morgan Asset Management, se unieron a la administración y a los socios de Sonnedix para formar un asociación (*joint venture*) al 50/50 de participación denominada Sonnedix Power Holdings Ltd, con el objetivo de buscar oportunidades de inversión en el atractivo mercado global de energía solar que mantiene un rápido crecimiento.

Escala de proyecto, diversificación del portafolio así como visibilidad del despliegue del capital
Thermion considera que las capacidades y experiencia de su equipo de administración, en conjunto con sus fuertes lazos con los líderes de la industria y empresas (clientes) clave del sector, contribuirán al desarrollo de los Proyectos de Energía a través de diversas tecnologías, áreas geográficas, sectores del mercado y contrapartes diversificadas y de gran escala.

Se han identificado Oportunidades de Inversión que estima generen una Tasa Interna de Retorno a nivel proyecto (sin salida) de aproximadamente 12-14% en US$. Estas Oportunidades de Inversión representan una capacidad superior a 1,200 MW.

El Administrador implementará una estrategia prudente de diversificación de Proyectos de Energía para mitigar riesgos e incrementar la disponibilidad de efectivo para realizar Distribuciones. Por lo tanto, pretende (i) asignar las Inversiones en diversos proyectos pequeños, medianos y grandes que se encuentren ubicados en diferentes estados de México, los cuales utilicen energías renovables y limpias para generar electricidad, (ii) celebrar contratos sólidos y rentables con múltiples clientes y proveedores de servicios altamente calificados y (iii) contratar proveedores y contratistas para EPC y O&M reconocidos y con balances financieros sólidos. Por lo tanto, el Administrador no espera que ningún Proyecto de Energía represente más del 20% del capital invertido de su portafolio de Inversiones.

Estrategia de flotilla, empleando un portafolio diversificado, neutral en términos de tecnología de activos de Energía Limpia
El Administrador se enfocará en mantener un balance prudente y comercialmente eficiente entre proyectos renovables y otras energías limpias. Los Proyectos de Energía emplean tecnologías probadas caracterizadas por su bajo riesgo de construcción y operación, tales como centrales que usan energía eólica, solar, hidroeléctrica, así como, de manera selectiva y oportunista, centrales de co-generación eficiente consideradas bajo la legislación mexicana como energía limpia.

Thermion considera que el ser neutros en términos de tecnología le permite capitalizar futuros avances en las tecnologías de generación de electricidad y almacenamiento, así como ejecutar una estrategia de inversión respaldada por tecnologías maduras y rentables que le permitirá ser comercialmente competitivo a través de todo el espectro de tarifas eléctricas.

Selección disciplinada de proyectos apoyada por una administración financiera prudente, centrada en la optimización de los flujos de efectivo y la mitigación de riesgos

El objetivo principal de Thermion consiste en lograr rendimientos atractivos concurrentemente con proteger el capital invertido de los Tenedores. Thermion emplea un proceso de gestión conservador, riguroso y disciplinado al analizar potenciales adquisiciones así como al momento de ejecutar las actividades de desarrollo, comercialización, financiamiento, y supervisión de construcción y operaciones de cada Proyecto de Energía. Por ejemplo, cuando se identifica una oportunidad atractiva, se aplica una investigación y análisis riguroso de manera puntual, disciplinada y funcional evaluando el recurso para la generación de electricidad, las opciones de tecnología, la potencial mejora del diseño del activo, los precios de electricidad en el mercado y las posibles restricciones ambientales, sociales, técnicas, financieras y legales. Los Proyectos de Energía más atractivos ofrecen una combinación apropiada de los siguientes factores: (i) accesibilidad a tierras, (ii) capacidad de transmisión e inyección de energía, (iii) fuentes de energía favorables y confiables (principalmente solar, y eólica), así como potenciales problemas ambientales y sociales limitados y manejables. Thermion considera que los integrantes de su equipo de administración tienen la experiencia y las habilidades necesarias para identificar, analizar y ejecutar Proyectos de Energía exitosos.

Thermion seleccionará sólo los Proyectos de Energía que pueden generar resultados financieros atractivos y que poseen características que minimizan los riesgos en las etapas de desarrollo, construcción y operación a largo plazo, enfocándose siempre en proyectos que necesariamente puedan tener contratos de suministro de energía celebrados principalmente con empresas privadas solventes. En caso de que los contratos de suministro de electricidad no contemplen un precio fijo más un incremento por la inflación y en cambio integren un descuento fijo a la tarifa correspondiente de CFE, se incluirá un precio piso que permita que cada proyecto sea financieramente viable y de tal forma, incorpore la protección necesaria al flujo de efectivo para que cada proyecto asegure su bancabilidad y una rentabilidad mínima.

Adicionalmente, Thermion protegerá el capital invertido y reducirá riesgos operativos utilizando equipo de generación eléctrica de alta calidad, probado y de vanguardia. La intención de Thermion es asegurar que cada Proyecto de Energía utilice equipo de generación de energía específicamente seleccionado para su ubicación con el fin de asegurar un rendimiento óptimo y duradero, así como realizar periódicamente procesos de mantenimiento preventivo. La cultura de excelencia de Thermion lo obliga a sólo contratar servicios EPC y O&M con firmas calificadas y financieramente sólidas. Alternativamente, las capacidades de administración de procesos de EPC y O&M podrán residir en sus socios estratégicos las cuáles son empresas de alto prestigio con una distinguida trayectoria en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de generación de electricidad a nivel global. Finalmente, estas alianzas estratégicas le permiten a Thermion aprovechar las mejores prácticas a nivel mundial, el conocimiento técnico y su experiencia del sector eléctrico.

Sólidas prácticas en materia de responsabilidad social, ambiental y de gobierno corporativo

Thermion está comprometido con prácticas en materia de responsabilidad social, ambiental y de gobierno corporativo. Thermion pretende que las Inversiones del Fideicomiso en la industria eléctrica mexicana sean benéficas para el medio ambiente local y proporcionen electricidad de bajo costo a empresas privadas, instituciones y comunidades locales. El Administrador busca implementar medidas rigurosas para el cumplimiento de estándares ambientales, sociales y de buen gobierno corporativo, incluyendo políticas de prevención de lavado de dinero.

Sólida alineación de intereses con los Tenedores

Con el propósito de alinear los intereses de los Tenedores con los intereses de Thermion, Thermion en su carácter de Co-Inversionista, en este acto se obliga a adquirir, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Partes Relacionadas (incluyendo Partes Relacionadas de sus accionistas, funcionarios, directivos o Funcionarios Clave), (i) en la Fecha de Oferta Pública Inicial, el número de Certificados Serie I que equivalgan al menos al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I ; y (ii) en la Fecha de Emisión Inicial de una Serie subsecuente, el número de Certificados de dicha Serie subsecuente que sea necesario para que, en todo momento, el compromiso de Thermion (o cualquiera de sus Partes Relacionadas) para invertir

en Certificados Serie I y en Certificados de Series subsecuentes no sea menor al 2% (dos por ciento) de la suma del Monto Máximo de los Certificados Serie I más el Monto Máximo de los Certificados de las Series subsecuentes emitidas a dicha fecha; en el entendido que, que los Certificados adquiridos por Vereda Proyectos, S.A.P.I. de C.V., Magnolia Fomento Empresarial, S.A.P.I. de C.V., y Villamac Ventures S.A. de C.V., se entenderá para todos los efectos legales que fueron adquiridos por Thermion en su carácter de Co-Inversionista para cumplir con la obligación a la que se refiere la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de la co-inversión, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación –3 Resúmenes de los Contratos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*" en el presente prospecto.

Vehículos de Inversión
Los Vehículos de Inversión a través de los cuales el Fideicomiso llevará a cabo Inversiones incluyen cualquier fideicomiso o vehículo de propósito específico mediante el cual se realizarán Inversiones, directa o indirectamente, que deberán ser llevadas a cabo conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de los Vehículos de Inversión, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación –3 Resúmenes de los Contratos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*" en el presente prospecto.

El Fideicomiso
Con fecha 1 de junio de 2017, Thermion como Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar y Co-Inversionista; el Fiduciario, en dicho carácter; y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2744, que emitirá los Certificados Bursátiles y realizará Inversiones en Proyectos de Energía a través de Vehículos de Inversión.

El Patrimonio del Fideicomiso estará conformado por: (a) la Aportación Inicial; (b) los Montos de las Emisiones Iniciales, cualquier monto que resulte de las Emisiones Adicionales (como resultado de las Llamadas de Capital), de las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital o cualquier otro derecho de los Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derechos de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; (f) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario en los términos de la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso; (g) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; (h) los Compromisos Restantes de los Tenedores; y (i) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Para una descripción detallada del Fideicomiso, ver "*III. Estructura de la Operación –3 Resúmenes de los Contratos–3.1 Resumen del Contrato de fideicomiso*" en el presente prospecto.

Órganos de Gobierno del Fideicomiso
Los órganos de gobierno del Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico.

Para un análisis detallado de las funciones, facultades y características de la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico, ver los Apartados "*III. Estructura de la Operación –3. Resúmenes de los Contratos –3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Asambleas de Tenedores*" y "*III. Estructura de la Operación –3. Resúmenes de los Contratos –3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico*", respectivamente, en este Prospecto.

Lineamientos de Apalancamiento
La estrategia de inversión incluye el uso de deuda para potenciar el rendimiento sobre el capital en cada Inversión. El Administrador podría instruir al Fideicomiso para que, directamente o a través de un Vehículo de Inversión, obtenga préstamos o financiamientos para llevar a cabo una Inversión en particular, siempre y cuando dicha Inversión sea la principal, pero no necesariamente exclusiva, fuente de pago de dicho financiamiento.

Una descripción más detallada de los Lineamientos de Apalancamiento se incluye en el apartado "*III. Estructura de la operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinverisones*" del presente prospecto.

Las Distribuciones
Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para realizar pagos de las demás comisiones, honorarios, gastos, obligaciones o indemnizaciones, incluyendo, sin limitación, del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común y del Intermediario Colocador, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de las Distribuciones del Fideicomiso a los Tenedores, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación –3. Resúmenes de los Contratos –3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso – Distribuciones*" en el presente Prospecto.

Amortización
Los Certificados que se emitan al amparo del Contrato de Fideicomiso serán no amortizables.

El Administrador
El Administrador es una sociedad de reciente creación por lo que no cuenta con antecedentes operativos. Para mayor detalle acerca del Administrador, ver el Apartado "*VIII. El Administrador*" en el presente prospecto.

Comisiones del Administrador
El Administrador tendrá derecho a recibir las Comisiones del Administrador por los servicios proporcionados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

Para mayor detalle acerca de las Comisiones del Administrador, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación –3 Resúmenes de los Contratos –3.2 Resumen del Contrato de Administración – Comisión por Administración*" en el presente prospecto.

El Contrato de Administración
Con fecha 1 de junio de 2017, el Administrador y el Fiduciario, celebraron un Contrato de Administración de conformidad con el cual el Fiduciario nombró al Administrador, y el Administrador aceptó el nombramiento hecho por el Fiduciario, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca del Contrato de Administración, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación –3. Contratos y Convenios –3.2. Resumen del Contrato de Administración*" en el Presente Prospecto.

Criterios Generales de la Emisión, así como respecto de la protección de los intereses de sus Tenedores
Los criterios generales de la Emisión y de protección de los intereses de los Tenedores se encuentran descritos en el Apartado *"III. Estructura de la Operación" – 6. Criterios generales de la Emisión y protección de los intereses de los Tenedores* de este Prospecto.

Llamadas de Capital
El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.

El Administrador instruirá al Fiduciario a que utilice los montos depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital, para (i) llevar a cabo Inversiones o Inversiones de Seguimiento en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, (ii) pagar los Gastos de la Emisión Inicial y gastos de la Emisión Adicional pendientes de pago, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y los Gastos Continuos, (iii) pagar cualquier endeudamiento del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (iv) pagar las Comisiones del Administrador al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración; (v) pagarcualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción; y (vi) constituir, mantener o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría y la Reserva para Gastos de Mantenimiento; y en el entendido, además, que; (1) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital respecto de los Certificados Serie I en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I hayan sido utilizados para realizar Inversiones, realizar Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Inversión y Gastos Continuos, pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, pagar Gastos de Mantenimiento, pagar la Comisión por Administración, constituir, mantener o reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos; y (2) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de Certificados de una Serie subsecuente en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente hayan sido utilizados para pagar la porción correspondiente a dicha Serie de las Inversiones e Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Emisión Adicional, pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva para Gastos de Mantenimiento que le corresponda a dicha Serie de Certificados, pagar la Comisión por Inversión correspondiente y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración relacionados con los Certificados de la Serie respectiva, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos.

A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, o de un acreedor conforme a una Línea de Suscripción relacionada con un Contrato de Línea de Suscripción, enviada con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de inicio de la Llamada de Capital, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la Serie respectiva, según corresponda, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única y el último párrafo del Artículo 75 de la LMV, (b) llevar a cabo una actualización de la inscripción en el listado de la BMV, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Circular Única, el artículo 89 de la MV y el artículo 4.009.00 del Reglamento Interior de la BMV, y (c) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie respectiva, según corresponda, y canjear y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

A continuación se esquematiza el proceso de llamadas de capital:

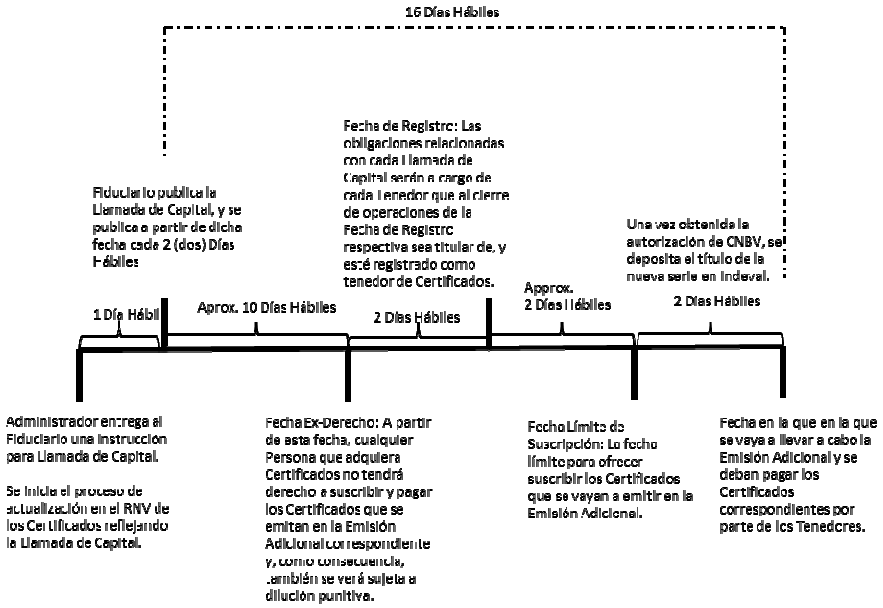

Para mayor detalle acerca de la mecánica, operación, tiempos, términos y consecuencias del incumplimiento de una Llamada de Capital, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación – 3. Resúmenes de los Contratos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*" del presente prospecto.

Calendario de Inversiones y Desinversiones

El Fideicomiso tiene por objeto invertir el Monto Neto Destinado a Inversiones durante el Período de Inversión. El monto a invertirse y el ritmo al que el mismo se invertirá dependerán del tipo de operación, el conocimiento del mercado y las circunstancias imperantes en ese momento, y no es posible asegurar que el Monto Neto Destinado a Inversiones sea invertido, en todo o en parte. La fecha de las Inversiones dependerá de diversos factores, incluyendo, entre otros: (i) la situación del mercado, incluyendo los niveles de oferta y demanda, la competencia y el precio; (ii) la disponibilidad de financiamiento; (iii) las consideraciones de orden económico, financiero, social y de otra índole que puedan afectar la Inversión; y (iv) los demás factores que el Administrador tome en consideración al evaluar una posible Inversión.

Todas las Desinversiones que lleve a cabo el Fiduciario se realizarán de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de la estrategia de inversión del Fideicomiso, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación – 5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones*" en el presente prospecto.

Retornos

El Administrador tiene como objetivo que las Inversiones del Fideicomiso tengan un Tasa Interna de Retorno, calculada en US$ a nivel proyecto del 10% o mayor, o al menos 8% si el Proyecto de Energía está operando. En cada caso, las Tasas Internas de Retorno dependen de los flujos de efectivo que el Administrador espera que cada proyecto genere a nivel proyecto para cumplir adecuadamente con sus obligaciones financieras y excluye los recursos de la apreciación de capital cuando se lleven a cabo las Desinversiones. Asimismo, el Administrador busca lograr, a través de la venta de los proyectos, un conjunto de proyectos, o una plataforma de proyectos a inversionistas terceros, ya sea antes o después de su Fecha de Operación Comercial, que las Inversiones tengan una Tasa Interna de Retorno agregada, anual, compuesta y calculada en US$ entre el 15% y 20% tomando en cuenta el valor creado por todas las Inversiones al momento de realizar las respectivas Desinversiones. Los rendimientos antes señalados no considerarán el tratamiento fiscal aplicable a cada Tenedor. No existe garantía alguna de que los rendimientos descritos se alcancen. Los resultados obtenidos pueden variar dependiendo de los resultados proyectados o esperados.

Descripción del flujo de los recursos de las Emisiones

A la fecha del presente Prospecto, el Administrador no ha celebrado compromisos vinculantes para realizar Inversiones en Proyectos de Energía por lo cual no se puede incluir una descripción esquemática de las operaciones de inversión que se llevarán a cabo. No obstante lo anterior, a continuación se presente una descripción de los flujos relacionados con las Emisiones de Certificados en términos del Contrato de Fideicomiso.

- Los recursos provenientes de las Emisiones y ofertas de los Certificados serán depositados por el Fiduciario en la Cuenta General o en la Cuenta de Aportaciones, según corresponda y se utilizarán para pagar los Gastos de la Emisión Inicial y, posteriormente, para realizar Pagos de Inversión y otros pagos conforme al Contrato de Fideicomiso.

- El Fiduciario mantendrá en la Cuenta de Reservas, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Administrador deberá calcular por primera vez la Reserva para Gastos de Mantenimiento la cual será inicialmente fondeada con los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I. A partir de la Fecha de Oferta Pública Inicial y durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá re-calcular la Reserva para Gastos de Mantenimiento en cualquier momento. El Administrador instruirá al Fiduciario para que utilice los recursos que se depositen en la Cuenta General, la Cuenta de Llamadas de Capital y la Cuenta de Aportación correspondiente, según sea el caso, para constituir o reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento aprobada en la Cuenta de Reservas. Posterior a la Fecha de Oferta Pública Inicial, una vez pagados los Gastos de la Emisión Inicial y creada la Reserva para Gastos de Mantenimiento, el Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I en la Cuenta de Reservas la Reserva para Gastos de Asesoría.

- El Administrador, a su vez, tendrá el derecho de instruir al Fiduciario a que requiera a los Tenedores para que realicen Llamadas de Capital para los propósitos que el Administrador Determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

- El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que fondee Inversiones en Proyectos de Energía con los recursos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

- En la Cuenta de Distribuciones Serie I el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con los Certificados Serie I. Asimismo, el Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones Serie Subsecuente cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de la Inversión que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondiente a la porción de las Inversiones realizadas con recursos aportados por los Tenedores de dicha Serie, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes y una vez que se hayan reservado los montos necesarios para realizar Inversiones de Seguimiento.

El Administrador determinará el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones Serie I o en la Cuenta de Distribuciones Serie Subsecuente de una Serie en particular, que será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie I o de Serie subsecuente, respectivamente, y al Co-Inversionista en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en cada Fecha de Distribución de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

3. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los potenciales Tenedores deben analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y sobre todo considerar los siguientes factores de riesgo que pudieran afectar al Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto el pago de los Certificados Bursátiles. La adquisición de los Certificados Bursátiles por un Tenedor conlleva un alto grado de riesgo. Los riesgos e incertidumbre que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso. Existen otros riesgos e incertidumbre que se desconocen o que actualmente se considera que no son significativos y que podrían tener un efecto adverso sobre los Certificados Bursátiles, sobre el Patrimonio del Fideicomiso, o sobre la situación financiera del Administrador y de los Vehículos de Inversión y por lo tanto en la capacidad de efectuar Distribuciones a los Tenedores por parte del Fiduciario. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de dichos riesgos o cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, el Fiduciario podría no contar con los recursos líquidos y suficientes para efectuar los pagos bajo los Certificados Bursátiles.

No existe garantía de que el Fideicomiso será rentable o de que, en caso de serlo, generará una determinada tasa de rendimiento. Los posibles Tenedores únicamente deben adquirir los Certificados Bursátiles si están preparados para asumir la pérdida total de su inversión.

El presente prospecto contiene cierta información basada en estimaciones o aproximaciones, relacionada con acontecimientos y expectativas futuras. En virtud de que gran parte de la información de esta naturaleza no puede ser garantizada, se advierte a los posibles inversionistas que los resultados reales pueden diferir sustancialmente de los esperados y, por lo tanto, el motivo determinante de invertir en los Certificados Bursátiles no debe estar sustentado en la información sobre estimaciones que se contemplan en el presente prospecto.

Los posibles inversionistas deben tomar la decisión de invertir en los Certificados Bursátiles con base en su propio análisis de las consideraciones legales, fiscales, financieras y de otro tipo involucradas, incluyendo las ventajas de dicha inversión, los riesgos relacionados con la misma y los objetivos de cada inversionista. Los posibles inversionistas no deben considerar el contenido de este prospecto como una recomendación en materia legal, fiscal o de inversión, y se les recomienda consultar a sus propios asesores con respecto a la adquisición o enajenación de los Certificados Bursátiles o su participación en los mismos.

Los posibles inversionistas no deberán basarse en desempeño histórico alguno que se describa en el presente prospecto para tomar su decisión de invertir o no en los Certificados Bursátiles. Toda información relativa a desempeño contenida en el presente prospecto no ha sido auditada ni verificada por terceros independientes y no deberá ser considerada como representativa de los rendimientos que pudieren recibir los potenciales Tenedores.

3.1 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles

No existe la obligación de pago de principal ni de intereses.

Los Certificados Bursátiles no obligan al Fiduciario al pago de principal o intereses y sólo establecen la obligación de entregar Distribuciones con los flujos derivados de las Inversiones en la medida en que haya fondos en las Cuentas del Fideicomiso. Ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario ni el Administrador, están obligados a realizar pago alguno a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

El pago de las Distribuciones está directamente relacionado con el desempeño de los Vehículos de Inversión y de los Proyectos de Energía en que éstos inviertan, y se harán con los rendimientos que se obtengan de las Inversiones y que se depositen en las Cuentas del Fideicomiso. En caso de que los Vehículos de Inversión no obtengan los rendimientos esperados, los inversionistas corren el riesgo de que no existan fondos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso para hacer Distribuciones.

Mercado limitado para los Certificados Bursátiles.

Los Tenedores deberán tomar en consideración que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados Bursátiles. No se prevé que existirá un mercado secundario para los Certificados Bursátiles y, en caso de que exista, que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Se ha solicitado la inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV. No obstante, no se prevé que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados Bursátiles o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de la oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados Bursátiles al precio y en el momento deseado. Además, el Contrato de Fideicomiso contiene ciertas restricciones de transmisión. Por tanto, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

Los Certificados Bursátiles son valores altamente complejos especialmente diseñados para inversionistas de largo plazo.

Las inversiones en los Certificados Bursátiles no tienen un rendimiento preestablecido y dependen del desempeño de los Vehículos de Inversión y de los Proyectos de Energía en que éstos inviertan. Debido al nivel de riesgo y la naturaleza de las Inversiones, los Certificados Bursátiles son instrumentos diseñados para inversionistas diversificados y de largo plazo, puesto que se requiere mantener la tenencia de los mismos por un plazo suficiente para que los Vehículos de Inversión logren instrumentar una estrategia de varios años y alcanzar un evento de liquidez que genere la rentabilidad esperada. Los Certificados Bursátiles son para inversionistas que no requieran de una liquidez continua y puedan soportar la pérdida total de su inversión sin un menoscabo catastrófico a su patrimonio. Por lo anterior, cualquier decisión de invertir en los Certificados Bursátiles requiere un análisis cuidadoso no sólo de los Certificados Bursátiles, sino también del Patrimonio del Fideicomiso, el plan de negocios y la industria energética en general.

En virtud de que los Certificados Bursátiles no tienen un rendimiento preestablecido y dependen del desempeño de los Vehículos de Inversión y de los Proyectos de Energía en que éstos inviertan, existe el riesgo de que los inversionistas pierdan la totalidad de su inversión.

Imposibilidad de valuar los Certificados Bursátiles al momento de la colocación.

Debido a que los flujos futuros que recibirán los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependen, no de una tasa de rendimiento aplicada al monto invertido, sino del monto de las Distribuciones a los Tenedores que efectivamente existan de tiempo en tiempo, existe incertidumbre en la valuación de los Certificados Bursátiles. Aunque algunos de los elementos que influyen en la existencia y monto de las Distribuciones a los Tenedores pueden medirse o proyectarse con márgenes de error, existen otros elementos, tales como las Desinversiones, que son difíciles o imposibles de determinar, lo que impide a los proveedores de precios hacer una valuación con certidumbre de los Certificados Bursátiles. La valuación de estos títulos se hará por un valuador independiente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo las sociedades sobre las que recae el financiamiento o la Inversión.

El Instrumento no cuenta con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de su emisión expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones legales aplicables. Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta esta característica al momento de tomar su decisión de inversión.

El emisor de los Certificados Bursátiles es un Fiduciario.

En virtud de que el emisor de los Certificados Bursátiles es un Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores deben tomar en cuenta que el pago oportuno de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles depende del cumplimiento del Administrador, del Fiduciario y del Representante Común de sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. En virtud de lo anterior, el pago oportuno de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles podría verse afectado en caso de incumplimiento por parte del Administrador, del Fiduciario y del Representante Común de sus respectivas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones o cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles, y que tengan derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Adicional, podría ser difícil.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no será considerado como Tenedor registrado y no podrá participar en la Llamada de Capital respectiva, y en caso de que el Tenedor registrado correspondiente no cumpla con las obligaciones derivadas de la misma, dicho Tenedor sufrirá la dilución prevista en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

El Fideicomiso contiene un mecanismo para prevenir la venta de Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores salvo en aquéllos casos en los que dichas ventas se realicen a Inversionistas Aprobados o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, por lo que los Tenedores podrían tener dificultad para enajenar sus Certificados en el mercado secundario.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, un Tenedor podrá enajenar sus Certificados Bursátiles a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico. El Comité Técnico podrá otorgar su autorización con base en ciertos criterios descritos en el Contrato de Fideicomiso en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en la que se le presente la solicitud de autorización de adquisición o venta correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. Si un Tenedor enajena sus Certificados Bursátiles sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (en caso de que ésta fuera requerida), entonces la Persona adquirente no será considerada como Tenedor y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con las Llamadas de Capital como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y los Certificados Bursátiles transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derecho corporativo o económico alguno, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores por lo que no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico reciba Distribuciones, ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas anteriormente seguirán aplicando. Además, el Contrato de Fideicomiso no contempla algún mecanismo alterno para la venta de dichos Certificados Bursátiles. En virtud de lo anterior, los Tenedores podrían tener dificultad para enajenar sus Certificados Bursátiles en el mercado secundario.

3.2 Factores de Riesgo relacionados con la estructura del Fideicomiso y sus operaciones

El Fideicomiso se constituyó recientemente y no cuenta con antecedentes operativos.

Aunque el grupo empresarial al que pertenece el Administrador cuenta con experiencia en el sector energético, tanto el Fideicomiso como el Administrador, no tienen antecedentes operativos. En adición, ni el Administrador ni el Fideicomiso tienen resultados históricos por los cuales pudiera medirse su desempeño y, aunque el Administrador considera que el grupo empresarial al que pertenece ha tenido experiencias exitosas en el sector energético y las áreas que considera son relevantes para el éxito del Fideicomiso, no existe garantía de que las Inversiones realizadas tendrán éxito. El Fideicomiso está sujeto a los riesgos de negocios inherentes al hecho de ser un producto de inversión relativamente nuevo en México, incluyendo el riesgo de que no logre cumplir con sus objetivos de inversión. El Fideicomiso invertirá principalmente en vehículos privados de reciente constitución, cuya información es limitada, no auditada y respecto de los cuales no habrá información pública, por lo que no existe certeza respecto del éxito de las Inversiones que se realicen.

Responsabilidad limitada.

Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de Certificados Bursátiles únicamente podrán repetir en contra de los activos y recursos comprendidos en el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que el Fiduciario no será responsable bajo ninguna circunstancia del pago de las cantidades reclamadas por los mismos.

Ausencia de la obligación de efectuar Distribuciones; subordinación de las Distribuciones.

Ni el Fideicomitente, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni sus respectivas subsidiarias y afiliadas, tienen obligación de efectuar Distribuciones o de pagar cualesquiera otras cantidades a los Tenedores. En el supuesto de que los activos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para devolver a cada Tenedor una cantidad igual a su inversión en los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de dicha cantidad al Fiduciario, al Administrador ni a sus socios, o al Intermediario Colocador. El Administrador no puede garantizar ni tampoco predecir que se pagarán Distribuciones a los Tenedores, el importe de las mismas o la disponibilidad de efectivo distribuible, dado que la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones dependerá de sus flujos de efectivo, su situación financiera y otros factores relacionados con la Inversiones. Dichos factores incluyen la capacidad del Fideicomiso para generar una cantidad de efectivo suficiente para pagar gastos, cubrir el servicio de la deuda y liquidar otros pasivos en la fecha en que los mismos se vuelvan exigibles.

Además, el Administrador está facultado para utilizar o segregar cualquier porción del efectivo distribuible para satisfacer sus necesidades de capital de trabajo, para cubrir cualesquiera pasivos contingentes actuales o futuros, para pagar impuestos y para otros fines. Por tanto, el pago de Distribuciones en efectivo dependerá en gran medida de sus decisiones discrecionales. Ni el Administrador ni sus Afiliadas tienen obligación de soportar o garantizar un determinado nivel de Distribuciones. El Fideicomiso podrá incurrir en gastos esenciales para llevar a cabo sus operaciones y cumplir con la legislación aplicable. Los gastos del Fideicomiso incluyen, entre otros, los honorarios y comisiones pagaderas al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo y al Valuador Independiente, así como los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los mismos en la BMV. El Fiduciario pagará los gastos relacionados con el Fideicomiso antes de efectuar cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

El Patrimonio del Fideicomiso podría ser utilizado para el pago de Indemnizaciones.

Conforme a los términos del Fideicomiso, el Fiduciario podrá utilizar los fondos mantenidos en las Cuentas del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al Administrador así como a sus respectivos Afiliadas, accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes (en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso) y al Intermediario Colocador (en el caso de reclamaciones descritas en el Contrato de Colocación). Dichas indemnizaciones también pueden extenderse al reembolso de costos y gastos incurridos con respecto a dichas reclamaciones.

En caso que el Fiduciario utilice los recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar alguna indemnización como se describe en el párrafo anterior, los recursos disponibles para cubrir los Gastos de la Emisión Inicial, los Gastos Continuos, los Gastos de Inversión, los Gastos de Mantenimiento y las Inversiones de Seguimiento y para pagar Distribuciones, se reducirían, afectando en forma negativa los montos que los Tenedores tendrían de otra forma derecho a recibir.

Riesgos fiscales.

Consecuencias adversas de la falta de cumplimiento con los complejos requisitos en materia de distribuciones e inversiones aplicables a los fideicomisos de inversión en capital privado.

El Administrador tiene la intención de que el Fideicomiso cumpla con las disposiciones fiscales aplicables al régimen de un FICAP, lo cual depende del cumplimiento de una serie de requisitos complejos en materia de inversiones y entrega de información. El cumplimiento de disposiciones fiscales en materia federal depende de requisitos legales complejos en relación con los cuales hay pocos precedentes judiciales o interpretaciones administrativas. Aunque el Fideicomiso cumpla con dichas disposiciones, mantener el estatus de FICAP requerirá que el Fideicomiso continúe satisfaciendo ciertos requisitos en relación con las Distribuciones, la naturaleza de los activos y las fuentes y tipos de ingresos, entre otros.

Los FICAP son vehículos transparentes para efectos fiscales y, por tanto, los dividendos, las ganancias de capital y los flujos de intereses generados se gravan a nivel de los Tenedores como si los hubiesen percibido directamente, como una inversión directa en las sociedades promovidas. No existe ninguna garantía que el régimen fiscal aplicable a los FICAP, o la interpretación de dicho régimen, no cambiará en algún sentido que afecte negativamente el tratamiento fiscal del Fideicomiso, los Tenedores, los Certificados y las operaciones del Fideicomiso o las Distribuciones efectuadas. Los Tenedores podrían estar sujetos al pago de impuestos sobre las Distribuciones.

El Administrador tiene la intención de que el Fideicomiso cumpla con la distribución anual obligatoria del 80% a los Tenedores. No existe ninguna garantía de que el Fideicomiso contará con suficientes flujos que le permitan efectuar la distribución anual obligatoria del 80% de los ingresos netos a los Tenedores. En caso de controversia, los recursos judiciales podrían ser limitados como resultado de la falta de precedentes fiscales en materia de FICAP. En la medida que las autoridades fiscales mexicanas modifiquen los requisitos fiscales aplicables para que un fideicomiso sea considerado como un FICAP, es posible que necesitemos ajustar la estrategia del Fideicomiso y consecuentemente pagar impuestos que pudieren afectar negativamente el desempeño, el valor de mercado o la liquidez de los Certificados. En caso de no cumplir con las regulaciones aplicables, el Fideicomiso podría, entre otros supuestos, ser requerido a cambiar la manera en que conduce sus operaciones, lo que a su vez podría afectar su desempeño financiero, el precio de cotización de los Certificados o su liquidez, y la capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Para mantener la capacidad para cumplir con nuestros objetivos de negocio y poder maximizar el retorno de los Tenedores, podríamos vernos en la necesidad de cambiar el régimen fiscal del Fideicomiso.

Para mantener el cumplimiento de nuestro Fideicomiso con las disposiciones aplicables en materia del ISR, el Fideicomiso tiene que satisfacer ciertos requisitos de manera continua en relación con, entre otras cosas, nuestras fuentes y tipos de ingresos, la naturaleza de nuestros activos y las cantidades distribuidas a los Tenedores. A efecto de mantener la capacidad para cumplir con nuestros objetivos de negocio, podríamos vernos en la necesidad de modificar el régimen fiscal del Fideicomiso toda vez que el cumplir con los requisitos de los FICAP podría inhibir nuestra capacidad para maximizar nuestras utilidades y el valor de la inversión de los Tenedores.

Requisitos de un FICAP.

Es la intención (pero no la obligación) del Administrador, que el Fideicomiso lleve a cabo sus actividades dentro de las limitaciones contenidas en la LISR, el RLISR y la RMF y cumplir con los requisitos de un FICAP. No obstante lo anterior, no se puede asegurar que las actividades realizadas en el curso ordinario del negocio por parte del Fideicomiso, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, cumplirán en todo momento con los requisitos previstos en la LISR y su reglamento, para garantizar que se aplique el régimen FICAP, ni que las disposiciones fiscales correspondientes no serán reformadas o que el Servicio de Administración Tributaria pueda adoptar una interpretación distinta para su aplicación.

Retenciones imprevistas de impuestos.

Tenemos la intención que nuestro Fideicomiso no sea objeto de retenciones de impuestos respecto de las ganancias generadas por las Inversiones del Portafolio y por el resto de las inversiones que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al calificar como un vehículo transparente para efectos fiscales. Sin embargo, no podemos asegurar que así suceda. El Fideicomiso ni los Tenedores podrían acreditar las retenciones de impuestos que se llegaran a realizar.

Riesgos relacionados con el ISR.

El régimen fiscal vigente aplicable a fideicomisos transparentes, incluyendo a los FICAP, y las interpretaciones administrativas correspondientes a dicho régimen, son relativamente nuevos y están evolucionando constantemente. No podemos asegurar que la regulación fiscal aplicable a fideicomisos transparentes o su interpretación no cambiarán en una forma que afecte adversamente el tratamiento fiscal del Fideicomiso, de los Certificados, de las operaciones del Fideicomiso o de las Distribuciones. En la medida que las autoridades fiscales mexicanas establezcan lineamientos más específicos al respecto, o cambien los requerimientos necesarios para que un fideicomiso califique como un fideicomiso través del cual no se realizan actividades empresariales, es posible que necesitemos ajustar la estrategia del Fideicomiso y consecuentemente pagar impuestos que pudieran afectar adversamente los rendimientos de los Certificados, su valor de mercado o liquidez. En caso de no cumplir con las regulaciones aplicables, el Fideicomiso podría, entre otros supuestos, ser requerido a cambiar la manera en que conduce sus operaciones, lo que a su vez podría afectar su desempeño financiero, el precio de cotización de los Certificados o su liquidez, y la capacidad para realizar Distribuciones a los Tenedores.

El Administrador, de forma discrecional, podría tomar la decisión que el Fideicomiso se considere como un fideicomiso transparente en términos de lo previsto en la fracción I de la Regla 3.1.15. de la RMF.

Riesgos relacionados con el IVA.

Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni el que le haya sido trasladado al Fideicomiso, independientemente de que el Fiduciario efectivamente acredite o no el IVA. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución de los saldos a favor generados por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso. En caso que resulte procedente, el Fiduciario podría buscar recuperar de las autoridades fiscales correspondientes los pagos del IVA que realice. No podemos asegurar la recuperación de los saldos a favor, en su caso.

Cambios inesperados en la legislación fiscal y en otras leyes.

La legislación fiscal mexicana es objeto de continuas reformas y/o adiciones; y particularmente el régimen fiscal aplicable a los FICAP podría sufrir modificaciones sin necesidad de que sean aprobadas a través de un proceso legislativo y, por tanto, no podemos asegurar que el marco jurídico no sufrirá modificaciones en el futuro que pudieren afectar el desempeño del Fideicomiso. No podemos asegurar que el tratamiento (fiscal o de otro tipo) del Fideicomiso y las Inversiones del portafolio no sufrirá cambios que pudiese afectar el importe de las Distribuciones.

Tanto el tratamiento fiscal aplicable a las retenciones por concepto de impuestos a las Distribuciones a los Tenedores por el Fideicomiso, así como el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, podría modificarse respecto de los efectos fiscales descritos en este documento, e incrementar las obligaciones fiscales sobre las Inversiones del portafolio.

Los impuestos aplicables y las reformas al régimen fiscal en México podrían tener un efecto negativo en el desempeño financiero del Fideicomiso.

Las autoridades gubernamentales mexicanas pueden implementar o derogar diversos impuestos, incluyendo, entre otros, ISR, impuestos empresariales, IVA e impuestos sobre la producción y servicios. El Administrador no puede garantizar que en el futuro las autoridades gubernamentales mexicanas no implementen nuevos impuestos o no incrementen las obligaciones fiscales aplicables a proyectos de infraestructura. La implementación de nuevos impuestos o el incremento de las obligaciones fiscales en materia de infraestructura en general podrían tener un efecto negativo en las actividades, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso.

El Fideicomiso y los Tenedores podrían estar sujetos al pago de impuestos adicionales o imprevistos en México. La legislación fiscal (incluyendo los tratados fiscales) aplicable en México a nivel federal, estatal o municipal, o la interpretación de dicha legislación, podría sufrir reformas o cambios inesperados que afecten el régimen fiscal del Fideicomiso y de los Tenedores, lo cual se encuentra fuera del control del Administrador.

No existe ninguna garantía que la estructura del Fideicomiso o de una determinada inversión será eficiente para un determinado Tenedor desde el punto de vista fiscal. Aunque se pretende que las Siefores mantengan su exención para efectos del ISR, no podemos asegurar que así suceda.

El Fideicomiso podría estar obligado al pago de impuestos si las autoridades fiscales determinan que realiza actividades empresariales.

En caso que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales en México, a juicio de las autoridades fiscales competentes, o bien, por cualquier otro motivo, incluyendo modificaciones a la Ley Aplicable en materia fiscal, el cambio de interpretación o en caso de incumplimiento de los requisitos aplicables a los FICAP, el Fiduciario estaría obligado a cumplir con lo dispuesto por el artículo 13 de la LISR, incluyendo el entero de pagos provisionales mensuales de ISR por cuenta de los Tenedores de los Certificados y a determinar el resultado fiscal del ejercicio (ingresos menos deducciones), a fin de que los Tenedores puedan determinar los efectos fiscales correspondientes.

En caso que el Fideicomiso calificara como un fideicomiso empresarial para efectos fiscales, el Fideicomiso estaría obligado a efectuar pagos provisionales mensuales de ISR por cuenta de los Tenedores, lo cual afectaría a los Tenedores que se encuentran exentos del pago de impuestos. No es posible garantizar que los Tenedores exentos puedan recuperar los pagos provisionales de ISR que se realicen a nivel del Fideicomiso.

Riesgos relacionados con los procedimientos de concurso mercantil.

En caso que las autoridades fiscales consideren que el Fideicomiso no puede calificar como FICAP ni como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales de conformidad con lo dispuesto por la fracción I de la Regla 3.1.15. de la RMF, el Fideicomiso podría ser sujeto de un procedimiento de concurso mercantil.

En dicho supuesto, si los bienes líquidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso fueren insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario, los Tenedores se verían en la necesidad de comparecer en el concurso mercantil para obtener el reconocimiento de sus derechos y su preferencia en cuanto al pago de cualesquiera cantidades adeudadas. De conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles, las disposiciones previstas en el Fideicomiso en materia de la distribución de los bienes integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las Distribuciones efectuadas por el Fiduciario a los Tenedores, podrían verse afectadas, incluyendo la posible ineficacia de las Distribuciones.

Obligaciones bajo la Ley Sobre Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales Relacionadas con las Cuentas Extranjeras y el Estándar Global para el Intercambio de Información.

En su caso, el Fideicomiso cumplirá con las obligaciones previstas en el "*Foreign Account Tax Compliance Act*" y el "*Common Reporting Standard*" adoptado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Ausencia de verificación por parte de las autoridades fiscales.

Antes de invertir en la compra de Certificados, los inversionistas potenciales deben considerar que las autoridades fiscales competentes no han verificado ni convalidado la estructura o el régimen fiscal correspondiente a cualquier gravamen o exención aplicable a los recursos derivados del pago de Distribuciones o de la adquisición de Certificados, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Importancia de que los Tenedores obtengan asesoría fiscal en forma individual.

La estructuración de cualquier inversión a través del Fideicomiso implicará riesgos de carácter fiscal que no serán iguales para todos los posibles Tenedores. Además, es posible que los Tenedores institucionales tengan que tomar en cuenta otros factores especiales atendiendo a temas regulatorios. También es posible que las Distribuciones que se efectúen a los Tenedores no reflejen los ingresos generados por las inversiones efectuadas por el Fideicomiso. Por tanto, los Inversionistas deben consultar a sus propios asesores fiscales para entender su caso particular y los efectos fiscales que cada uno debe tener en cuenta con motivo de la compra, adquisición, tenencia y enajenación de los Certificados.

El pago de las Distribuciones podría verse disminuido por el pago de Gastos de la Emisión Inicial, Gastos Continuos, Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y la Comisión por Administración.

De conformidad con el Fideicomiso, el Fiduciario está obligado a pagar los Gastos de la Emisión Inicial, Gastos Continuos, los Gastos de Inversión, los Gastos de Mantenimiento así como la Comisión por Administración, así como cubrir los compromisos de endeudamiento o apalancamiento en los que incurra el Fideicomiso, antes de pagar cualquier Distribución a los Tenedores, por lo que las Distribuciones a los Tenedores podrían verse disminuidas en caso de que el Fiduciario tenga que pagar Gastos Continuos, Gastos de Inversión, Gastos de Mantenimiento y la Comisión por Administración con anterioridad a la fecha en que deba realizar dichas Distribuciones conforme al Contrato de Fideicomiso.

*Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de ingresos provenientes de las Inversiones, la cual es incierta***.**

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de rendimientos generados por las Inversiones. Dichos rendimientos dependerán de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar oportunidades de Inversión. Asimismo, las Distribuciones dependen del rendimiento de los Vehículos de Inversión en las cuales se hacen Inversiones. No hay certeza de que el Administrador sea capaz de localizar dichas oportunidades de una manera efectiva, o que será capaz de implementarlas o cerrarlas exitosamente o que el rendimiento de los Vehículos de Inversión generará Distribuciones. Cualquier monto que se invierta en los Vehículos de Inversión puede perderse en su totalidad. Los posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas, por lo que los inversionistas deben considerar que las Distribuciones que posiblemente reciban son variables e inciertas.

Resultado de inversión en Inversiones Permitidas.

Antes de realizar las Inversiones, los recursos podrán utilizarse para realizar Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso para realizar las Inversiones puede verse afectada de manera adversa.

Riesgos derivados del apalancamiento.

Las Inversiones del Fideicomiso podrán involucrar deuda en virtud de que el Fideicomiso, directamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, podrá obtener préstamos con terceros o incurrir en deuda sujeta a tasas de interés variables o fijas, las cuales podrán incluir créditos con o sin garantía, y financiamientos con o sin recurso en contra del Fideicomiso o del Vehículo de Inversión, considerando que dicho endeudamiento deberá obtenerse en términos y condiciones de mercado de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Fidecomiso. El pago de dichas obligaciones podría tener prelación sobre los derechos de los Tenedores.

Además, en caso de incumplimiento en el pago por parte del Fideicomiso, cualquiera de sus acreedores podrá iniciar demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso, las cuales podrían resultar en un embargo u otro tipo de gravamen respecto del Patrimonio del Fideicomiso. Dichos embargos o gravámenes pudieran tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores y podría afectar la disponibilidad de dichas Distribuciones.

El apalancamiento involucra un alto grado de riesgo financiero y podrá incrementar el efecto de factores como altas tasas de interés, bajas en la economía o el deterioro de los Proyectos de Energía o de los mercados en los que se encuentren, en el Fideicomiso o en sus propiedades. No se puede asegurar que el Fideicomiso tendrá fondos suficientes para repagar montos insolutos derivados de contratos de crédito o cualquier otro adeudo anterior a su vencimiento. Además, ciertas deudas del Fideicomiso podrán estar sujetas a tasas de interés variables. De la misma forma, incrementos en las tasas de interés podrán incrementar el gasto en intereses del Fideicomiso y afectar de manera adversa la condición financiera del Fideicomiso, los resultados de las operaciones, el flujo de efectivo y la habilidad de realizar Distribuciones.

Riesgos relacionados con los financiamientos puente.

En el supuesto de que el Fideicomiso realice una Inversión con la intención de negociar posteriormente el financiamiento de una porción de la misma, existe el riesgo de que no logre obtener dicho financiamiento. Lo anterior podría obligar al Fideicomiso a mantener invertido en una determinada Inversión un monto de capital superior al previsto originalmente, lo cual afectaría su nivel de diversificación.

Obligaciones de hacer y no hacer establecidas en los contratos de crédito pueden limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso.

El Fideicomiso puede solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda directamente, o a través de los Vehículos de Inversión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Los contratos en los que se documenten dichos créditos podrán imponer al Fideicomiso diversas obligaciones financieras y de otro tipo en términos de mercado, incluyendo el mantenimiento de ciertas razones de cobertura del servicio de deuda y apalancamiento, así como la contratación de cobertura de seguros. Estas obligaciones podrían limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, la contratación de deuda adicional, la realización de gastos de capital y el pago de Distribuciones. La falta de cumplimiento de estas obligaciones podría constituir una causal de incumplimiento de ciertos contratos de crédito aun cuando se haya cumplido con las obligaciones de pago de los mismos. En el supuesto de que el Fideicomiso incumpla con el pago de alguna de sus deudas, la misma se podría declarar vencida y podrían proceder cargos adicionales para evitar su ejecución forzosa. El remate de algún activo o la imposibilidad de pagar sus créditos en términos favorables, podrían afectar en forma adversa la situación financiera, los resultados de operación y los flujos de efectivo del Fideicomiso, así como la capacidad del mismo para realizar Distribuciones.

Necesidad de contar con flujos de efectivo para cubrir el servicio de deuda.

Si en la fecha de vencimiento de los contratos de crédito y demás deudas del Fideicomiso, éste no cuenta con suficientes recursos en las Cuentas del Fideicomiso, podría verse obligado a vender en forma anticipada y en términos menos favorables algunos de sus activos, y el perfil del portafolio restante podría ser distinto del perfil del portafolio que tenía el Fideicomiso antes de dicha venta. El incumplimiento con el pago del principal y los intereses sobre la deuda del Fideicomiso podría dar lugar a la ejecución de las garantías respectivas, la pérdida total del capital invertido en ciertos activos o en activos relacionados con dicha deuda y, en algunos casos, otorgar a los acreditados recursos en contra del Patrimonio del Fideicomiso.

Garantías del Fideicomiso.

El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, podrá otorgar garantías respecto de cualquier financiamiento obtenido por los Vehículos de Inversión. El pago de dichas garantías podría tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Además, en caso de incumplimiento por parte del Fideicomiso, cualquiera de sus acreedores podrá iniciar demandas o reclamaciones en contra del Fideicomiso, las cuales podrían resultar en gravámenes respecto del Patrimonio del Fideicomiso. Dichos gravámenes pudieran tener prelación sobre los derechos de los Tenedores. Lo anterior podría disminuir los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores.

El incumplimiento de las obligaciones de entrega de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única podría traer un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones.

En caso que el Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión no consolidados, cuya inversión represente el 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso incumplan con las obligaciones de revelación de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única, el Fideicomiso podría estar sujeto a diversas sanciones, entre las cuales se encuentran la imposición de multas e incluso la suspensión de la cotización de los Certificados Bursátiles en la BMV. Por lo anterior, un incumplimiento de esta naturaleza podría tener un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones.

Riesgos relacionados con las Inversiones en etapas.

En el supuesto de que el Fideicomiso decida efectuar una Inversión en distintas etapas, no existe garantía de que logrará concretar el resto de dicha Inversión. Esto podría dar lugar a que el Fideicomiso únicamente cuente con control parcial sobre la Inversión respectiva, o con acceso parcial a los flujos de efectivo generados por la misma, para cubrir el servicio de la deuda contratada en relación con dicha adquisición.

Juicios y Litigios.

El Fideicomiso y los Vehículos de Inversión podrían verse involucrados en litigios dentro del curso habitual de sus operaciones. Dicho riesgo podría incrementarse si el Fideicomiso ejercita derechos de control o influencia significativa en la operación de los Vehículos de Inversión. Los costos y gastos de la defensa en contra de dichos litigios iniciados por terceras personas deberán ser cubiertos por el Fiduciario con los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso. Ni el Administrador ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, ni los miembros del Comité Técnico (cada uno, uno "Persona Exculpada") será responsable ante el Fideicomiso por cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la negligencia grave, dolo, mala fe o fraude de la Persona Exculpada.

Riesgo operativo, de fraude, tecnológico, reputacional y legal.

El funcionamiento del Fideicomiso dependerá en gran medida de la labor del Administrador en dicho carácter así como del Fiduciario, del Comité Técnico y del Representante Común. En la medida que cualquiera de dichas Personas u otras Personas contratadas por el Fideicomiso incumplan con sus obligaciones al amparo del mismo (o de cualquier documento relacionado), el Fideicomiso podría no funcionar como se tenía contemplado, resultando en daños o pérdidas para los Tenedores.

Adicionalmente, en caso de que existan fallas en los sistemas que utilice el Administrador, y/o aquellos utilizados por el Fiduciario para operar el Fideicomiso, las mismas podrían resultar en daños o pérdidas a los Tenedores. En consecuencia, existe un riesgo operativo del Fideicomiso que comprende, además de lo anterior, la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo reputacional.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entiende como (i) riesgo tecnológico, la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; (ii) riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, a la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y a la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Personas que lleven a cabo la administración; y (iii) riesgo reputacional, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

El incumplimiento de los Lineamientos de Inversión puede afectar adversamente a los Tenedores.

El incumplimiento de los Lineamientos de Inversión con posterioridad a la realización de una Inversión, podría afectar adversamente a los Tenedores, ya que la Inversión podría contravenir el régimen de inversión de ciertos inversionistas.

No existe garantía de que el Fideicomiso logrará sus fines.

A pesar de que los fines del Fideicomiso se han establecido razonablemente con base en la experiencia de los directivos y funcionarios de Thermion, no existe garantía de que este último logrará dichos objetivos debido a la existencia de condiciones adversas en el sector energético o a la insuficiencia de oportunidades de inversión en el mercado.

No se han identificado las inversiones específicas que realizará el Fideicomiso.

La existencia y montos de los recursos que, en su caso, serán distribuidos a los Tenedores dependen (entre otros factores) de la capacidad de Thermion para identificar, implementar, ejecutar y cerrar oportunidades de inversión. No hay garantía de que Thermion podrá ubicar dichas oportunidades de inversión, de que podrá implementarlas, ejecutarlas y lograr que concluyan con éxito. De conformidad con lo anterior, los Tenedores deben tener en cuenta que las Inversiones podrían no generar flujo o retorno alguno o generarlo en los niveles esperados, o que incluso dichos flujos o retornos podrían perderse en su totalidad.

Además, salvo por lo dispuesto en los Lineamientos de Inversión, no existe información con respecto a la naturaleza y los términos de cualesquier Inversiones adicionales que pueda ser evaluada por los posibles inversionistas al tomar la decisión de invertir o no invertir en el Fideicomiso. Los inversionistas no tendrán la oportunidad de evaluar por sí mismos o aprobar las Inversiones del Fideicomiso y por lo tanto, dependerán del buen juicio y habilidad del Administrador para identificar, realizar y administrar las Inversiones. En virtud de que dichas Inversiones podrán efectuarse a lo largo de un período de tiempo considerable, el Fideicomiso estará expuesto a los riesgos relacionados con las fluctuaciones de las tasas de interés y los cambios desfavorables en el mercado energético. Aun cuando las inversiones efectuadas por el Fideicomiso tengan éxito, es posible que las mismas no generen rendimientos a los Tenedores durante varios años. No existe la certeza de que el Fideicomiso podrá realizar Inversiones favorables o de que en caso de realizarse, alcanzarán los rendimientos esperados por el Administrador.

Pérdida de la Inversión.

Aun cuando el grupo corporativo al que pertenece el Administrador cuenta con experiencia en la originación, estructuración, monitoreo y enajenación de Inversiones del tipo que el Fideicomiso pretende hacer, no existe certeza en relación con el éxito de dichas Inversiones. Existen varios factores, incluyendo los que se enuncian en la presente sección, que pueden afectar el desempeño de las Inversiones e inclusive ocasionar la pérdida de las mismas, lo que cual puede afectar significativamente el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores y el valor de los Certificados Bursátiles.

Incapacidad de cumplir con los objetivos en materia de rendimientos.

En términos generales, las Inversiones efectuadas por el Fideicomiso se basarán, entre otros factores, en las tasas de rendimiento internas y los resultados operativos y múltiplos proyectados por el Administrador, que a su vez se basarán en las proyecciones relativas a las tasas de crecimiento y tasas de interés futuras de las Inversiones del Fideicomiso y en proyecciones financieras preparadas por cada Vehículo de Inversión. En todos los casos, dichas proyecciones son únicamente estimaciones de resultados futuros basadas en información recibida de los Vehículos de Inversión y en asunciones hechas al momento en que se desarrollan las proyecciones financieras todo lo cual conlleva una incertidumbre inherente. El desempeño real de las Inversiones será distinto, y podría diferir sustancialmente, del proyectado por el Administrador.
No existe garantía de que las tasas de rendimiento reales y los resultados de las proyecciones financieras del Fideicomiso serán iguales o superiores a los objetivos en materia de rendimientos comunicados a los Tenedores. Los rendimientos reales, los rendimientos proyectados y los objetivos en materia de rendimientos descritos en este prospecto pueden verse afectados materialmente por factores económicos generales que no son predecibles y no deben interpretarse como declaraciones o garantías de que el Fideicomiso o una determinada inversión logrará un cierto nivel real de desempeño o logrará, o es probable que logre, un determinado resultado, o de que los posibles Tenedores no sufrirán pérdidas, incluyendo la pérdida total de sus inversiones.

Riesgos relacionados con la valuación de las Inversiones.

Dada la naturaleza de las Inversiones, la valuación de las mismas podría ser difícil debido a la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados Bursátiles o de las Inversiones. Los avalúos (i) son intrínsecamente subjetivos en ciertos aspectos y se basan en una serie de suposiciones, incluyendo suposiciones acerca de los flujos de efectivo proyectados para los periodos de tenencia restante de las Inversiones y (ii) se basan en gran medida en información al momento del avalúo, y condiciones de mercado y otras condiciones que pueden variar sustancialmente después de dicha fecha. En consecuencia, los valores de avalúo de las Inversiones podrían no reflejar acertadamente los valores de mercado reales de las Inversiones o de los Certificados Bursátiles. Dadas las dificultades de la valuación de las Inversiones, el Administrador pudiera instruir al Fiduciario a realizar Desinversiones de activos que en realidad resultaran más valiosos que la contraprestación recibida por dichas Desinversiones.

Los Tenedores pueden estar sujetos a Diluciones en caso de no acudir a las Llamadas de Capital.

Los Certificados Bursátiles están sujetos a Llamadas de Capital. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución descrita en el Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Adicional de dicha Serie respecto de la cual no suscribió y pagó los Certificados Bursátiles corresponidentes a dicha Serie conforme a la Llamada de Capital correspondiente. Dicha dilución para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de una Serie en particular y en beneficio incremental para los Tenedores de dicha Serie que sí lo hagan, se verá reflejada (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de

Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico; (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles de dicha Serie que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de dicha Seriede los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados Bursátiles de dicha Serie que tenga un Tenedor. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles de la Serie objeto de la Emisión Adicional con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital de dicha Serie, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles de dicha Serie que se emitan en la Emisión Adicional y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución.

Un incumplimiento con una Llamada de Capital podría provocar que el Fideicomiso incumpla con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y no realice Inversiones.

En caso de que cualquier Tenedor incumpla con cualquier Llamada de Capital y el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir la aportación de capital incumplida, el Fideicomiso podría verse en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y podría no ser capaz de cumplir con el plan de negocios y el calendario de inversiones contenidos en el presente prospecto. Lo anterior podría exponer al Fideicomiso a sanciones considerables que podrían afectar en forma adversa y significativa los rendimientos obtenidos por los Tenedores.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Llamadas de Capital de la Serie que les corresponda y suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Adicional de dicha Serie, a pesar de la existencia de la dilución. No existe obligación alguna por parte del Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital de la Serie que le corresponda.

Posible terminación anticipada del Periodo de Inversión.

En el caso de que los Tenedores decidan dar por terminado anticipadamente el Periodo de Inversión conforme al Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores deberá resolver sobre todos los aspectos relacionados con la venta o de cualquier otra manera la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las reglas previstas en el Fideicomiso. No es posible asegurar que de materializarse este escenario, habrá interés para adquirir las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital de los Vehículos de Inversión o, que de haberlo, el precio al cual el Fiduciario pueda realizar dicha venta corresponda con el valor de mercado de dichas acciones (u otros derechos similares) representativas del capital de los Vehículos de Inversión. En este caso, es probable que el valor de mercado de las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital de los Vehículos de Inversión liquidados anticipadamente, sea inferior al valor que tendrían si se liquidaran conforme a lo previsto al término normal del Período de Inversión.

El Patrimonio del Fideicomiso podría ser utilizado para pagar indemnizaciones, en cuyo caso se disminuirán los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso deberá indemnizar al Administrador, a sus respectivas Afiliadas, y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y cualquier otra persona que, a solicitud del Administrador, actúe en nombre del Fideicomiso, por (i) cualquier acto u omisión realizado por dichas personas, salvo que el acto u omisión surja como consecuencia de su propio incumplimiento a los deberes de diligencia y lealtad, fraude, negligencia grave, una violación material a la Ley Aplicable, o conducta que sea objeto de un proceso penal en que dicha persona no contaba con una base razonable para considerar que dicha conducta era lícita; y (ii) pérdidas derivadas de la negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, sólo en la medida en que dicho intermediario o agente no hubiere sido elegido por dicha persona con un nivel de cuidado consistente con el descrito en el Contrato de Fideicomiso.

Exclusividad.

Una vez concluido el Periodo de Exclusividad, el Administrador, y sus respectivas Afiliadas, podrán realizar inversiones ubicadas en México que cumplan con los Lineamientos de Inversión fuera del Fideicomiso. Asimismo, y a pesar de las limitaciones antes mencionadas, el Administrador es un Afiliado de las entidades que actúan como co-inversionistas y asesores de otros vehículos de inversión, dichos vehículos podrán tener obligaciones de exclusividad. El Fideicomiso podrá estar restringido a realizar inversiones que cumplan con los lineamientos de inversión de dichos vehículos de inversión, hasta que dichas obligaciones de exclusividad hayan expirado. Los posibles inversionistas deberán estar conscientes de lo anterior, y de que puede haber ocasiones en que el Administrador y sus Afiliadas afronten conflictos de interés en relación con el Fideicomiso, lo que puede limitar las Inversiones del fideicomiso. Asimismo, los posibles inversionistas deberán considerar que bajo el Contrato de Fideicomiso, las obligaciones de exclusividad no aplicará y quedara excluida respecto de, entre otros, a cualesquiera inversiones que lleve a cabo David Manuel Gutiérrez Muguerza, DACO Inversiones, S.A.P.I. de C.V., Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V., o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, Axtel, S.A.B. de C.V., o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, Grupo Deacero S.A.P.I. de C.V., Deacero, S.A.P.I. de C.V., o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas u Operadora Mexicana de Gasoductos, S.A. de C.V. o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas. Lo anterior podría limitar la capacidad del Fideicomiso para llevar a cabo Inversiones.

Falta de inscripción del Contrato de Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso ante el RUG, la cual pudiera retrasarse o incluso no realizarse. Hasta el momento en el que dicha inscripción se lleve a cabo, el patrimonio fideicomitido representado por bienes muebles surtirá efectos contra terceros.

3.3 Factores de Riesgo relacionados con el Administrador

Ausencia de recursos en contra del Administrador.

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración contienen disposiciones exculpatorias e indemnizatorias que limitan los casos en que las partes y sus Afiliadas son responsables frente al Fideicomiso o los Tenedores. Como resultado de ello, en ciertos casos los derechos de los Tenedores para interponer acciones pueden ser más limitados que los que tendrían de no existir dichas limitaciones.

El Administrador es responsable ante el Fideicomiso por la actuación de los terceros que subcontrate.

El Administrador es el responsable de seleccionar y contratar con terceros ciertas actividades para la realización de los Fines del Fideicomiso, por lo que en esos casos el Fiduciario no podrá exigirles responsabilidad si no es por su conducto. Sin embargo, a pesar de que el equipo de gestión del Administrador usará su experiencia y capacidad para seleccionar y recomendar a los terceros subcontratados así como prever y limitar los riesgos que representa subcontratar terceros, existe el riesgo de que los accionistas, ejecutivos y/o personal de dichos terceros subcontratados pudieran cometer actos que por sus consecuencias generaran algún efecto negativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

Sustitución del Administrador y dificultad para reemplazarlo.

Dado el nivel de especialización con el que debe contar el Administrador del Fideicomiso, en el supuesto de remoción del Administrador con o sin causa (ver apartado "*III. Estructura de la Operación. –3. Resúmenes de los Contratos,.3.2 Resumen del Contrato de Administración*"), reemplazarlo podría ser difícil y costoso, no existe garantía de que será posible encontrar a un administrador sustituto adecuado que cumpla con los requisitos específicos establecidos en el Contrato de Administración, o que dicho administrador sustituto aceptará ser administrador sustituto en términos económicos sustancialmente similares a los acordados inicialmente por el Administrador y aquellos contenidos en el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, lo cual podría tener un efecto material adverso sobre el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, afectando las Distribuciones recibidas por los Tenedores.

En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones en cuanto al administrador sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución del Administrador pueden afectar en forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia, disminuir las cantidades distribuibles a los Tenedores.

Pudieran surgir conflictos de interés con las Inversiones.

El Fideicomiso podría llegar a realizar operaciones que podrían implicar un Conflicto de Interés. De ser éste el caso, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, deberá aprobar las operaciones con partes relacionadas respecto de los Vehículos de Inversión y de Thermion que representen un Conflicto de Interés. No obstante lo anterior, no se puede asegurar que el conflicto se elimine en su totalidad o se limite de forma satisfactoria para los Tenedores. Thermion, o sus funcionarios no serán responsables por los actos que realicen de conformidad con las decisiones de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, con respecto a un posible Conflicto de Interés.

No existe certeza de que el desempeño del Fideicomiso sea similar al del Administrador.

Los resultados operativos del Fideicomiso dependerán de las recomendaciones del Administrador, así como de las decisiones tomadas por los órganos de gobierno respectivos, en relación con las Oportunidades de Inversión, Inversiones y Desinversiones que realice de tiempo en tiempo y por las condiciones del mercado y el desempeño de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Fideicomiso. La información existente en este prospecto acerca del Administrador, o sus accionistas, directivos y funcionarios, no garantiza el desempeño del Fideicomiso, la existencia de liquidez en el Fideicomiso o el pago de Distribuciones. Cualquier estimación de los resultados del Fideicomiso puede resultar distinta en la realidad, ya que no existe la garantía de que el Patrimonio del Fideicomiso tenga un desempeño similar al que hayan tenido otras inversiones administradas por el Administrador, o sus accionistas, directivos y funcionarios. Por lo anterior, se recomienda a los posibles inversionistas no basarse en el desempeño histórico que se describe en este prospecto para tomar decisiones de hacer o no hacer inversiones en los Certificados Bursátiles.

El incumplimiento del Co-Inversionista con sus obligaciones de co-invertir podría afectar la capacidad del Fideicomiso para efectuar Inversiones.

En el supuesto de que el Co-Inversionista incumpla con sus obligaciones de co-inversión de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso, podría provocar que el Fideicomiso se vea en la imposibilidad de efectuar una Inversión dada la falta de los recursos necesarios para la misma. Si el Fideicomiso no invierte en Vehículos de Inversión, podría perder una oportunidad de negocios y ello podría afectar de manera adversa al Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores. No existe garantía de que el Co-Inversionista cumplirá con sus obligaciones de co-invertir.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Administrador.

Los Tenedores dependerán del Administrador para conducir y administrar los asuntos del Fideicomiso. El Fideicomiso no permitirá que los Tenedores se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso (salvo en los casos previstos en el Contrato de Fideicomiso). Como resultado de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir, sujeto a los requisitos de aprobación descritos en el Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario que realice las Inversiones y para que maneje y disponga de dichas Inversiones. Las decisiones de inversión pueden afectar adversamente los rendimientos del Fideicomiso (y por consecuencia, a las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles), si el comportamiento de las Inversiones es menor a las expectativas proyectadas. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador gozará de facultades para administrar las Inversiones y Desinversiones, así como la aplicación de recursos en los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

Ausencia de responsabilidad.

Conforme al Contrato de Fideicomiso, las Personas Exculpadas no serán responsables ante el Fideicomiso por cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia, dolo o mala fe de la Persona Exculpada. Asimismo, ningún miembro del Comité Técnico tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité de Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores. No podemos asegurar que la participación de las Personas Exculpadas, incluyendo a los miembros del Comité Técnico, no generarán algún efecto negativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso.

3.4 Riesgos relacionados con las estimaciones y conflictos de interés

Los posibles inversionistas deben estar conscientes de que en algunas ocasiones el Administrador y sus Afiliadas podrán tener conflictos de interés en relación con el Fideicomiso. A continuación se incluye una descripción de algunos (más no todos) de estos posibles conflictos de interés.

Operaciones con Partes Relacionadas.

La participación de Partes Relacionas del Administrador en ciertas operaciones crea posibles conflictos de intereses debido a que el Administrador podría tener un incentivo para favorecer a dichas entidades por encima del Fideicomiso.

- *Servicios*. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso, el Administrador o sus subsidiarias o Partes Relacionadas tendrán el derecho de prestar al Fideicomiso o a cualquier Vehículo de Inversión cualesquiera servicios que sean autorizados por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto, según corresponda.

- *Adquisición de Inversiones de Partes Relacionadas*. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6.7 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá adquirir Proyectos de Energía (o derechos fideicomisarios, acciones o partes sociales del vehículo que sea propietario de dichos Proyectos de Energía) de Partes Relacionadas del Administrador, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Cláusula, que incluyen la previa aprobación de los Miembros Independientes del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

- Co-*inversiones con Partes Relacionadas*. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso, los Vehículos Paralelos pueden efectuar co-inversiones con el Fideicomiso, sujeto a la aprobación de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En el supuesto de que se efectúe una co-inversión de este tipo, es posible que el Vehículo Paralelo y el Fideicomiso tengan intereses opuestos por lo que respecta a la toma de ciertas decisiones relacionadas con la co-inversión, incluyendo la fecha de sus gastos, la venta de ciertos activos y otras cuestiones, lo cual podría generar un conflicto de intereses para el Administrador al tener que evaluar dichos intereses contrapuestos. Los intereses del Vehículo Paralelo podrían ser opuestos a los del Fideicomiso debido a la existencia de términos opuestos, necesidades de diversificación y otras cuestiones.

- *Servicios Preaprobados.* De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4, inciso (b) del Contrato de Administración, el Administrador subcontratará a Promotora para que lleve a cabo los siguientes servicios, sin necesidad de aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Administrador continuará siendo directamente responsable en todo momento respecto de dichos servicios frente al Fideicomiso: (i) servicios de asesoría en Inversiones relacionadas con Proyectos de Energía; (ii) otros servicios administrativos incluyendo, sin limitar, investigación, análisis y estructuración de inversiones potenciales; y (iii) servicios de evaluación, monitoreo y asesoría con respecto a oportunidades de Desinversión.

Decisiones del Administrador.

Debido a la Distribución por Desempeño, el Administrador tendrá un interés personal en los recursos netos derivados de la venta, el refinanciamiento o la amortización de las Inversiones efectuadas por el Fideicomiso. En virtud de que el momento de pago y el monto de dichos recursos recibidos por, o destinados para, el Administrador dependerán de algunas decisiones adoptadas por el mismo, incluyendo, entre otras, las relativas al posible refinanciamiento o venta de un determinado activo, la fecha de dicha venta o refinanciamiento, la creación o conservación de reservas razonables, el uso de ciertas partidas fiscales y la fecha de ciertos gastos, la toma de dichas decisiones podría resultar en un Conflicto de Interés para el Administrador. La existencia de la Distribución por Desempeño podría motivar al Administrador a realizar por cuenta del Fideicomiso Inversiones más especulativas que las que realizaría si dicha retribución basada en el desempeño no existiera.

Diversidad de inversionistas.

Es posible que entre los Tenedores se encuentren personas o entidades que tengan intereses opuestos en relación con las Inversiones, los aspectos fiscales y otras cuestiones relacionadas con su participación en el Fideicomiso. Estos intereses opuestos de los distintos inversionistas pueden estar relacionados con, o pudieran derivar de, la naturaleza de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso, la estructuración de la adquisición de las Inversiones del Fideicomiso y la fecha de enajenación de sus Inversiones. Dicha estructuración de las Inversiones podría dar como resultado que los distintos Tenedores obtengan distintos rendimientos. En consecuencia, podrían surgir conflictos de intereses con respecto a las decisiones adoptadas por el Administrador, incluyendo por lo que respecta a la naturaleza o estructuración de las Inversiones, que podrían beneficiar a un determinado Tenedor en mayor medida que a otro.

Administración del Fideicomiso.

Las funciones del Administrador serán desempeñadas por los funcionarios y empleados del Administrador y sus Afiliadas. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, dichos funcionarios y empleados, incluyendo los directivos, únicamente destinarán al Fideicomiso la cantidad de tiempo que estimen razonablemente necesaria y, de tiempo en tiempo, tendrán conflictos de intereses en cuanto a la distribución de su tiempo, servicios y funciones entre el Fideicomiso y el otras entidades creadas por el Administrador y sus Afiliadas.

Conflicto de Interés.

Los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dichos miembros tenga un Conflicto de Interés, y en caso de tener dicho Conflicto de Interés, deberán abstenerse de deliberar y votar en la sesión respectiva. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se entenderá que un miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés cuando el mismo haya sido nombrado por un Tenedor que sea un Competidor del Fideicomiso; en el entendido, que no existirá Conflicto de Interés alguno respecto de miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por Tenedores por el solo hecho de que también hayan nombrado miembros del comité técnico en otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles.

3.5 Factores de Riesgo relacionados con las Inversiones

Las Inversiones se harán con base en información limitada.

Las Inversiones se llevarán a cabo en entidades privadas sobre los que típicamente existe información limitada, inclusive no auditada, y de las cuales no hay información pública disponible. No obstante que el Administrador procurará analizar la información disponible y profundizar en ciertos temas para evaluar a su mejor juicio profesional el negocio en cuestión y así proceder a realizar una Inversión, la información financiera limitada puede subestimar los costos, sobrestimar la calidad y estabilidad de los flujos, sobre valorar inventarios o activos fijos, subvalorar pasivos o inclusive no revelar contingencias.

Las Inversiones en Proyectos de Energía no son líquidas ni de fácil disposición.

No obstante que algunas Inversiones realizadas por el Fideicomiso podrían tener fechas de terminación anteriores a la fecha de vencimiento del Contrato de Fideicomiso, la estrategia de salida para algunas de estas Inversiones podría depender de ciertos eventos, tales como el lanzamiento de una oferta pública inicial, ventas estratégicas, fusiones y adquisiciones o transacciones en los mercados de capitales. La culminación exitosa de dichas estrategias de salida dependerá de una serie de factores, tales como condiciones de mercado y macroeconómicas imperantes en México y otros mercados, lo cual podría afectar negativamente la capacidad del Fideicomiso para disponer de dichas Inversiones no líquidas, los flujos al Fideicomiso y por lo tanto, las distribuciones a los Tenedores de Certificados.

Celebración de operaciones en forma expedita podría ocasionar que no se cuenten con todos los elementos para tomar la decisión de llevar a cabo una Inversión.

Con frecuencia, el análisis y la toma de decisiones por parte del Administrador en relación con las posibles Inversiones deberán realizarse en forma expedita a fin de aprovechar la oportunidad en cuestión. En dichos supuestos, la información que se encuentre a disposición del Administrador al momento de tomar una decisión de inversión podría ser limitada, y el Administrador podría no tener acceso a información detallada al momento de tomar una decisión. Por tanto, no hay garantía de que el Administrador tendrá conocimiento de todas las circunstancias que podrían afectar en forma adversa a una determinada Inversión, y los Vehículos de Inversión podrían realizar Inversiones que no hubiesen realizado de haber tenido la oportunidad de practicar una auditoría más detallada y de haber contado con más información al respecto.

Los ingresos del Fideicomiso dependen de los resultados financieros de los Vehículos de Inversión.

Los ingresos del Fideicomiso se obtienen de los flujos generados por la operación de los Vehículos de Inversión. El buen desempeño de los Vehículos de Inversión influye directamente en los ingresos futuros del Fideicomiso y por lo tanto en las Distribuciones a los Tenedores. Existe el riesgo de que los resultados financieros de los Vehículos de Inversión no sean favorables y, en consecuencia, disminuyan dichos flujos.

Así mismo, el Administrador generalmente basa el retorno esperado de una Inversión en los flujos anticipados, apalancamiento, el periodo de dicha Inversión, entre otros factores, los cuales se encuentran fuera del control del Administrador. Las Distribuciones a los Tenedores dependerán en parte de factores fuera del control del Administrador, incluyendo factores que no pueden ser previstos con certeza como las condiciones económicas generales, bajo desempeño, costos de financiamiento, costos inesperados y pudieran variar considerablemente de las asunciones hechas en relación con las decisiones del Administrador para realizar una Inversión a través de los Vehículos de Inversión. No existe una garantía de que el Administrador tomará en cuenta correctamente todos los factores relevantes al momento de realizar proyecciones de retornos esperados de cualquier Inversión o que sus asunciones serán correctas con el paso del tiempo. Lo anterior puede afectar el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores.

Préstamos a los Vehículos de Inversión podrían no repagarse lo cual podría generar un efecto adverso en los rendimientos de las Inversiones.

El Administrador podría, en cualquier momento, instruir al Fiduciario por escrito para que otorgue préstamos o financiamientos a los Vehículos de Inversión conforme a la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso. No se puede asegurar que los Vehículos de Inversión cumplirán en sus obligaciones de pago bajo los créditos otorgados a los mismos por el Fideicomiso. El incumplimiento por parte de los Vehículos de Inversión tendría un impacto negativo en el Patrimonio del Fideicomiso, y en consecuencia, en las Distribuciones de los Tenedores.

Puede resultar difícil identificar inversiones atractivas.

El Administrador y ciertas de sus Afiliadas (y sus respectivos directivos) cuentan con experiencia en la identificación de oportunidades de inversión en México. Sin embargo, el proceso de identificación de oportunidades de inversión atractivas es difícil e involucra un alto nivel de incertidumbre. No existe garantía de que el Administrador logrará identificar y concretar inversiones que se apeguen a los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso, o de que logrará invertir la totalidad del capital comprometido. Además, se prevé que durante el proceso de selección de las Inversiones el Fideicomiso tendrá que competir con otros proveedores de capital que también cuentan con una gran experiencia y, quizá, con mayores recursos financieros y de otro tipo. No hay garantía de que se logrará identificar una cantidad suficiente de Inversiones adecuadas para el Fideicomiso, o de que las Inversiones efectuadas por el Fideicomiso generarán la tasa de rendimiento esperada sobre el capital invertido. La escasez de oportunidades apropiadas de Inversión pudiera impactar los términos y condiciones bajo los cuales se presentan al Administrador.

Los Certificados Bursátiles no son adecuados para todo tipo de inversionistas.

Los Certificados Bursátiles están diseñados y dirigidos a satisfacer necesidades de inversionistas diversificados que entienden la estructura y los riesgos inherentes al tipo de inversiones en las que invertirá el Fideicomiso, por lo que no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos o con inversiones de capital en general.

Los Certificados Bursátiles son valores de reciente creación con características complejas, por lo tanto, no es posible anticipar el comportamiento de dichos instrumentos. Dichos instrumentos no son aptos para inversionistas sensibles al riesgo y están diseñados para satisfacer necesidades de inversionistas que entiendan la estructura de los Certificados Bursátiles y que conozcan los riesgos inherentes a realizar inversiones en activos ilíquidos para los que no existen rendimientos garantizados.

Número limitado de Inversiones; falta de diversificación.

A pesar de que tenemos la intensión de diversificar las Inversiones en una variedad de Proyectos de Energía, existe la posibilidad que el Fideicomiso únicamente realice un número limitado de Inversiones y, como consecuencia, las Distribuciones pudieran verse afectadas de forma significativa adversa por el desempeño desfavorable de una sola inversión. No podemos asegurar el grado de diversificación que podremos alcanzar ya sea por región o por industria.

Inversiones en empresas y vehículos apalancados, así como en activos emproblemados.

El Fideicomiso podrá invertir en Vehículos de Inversión con problemas financieros, y en valores y empresas altamente apalancadas. Si bien estas inversiones pueden ser particularmente riesgosas, también ofrecen el potencial de corresponder con altos retornos. El apalancamiento de estas empresas puede dañar su capacidad para financiar sus futuras operaciones así como sus necesidades de capital y puede limitar su flexibilidad para responder a cambios en las condiciones y oportunidades económicas y de negocios. El ingreso y los activos netos de una entidad apalancada tenderán a aumentar o disminuir a un ritmo superior al cual lo harían si el dinero prestado no se utilizara. Por otro lado, los potenciales inversionistas deberán considerar que el Fideicomiso podrá invertir en activos "emproblemados" (*distressed*) de los Vehículos de Inversión, lo cual podría tener un impacto negativo sobre los rendimientos del Fideicomiso, y por ende se afectarían las Distribuciones a los Tenedores.

Las Inversiones en Vehículos de Inversión podrán ser en participaciones minoritarias.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones en posiciones minoritarias de los Vehículos de Inversión. En el caso de inversiones minoritarias en las que el Fideicomiso no tenga derecho de nombrar al director general o a otros directivos, no tendrá una influencia determinante que le permita proteger su posición. En dicho caso, el Administrador se verá obligado a apoyarse significativamente en las decisiones de los accionistas mayoritarios y en los órganos de gobierno existentes en dichos vehículos. Otros accionistas miembros de dichos órganos de gobierno pueden tener intereses que no coincidan o puedan estar en conflicto con los intereses del Fideicomiso y, por ende, de los Tenedores.

3.6 Factores de Riesgo relacionados con los Proyectos de Energía

Riesgos relacionados con los Proyectos Greenfield.

Como parte de la estrategia de inversión, el Fideicomiso podría invertir en proyectos en etapa de desarrollo o proyectos que se pudieran desarrollar. Los Proyectos Greenfield y la obtención de los mismos requieren de gastos significativos para servicios de ingeniería, obtención de permisos, servicios legales, asesoría financiera y otros gastos con la finalidad competir en las licitaciones que pudiéramos no ganar o inclusive se podría determinar que el desarrollo de dicho proyecto no es viable, económicamente atractivo o que sea posible financiarlo. Se espera que estas actividades consuman parte de la atención del Administrador y pudieran incrementar el endeudamiento del Fideicomiso o reducir sus rendimientos. Adicionalmente, el financiamiento necesario para completar Proyectos Greenfield pudiera no estar disponible en el momento oportuno, y si es el caso, el Fideicomiso tendrá que abandonar dichos proyectos o invertir más con sus propios recursos, lo cual resultaría en que el Fideicomiso cuente con menos recursos para otras inversiones.

Riesgos relacionados con las oportunidades de crecimiento.

Inversiones en negocios menos desarrollados pudieran involucrar mayor riesgo que el que generalmente se asocia con inversiones en empresas más estables. Las inversiones menos estables tienden a tener menor capitalización y menores recursos y, por lo tanto, son más vulnerables a fracasar financieramente. Dichas inversiones conlleva a que se cuente con un corto historial operativo para poder analizar el desempeño a futuro y resultados financieros. Las empresas de nueva creación pudieran no generar ganancias y cualquiera inversión de este tipo deberá considerarse altamente especulativa y pudiera resultar en pérdidas.

México es un país altamente regulado y las regulaciones están sujetas a cambios.

Los Proyectos de Energía se encuentran regulados por diversas leyes y reglamentos, tanto a nivel federal, como son los permisos de autogeneración, los permisos ambientales, los contratos de interconexión, y los permisos para transporte de hidrocarburos; como a nivel municipal, en lo que respecta a la tenencia y el uso del suelo de los predios sobre los cuales se erige un proyecto. El gobierno federal y los gobiernos locales o municipales tienen facultades para revocar o terminar, por causas de utilidad pública o por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable, las concesiones, licencias o permisos otorgados para el desarrollo y operación de Proyectos de Energía. Adicionalmente, dichas concesiones, licencias o permisos generalmente implican un alto grado de complejidad y pudieran resultar en disputas respecto de su interpretación o exigibilidad. En caso que cualquier autoridad gubernamental resuelva revocar o dar por terminados las concesiones, licencias o permisos, o interprete o determine que cualquiera de las Inversiones incumple con estas regulaciones o cualesquiera obligaciones establecidas en las concesiones, licencias o permisos correspondientes, el proyecto podría ser objeto de multas o de otras sanciones que pueden incluir alguna limitación o modificación a la forma en que el proyecto se desarrolle u opere o inclusive la suspensión total o parcial del proyecto. Asimismo, las autoridades reguladoras en materia energética, en sus revisiones tarifarias periódicas, pudieran incidir negativamente sobre los flujos de una Inversión. En dicho caso, las Inversiones que realice el Fideicomiso respecto de dichos proyectos se verían afectadas de manera adversa y, por lo tanto, pudieran resultar en un monto menor de Distribuciones para los Tenedores.

Los Proyectos de Energía compiten con la electricidad suministrada directamente por la CFE, así como con la potencial oferta de otros proyectos.

Los Proyectos de Energía compiten con la electricidad suministrada directamente por la CFE. Aunque la CFE fija su tarifa con base en una fórmula que refleja los costos de generación de la CFE (principalmente el precio del gas natural, así como el carbón, el combustóleo y el diésel), el gobierno federal puede fijar unilateralmente la tarifa y reducirla sin tomar en consideración el costo de generación. Asimismo, si bien la decisión de un consumidor de elegir un abasto alterno de electricidad implica una cobertura respecto a las tarifas de suministro de electricidad ofrecidas por la CFE (basados principalmente en combustibles fósiles), existe la posibilidad de que la CFE ofrezca subsidios económicos o en especie que beneficien sus proyectos. De darse los casos antes mencionados, la tarifa de la electricidad que produzcan los Proyectos de Energía en los que pudiera invertir el Fideicomiso, pudiera ser menos atractiva para los terceros consumidores, con lo que se dificultaría (i) negociar y celebrar contratos a largo plazo con terceros consumidores, y (ii) que los proyectos en lo que pudiera invertir el Fideicomiso generen rendimientos atractivos. Asimismo, aunque es intención del Administrador buscar que los contratos que se celebren con los consumidores potenciales incluyan disposiciones que busquen garantizar el pago oportuno por el suministro de electricidad, en caso que exista la percepción de que las tarifas cobradas por la CFE son más bajas que las que ofrecen los proyectos del Fideicomiso, algunos consumidores podrían tratar de dar por terminado su contrato de manera anticipada, lo que afectaría los rendimientos de los proyectos y, por lo tanto, las Distribuciones a los Tenedores.

El mercado de consumidores en México es limitado.

Para estructurar un proyecto de generación de energía eléctrica que mitigue el riesgo de volatilidad de la tarifa de la CFE, el esquema idóneo consiste en vender electricidad generada a una tarifa estructurada bajo una fórmula fija y predecible, que no esté ligada a la tarifa de la CFE. Un consumidor que acepte este riesgo, es decir el adquirir la electricidad a un costo basado en una tarifa fija, es un consumidor sofisticado.

Este tipo de consumidores es relativamente limitado en México. Por lo que, si un consumidor con el que se esté negociando resuelve no participar o salirse del proyecto, y este hecho coincide con un momento en el que las tarifas de la CFE sean bajas, podría ser difícil encontrar un nuevo consumidor y el proyecto en cuestión podría verse afectado significativamente. Como resultado de lo anterior, los rendimientos de ese proyecto podrían verse afectados de manera adversa y, por lo tanto, las Distribuciones a los Tenedores podrían ser menores.

No hay subsidios en México a proyectos de energía renovable.

En comparación con otros países, como Estados Unidos o países europeos, los subsidios directos en México, para proyectos de energía renovable, son nulos. Esto hace más difícil desarrollar estos proyectos y ofrecer tarifas competitivas en relación con las tarifas que ofrece la CFE. En caso que las tarifas de la CFE llegasen a bajar, los Proyectos de Energía perderían su competitividad y, por lo tanto, se verían afectadas las Distribuciones a los Tenedores.

Riesgo relacionado con la operación comercial de un proyecto de generación eléctrica.

Existen muchas variables en los riesgos de operación de un proyecto de generación eléctrica, dependiendo de la fuente de energía que se aproveche. Desde la disponibilidad del recurso, que varía considerablemente año con año, hasta la relación con las comunidades contiguas a la ubicación del proyecto para asegurar el paso del personal operativo del proyecto a las instalaciones. En caso de que una de estas variables cambie de manera significativa, se pudieran afectar los rendimientos de la Inversión correspondiente y, por lo tanto, las Distribuciones que pudiera realizar el Fideicomiso a los Tenedores. Adicionalmente, los flujos de los Proyectos de Energía dependen de la capacidad de pago de los consumidores finales. En caso de que alguno de los consumidores se encuentre en problemas financieros o de cualquier otra manera no realice los pagos respectivos, los ingresos derivados de la Inversión se verán reducidos y, por lo tanto, se afectará de manera adversa las Distribuciones a los Tenedores.

3.7 Factores de Riesgo Económicos y Políticos en México y en el Entorno Internacional

Acontecimientos, políticos y sociales en México podrán afectar nuestro negocio.

Acontecimientos políticos y sociales en México podrían afectar nuestro negocio. Actualmente ningún partido tiene una mayoría absoluta en las dos cámaras del Congreso de la Unión, lo cual podría dificultar el proceso legislativo. La ausencia de una mayoría clara y los conflictos entre la rama legislativa y la ejecutiva podrían tener efecto adverso sobre la economía mexicana. No podemos asegurarles que los acontecimientos políticos en México no tengan un efecto adverso sobre nuestro negocio, condición financiera o resultados de la operación. En los últimos años México ha experimentado un incremento significativo en la violencia relacionada con el narcotráfico, particularmente en los estados del norte fronterizos con los Estados Unidos. Este incremento en la violencia ha tenido un impacto adverso sobre la actividad económica de México en general. Inestabilidad social en México o acontecimientos sociales o políticos adversos en o afectando a México podrían igualmente impactarnos, así como a nuestra habilidad para llevar a cabo negocios, ofrecer nuestros servicios y obtener financiamiento. No podemos asegurar que los niveles de criminalidad violenta en México, sobre los cuales no tenemos control alguno, no se incrementarán y no resultarán en más efectos adversos sobre la economía mexicana o sobre nuestro negocio, condición financiera o resultados de la operación.

Las inversiones en México pueden ser riesgosas.

Las inversiones en México conllevan riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que ocurran acontecimientos de orden económico, político, social o diplomático adversos, se decreten leyes expropiatorias o se impongan controles cambiarios, impuestos u otras restricciones gubernamentales. El Fideicomiso será constituido de conformidad con las leyes de México y prácticamente todas sus operaciones, activos y propiedades están o estarán ubicados en México. En consecuencia, la situación financiera y los resultados de operación del Administrador, de los Vehículos de Inversión y/o del Fideicomiso podrían verse afectados en forma negativa.

El gobierno mexicano ha ejercido y continúa ejerciendo una gran influencia en el sector privado del país. En algunos casos, el gobierno mexicano es dueño o controla a empresas en el sector energético, cuyas políticas pudieran tener un efecto significativo en las condiciones económicas y de mercado de México. Las medidas adoptadas por el gobierno podrían tener un efecto significativo en las entidades del sector privado en general, así como en la situación de los mercados y en la rentabilidad de los valores emitidos por entidades mexicanas, incluyendo el valor de los Certificados Bursátiles. El gobierno federal mexicano ocasionalmente realiza cambios significativos a las políticas y regulaciones, y podría hacerlo en el futuro. Las acciones para controlar la inflación y otras regulaciones y políticas, han involucrado, entre otras medidas, aumentos en las tasas de interés, cambios en las políticas fiscales, controles de precios, devaluación de divisas, controles de capital y límites a las importaciones. En particular, la legislación fiscal en México está sujeta a cambios continuos y no podemos asegurar que el gobierno mexicano mantendrá las políticas sociales, económicas o de otro tipo existentes, o si los cambios a las políticas tendrán un efecto material adverso en nuestro desempeño financiero.

Como resultado de las elecciones que hubo en México el 7 de junio de 2015, ningún partido político cuenta con una mayoría absoluta ya sea en la Cámara de Diputados o la Cámara de Senadores. La ausencia de una clara mayoría en el Congreso y la falta de alineación entre los poderes ejecutivo y legislativo podrían dar lugar a desacuerdos insuperables e impedir la implementación oportuna de reformas estructurales, lo que a su vez podría tener un efecto adverso en la economía nacional. No podemos garantizar que los acontecimientos de orden político en México no afectarán en forma adversa nuestro desempeño financiero.

El gobierno mexicano podría introducir importantes cambios en las leyes, políticas y reglamentos, lo cual podría afectar la situación económica y política de México. La siguiente elección presidencial en México será en julio de 2018. El presidente de México tiene una fuerte incidencia en la determinación de políticas y acciones gubernamentales que se relacionan con la economía mexicana, y la nueva administración podría implementar cambios sustanciales a las leyes, políticas y reglamentos en México, lo cual podría tener un efecto adverso significativo en el negocio del Fideicomiso, su situación financiera y el precio de mercado de sus Certificados.

La situación macroeconómica del país puede cambiar de forma negativa.

Históricamente, México ha sido afectado por crisis económicas que han ocurrido periódicamente, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, contracción significativa en la demanda del consumidor, poca disponibilidad de crédito, aumento en la tasa de desempleo y reducción en la confianza por parte de los inversionistas, entre otros. No hay certeza de que dichos eventos no vuelvan a ocurrir en el futuro y que las situaciones que se puedan derivar de estas no afecten la situación financiera de las Inversiones en Proyectos de Energía o al Fideicomiso.

Cualquier recesión en la economía podría afectar adversamente los recursos financieros (incluyendo deuda y capital) disponibles para hacer o mantener Inversiones o tener como resultado la imposibilidad de realizar Distribuciones, o refinanciar deuda pendiente de pago respecto de dichas Inversiones cuando ésta sea pagadera. Cualquier recesión en la economía también podría tener un efecto adverso sobre el valor de las Inversiones. En tales casos de imposibilidad para realizar pagos o de un efecto adverso sobre el valor de las Inversiones, el Fideicomiso podría sufrir una pérdida parcial o total del capital invertido en las Inversiones, lo cual a su vez podría tener un efecto adverso en los rendimientos del Fideicomiso y en las cantidades disponibles en el Fideicomiso para realizar Distribuciones. Dichos eventos podrían también restringir la habilidad del Fideicomiso de realizar Desinversiones en momentos oportunos o a precios favorables.

Los acontecimientos en otros países podrían afectar la economía mexicana y la situación financiera y los resultados de operación del Administrador, de los Vehículos de Inversión y/o del Fideicomiso.

En los últimos años, la situación económica de México ha estado correlacionada cada vez más con la situación económica de Estados Unidos como resultado del Tratado del Libre Comercio de América del Norte y el aumento de la actividad económica entre los dos países. Desde el principio de 2011 han ocurrido varios sucesos que han tenido efectos adversos en la estabilidad de los mercados globales, incluyendo, entre otros: (i) los desastres naturales ocurridos en Japón, incluyendo sus consecuencias en la producción, oferta y demanda en dicho país; (ii) las crisis en países europeos tales como Grecia, Italia y España, incluyendo sus respectivas consecuencias en el consumo interno en dichas economías y la pérdida de confianza de los inversionistas en el resto del mundo; (iii) el déficit fiscal en Estados Unidos y la revisión de su calificación crediticia; y (iv) la baja en los precios internacionales del petróleo, lo que se pudiera traducir en una reducción del gasto federal por parte del gobierno mexicano y la consecuente afectación en la economía de México, entre otros. La adversidad económica tanto en Estados Unidos como en Europa y otras partes del mundo, la terminación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte u otros acontecimientos similares o relacionados, podrían tener un efecto adverso significativo sobre la economía mexicana y, por ende, en el desempeño de las inversiones efectuadas por el Fideicomiso. No existe garantía de que los acontecimientos en otros mercados emergentes, en Estados Unidos o en cualquier otra parte del mundo no afectarán en forma adversa a al Administrador, a los Vehículos de Inversión y/o al Fideicomiso. El presidente de los Estados Unidos, Donald Trump ha expresado que su administración tratará de renegociar o retirarse del TLCAN. Si esto llega a ocurrir, el gobierno Mexicano podrá implementar medidas en forma de represalia. Los actos descritos por cada uno u ambos gobiernos, podrían afectar materialmente el negocio del Fideicomiso, su condición financiera, los resultados de la operación, flujo de efectivo y/o prospectos. Adicionalmente, incrementos futuros al rango objetivo para la tasa de los fondos federales en los Estados Unidos por parte de la Reserva Federal de los Estados Unidos, podrían afectar negativamente a la economía mexicana o el precio de los valores emitidos por empresas mexicanas, incluyendo cualquier reversión abrupta de las inversiones, depreciación y una mayor volatilidad en el valor de sus divisas y tasas de interés mayores en economías emergentes. Consecuentemente, ya sea para el sector privado o público en México, o para otras economías emergentes, podría ser más complicado o más oneroso obtener crédito o refinanciamiento para su deuda existente.

Adicionalmente, existe incertidumbre en los mercados globales derivado del referendo de junio de 2016 respecto de la permanencia en la Unión Europea del Reino Unido y del resultado del voto de abandonar la Unión Europea ("Brexit"). Es probable que la elección de dejar la Unión Europea genere un impacto significativo en las condiciones macroeconómicas del Reino Unido, la Unión Europea y en el resto del mundo. Inmediatamente después del Brexit hubo importantes devaluaciones la Libra Esterlina. En los días siguientes al Brexit, el desempeño de los mercados financieros globales, particularmente los mercados accionarios internacionales, fueron afectados significativamente. Aun cuando los efectos de largo plazo del Brexit en los mercados de capitales, en los mercados cambiarios y en las políticas y situación macroeconómica son inciertos, es probable que continúe habiendo un periodo de inestabilidad y volatilidad en los mercados financieros globales hasta que los términos y tiempos de la salida del Reino Unido de la Unión Europea sean claros. Como resultado de lo anterior, el Brexit puede afectar adversamente las condiciones políticas, regulatorias, económicas o de mercado y contribuir a la instabilidad de instituciones políticas globales, agencias regulatorias y mercados financieros, impactando negativamente el negocio, resultados de operaciones y condición financiera del Fideicomiso.

A pesar de que las condiciones económicas difieren de un país a otro, la reacción de los inversionistas ante los acontecimientos ocurridos en un país pueden afectar los mercados de otros países. En el pasado, acontecimientos o condiciones de los Estados Unidos o de países emergentes han tenido un efecto importante en la disponibilidad del crédito en la economía mexicana, han resultado en fugas considerables de capital y propiciado la reducción de la inversión extranjera que el país capta. El impacto negativo de dichos eventos en la economía mexicana podría afectar de forma adversa las operaciones del Fideicomiso y de las Inversiones, y en consecuencia, reducir las cantidades disponibles para realizar Distribuciones conforme al Contrato de Fideicomiso.

Fluctuaciones en los tipos de cambio y tasas de interés.

Las tasas de interés en México han sido variables en el pasado y su volatilidad pudiera crecer en el futuro. La inflación y las tasas de interés pudieran afectar de forma significativamente adversa los rendimientos reales y nominales que pudieran alcanzar las Inversiones. Las variaciones espontaneas en los tipos de cambio y tasas de interés pudieran, entre otras cosas, afectar la industria y los servicios, causando la escases de recursos naturales o cambios bruscos en los precios. No se puede asegurar que no habrá fluctuaciones en los tipos de cambio, tasas de interés e inflación en el futuro y que dichas fluctuaciones no afectaran el rendimiento del Fideicomiso.

3.8 Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados

Las declaraciones contenidas en este prospecto que no se refieran a hechos históricos, se basan en las expectativas, estimaciones, proyecciones, opiniones y convicciones actuales de Thermion. En virtud de que existen diversos riesgos, aspectos inciertos y otros factores tanto conocidos como desconocidos, los hechos o resultados reales o el desempeño real del Fidecomiso podrían llegar a diferir sustancialmente de los previstos o expresados en dichas declaraciones. En virtud de lo anterior, no debe depositarse una confianza indebida en las mismas. Además, al evaluar la información en materia de desempeño contenida en este prospecto, los posibles inversionistas deben tener presente que los rendimientos reales generados por las inversiones que aún no se realizan dependerán, entre otros factores, de resultados de operación futuros, del valor de los activos respectivos y la situación del mercado al momento de enajenación, de las restricciones legales y contractuales aplicables a la transmisión de activos que podrían afectar la liquidez, de cualesquier costos relacionados con la celebración de las operaciones correspondientes, de la fecha y forma en que se lleve a cabo la venta y de las reservas con las que cuente el Fideicomiso, todo lo cual podría diferir de las presunciones y circunstancias en las que se basan las valuaciones utilizadas en la información en materia de desempeño contenida en este prospecto. Por tanto, los rendimientos reales generados por dichas inversiones aun no realizadas podrían resultar sustancialmente distintos de los indicados en el presente prospecto. No existe garantía de que los rendimientos generados por el Fideicomiso serán iguales o similares a los obtenidos o a los que se espera obtener de los Vehículos de Inversión patrocinados previamente por las afiliadas del Administrador.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL, NI DE INTERESES, SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL ADMINISTRADOR, AL REPRESENTANTE COMÚN, AL FIDUCIARIO Y/O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR NI A SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO EXTREMO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS AFECTADOS AL FIDEICOMISO.

4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomitente

A la Fecha de la Oferta Pública Inicial, ni el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso), ni el Administrador mantienen valores inscritos en el RNV o listado en otro mercado.

En términos de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en forma trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por el auditor externo del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tiene la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

5. Documentos de Carácter Público

Toda la información contenida en el presente prospecto y/o cualquiera de sus Anexos y que se presenta como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, podrá ser consultada por los inversionistas a través de la BMV, en sus oficinas, o en su página de Internet www.bmv.com.mx o por medio de la página de Internet de la CNBV en www.gob.mx/cnbv.

El Fiduciario tendrá a disposición de los Tenedores de los Certificados Bursátiles la información del Fideicomiso, incluyendo lo relativo a su constitución, su administración y su situación al momento de la consulta. A solicitud de los Tenedores, se le entregarán copias del presente prospecto en las oficinas del Fiduciario al Tenedor que así lo solicite por escrito.

La persona encargada de relaciones con inversionistas del Administrador es Héctor Villarreal Garza con dirección en Blvd. Antonio L. Rodriguez, 1884 Poniente, Torre I, Piso 8, Local 210, Colonia Santa María, Monterrey, Nuevo León, CP 64650, teléfono +52-55-6717-5400 o a la siguiente dirección de correo electrónico: investors@thermion.mx

II. LA OFERTA

1. Características de la Oferta

Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente prospecto se emitirán y se ofrecerán públicamente por el Fiduciario. El producto de esta oferta será invertido por el Fiduciario, ya sea directa o indirectamente, en un portafolio diversificado de Inversiones en México, tal como se describe en el presente prospecto, y que servirá como fuente de pago de las Distribuciones que se efectúen bajo los Certificados. Cualquier distribución en relación con los Certificados depende en su totalidad del desempeño de dicho portafolio. El Fiduciario emite, mediante oferta pública restringida primaria nacional, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los Certificados Bursátiles, bajo las siguientes características; en el entendido, que los Certificados Bursátiles de la Oferta Pública Restringida únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, los cuales participarán en igualdad de condiciones. Los Certificados Bursátiles que el Co-Inversionista adquirirá, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Partes Relacionadas (incluyendo las Partes Relacionadas de sus accionistas, funcionarios, directivos o Funcionarios Clave) en cumplimiento de la obligación que asumirá en términos de lo establecido en la Cláusula 7.2, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, no se considerarán como parte de la Oferta Pública Restringida ya que dicha oferta no está dirigida al Co-Inversionista, sino que los adquiere como una forma de alinear intereses con los demás Tenedores:

1.1 Emisor

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/2744 de fecha 1 de junio de 2017.

1.2 Fideicomitente

Administradora Thermion, S.A. de C.V.

1.3 Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores. Los Tenedores estarán representados en todo momento por el Representante Común.

1.4 Fideicomisario en Segundo Lugar

El Co-Inversionista.

1.5 Administrador

Administradora Thermion, S.A. de C.V.

1.6 Tipo de Instrumento

Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo.

1.7 Clave de Pizarra

"THERMCK 17".

1.8 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

Sin expresión de valor nominal.

1.9 Número de Certificados Bursátiles Serie I de la Emisión Inicial

6,612,500 (seis millones seiscientos doce mil quinientos) Certificados Bursátiles Serie I.

1.10 Número Total de Certificados Bursátiles

El Número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital y el monto efectivamente recibido en cada una de ellas y de las Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles de Series subsecuentes.

1.11 Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Serie I
$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

1.12 Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie I
$661,250,000.00 (seiscientos sesenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).

1.13 Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie I (considerando las Llamadas de Capital)
$3,306,250,000.00 (tres mil trecientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.)

1.14 Acto Constitutivo
Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/2744 de fecha 1 de junio de 2017 celebrado entre el Administrador, el Co-Inversionista, el Fiduciario y el Representante Común.

1.15 Fines del Fideicomiso
Que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones a su cargo señaladas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones en Proyectos de Energía a través de Vehículos de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (ii) administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario, le instruya al Fiduciario por escrito (en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso), que el Administrador o dicha otra persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

1.16 Patrimonio del Fideicomiso
El patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos(a) la Aportación Inicial; (b) los Montos de las Emisiones Iniciales, cualquier monto que resulte de las Emisiones Adicionales (como resultado de las Llamadas de Capital), de las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital o cualquier otro derecho de los Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derechos de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; (f) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario en los términos de la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso; (g) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; (h) los Compromisos Restantes de los Tenedores; y (i) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

1.17 Plazo de Vigencia de la Emisión
3,650 (tres mil seiscientos cincuenta) días, equivalentes a 120 (ciento veinte) meses, equivalentes a aproximadamente 10 (diez) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I, en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC.

1.18 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública
1 de junio de 2017.

1.19 Fecha de Cierre del Libro
2 de junio de 2017.

1.20 Fecha de la Oferta Pública
2 de junio de 2017.

1.21 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos
2 de junio de 2017.

1.22 Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I
6 de junio de 2017.

1.23 Fecha de Registro en la BMV
6 de junio de 2017.

1.24 Fecha de Cruce y Liquidación
6 de junio de 2017.

1.25 Mecanismo de Colocación
La oferta de los Certificados Bursátiles Serie I se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles Serie I serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y en los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles Serie I serán emitidos con base en el Acta de Emisión, la cual se adjunta al presente prospecto como Anexo 5, de la cual formará parte el Título de los Certificados Bursátiles Serie I. Los Certificados Bursátiles SerieI estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante una oferta pública.

1.26 Lugar y Forma de Pago
Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval.

1.27 Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I
$620,064,399.11 (seiscientos veinte millones sesenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve Pesos 11/100 M.N.).

1.28 Derechos que confieren a los Tenedores

Conforme al Artículo 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por hasta 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones respectivas, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores, por la tenencia individual o en conjunto, de cada, 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de un miembro propietario en el Comité Técnico y sus respectivos suplentes por cada miembro que designe; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha acción prescribirá 5 (cinco) años siguientes a que se dio el incumplimiento o que se haya causado el daño; y (vi) celebrar convenios de votos para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, la celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por medio de Emisnet. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente: (1) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores podrán calificar como Personas Independientes; en el entendido, que en caso de que dichos miembros designados por los Tenedores califiquen como Personas Independientes al momento de su designación, éstos deberán ser designados como Miembros Independientes, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores en la que surta efectos dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independiente, (2) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores únicamente podrá ser revocada por la Asamblea de Tenedores cuando ésta destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento; (3) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; y (4) ninguno de los miembros propuestos deberán, al leal saber y entender de los Tenedores que los nombren, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dichos miembros.

1.29 Llamadas de Capital

Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión. Cualquier Tenedor Registrado que no pague los Certificados Bursátiles de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional de dicha Serie conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, se verá sujeto a una dilución. Como consecuencia de dicha dilución, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Adicional, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Adicional.

Para mayor información, favor de consultar el Apartado "*III. Estructura de la Operación – 3. Resúmenes de los Contratos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Llamadas de Capital" de este prospecto.*

Emisión de Certificados de Series Subsecuentes

En cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión que (i) cumpla con los Lineamientos de Inversión, (ii) sea adecuada para el Fideicomiso, (iii) requiera fondos que (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) (1) excedan del monto a ser invertido en dicha oportunidad de inversión con los recursos de la colocación de los Certificados Serie I, el cual será determinado conforme a los límites de inversión establecidos en el párrafo C de los Lineamientos de Inversión (salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe que, para una determinada inversión, el monto a ser invertido con los recursos de la colocación de los Certificados Serie I sea inferior a los límites de inversión establecidos en el párrafo C de los Lineamientos de Inversión y el excedente sea fondeado con recursos obtenidos de la colocación de una Serie subsecuente); o (2) excedan de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie I; y (iv) vaya a ser ofrecida a los Tenedores Registrados mediante una Opción de Adquisición de Certificados, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, no amortizables, de una Serie subsecuente hasta por un monto que en ningún caso excederá el Monto Máximo de la Emisión, y que utilice los recursos de la emisión de dicha Serie subsecuente de Certificados para llevar a cabo la porción de la Inversión correspondiente a dicha Serie de Certificados. Para dichos efectos, se entenderá que los Tenedores, aprueban la emisión de Certificados de Series subsecuentes por parte del Fiduciario siempre que se ajusten a los términos establecidos en el presente párrafo y en las demás disposiciones aplicables en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Emisión Adicional de Certificados de cada Serie subsecuente estará sujeta al mecanismo de llamadas de capital de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso. Para mayor información, favor de consultar el Apartado "*III. Estructura de la Operación – 3. Resúmenes de los Contratos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Llamadas de Capital" de este prospecto.*

1.30 Fuente de Pago y Distribuciones

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de las Distribuciones del Fideicomiso a los Tenedores, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación – 3. Resúmenes de los Contratos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Distribuciones*" de este prospecto.

1.31 Garantía
Los Certificados son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna.

1.32 Asambleas de Tenedores
Para mayor detalle acerca de la Asamblea de Tenedores, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*" en el presente prospecto.

1.33 Depositario
S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.34 Representante Común
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

1.35 Posibles Adquirentes
Inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

1.36 Régimen Fiscal
Esta sección contiene una breve descripción del régimen fiscal actualmente aplicable en México a los Tenedores, pero no pretende ser una opinión ni descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes respecto de la decisión de adquirir, mantener o enajenar los Certificados. Recomendamos a todos los Inversionistas Potenciales consultar, en forma independiente, a sus propios asesores fiscales respecto de las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, el mantenimiento o la enajenación de los Certificados, antes de realizar cualquier inversión. El régimen fiscal vigente a esta fecha podrá modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados, conforme a la Ley Aplicable, ya sea por cambios en las leyes fiscales, sus reglamentos o las reglas administrativas que emiten las autoridades fiscales. Esta sección se basa en las leyes fiscales mexicanas vigentes a la fecha del presente, mismas que están sujetas a modificaciones, por lo que no es posible asegurar que la legislación futura, los oficios de las autoridades administrativas o las decisiones jurisdiccionales, no cambiarán el análisis que aquí se resume.

México ha firmado o está en proceso de negociación para firmar diversos tratados para evitar la doble tributación con diversos países, lo cual pudiera tener un impacto en los efectos fiscales de la compra, tenencia o enajenación de los Certificados. Los potenciales compradores de nuestros Certificados deben consultar a sus asesores fiscales respecto de los efectos fiscales y aplicación de dichos tratados.
De conformidad con la Ley Aplicable, es intención del Administrador que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, el Reglamento de la LISR, así como en las reglas de la RMF que resulten aplicables a los FICAPs. En este sentido, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, el Fideicomiso será considerado como un vehículo transparente, por lo que se considerará que son los Tenedores quienes reciben los dividendos, ganancias de capital e intereses como consecuencia de haber invertido en las sociedades promovidas. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas, subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la Ley Aplicable.

Si el Fideicomiso fuera considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la Ley Aplicable, al haber considerado que no resultó aplicable (i) el régimen FICAP establecido en los artículos 192 y 193 de la LISR, ni (ii) el régimen previsto en la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF, el Administrador instruirá al Fiduciario a cumplir con las obligaciones previstas conforme a la LISR ante las autoridades competentes. Asimismo, si el Fideicomiso es considerado como un fideicomiso empresarial para efectos fiscales, la preparación de las declaraciones y cálculos del ISR serán efectuados por el Administrador, debiéndose pagar y enterar el ISR por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Asumiendo la aplicación del régimen fiscal FICAP establecido en los artículos 192 y 193 de la LISR, así como en el Reglamento de la LISR y las reglas contenidas en la RMF, los Tenedores se encontrarán sujetos al pago del ISR correspondiente, respecto de los ingresos que se generen a través del Fideicomiso y que sean distribuidos por éste en términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según resulte aplicable a cada Tenedor, dependiendo de su naturaleza jurídica y del país en que residan para efectos fiscales, tal como se explica más adelante.

Régimen Fiscal del Fideicomiso

Es intención del Administrador que el Fideicomiso se sujete al régimen fiscal previsto en los artículos 192 y 193 de la LISR, aplicable a los fideicomisos conocidos como FICAPs, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones, así como en el Reglamento de la LISR y las reglas contenidas en la RMF, por lo que sujeto al cumplimento de los requisitos correspondientes, calificará como un vehículo transparente para efectos fiscales, a fin de que los Tenedores sean los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que obtenga el Fideicomiso, quienes podrán tributar conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada caso, respecto de los ingresos que les entregue el Fiduciario, provenientes de los Certificados, debiendo efectuarse las retenciones de ISR que procedan, dependiendo del Tenedor y del tipo de ingreso que les entregue el Fideicomiso en los términos de la LISR.

Sin perjuicio de lo anterior, no es posible asegurar que las actividades o inversiones llevadas a cabo en el curso normal del negocio cumplirán en todo momento con los requisitos previstos en la LISR y el Reglamento de la LISR para asegurar la aplicabilidad del régimen FICAP, ni tampoco que las disposiciones fiscales no serán modificadas o que el Servicios de Administración Tributaria pudiera tener una interpretación distinta para su aplicación. En caso que el régimen FICAP deje de resultar aplicable, por cualquier causa, es la intención que el Fideicomiso sea tratado como un fideicomiso pasivo, y por tanto, transparente para efectos fiscales en los términos de la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF.

De conformidad con el régimen FICAP, el Fideicomiso deberá invertir en sociedades mexicanas residentes en México no listadas en la BMV (u otra bolsa de valores) al momento de la inversión, y participar en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como otorgar préstamos a dichas sociedades para financiarlas, y/o prestarles servicios profesionales, siempre que los ingresos derivados de esta última actividad no excedan del 10% (diez por ciento) de la totalidad de los ingresos totales del Fideicomiso, en los términos del artículo 309 del Reglamento de la LISR.

En caso que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Ley Aplicable, estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA. A través del Contrato de Fideicomiso se manifestará que se desea ejercer la opción prevista en el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con todas las obligaciones en materia de IVA a cargo de los Tenedores, incluyendo las de determinar el impuesto correspondiente y expedir, por cuenta de los Tenedores, los comprobantes fiscales respectivos, y trasladando en forma expresa y por separado el impuesto correspondiente.

La siguiente descripción se basa en la apreciación del asesor fiscal del Fideicomiso y no ha sido validada por persona o autoridad alguna. Es posible que la apreciación de dicho asesor fiscal y, en consecuencia, la referida descripción, no sea consistente con la interpretación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras o de cualquier tercero de la Ley Aplicable.

Régimen fiscal aplicable a los Tenedores

Efectos fiscales de la enajenación de los Certificados para el ISR

Conforme a las disposiciones fiscales aplicables y de conformidad con el criterio normativo 8/ISR/N emitido por las autoridades fiscales mexicanas, tendrá el tratamiento de intereses, la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista. Es importante señalar que se entiende que el alcance de dicho criterio abarca todos los certificados de participación, siempre que sean de los colocados entre el gran público inversionista conforme a las reglas aplicables.

La ganancia obtenida en la enajenación de los Certificados calificará como interés, por tratarse de certificados colocados entre el gran público inversionista, por lo que tendrán el tratamiento fiscal que se describe más adelante para ingresos por intereses. Los posibles Tenedores de los Certificados deberán consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales particulares resultantes de la enajenación de dichos Certificados.

Distribución de intereses

(a) Personas morales residentes en México para efectos fiscales

Los pagos de intereses que se generen a partir de valores colocados entre el público inversionista, tales como los valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV, constituyen un ingreso gravable para las personas mexicanas residentes en México, que deberán acumularse a sus otros ingresos gravables obtenidos en el año, así como acumularse para efectos de los pagos provisionales de ISR.

Tratándose de pagos de intereses que se generen a partir de créditos otorgados a sociedades promovidas y de las Inversiones Permitidas, calificarán como un ingreso gravable para las personas morales mexicanas que deberán acumular al resto de los ingresos gravables obtenidos en el ejercicio e incluirse para efectos de los pagos provisionales del ISR.

(b) Personas morales con fines no lucrativos

De conformidad con el artículo 81 de la LISR, las personas morales con fines no lucrativos (p. ej. las Siefores) están exentas del ISR en México por la totalidad de los ingresos que perciban. En este sentido, el Fiduciario o, en su caso, el intermediario financiero que tenga la custodia o administración de los Certificados no deberá efectuar retenciones de ISR respecto de las Distribuciones de intereses pagados por el Fideicomiso.

(c) Personas físicas residentes en México para efectos fiscales

Los pagos de intereses que se generen a partir de valores colocados entre el público inversionista, tales como los valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV, así como los que se generen a partir de créditos otorgados a sociedades mexicanas residentes en México, constituyen un ingreso gravable para las personas físicas mexicanas que deberá incluirse en una base real (neta de inflación) a sus otros ingresos gravables obtenidos en el año. Las personas físicas mexicanas tendrán que acumular los intereses al momento en que se perciban.

De conformidad con el régimen FICAP, los pagos de intereses, provenientes de créditos otorgados a sociedades promovidas y de Inversiones Permitidas, a personas físicas residentes en el país estarán sujetos a una retención a la tasa del 30% sobre los intereses reales (netos de inflación), como pago provisional. Las personas físicas mexicanas debieran tener el derecho a acreditar el impuesto que se les retenga contra el ISR que causen a nivel anual, pero no es posible asegurar dicho acreditamiento.

(d) Personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente

En términos de la LISR, los intereses pagados por el Fideicomiso, originados de créditos otorgados a sociedades promovidas y de Inversiones Permitidas, a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México para efectos fiscales estarán sujetos a una retención de ISR a una tasa que oscila entre el 4.9% al 35%, dependiendo de la naturaleza y las características del receptor.

Si el Tenedor reside en un país con el cual México haya celebrado un tratado fiscal, el Tenedor podrá solicitar se apliquen los beneficios del tratado para que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados aplique una tasa menor de retención de impuestos a la prevista en la legislación doméstica, en su caso, en la medida en que proporcione al intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de su país de residencia fiscal para el año en el cual se solicita el beneficio del tratado de que se trate, o bien, presentando documentación que acredite la presentación de su última declaración anual en el extranjero. Los requisitos específicos para la aplicación de beneficios previstos en tratados para evitar la doble imposición deben analizarse caso por caso.

Ganancias de capital

(a) Personas morales residentes en México para efectos fiscales

Las personas morales mexicanas deben acumular las Distribuciones que realice el Fideicomiso que correspondan a ganancias de capital derivadas de la enajenación de acciones emitidas por las sociedades promovidas, tanto para efectos de determinar sus pagos provisionales, como de la declaración anual de ISR. La ganancia en la enajenación de acciones se obtiene restando del precio de enajenación, el costo fiscal de las acciones emitidas por las sociedades promovidas.

Por otro lado, si el costo fiscal de las acciones de las sociedades promovidas excede el precio de venta, se obtendrá una pérdida fiscal. Las personas morales mexicanas únicamente pueden deducir la pérdida fiscal obtenida en la enajenación de acciones, contra la ganancia fiscal obtenida en ventas subsecuentes de acciones, llevadas a cabo dentro de un término de 10 (diez) años, siempre que se cumplan los requisitos fiscales correspondientes.

No existe obligación de retener ISR a las personas morales mexicanas que reciben ganancias por la enajenación de acciones distribuidas por el Fideicomiso.

(b) Personas morales con fines no lucrativos

De conformidad con el artículo 81 de la LISR, las personas morales con fines no lucrativos (p. ej. las Siefores) están exentas del ISR en México por la totalidad de los ingresos que perciban, incluyendo las ganancias de capital distribuidas por el Fideicomiso.

En consecuencia, no existe obligación de retener ISR por las ganancias de capital distribuidas por el Fideicomiso a dichas personas morales.

(c) Personas físicas residentes en México para efectos fiscales

Las ganancias de capital originadas por la enajenación de acciones de las sociedades promovidas, distribuidas por el Fideicomiso a personas físicas residentes en el país, estarán sujetas a una retención del 20% sobre la ganancia distribuida, que tendrá el carácter de pago provisional. El ISR retenido será acreditable para la persona física en contra del impuesto anual.

(d) Personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente

México establece una retención del 25% sobre el ingreso bruto obtenido por la enajenación de acciones de las sociedades promovidas obtenidas por Tenedores residentes en el extranjero. Si el inversionista no obtiene ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente, ni reside en un país en el que rija un sistema de tributación territorial, dicho inversionista puede optar por pagar el impuesto a una tasa del 35% sobre la ganancia obtenida, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos. Los Tenedores que sean residentes de países que tienen tratados fiscales con México tienen derecho de aplicar los beneficios contenidos en dichos tratados, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables. Si se obtuviera una pérdida fiscal derivada de la venta de las acciones de una sociedad promovida por parte del Fideicomiso, el residente en el extranjero no podrá compensarla contra los ingresos obtenidos, incluso en futuras ventas de acciones, que generen el pago de impuestos en México.

Los Tenedores residentes en el extranjero que deseen acreditar su residencia en un país extranjero para poder aplicar los beneficios de un tratado fiscal cuando se enajenan acciones de una Entidad Promovida por parte del Fideicomiso, deberán hacerlo mediante la presentación de un certificado de residencia expedido por la autoridad fiscal competente extranjera, correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se obtiene el ingreso, o bien, mediante la documentación que acredite la presentación de la declaración del último ejercicio fiscal en el extranjero. Asimismo, para aplicar los beneficios del tratado fiscal, los Tenedores también deberán designar a un representante legal en México, entre otros requisitos que deberán revisarse caso por caso.

Dividendos

(a) Régimen General

Las sociedades residentes en México pagan el ISR sobre el resultado fiscal obtenido a la tasa del 30% (treinta por ciento). Si una sociedad mexicana distribuye un dividendo con cargo a utilidades que no han sido objeto del pago del ISR (es decir, no provenientes de su CUFIN), dicha sociedad deberá pagar un impuesto del 42.86% (cuarenta y dos punto ochenta y seis por ciento), la cual corresponde a la tasa de ISR piramidada, sobre el monto del dividendo pagado. Dicho impuesto podrá ser acreditado por la sociedad mexicana que distribuye el dividendo en contra del ISR anual en el ejercicio de la distribución de los dividendos y en los siguientes dos ejercicios.

Por su parte, los accionistas personas físicas residentes en México, así como los residentes en el extranjero, están gravados con un impuesto adicional del 10% sobre los dividendos distribuidos por sociedades mexicanas, tal como se detalla en los siguientes párrafos, respecto de dividendos pagados, provenientes o no, del saldo de la CUFIN generada a partir del ejercicio de 2014. Los dividendos distribuidos provenientes del saldo de la CUFIN hasta el 31 de diciembre de 2013 no estarán sujetos al impuesto adicional del 10%.

(b) Personas morales residentes en México para efectos fiscales

Las personas morales mexicanas no están obligadas a acumular las distribuciones que reciban del Fideicomiso derivadas de dividendos distribuidos por las sociedades promovidas ya que el ISR es pagado a nivel corporativo por la sociedad promovida que distribuye el dividendo. El dividendo recibido por el Tenedor que sea una sociedad residente en México incrementará el saldo de su CUFIN.

Los Tenedores personas morales residentes en México tampoco son objeto del impuesto adicional del 10% sobre los dividendos distribuidos por el Fideicomiso, ya que dicho impuesto únicamente aplica a personas físicas residentes en México y a residentes en el extranjero.

(c) Personas morales con fines no lucrativos

Los ingresos que pague el Fideicomiso a las personas morales con fines no lucrativos (p. ej. las Siefores), correspondientes a dividendos distribuidos por las sociedades promovidas, no estarán sujetos al impuesto adicional del 10%, en virtud de que dichas personas morales son consideradas como no contribuyentes para efectos del ISR.

(d) Personas físicas residentes en México para efectos fiscales

Las personas físicas mexicanas están obligadas a acumular a sus demás ingresos como un ingreso ordinario que se grava conforme a una tarifa progresiva (tasa máxima del 35%), las Distribuciones efectuadas por el Fideicomiso derivadas de dividendos pagados por las sociedades promovidas. No obstante, las personas físicas mexicanas tienen derecho a acreditar contra el ISR anual, el ISR pagado a nivel corporativo por la sociedad promovida que distribuyó el dividendo. El acreditamiento es aplicable en la medida en que la persona física mexicana acumule el monto piramidado del dividendo distribuido por el Fideicomiso.

Las personas físicas residentes en México están sujetas a un impuesto adicional del 10% respecto de las Distribuciones efectuadas por el Fideicomiso correspondientes a dividendos pagados por las sociedades promovidas. El impuesto se paga mediante retención y se considera un pago definitivo.

(e) Personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente

Los residentes en el extranjero (personas morales y personas físicas) están sujetos a un ISR adicional del 10% sobre las Distribuciones efectuadas por el Fideicomiso correspondientes a dividendos pagados por las sociedades promovidas (salvo en el caso de fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros que cumplan con ciertos requisitos). No obstante lo anterior, los residentes en el extranjero podrán aplicar los beneficios previstos en algún tratado para evitar la doble tributación celebrado por México. El impuesto se paga mediante retención y se considera un pago definitivo.

Los requisitos específicos para la aplicación de los beneficios previstos en los convenios para evitar la doble imposición deben revisarse caso por caso.

Opinión Fiscal

En relación con el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C., ha emitido una opinión en la cual se concluye, sujeto a lo establecido en dicha opinión, que el régimen fiscal revelado en el presente prospecto resulta aplicable a la emisión de los Certificados, los Tenedores y al Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones fiscales mexicanas vigentes.

Dicha opinión se incluye y adjunta al presente prospecto como Anexo 6 únicamente para efectos informativos por lo que el régimen fiscal descrito en el presente no debe ser utilizado por los Inversionistas Potenciales o Tenedores para determinar su régimen fiscal. Cada potencial inversionista o Tenedor debe consultar a su propio asesor fiscal.

Para mayor referencia, favor de consultar la "*I. Información General – 3. Factores de Riesgo – Factores de Riesgo relacionados con la estructura del Fideicomiso y sus operaciones*".

1.37 Fecha de Vencimiento de la Emisión
4 de junio de 2027; en el entendido, que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores.

1.38 Intermediario Colocador
Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.

1.39 Agente Estructurador
Barclays Bank México, S.A., Institucion de Banca Multiple, Grupo Financiero Barclays México

1.40 Autorización CNBV
Mediante oficio 153/10367/2017 de fecha 1 de junio de 2017 la CNBV autorizó la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles, así como la oferta pública de los Certificados Bursátiles.

El presente prospecto podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv así como en la página del Fiduciario en www.cibanco.com y también se encuentran disponibles con el Intermediario Colocador.

2. Destino de los Recursos

En la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta General los recursos derivados de la Emisión Inicial de Certificados Serie I menos el monto correspondiente a la comisión por colocación descontado con base en el Contrato de Colocación y los demás gastos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I, es decir la cantidad de $620,064,399.11 (seiscientos veinte millones sesenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve Pesos 11/100 M.N.)., y realizar los siguientes depósitos y pagos:

(i) *Gastos de la Emisión Inicial*. El Fiduciario deberá retener y pagar los Gastos de la Emisión Inicial con cargo a los recursos derivados de la Emisión Inicial de Certificados Serie I que ascienden a $41,185,600.89.

(ii) *Reservas*. El Fiduciario deberá mantener en la Cuenta de Reservas (i) la Reserva para Gastos de Mantenimiento la cual será definada por el Administrador en su momento, y (ii) la Reserva para Gastos de Asesoría: aproximadamente a $10,000,000.00.

Recursos Netos. Los Recursos Netos de la Emisión Inicial son $620,064,399.11.

En la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I, se mantendrá el remanente del Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I en la Cuenta General, el cual asciende a $620,064,399.11, que representa un 8.49% del Monto Máximo de la Emisión y un 18.75% del Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie I, para ser utilizado por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El monto referido anteriormente incluye la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría.

3. Plan de Distribución

La emisión de Certificados Bursátiles Serie I contempló la participación de Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México como Intermediario Colocador. Con ese carácter, el Intermediario Colocador ofreció los Certificados Bursátiles Serie I de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos. El Intermediario Colocador no celebró contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa para formar un sindicato colocador.

Excepto por la Emisión Inicial de Certificados Serie I, a esta fecha ni el Intermediario Colocador ni sus afiliadas mantienen relaciones de negocios con el Fideicomitente o el Fiduciario en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso, por lo que el Intermediario Colocador estima que no tiene un interés adicional con el Fideicomitente o el Fiduciario respecto de los servicios que ha convenido en prestar para la colocación de los Certificados.

El Intermediario Colocador (i) colocó los Certificados Serie I correspondientes a la Emisión Inicial y (ii) realizará la operación de registro (cruce) y liquidación de los Certificados Serie I correspondientes a la Emisión Inicial, de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto, en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión, en el Contrato de Colocación y en los términos de las autorizaciones que emita la CNBV para dichos efectos.

Según lo establecido en el presente Prospecto, el Fiduciario emitió los Certificados mediante una oferta pública restringida primaria nacional, en la que únicamente participaron inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas. No obstante lo anterior, los Certificados Bursátiles que el Co-Inversionista adquirió, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Partes Relacionadas (incluyendo las partes relacionadas de sus accionistas, funcionarios, directivos o funcionarios clave), en cumplimiento de la obligación que asumió en términos de lo establecido en la cláusula 7.2, inciso (a) del Contrato de Fideicomiso, no serán considerados y no formaron parte de la oferta pública restringida primaria nacional antes referida ya que la oferta de dichos Certificados no fue dirigida al Co-Inversionista, sino que los adquirió como una forma de alinear intereses con los demás Tenedores.

En cuanto a su distribución, a través del Intermediario Colocador, los Certificados Serie I contaron con un plan de distribución, el cual tuvo como objetivo primordial tener acceso a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional y calificado mexicano, integrado principalmente por diversas áreas de especialización de compañías de seguros, sociedades de inversión especializada de fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad.

El Intermediario Colocador tomó las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles Serie I fueran realizadas conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela. Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles Serie I, el Fiduciario y el Administrador, junto con el Intermediario Colocador, realizaron varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactaron vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas.

Para la formación de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles Serie I, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes para recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales presentaron dichas órdenes de compra. El Intermediario Colocador informó a los inversionistas las características generales de los Certificados Bursátiles Serie I mediante la publicación de un aviso de oferta pública (el cual omite aquella información que no se conocía en esa fecha) a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) un día de anticipación al día en que se cerró el libro correspondiente a la emisión de Certificados Bursátiles. La fecha de cierre de libro fue el 2 de junio de 2017.

Para la asignación de los Certificados Serie I, no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizó el concepto de asignación a pro rata ni el de prelación. Los Certificados Bursátiles Serie I se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Intermediario Colocador. El 2 de junio de 2017, a través del EMISNET de la BMV se publicó el aviso de colocación que incluye el monto efectivamente colocado de Certificados Bursátiles Serie I.

Existe la posibilidad de que el Intermediario Colocador mantenga y siga manteniendo relaciones de negocios con el Fiduciario, a quien puede prestar diversos servicios periódicamente a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirá por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles Serie I). A la fecha del presente Prospecto, el Intermediario Colocador no mantiene relaciones de negocios con el Administrador; sin embargo, en un futuro podría mantenerlas derivado de la prestación de diversos servicios a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles Serie I). El Intermediario Colocador estima que no tiene Conflicto de Interés alguno con el Fiduciario ni con el Administrador respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Serie I.

El Administrador y el Intermediario Colocador, tienen conocimiento que Daco Inversiones S.A.P.I., de C.V. Persona Relacionada (según el término se define en la LMV) del Administrador de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso adquirió 400,000 Certificados, los cuales equivalen al 6.05% de los Certificados de la Emisión Inicial de Certificados Serie I. Salvo por los Certificados adquiridos por Daco Inversiones S.A.P.I., de C.V. mencionados anteriormente y 245,000 Certificados Bursátiles suscritos, directa o indirectamente, por Thermion de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso, los cuales equivalen a 3.69% de los Certificados de la Emisión Inicial de Certificados Serie I y que son colocados con Personas Relacionadas (según el término se define en la LMV) del Administrador y/o sus Afiliadas, hasta donde es del conocimiento del Administrador, el Fiduciario, y el Intermediario Colocador, ninguna otra "Persona Relacionada" del Fiduciario o del Administrador, ni ninguno de sus respectivos principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, adquirió más del 5% de la oferta, ya sea en lo individual o en grupo. Dichas personas participaron en la colocación de los Certificados Bursátiles en igualdad de circunstancias con los demás participantes en la colocación.

Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, en sus esfuerzos de venta de los Certificados Bursátiles Serie I, han distribuido a potenciales inversionistas información relevante distinta de la contenida en el presente Prospecto y sus anexos, de aquella que ha sido presentada a la CNBV o de la que ha sido presentada en los términos del Apartado "*1. Información General - 5. Documentos de Carácter Público*" del presente Prospecto.

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México, ha colocado 6,612,500 títulos que representan el 100% de la Emisión Inicial.

4. Gastos Relacionados con la Emisión

El Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I fue de $661,250,000.00 (seiscientos sesenta y un millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), el monto total de los Gastos de la Emisión Inicial sería de $41,185,600.89, y una vez que los Gastos de la Emisión Inicial se hayan cubierto, los recursos netos del Monto de la Emisión Inicial son $620,064,399.11. Por favor consulte el apartado "*II. La Oferta – 2. Destino de los Recursos*" en el presente prospecto.

Los principales gastos estimados relacionados con la emisión son los siguientes:

Gastos Relacionados con la Oferta[1]	**MONTO**	**IVA**	**TOTAL**
Estudio y Trámite ante CNBV	$40,935.00	N/A	$40,935.00
Estudio y Trámite ante BMV	$16,918.26	$2,706.92	$19,625.18
Derechos de Inscripción en el RNV[8]	$504,840.00	N/A	$504,840.00[8]
Listado en BMV	$154,917.77	$24,786.84	$179,704.61
Asesores Legales de la Transacción[2]	$5,905,056.17	$944,808.99	$6,849,865.16
Asesores Fiscales de la Transacción[3]	$840,310.50	$134,449.68	$974,760.18
Asesores Legales del Intermediario Colocador	$139,653.00	$22,344.48	$161,997.48
Honorarios del Representante Común	$463,000.00	$74,080.00	$537,080.00
Honorarios del Fiduciario	$500,000.00	$80,000.00	$580,000.00
Comisión por Colocación [4]	$7,758,620.69	$1,241,379.31	$9,000,000.00
Comisión por Estructuración [5]	$18,475,856.28	$2,956,137.00	$21,431,993.28
Asesores Legales de los Inversionistas[6]	$450,000.00	$72,000.00	$522,000.00
Reporte de Aseveraciones [7]	$330,000.00	$52,800.00	$382,800.00
Total	**$35,580,107.67**	**$5,605,493.23**	**$41,185,600.89**

1) Los Gastos Relacionados con la Oferta son estimados y están sujetos a cambios.
2) Los asesores legales fungieron como asesores legales de la Emisión y emitieron la opinión legal a que hace referencia el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circula Única, misma que se adjunta al presente como Anexo 1.
3) Los asesores fiscales emitieron la opinión fiscal que se adjunta al presente como Anexo 6.
4) Comisión por Colocación igual a $9,000,000.00.
5) Comisión por Estructuración igual a $21,431,993.28.
6) Los asesores legales de los inversionistas revisaron los Documentos de la Emisión y prepararon el memorándum que se ha dado a conocer a los inversionistas a través de la página de CNBV y de BMV.
7) Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C preparó el reporte que se adjunta al presente como Anexo 7.
8) El monto a pagar por este concepto conforme a la Ley Federal de Derechos es de $462,875.00 El excedente se ocupará para cubrir el monto por derechos de inscripción en el RNV correspondiente a la primera Llamada de Capital

5. Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje de un Título y la actualización de registro en el RNV, como resultado de cualquier Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y, en su caso, del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y conforme al Contrato de Administración, el Título, el Acta de Emisión, y notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos);

(v) notificar a los Tenedores cualquier incumplimiento del Fiduciario y, en su caso del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, incluyendo para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores,

(viii)firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando esta se requiera;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea requerida para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, estando el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que les haya sido solicitada; en el entendido, que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus obligaciones;

(xiii) dar acceso a cualquier Tenedor a cualquier información contenida en los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en términos del Título Cuarto de la Circular Única, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable) y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente de ser el caso;

(xiv) según sea solicitado por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo, el Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de su actuación;

(xv) comparecer, en nombre de los Tenedores, a la celebración de los Contratos de Línea de Suscripción y cualesquier otros documentos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con los Contratos de Línea de Suscripción, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; y

(xvi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común deberá verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración por parte del Fiduciario, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de las Distribuciones y cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Administrador, y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de

Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo.En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información dentro de por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que les haya sido solicitada razonablemente por el Representante Común, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, reinversiones, desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que razonablemente precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos antes señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de asuntos urgentes en cuyo caso la notificación podrá darse con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario por escrito que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Administrador y de las demás personas que suscriban los documentos antes referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento de forma inmediata pero en todo caso, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso o de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar

con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo del Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea entregada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con recursos derivados del Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

Como Emisor:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Como Administrador y Fideicomitente:

Administradora Thermion, S.A. de C.V.

Como Co-Inversionista y Fideicomisario en Segundo Lugar:

Administradora Thermion, S.A. de C.V.

Como Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Como Intermediario Colocador:

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México

Como Agente Estructurador:

Barclays Bank México, S.A., Institucion de Banca Multiple, Grupo Financiero Barclays México

Como Asesor Legal y Fiscal Externo:

Creel, García–Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es propietario de acciones del Fiduciario ni del Fideicomitente o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en las mismas.

La persona encargada de relaciones con inversionistas del Administrador es Héctor Villarreal Garza con dirección en Blvd. Antonio L. Rodriguez, 1884 Poniente, Torre I, Piso 8, Local 210, Colonia Santa María, Monterrey, Nuevo León, CP 64650, teléfono +52-55-6717-5400 o a la siguiente dirección de correo electrónico: investors@thermion.mx

Vehículos Paralelos

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que co-invierta con Vehículos Paralelos en Inversiones. Para dichos efectos, el Administrador requerirá del consentimiento previo y por escrito de la Asamblea de Tenedores, salvo que los términos de dicha co-inversión prevean, por lo menos, lo siguiente, en cuyo caso dicha autorización previa no será necesaria:

- Todas las oportunidades de inversión originadas por el Fideicomiso o por el Vehículo Paralelo que cumplan con los Lineamientos de Inversión deberán ser presentadas para aprobación de los órganos de gobierno corporativo correspondientes del Vehículo Paralelo, y en caso de ser aprobadas deberán ser realizadas en igualdad de condiciones (*pari passu*) por el Fideicomiso y el Vehículo Paralelo en los términos establecidos en el contrato de co-inversión respectivo; en el entendido, que si alguna de dichas oportunidades de inversión es rechazada por los órganos de gobierno corporativo correspondientes de cualquiera de las partes de dicho contrato de co-inversión, la otra parte podrá llevar a cabo dicha inversión sin la participación de la parte que haya rechazado dicha inversión.

- Las inversiones realizadas por los Vehículos Paralelos se realizarán y desinvertirán en términos sustancialmente similares a las inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso; en el entendido, que el contrato de co-inversión respectivo deberá contener disposiciones para resolver controversias o situaciones de desacuerdo entre los co-inversionistas tales como derechos de oferta, derechos de venta conjunta (*tag along*) y derechos de venta forzosa (*drag along*), los cuales serán negociados de buena fe por el Administrador para el beneficio del Fideicomiso.

- El contrato de co-inversión deberá establecer el porcentaje de participación que tendrá el Fideicomiso y el Vehículo Paralelo en las Inversiones en las cuales vayan a co-invertir en las oportunidades de inversiones de acuerdo a sus compromisos de capital respectivos.

- El contrato de co-inversión deberá establecer que en caso de que cualquier Vehículo Paralelo pretenda co-invertir con el Fideicomiso en alguna Inversión o Inversiones ya realizadas por el Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso, dicho Vehículo Paralelo podrá co-invertir con el Fideicomiso en la Inversión o Inversiones de que se trate en términos de la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (1) la co-inversión en la Inversión o Inversiones ya realizadas por el Fideicomiso se realice dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Oferta Pública Inicial; (2) el Vehículo Paralelo obtenga del Valuador Independiente una valuación de la Inversión o Inversiones correspondientes la cual no podrá tener una antigüedad mayor a 3 (tres) meses; y (3) el Vehículo Paralelo pague como contraprestación por dicha co-inversión, el porcentaje de participación que le corresponda conforme al contrato de co-inversión respectivo de la cantidad que resulte mayor entre (y) el valor neto (net asset value) de la Inversión o Inversiones realizadas a dicha fecha, según corresponda, determinado por el Valuador Independiente mediante la valuación referida en el numeral (2) anterior; o (z) el monto que resulte de aplicar una tasa anualizada calculada en Pesos de 10% (diez por ciento) respecto del monto total invertido de la Serie o Series que hayan fondeado dicha Inversión o Inversiones; en el entendido, que la contraprestación por dicha co-inversión se pagará como inversión de deuda o capital directamente en el Vehículo de Inversión correspondiente o en la Inversión de manera directa, para ser utilizada conforme a los términos aprobados para dicha Inversión.

Co-Inversionistas Terceros

En caso de que el Administrador identifique o le presenten oportunidades de Inversión que cumplan con los Lineamientos de Inversión y requiera fondos que (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) (1) excedan del monto a ser invertido en dicha oportunidad de inversión con los recursos de la colocación de los Certificados Serie I, el cual será determinado conforme a los límites de inversión establecidos en el párrafo C de los Lineamientos de Inversión (salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe que, para una determinada inversión, el monto a ser invertido con los recursos de la colocación de los Certificados Serie I sea inferior a los límites de inversión establecidos en el párrafo C de los Lineamientos de Inversión y el excedente sea fondeado con recursos obtenidos de la colocación de una Serie subsecuente); o (2) excedan de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie I; el Administrador podrá, a su entera discreción, otorgar a cualquier co-inversionista que no sea subsidiaria o Afiliada del Administrador (cada uno, un "Co-Inversionista Tercero") una oportunidad de co-invertir, directa o indirectamente, con el Fideicomiso, en el excedente de dichas oportunidades de Inversiones de conformidad con lo siguiente:

- El Co-Inversionista Tercero coinvertirá pari-passu con los Tenedores de Certificados de Series subsecuentes, en su caso; en el entendido, que en caso de que los Tenedores de una Serie subsecuente decidan no invertir en dicho excedente, el 100% (cien por ciento) del excedente podrá ser invertido por el Co-Inversionista Tercero. De igual manera, en caso de que el Co-Inversionista Tercero decida no invertir en dicho excedente, el 100% (cien por ciento) del excedente podrá ser invertido por los Tenedores de la Serie subsecuente que corresponda.

- Dicha Inversión deberá ser presentada para aprobación de los órganos de gobierno corporativo correspondientes del Fideicomiso y del Co-Inversionista Tercero, y en caso de ser aprobadas deberán ser realizadas en igualdad de condiciones (*pari passu*) por el por los Tenedores de la Serie subsecuente que corresponda y el Co-Inversionista Tercero en los términos establecidos en el contrato de co-inversión respectivo;

- Las Inversiones realizadas por el Co-Inversionista Tercero se realizarán y desinvertirán en términos sustancialmente similares a las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso con los recursos de la colocación de los por los Certificados de la Serie subsecuente que corresponda; en el entendido, que el contrato de co-inversión respectivo deberá contener disposiciones para resolver controversias o situaciones de desacuerdo tales como derechos de oferta, derechos de venta conjunta (*tag along*) y derechos de venta forzosa (*drag along*), los cuales serán negociados de buena fe por el Administrador para el beneficio del Fideicomiso.

- El contrato de co-inversión deberá establecer el porcentaje de participación que tendrá el Fideicomiso los Tenedores de Certificados de la Serie subsecuente que corresponda y el Co-Inversionista Tercero en las Inversiones en las cuales vayan a co-invertir de acuerdo a sus compromisos de capital; en el entendido, que el monto que el Fideicomiso vaya a aportar a dichas Inversiones no podrá rebasar el Compromiso Restante de los Tenedores de Certificados de la Serie que corresponda.

- El contrato de co-inversión deberá establecer que en caso de que cualquier Co-Inversionista Tercero pretenda co-invertir en alguna Inversión o Inversiones ya realizadas por el Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso, dicho Co-Inversionista Tercero podrá co-invertir con el Fideicomiso en la Inversión o Inversiones de que se trate en términos de la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (1) la co-inversión en la Inversión o Inversiones ya realizadas por el Fideicomiso se realice dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Oferta Pública Inicial; (2) el Co-Inversionista Tercero obtenga del Valuador Independiente una valuación de la Inversión o Inversiones correspondientes la cual no podrá tener una antigüedad mayor a 3 (tres) meses; y (3) el Co-Inversionista Tercero pague como contraprestación por dicha co-inversión, el porcentaje de

participación que le corresponda conforme al contrato de co-inversión respectivo de la cantidad que resulte mayor entre (y) el valor neto (net asset value) de la Inversión o Inversiones realizadas a dicha fecha, según corresponda, determinado por el Valuador Independiente mediante la valuación referida en el numeral (2) anterior; o (z) el monto que resulte de aplicar una tasa de anualizada calculada en Pesos de 10% (diez por ciento) respecto del monto total invertido de la Serie o Series que hayan fondeado dicha Inversión o Inversiones; en el entendido, que la contraprestación por dicha co-inversión se pagará como inversión de deuda o capital directamente en el Vehículo de Inversión correspondiente o en la Inversión de manera directa, para ser utilizada conforme a los términos aprobados para dicha Inversión.

Participación en los gastos e indemnizaciones

Los Vehículos Paralelos y los Co-Inversionistas Terceros estarán obligados a participar, en un porcentaje equivalente al porcentaje en el que inviertan en las Inversiones del Fideicomiso, en el pago de los Gastos de Inversión relacionados con las Inversiones en las que participe dicho Vehículo Paralelo y/o Co-Inversionista Tercero, así como en el pago de las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fideicomiso en relación con dichas Inversiones.

Inversiones y Desinversiones conjuntas.

Las Inversiones y Desinversiones, en su caso, en las que participen los Vehículos Paralelos y los Co-Inversionistas Terceros deberán llevarse a cabo de forma simultánea y en los mismos términos que la Inversión o Desinversión que, en su caso, lleve a cabo el Fideicomiso, y los derechos derivados de Inversiones o Desinversiones que, en su caso, lleve a cabo el Fideicomiso conjuntamente con los Vehículos Paralelos y los Co-Inversionistas Terceros, serán ejercidos de forma coordinada entre el Fideicomiso y los Vehículos Paralelos y Co-Inversionistas Terceros, salvo que, en cada caso, el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto, apruebe lo contrario por un motivo en materia legal, fiscal, regulatoria o en cualquier otra materia.

Parte más favorecida.

Si con posterioridad a la fecha en que se haya presentado una oportunidad de co-inversión a los órganos corporativos correspondientes del Fideicomiso, del Vehículo Paralelo y/o del Co-Inversionista Tercero, según corresponda, los términos económicos de dicha oportunidad de inversión se modifican de tal manera que resultan más favorables que los términos económicos presentados inicialmente, se tendrá que presentar nuevamente dicha oportunidad de inversión a los órganos corporativos del Fideicomiso, del Vehículo Paralelo y/o Co-Inversionista Tercero, según corresponda, que habían rechazado la oportunidad de inversión para que tengan oportunidad de analizarla con los nuevos términos económicos. Las partes que sí habían aprobado dicha propuesta de inversión no podrán realizarla sin que antes se presente la nueva propuesta de inversión a la parte que la había rechazado originalmente.

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. Descripción General

El propósito de la presente operación es la constitución del Fideicomiso para que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones a través de Vehículos de Inversión conforme a lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 11.1 y 11.2 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) le instruya al Fiduciario por escrito, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

A continuación se presenta una gráfica que ilustra la estructura de la presente operación:

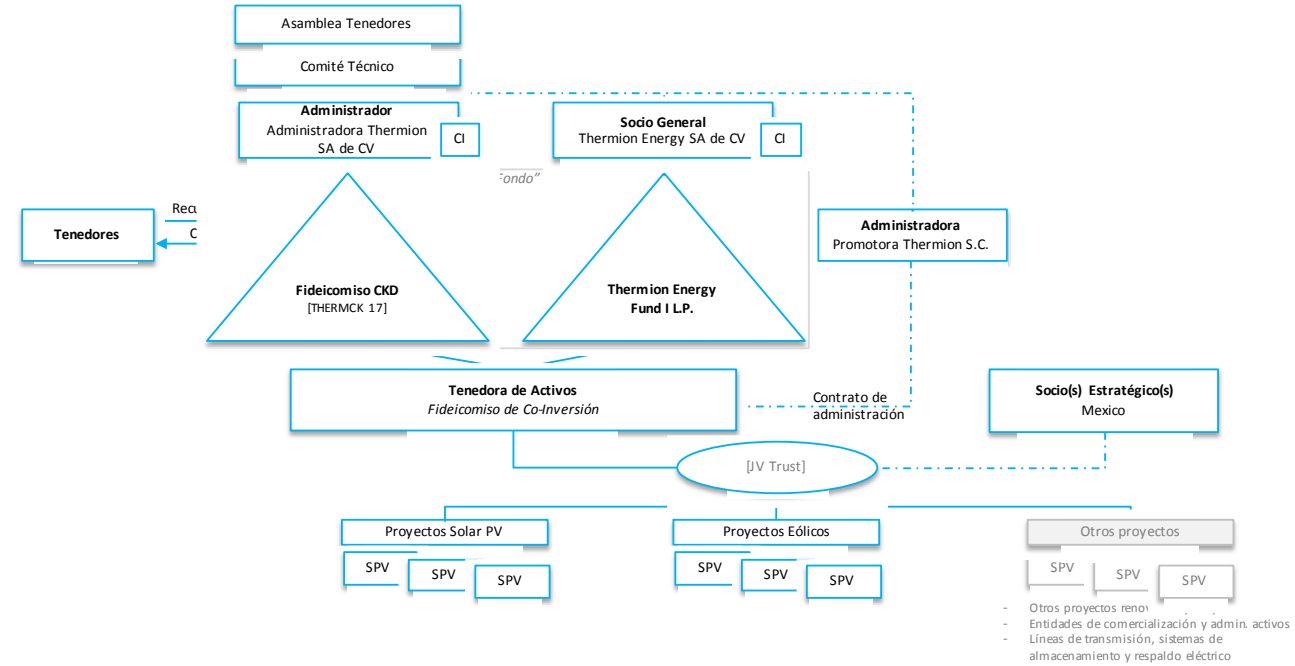

Las alianzas con los socios estratégicos **fortalecen la ejecución de nuestra estrategia y ayudan a reducir riesgos** durante el desarrollo, construcción y operación de sus proyectos

1.1 El Fideicomiso

El propósito de la presente operación es la constitución del Fideicomiso que invertirá en Vehículos de Inversión, que a su vez realizarán inversiones en Proyectos de Energía en México que cumplan con los Lineamientos de Inversión y de conformidad con los Documentos de la Emisión, mediante la emisión de Certificados Bursátiles bajo el esquema de Llamadas de Capital por una cantidad de $7,306,250,000.00 (siete mil trecientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) (tomando en cuenta la emisión de Certificados Serie I y los Certificados de Series subsecuentes conforme al Contrato de Fideicomiso). Para alcanzar dicho fin, los inversionistas contribuirán fondos al Fiduciario, quien a su vez emitirá los Certificados Bursátiles como contraprestación por dicha contribución.

Para mayor detalle acerca de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación – 3. Resúmenes de los Contratos –3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Fines del Fideicomiso*" en el presente prospecto.

1.2 Ausencia de Dictamen de los Certificados Bursátiles
Los Certificados Bursátiles no contarán con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedido por una institución calificadora de valores autorizada conforme a las disposiciones aplicables.

1.3 Co-Inversión de Thermion
Para mayor detalle acerca de la obligación de co-inversión de Co-Inversionista, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación –3. Resúmenes de los Contratos –3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Co-Inversión*" en el presente prospecto.

1.4 Plazo de Vigencia de la Emisión
3,650 (tres mil seiscientos cincuenta) días, equivalentes a 120 (ciento veinte) meses, equivalentes a aproximadamente 10 (diez) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido, que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

1.5 Inversiones
Para mayor detalle acerca de las Inversiones del Fideicomiso, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*" en el presente prospecto.

1.6 Periodo de Inversión
Para mayor detalle acerca del Periodo de Inversión, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*" en el presente prospecto.

1.7 Auditor Externo y Valuador Independiente
Para mayor detalle acerca del Auditor Externo y el Valuador Independiente, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación –3 Resúmenes de los Contratos –3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Auditor Externo y Valuador Independiente*" de este prospecto.

1.8 Comisiónes del Administrador
Para mayor detalle acerca de las Comisiones del Administrador, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.2 Resumen del Contrato de Administración – Comisiones del Administrador.*" de este prospecto.

1.9 Gastos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I
Para mayor detalle acerca de los Gastos de la Emisión Inicial, ver el Apartado "*II. La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Emisión – Gastos Relacionados con la Oferta*" de este prospecto.

1.10 Reserva para Gastos de Mantenimiento y Reserva para Gastos de Asesoría
Para mayor detalle acerca de las disposiciones de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación – 3. Resúmenes de los Contratos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*" en el presente prospecto.

1.11 Distribuciones
Para mayor detalle acerca de las Distribuciones del Fideicomiso, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*" en el presente prospecto.

1.12 Cuentas del Fideicomiso
Para mayor detalle acerca de las Cuentas del Fideicomiso, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*" en el presente prospecto.

1.13 Inversiones Permitidas
Para mayor detalle acerca de las Inversiones Permitidas del Fideicomiso, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación – 3 Resúmenes de los Contratos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Inversiones Permitidas*" en el presente prospecto.

1.14 Exclusividad
Para mayor detalle acerca de la Exclusividad del Fideicomitente, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación – 3 Resúmenes de los Contratos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Exclusividad*" en el presente prospecto.

1.15 Órganos de Gobierno
Los órganos de gobierno del Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico.

Los miembros iniciales del Comité Técnico son:

1. Alberto Eugenio Garza Santos
2. Tomás Milmo Santos
3. David Manuel Gutiérrez Muguerza
4. René Christian Maingot van Beers
5. Mauricio Marroquín Brittingham
6. Justin Roger Bryon
7. Carlos Emilio Gómez Andonaegui *
8. Jorge López Pérez *

*Miembro independiente.

Para un análisis detallado de las funciones, facultades y características de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico, ver los Apartados "*III. Estructura de la Operación – 3. Resúmenes de los Contratos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Asamblea de Tenedores*" y "*III. Estructura de la Operación – 3. Resúmenes de los Contratos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico*"" en el presente prospecto.

1.16 Terminación del Fideicomiso
Para mayor detalle acerca de las causas de terminación del Fideicomiso, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación – 3 Resúmenes de los Contratos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Terminación*" en el presente prospecto.

1.17 Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso
Para mayor detalle acerca de las disposiciones de Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación – 3 Resúmenes de los Contratos–.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Proceso de Desinversión*" en el presente prospecto.

1.18 Remoción y Sustitución del Administrador
Para mayor detalle acerca de las disposiciones de Remoción y Sustitución del Administrador, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación – 3 Resúmenes de los Contratos – 3.2 Resumen del Contrato de Administración – Remoción y Sustitución del Administrador*" en el presente prospecto.

1.19 Lineamientos de Inversión
Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión; en el entendido, que en cualquier caso, el Fideicomiso únicamente podrá realizar Inversiones en Proyectos de Energía localizados en México, mismas que se incluyen en el Apartado "*III. Estructura de la operación – 3 Resúmenes de los Contratos –3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Lineamientos de Inversión*" en el presente prospecto.

1.20 Mecanismo de las Llamadas de Capital

El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión.

El Administrador instruirá al Fiduciario a que utilice los montos depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital, para (i) llevar a cabo Inversiones o Inversiones de Seguimiento en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, (ii) pagar los Gastos de la Emisión Inicial y gastos de la Emisión Adicional pendientes de pago, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y los Gastos Continuos, (iii) pagar cualquier endeudamiento del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; (iv) pagar las Comisiones del Administrador al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración; (v) pagarcualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción; y (vi) constituir, mantener o reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría y la Reserva para Gastos de Mantenimiento; y en el entendido, además, que; (1) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital respecto de los Certificados Serie I en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I hayan sido utilizados para realizar Inversiones, realizar Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Inversión y Gastos Continuos, pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, pagar Gastos de Mantenimiento, pagar la Comisión por Administración, constituir, mantener o reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos; y (2) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de Certificados de una Serie subsecuente en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente hayan sido utilizados para pagar la porción correspondiente a dicha Serie de las Inversiones e Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Emisión Adicional, pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva para Gastos de Mantenimiento que le corresponda a dicha Serie de Certificados, pagar la Comisión por Inversión correspondiente y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración relacionados con los Certificados de la Serie respectiva, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos.

A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, o de un acreedor conforme a una Línea de Suscripción relacionada con un Contrato de Línea de Suscripción, enviada con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de inicio de la Llamada de Capital, (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la Serie respectiva, según corresponda, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única y el último párrafo del Artículo 75 de la LMV, (b) llevar a cabo una actualización de la inscripción en el listado de la BMV, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Circular Única, el artículo 89 de la MV y el artículo 4.009.00 del Reglamento Interior de la BMV, y (c) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie respectiva, según corresponda, y canjear y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de las Llamadas de Capital, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación – 3. Resúmenes de los Contratos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Llamadas de Capital*" en el presente prospecto.

Emisión de Certificados de Series Subsecuentes
En cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión que (i) cumpla con los Lineamientos de Inversión, (ii) sea adecuada para el Fideicomiso, (iii) requiera fondos que (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) (1) excedan del monto a ser invertido en dicha oportunidad de inversión con los recursos de la colocación de los Certificados Serie I, el cual será determinado conforme a los límites de inversión establecidos en el párrafo C de los Lineamientos de Inversión (salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe que, para una determinada inversión, el monto a ser invertido con los recursos de la colocación de los Certificados Serie I sea inferior a los límites de inversión establecidos en el párrafo C de los Lineamientos de Inversión y el excedente sea fondeado con recursos obtenidos de la colocación de una Serie subsecuente); o (2) excedan de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie I; y (iv) vaya a ser ofrecida a los Tenedores Registrados mediante una Opción de Adquisición de Certificados, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, no amortizables, de una Serie subsecuente hasta por un monto que en ningún caso excederá el Monto Máximo de la Emisión, y que utilice los recursos de la emisión de dicha Serie subsecuente de Certificados para llevar a cabo la porción de la Inversión correspondiente a dicha Serie de Certificados. Para dichos efectos, se entenderá que los Tenedores, aprueban la emisión de Certificados de Series subsecuentes por parte del Fiduciario siempre que se ajusten a los términos establecidos en el presente párrafo y en las demás disposiciones aplicables en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Emisión Adicional de Certificados de cada Serie subsecuente estará sujeta al mecanismo de llamadas de capital de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

1.21 Dilución
En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor Registrado no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor Registrado se verá sujeto a una dilución, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie correspondiente, conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de una Serie en particular antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Registrados que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie en particular que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

Para mayor detalle acerca de las disposiciones de la Dilución, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación – 3. Resúmenes de los Contratos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Dilución*" en el presente prospecto.

1.22 Ejemplo Numérico de Llamadas de Capital y Dilución Punitiva

Este ejemplo numérico es simplemente un ejemplo y no es sustituto de una revisión integral de la información contenida en el presente prospecto y en los demás Documentos de la Emisión. Este ejemplo numérico no constituye garantía alguna, de cualquier naturaleza, o declaración alguna por parte del Administrador o de cualquier Persona de que se obtendrán rendimientos (los mismos pueden no existir o pueden existir pérdidas, que eliminen la totalidad de cualquier inversión realizada en los Certificados). Los posibles inversionistas deberán revisar íntegramente los Documentos de la Emisión, así como este prospecto de colocación y los Factores de Riesgo contemplados en el mismo antes de tomar una decisión de inversión en los Certificados. En la medida permitida por la Ley Aplicable, el Administrador y sus Afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad en relación con la información relativa a los rendimientos esperados conforme a este ejemplo numérico.

A continuación se desarrolla un ejemplo numérico que ilustra la Dilución Punitiva a la que están sujetos los inversionistas.

Supuestos

Supuestos	
Monto Máximo de la Emisión (pesos)	$4,000,000,000
Monto Emisión Inicial (pesos)	$800,000,000
Precio Inicial por CKD	$100
Certificados Emitidos en Emisión Inicial	8,000,000
Llamadas de Capital	4
Invesionistas	3

Ejemplo

Inversionista	Supuesto de cumplimiento	Participación en la Emisión Inicial (%)	Participación en la Emisión Inicial (pesos)
Inversionista 1	No incumple en ninguna Llamada de Capital	40%	$320,000,000
Inversionista 2	Incumple en la 3a y 4a Llamada de Capital	40%	$320,000,000
Inversionista 3	Incumple sólo en la 1a Llamada de Capital	20%	$160,000,000

Número de Llamada de Capital		Emisión Inicial	1	2	3	4
Emisión (% del Monto Total de la Emsión)	Porcentaje	20.0%	25.0%	15.0%	20.0%	20.0%
Monto de Emisión Correspondiente	Pesos	$800,000,000	$1,000,000,000	$600,000,000	$800,000,000	$800,000,000
Monto de Emisión Efectivamente Colocado	Pesos	$800,000,000	$800,000,000	$514,285,714	$365,714,286	$365,714,286
Precio de Certificado	Pesos	$100	$50	$25	$13	$6
Certificados Correspondientes a la Emisión	Unidades	8,000,000	20,000,000	24,000,000	64,000,000	128,000,000
Certificados Totales	Unidades	8,000,000	28,000,000	52,000,000	116,000,000	244,000,000
Certificados que un tenedor debe pagar		1.00	2.50	0.86	1.23	1.10
Inversionista 1 - No incumple en ninguna Llamada de Capital						
Participa			Si	Si	Si	Si
Participación (%)		40%	40%	40%	40%	40%
Compromiso de certificados totales		3,200,000	8,000,000	9,600,000	25,600,000	51,200,000
Certificados efectivos acumulados		3,200,000	11,200,000	20,800,000	46,400,000	97,600,000
Participacion en Certificados		40.0%	46.7%	46.7%	62.8%	73.7%
Capital efectivo aportado		$320,000,000	$400,000,000	$240,000,000	$320,000,000	$320,000,000
Monto Invertido total		$320,000,000	$720,000,000	$960,000,000	$1,280,000,000	$1,600,000,000
Participacion en Monto Invertido		40.0%	45.0%	45.4%	51.6%	56.2%
Recursos aportados		$1,600,000,000				
Inversionista 2 - Incumple en la 3° y 4° Llamada de Capital						
Participa			Si	Si	No	No
Participación (%)		40%	40%	40%	0%	0%
Compromiso de certificados totales		3,200,000	8,000,000	9,600,000	0	0
Certificados efectivos acumulados		3,200,000	11,200,000	20,800,000	20,800,000	20,800,000
Participacion en Certificados		40.0%	46.7%	46.7%	28.2%	15.7%
Capital efectivo aportado		$320,000,000	$400,000,000	$240,000,000	$0	$0
Monto Invertido total		$320,000,000	$720,000,000	$960,000,000	$960,000,000	$960,000,000
Participacion en Monto Invertido		40.0%	45.0%	45.4%	38.7%	33.7%
Recursos aportados		$960,000,000				
Inversionista 3 - Incumple solo en la 1° Llamada de Capital						
Participa			No	Si	Si	Si
Participación (%)		20%	0%	6%	6%	6%
Compromiso de certificados totales		1,600,000	0	1,371,429	3,657,143	7,314,286
Certificados efectivos acumulados		1,600,000	1,600,000	2,971,429	6,628,571	13,942,857
Participacion en Certificados		20.0%	6.7%	6.7%	9.0%	10.5%
Capital efectivo aportado		$160,000,000	$0	$34,285,714	$45,714,286	$45,714,286
Monto Invertido total		$160,000,000	$160,000,000	$194,285,714	$240,000,000	$285,714,286
Participacion en Monto Invertido		20.0%	10.0%	9.2%	9.7%	10.0%
Recursos aportados		$285,714,286				
		$2,845,714,286				
Certificados totales teóricos		8,000,000	20,000,000	24,000,000	64,000,000	128,000,000
Certificados acumulados teóricos		8,000,000	28,000,000	52,000,000	116,000,000	244,000,000
Certificados totales efectivos		8,000,000	16,000,000	20,571,429	29,257,143	58,514,286
Certificados acumulados efectivos		8,000,000	24,000,000	44,571,429	73,828,571	132,342,857

1.23 Ejemplo Numérico de la Comisión por Administración

(millones de pesos)	Año 1- Emisión	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9
Emisión Inicial y Llamadas de Capital[1]	$800	$667	$456	$430	$429	$311	$512	$109	$73
Monto Comprometido	$4,000	$4,000	$4,000	$4,000	$4,000	$4,000	$4,000	$4,000	$4,000
Monto Invertido Acumulado		$1,467	$1,923	$2,353	$2,782	$3,093	$3,605	$3,714	$3,786
Monto usado para cálculo de la Comisión[2]	$4,000	$4,000	$4,000	$4,000	$4,000	$4,000	$3,113	$2,883	$2,583
Comisión por Administración (%)	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%	1.5%
Comisión por Administración ($)		$60	$60	$60	$60	$60	$47	$43	$39
Comisión por Administración + IVA 16% ($)		$70	$70	$70	$70	$70	$54	$50	$45

(1) Incluye capital de Tenedores.
(2) Monto comprometido durante Periodo de Inversión y Monto Invertido posteriormente
Nota: asume un monto de emisión de $4,000 millones de pesos y que las inversiones se llevan a cabo durante el periodo de inversión (termina en 5 años)

1.24 Ejemplo Numérico de Pago de Distribuciones

(millones de pesos)	Año 1-Emisión	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9
Retorno de Capital	-	44	2	87	147	212	339	373	2,583
Retorno Preferente (10%)	-	-	-	-	-	-	-	-	1,654
Alcance (20%)	-	-	-	-	-	-	-	-	413
Distribución remanente, Tenedores (80%)	-	-	-	-	-	-	-	-	3,202
Distribución remanente, Administrador (20%)	-	-	-	-	-	-	-	-	800
Total	-	44	2	87	147	212	339	373	8,652

(1) Incluye

Nota: asume un monto total invertido de $3,786 millones de pesos y que las desinversiones se llevan a cabo en el año 9

1.25 Descripción esquemática de las operaciones de Inversión:

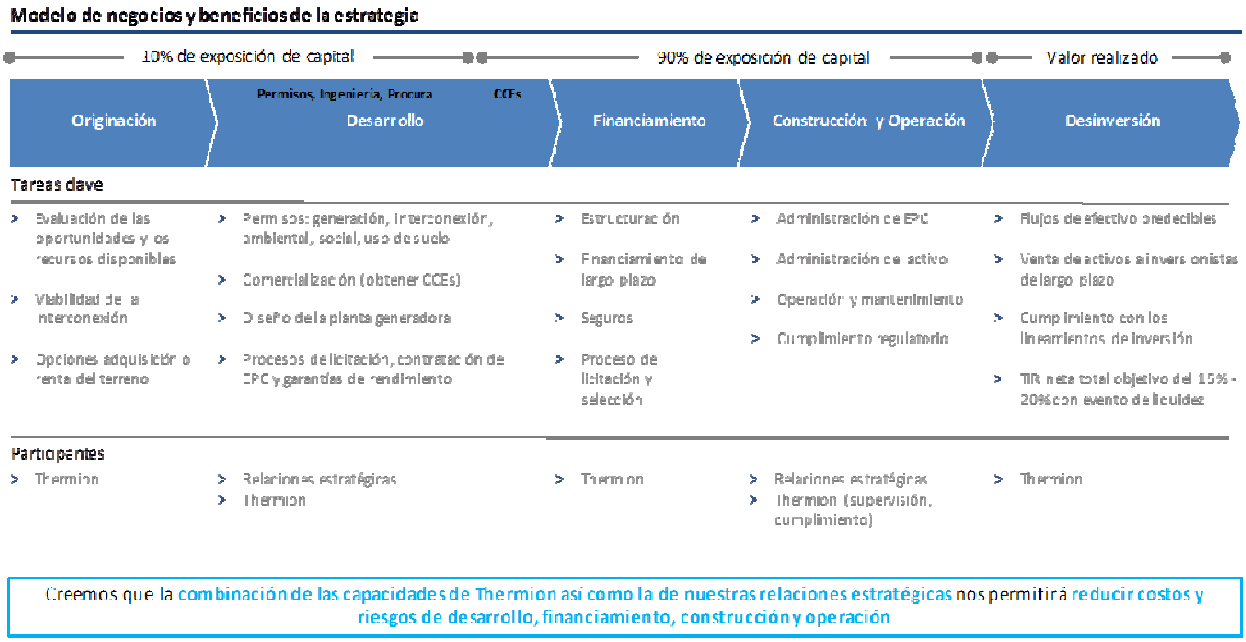

Creemos que la combinación de las capacidades de Thermion así como la de nuestras relaciones estratégicas nos permitirá reducir costos y riesgos de desarrollo, financiamiento, construcción y operación

2. Patrimonio del Fideicomiso

2.1 Descripción de los Activos del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará conformado por: (a) la Aportación Inicial; (b) los Montos de las Emisiones Iniciales, cualquier monto que resulte de las Emisiones Adicionales (como resultado de las Llamadas de Capital), de las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital o cualquier otro derecho de los Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derechos de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; (f) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario en los términos de la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso; (g) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; (h) los Compromisos Restantes de los Tenedores; y (i) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Para una descripción detallada del Fideicomiso, ver el Apartado "*III. Estructura de la Operación – 3. Resúmenes de los Contratos– 3.1 Resumen del Contrato de fideicomiso*" en el presente prospecto.

2.2 Evolución de los Activos Fideicomitidos

El Fideicomiso llevará a cabo Inversiones en Proyectos de Energía a través de Vehículos de Inversión. Salvo que la Asamblea de Tenedores autorice lo contrario, todas las inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso deberán cumplir con los siguientes Lineamientos de Inversión:

Proyectos de Energía. Significan los proyectos consistentes en (a) centrales de generación de electricidad renovable incluyendo, pero sin limitarse a, centrales que usan energía eólica, solar, hidroeléctrica, así como otras energías renovables y de manera selectiva y oportunista, energías limpias, específicamente co-generación eficiente; y (b) entidades de desarrollo, comercialización y administración de energía y sus activos, transporte, distribución, almacenamiento y respaldo de electricidad relacionados directa e indirectamente con los proyectos señalados en el inciso (a) anterior, tales como por ejemplo, líneas y redes de transmisión eléctrica, subestaciones eléctricas, sistemas de almacenamiento y respaldo de electricidad.

Lineamientos de Inversión. El Fideicomiso llevará a cabo Inversiones, directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión en Proyectos Energía o en empresas controladoras de Proyectos de Energía en México que cumplan con los siguientes criterios:

(a) Los Proyectos de Energía deberán estar ubicados en México.

(b) Las Inversiones podrán ser financiadas, directa o indirectamente, (sujeto a las restricciones regulatorias en cada caso) ya sea como capital, préstamos de accionistas, créditos con comportamiento de y retornos similares a capital, o como deuda de inversionistas.

(c) El Fideicomiso buscará una estrategia de autofinanciamiento para cada Inversión, sin recurrir a los accionistas o socios o tenedores del Vehículo de Inversión de que se trate para cualquier fondeo o financiamiento posterior; no obstante lo anterior, el Administrador, a su entera discreción, podrá optar por recibir finaciamiento de los accionistas o socios o tenedores del Vehículo de Inversión de que se trate a través de préstamos y/o aportaciones de capital para aquellos Proyectos de Energía cuyas características permitan maximizar el retorno de las Inversiones a través de dicha estructura de financiamiento.

Diversificación. No se podrá invertir más del 20% del Monto Máximo de los Certificados Serie I en una Inversión en cualquier momento, excepto (i) que el Administrador podrá decidir invertir hasta 30% en una sola Inversión; y (ii) el Administrador podrá rebasar dicho 20% si considera de buena fe que dicho porcentaje podrá reducirse al 20% o menos del Monto Máximo de los Certificados Serie I dentro de un plazo de 180 días naturales contado a partir del momento en que se rebasó dicho porcentaje; en el entendido, que en dichos casos el Administrador deberá contar la autorización previa de la Asamblea de Tenedores en términos del inciso (b) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Limitación de Etapa. No se podrá invertir más del 10% del Monto Máximo de los Certificados Serie I en Inversiones que se encuentren en etapa temprana de desarrollo. Para efectos de claridad, se entenderá que un proyecto se encuentra en etapa temprana de desarrollo hasta el momento en que se haya: (i) asegurado el uso de suelo (por ejemplo, a través de un contrato o acuerdo de opción, compra, arrendamiento o usufructo) adecuado para el proyecto; (ii) recopilado la información y elaborado estudios sobre los recursos; (iii) identificado el punto de interconexión con la red eléctrica nacional; (iv) obtenido (o se tenga el derecho de obtener) el permiso de generación de energía; y (v) obtenido la confirmación por parte de terceros de que no existen problemas ambientales o sociales relevantes. Para efectos de calcular dicho límite de 10%, el cálculo excluirá los costos incurridos, contingentes o de cualquier otra naturaleza, realizados por el Fideicomiso para la adquisición de proyectos titulares de un contrato de interconexión legado o con derecho a un contrato de interconexión legado, ya sean aquellos proyectos de Temporada Abierta u otros calificados por la autoridad como Proyectos Legados que sus derechos legados cumplen con el Artículo Transitorio Décimo Tercero de la LIE así como para proporcionar el financiamiento requerido en relación con: garantías de interconexión a valor y costo presente; acuerdos comerciales para la venta de energía; acuerdos de financiamiento; costos de participación en licitaciones para el suministro de energía, capacidad y certificados de energía limpia (*green certificates*); y cualquier otro apoyo crediticio que se requiera en relación con el proyecto durante su etapa de desarrollo.

Limitación de Contrato de Co-Inversión. En caso de celebrarse algún contrato de co-inversión con un Vehículo Paralelo o con un Co-Inversionista Tercero, el contrato de co-inversión o arreglo similar respectivo deberá cumplir con lo establecido en la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso.

Proyectos de Energía que no cumplen con los Líneamientos de Inversión. Si algún Proyecto de Energía no cumple con los Lineamientos de Inversión pero el Administrador determina de buena fe que es un "proyecto de energía limpia" o de "energía renovable", entonces el Administrador deberá presentarlo la Asamblea de Tenedores para que tenga la oportunidad de evaluar dicha oportunidad de inversión y, en su caso, otorgar una dispensa para que el Fideicomiso pueda realizar una Inversión en dicho Proyecto de Energía; en el entendido, que en caso de que la Asamblea de Tenedores no otorgue su dispensa para realizar una Inversión en dicho Proyecto de Energía, las obligaciones de exclusividad del Administrador y de cualquiera de sus respectivas subsidiarias o Afiliadas respecto de dicho Proyecto de Energía no aplicarán de conformidad con lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 6.8 del Contrato de Fideicomiso.

Sectores e Inversiones Prohibidas.

El Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones o en cualquier actividad que, hasta donde el Administrador tenga conocimiento, implique el manejo de recursos de procedencia ilícita, el financiamiento de actividades criminales y/o terroristas, o bien cualquier otra actividad ilícita o que sea constitutiva de algún delito conforme al Código Penal Federal o a los códigos penales de las entidades federativas de México. El Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones cuyo propósito principal sea el establecimiento de centros de juego o apuestas.

Sectores y Proyectos Excluidos. El Fideicomiso no podrá realizar inversiones en Vehículos de Inversión cuyo propósito principal sea la producción o manufactura de tabaco, bebidas alcohólicas, armamentos, estupefacientes ilícitos o inversiones en hoteles de paso.

Prohibiciones. En la medida en que esté permitido por los Lineamientos de Inversión o de cualquier otra manera aprobado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para realizar inversiones en Vehículos de Inversión cuyo propósito principal sea invertir en sectores de energía, equipo de defensa, infraestructura de agua dulce, minería y metales, químicos, silvicultura y productos forestales, desarrollos y centros turísticos, obras de infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, siempre y cuando dicho propósito principal no reúna ninguna de las siguientes restricciones:

- Fabricación y comercialización de armamento

- Presas que no cumplen con el marco de la Comisión Mundial de Presas (WCD Framework)

- Extracción, procesamiento y/o la venta de uranio para armamento

- Extracción o comercio de diamantes ásperos no certificados por el Proceso Kimberley

- Minería artesanal: minería utilizando herramientas rusticas normalmente sin regulación

- Producción de armas químicas

- Actividades relacionadas con energía nuclear que no cumplen con los estándares delineados por la Agencia Internacional de Energía Atómica

- Tala ilegal y la posterior comercialización de madera y productos forestales relacionados

- Actividades o proyectos que estén prohibidos por ley debido a su ubicación en cualquiera de los siguientes (pero únicamente en la medida en la que se encuentren prohibidos):

    - bosques tropicales húmedos primarios y de alto valor de conservación;
    - hábitats naturales críticos, incluyendo áreas con especies protegidas por CITES;
    - humedales registrados en la lista de Ramsar;
    - sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad;
    - zonas núcleo de áreas naturales protegidas; y
    - actividades o proyectos del sector energía dentro de o adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad, en la medida en la que los mismos se encuentren prohibidos por ley.

Restricciones. En la medida en que esté permitido por los Lineamientos de Inversión o de cualquier otra manera aprobado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para realizar inversiones en un Vehículo de Inversión cuyo propósito principal sean los sectores de energía, equipo de defensa, infraestructura de agua dulce, minería y metales, químicos, silvicultura y productos forestales, desarrollos y centros turísticos, obras de infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, siempre que:

- Dichas inversiones cumplan o estén en el proceso de cumplir con todas las normas materiales mexicanas de desempeño y lineamientos de ambiente, salud y seguridad aplicables, en la medida que en caso de que existiere un incumplimiento de dichos requerimientos, el mismo no tenga o no se espere que pudiere tener un efecto material adverso con respecto al Vehículo de Inversión o al Fideicomiso.

- Si la inversión está localizada en zonas adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad y/o puede impactar de manera significativa dicho sitio, dicha inversión, a discreción razonable del Administrador, deberá contar con medidas adecuadas para mitigar los impactos en dicho sitio.

- Todas las inversiones localizadas en las áreas naturales protegidas deben contar con la autorización de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) o la autoridad correspondiente, en la medida en que sea requerido conforme a la ley aplicable.

Restricciones Adicionales. En la medida en que esté permitido por los Lineamientos de Inversión o de cualquier otra manera aprobado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para realizar inversiones en un Vehículo de Inversión cuyo propósito principal sea cualquiera de los siguientes, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

Químicos: Cualesquier Vehículos de Inversión cuyo propósito principal sea la producción o manufactura de químicos deberá cumplir o estar en proceso de cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:

- Convención de Estocolmo.
- Convención de Rótterdam.
- Protocolo de Montreal.
- Organización Mundial de la Salud (OMS) – Clasificación recomendada de pesticidas por su peligrosidad (Lista roja de la OMS).

Energía: Cualesquier Vehículos de Inversión cuyo propósito principal sea la producción, manufactura o distribución de energía deberá cumplir o estar en proceso de cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales (en la medida de lo posible):

- Protocolo de Kyoto, cuando sea aplicable.
- Esquema del intercambio de emisiones de la Unión Europea, cuando sea aplicable.
- Actividades relacionadas con la energía nuclear requieren de la autorización de GMO GSD.

Silvicultura y productos forestales: Cualesquier Vehículos de Inversión cuyo propósito principal sea la silvicultura y los productos forestales deberán certificarse y demostrar que sus operaciones relacionadas con la madera y/o sus suministros de productos forestales son legales y sustentables. Los esquemas aprobados en la certificación requerida son los que tienen estándares consistentes con los principios y criterio establecidos por el FSC (*Forest Stewardship Counsil*). Está restringido:

- La manufactura de pulpa, papel y cartón en donde la materia prima no cuenta con certificación (Certificación FSC o equivalente).
- Cuando existan riesgos ambientales y/o sociales manifestados a través de alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos o impactos adversos a la biodiversidad.
- Operaciones en países definidos con alta incidencia de tala ilegal, biodiversidad o conflicto social: requieren de una confirmación independiente de las operaciones no certificadas no impactan de manera adversa a bosques de alto valor de conservación (HCVF).
- Plantaciones de soya, hule, árboles para la producción de madera o palmas para la producción de aceite de palma en terrenos convertidos de bosques naturales después del 31 de mayo del 2004; deben evidenciar a través de certificación independiente que no han impactado bosques de alto valor de conservación (HCVF).

Minería y metales: Cualesquier Vehículos de Inversión cuyo propósito principal sea la inversión en minería y metales deberá cumplir o estar en proceso de cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales (en la medida de lo posible):

- Código Internacional de Manejo de Cianuro o equivalente.
- Tratado de la No Proliferación de Armas Nucleares (NPT).
- Esquema del Intercambio de Emisiones de la Unión Europea cuando aplica.
- Salud y Seguridad.
- Esquema de certificación del proceso Kimberly.
- El propósito principal de un Vehículo de Inversión no deben incluir lo siguiente:

    - Jales depositados en un río o mar, a menos de que no haya alternativas factibles y los beneficios de la mina para las comunidades locales sean altamente significantes.
    - Instalaciones de almacenaje jales y tiraderos de desechos de roca representen un peligro para la vida humana y/p mantos acuíferos.
    - Minas que estén ubicadas en áreas de alta actividad sísmica o en áreas de intensas lluvias y que no cuenten con planes para contingencias o accidentes.
    - Minas sin un plan de cierre creíble.
    - Operaciones de minas o metales en zonas donde existen alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos.
    - Extracción, procesamiento y/o venta de uranio para el sector de la energía, cuando el comprador este fuera de los estándares de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA por sus siglas en inglés).

Infraestructura de agua dulce: Cualesquier Vehículos de Inversión cuyo propósito principal sea la inversión en infraestructura de agua dulce deberá cumplir o estar en proceso de cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales (en la medida de lo posible):

- Manejo Integrado de Cuencas (IRBM) o manejo integrado de recursos hídricos (IWRM).
- Marco de la comisión mundial de presas (WCD Framework).
- Las plantas de tratamiento de agua dulce deben cumplir con ISO 14001, junto con los otros estándares antes mencionados y los estándares de la Organización Mundial de la Salud (WHO por sus siglas en inglés).

Para evitar cualquier duda, las restricciones y requerimientos descritos en esta sección solo le serán aplicables a cualesquier Vehículo de Inversión del Fideicomiso cuyo propósito principal sea cualquiera de los restringidos o regulados en la presente sección, y no aplicara respecto de cualesquier actividades llevadas a cabo por prestadores de servicios o contratistas del Fideicomiso o sus Vehículos de Inversión.

3. Resúmenes de los Contratos

3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso

A continuación se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Fideicomiso que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente prospecto y deberá ser leída por inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

3.1.1 Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. (a) Constitución del Fideicomiso. Por virtud del Contrato de Fideicomiso, Thermion (i) transfirió la cantidad de $1.00 (un Peso 00/100 M.N.) al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso (la "Aportación Inicial"), como aportación inicial para la constitución del Fideicomiso, y (ii) nombró a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso de conformidad el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Las partes convinieron en el Contrato de Fideicomiso, que la Aportación Inicial del Fideicomitente, en dicho carácter, debería ser revertida por el Fiduciario dentro del Día Hábil siguiente a la Fecha de Oferta Pública Inicial a favor del Fideicomitente.

(b) Aceptación del Nombramiento del Fiduciario. Por virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario en ese acto (i) aceptó su nombramiento como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; (ii) recibió la Aportación Inicial de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoció y aceptó la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario quedó autorizado para tomar todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso y en se obligó a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador y/o quien esté facultado para instruirlo, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

3.1.2. Patrimonio del Fideicomiso. Durante la Vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del fideicomiso que se constituye en virtud del Contrato de Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos y pasivos (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

(a) la Aportación Inicial;

(b) los Montos de las Emisiones Iniciales, cualquier monto que resulte de las Emisiones Adicionales (como resultado de las Llamadas de Capital), de las Inversiones Permitidas y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital o cualquier otro derecho de los Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;

(d) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquier derechos de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos);

(e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas;

(f) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario en los términos de la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso;

(g) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso;

(h) los Compromisos Restantes de los Tenedores; y

(i) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

En cumplimiento a lo dispuesto en la regla 5.1 de la Circular 1/2005, el inciso (a) de la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso será el invenmtario inicial respecto del Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos a que haya lugar, conservando el Fideicomitente una copia del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, las partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando de tiempo en tiempo.

3.1.3. Partes del Fideicomiso. Las partes del Contrato de Fideicomiso son las siguientes:

Fideicomitente:	Administradora Thermion, S.A. de C.V. como fideicomitente.
Administrador:	Administradora Thermion, S.A. de C.V., o quien le sustituya en sus funciones como administrador.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,Dicisión Fiduciaria, o quien le sustituya en sus funciones como fiduciario
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero., o quien lo sustituya en sus funciones como representante común.

3.1.4. Fines del Fideicomiso. Los fines del Contrato de Fideicomiso (los "Fines del Fideicomiso") son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones a su cargo señaladas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) realizar Inversiones a través de Vehículos de Inversión constiuidos en México conforme a lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso; (ii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iii) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 11.1 y 11.2 del Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso el Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, le instruya al Fiduciario por escrito, que el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la Vigencia del Contrato de Fideicomiso;

(b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados Bursátiles en el RNV (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación), con el fin de llevar a cabo cualquier Emisión Inicial de Certificados y oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar cualesquier solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados Bursátiles en la BMV;

(e) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y firmar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y el listado de los Certificados Bursátiles en la BMV, así como actualizar la inscripción de dichos Certificados en el RNV cuando corresponda;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar y firmar y depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título de Certificados en los términos establecidos en el Contarto de Fideicomiso;

(h) realizar Inversiones, directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso y otorgar préstamos a los Vehículos de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.2 inciso (d) del mismo Contrato de Fideicomiso;

(i) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, (i) llevar a cabo la emisión y oferta pública restringida de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que en ningún caso las emisiones de Certificados Serie I y las emisiones de Certificados de Series subsecuentes en su conjunto podrán exceder del Monto Máximo de la Emisión, y (ii) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso;

(j) mantener un registro de los Montos de las Emisiones Iniciales y los montos derivados de cada Llamada de Capital, en cada caso, de cada Serie de Certificados, identificando los montos aportados por cada Tenedor;

(k) llevar a cabo la desinversión programada del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(l) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contratar al Auditor Externo y sustituir al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el entendido, que (i) la contratación del Auditor Externo deberá aprobarse por el Comité Técnico en la Sesión Inicial; y (ii) la sustitución del Auditor Externo deberá aprobarse por el Comité Técnico, en este último caso, otorgada en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto;

(m) con cargo al Patrinonio del Fideicomiso, contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el entendido, que (i) la contratación del Valuador Independiente (incluyendo su metodología de valuación) y del Proveedor de Precios deberá aprobarse por el Comité Técnico en la Sesión Inicial; y (ii) la sustitución del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios deberá aprobarse por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto;

(n) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones (en su caso) del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, pagar los Gastos de la Emisión Inicial, pagar los gastos de la Emisión Inicial, pagar los Gastos de Mantenimiento, pagar los Gastos de Inversión y pagar las Comisiones del Administrador, en cada caso, precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(o) preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y otros contratos de los que el Fideicomiso sea parte;

(p) preparar y presentar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(q) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(r) conforme a las instrucciones del Administrador, abrir, mantener y en su caso cancelar una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, según se requiera, a nombre del Fideicomiso;

(s) conforme a las instrucciones del Administrador, llevar a cabo las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas, en el entendido, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por cualquier tipo de menoscabo que el Patrimonio del Fideicomiso pueda sufrir por dichas operaciones siempre y cuando el Fiduciario actúe, y dichas operaciones se realicen, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(t) a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a la fecha de firma del Contrato de Fideicomiso, otorgar en favor de Jimena Ávalos Trujillo y Juan Daid Mina Robles, un poder general para actos de administración, para ser ejercido conjunta o separadamente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la SHCP, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(u) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador y otorgar los poderes que se establecen en el Contrato de Administración y revocarlos, cuando proceda;

(v) otorgar y revocar los poderes especiales en cuanto a su objeto pero generales en cuanto a su alcance que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las personas que le instruyan el Administrador y/o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;

(w) según sea el caso, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, celebrar un contrato de administración sustituto con el administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(x) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador (y siempre que, de requerirse, se cuente con la autorización previa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda), celebrar operaciones financieras derivadas a efecto de administrar riesgos y/o proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y/o a efecto de obtener coberturas respecto de tasas de interés en los términos establecidos en la Cláusula 12.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en ningún caso podrá el Administrador instruir al Fiduciario para que celebre operaciones financieras derivadas con fines especulativos; y en el entendido, además, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por cualquier tipo de menoscabo que el Patrimonio del Fideicomiso pueda sufrir por dichas operaciones siempre y cuando el Fiduciario actúe, y dichas operaciones se realicen, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso;

(y) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, o del Comité Técnico, según corresponda y únicamente cuando ésta sea requerida conforme al Contrato de Fideicomiso, solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda directamente, o a través de los Vehículos de Inversión (incluyendo sin limitar, Líneas de Suscripción), de conformidad con los términos de la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, incluyendo a través de emisiones de certificados bursátiles, bonos, o cualquier otro tipo de deuda, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales para garantizar dichas deudas (incluyendo, sin limitación, transmitir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance;

(z) de conformidad con las instrucciones previas por parte del Administrador, y con la autorización previa por parte de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico según sea requerido conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, celebrar un Contrato de Línea de Suscripción relacionado con una Línea de Suscripción celebrada con el Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso derivadas de dicho Contrato de Línea de Suscripción y cualesquier otros contratos o documentos relacionados con el mismo, incluyendo sin limitación las obligaciones de llevar a cabo Llamadas de Capital de Certificados Serie I con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción; en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, endeudamiento o pasivo en relación con las Líneas de Suscripción no podrán exceder los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie I;

(aa) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(bb) contratar, y en su caso sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador;

(cc) contratar, y en su caso, sustituir a los Asesores Independientes a solicitud del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(dd) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a las instrucciones del Administrador, celebrar con el Administrador o sus respectivas Afiliadas, los contratos de prestación de servicios a que se refiere la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, conforme a los términos y condiciones ahí establecidos;

(ee) con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;

(ff) llevar a cabo, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la contratación y mantenimiento de los Seguros de Responsabilidad, en la medida en que los mismos sean comercialmente razonables de conformidad con las instrucciones del Administrador y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores;

(gg) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar el contrato de colocación con el Intermediario Colocador en la medida que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(hh) llevar a cabo una reapertura o aumentar el Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores en los términos establecios en el Contrato de Fideicomiso;

(ii) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 18 y demás artículos de la Ley Anti-lavado, siempre que resulten aplicables, así como presentar los avisos a los que hacen referencia los artículos 23, 24 y demás artículos de la Ley Anti-lavado, según resulten aplicables, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador;

(ii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, designar ante la SHCP a un empleado o funcionario del Administrador o de cualquiera de sus Afiliadas como el representante del Fideicomiso encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Anti-Lavado, y mantener vigente dicha designación;

(kk) realizar todos los actos que sean convenientes o necesarios para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso surtan efectos plenos frente a terceros, incluyendo sin limitar, llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG conforme a lo establecido en la Cláusula 17.7 del Contrato de Fideicomiso;

(ll) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones a las que se refiere la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(mm) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, o la Ley Aplicable, en cada caso, según lo instruya el Administrador, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(nn) en la Fecha de Oferta Pública Inicial, pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los Gastos de la Emisión Inicial (o reembolsar al Administrador, o a cualquiera de sus Afiliadas, cualesquiera de dichos gastos pagados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas) que se hayan generado a dicha Fecha de Oferta Pública Inicial, de conformidad con un memorándum de flujos (*flow of funds memorandum*), a ser celebrado entre el Fiduciario, el Administrador y el Intermediario Colocador, el cual deberá incluir la siguiente información: (i) nombre del beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; e (iv) institución bancaria ante la cual se tiene la cuenta abierta; en el entendido, que el Fiduciario no estará obligado a realizar pago alguno dentro de los Gastos de la Emisión Inicial hasta en tanto no le sea proporcionada la información de la cuenta bancaria, y la factura respectiva sea entregada, excepto con respecto a los reembolsos al Administrador por pagos anteriormente realizados, clasificados como Gastos de la Emisión Inicial, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a llevar a cabo dichos reembolsos de forma inmediata, tan pronto como le sean presentados los comprobantes de pago correspondientes; y

(oo) una vez concluida la Vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades que, en su caso, sean pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y lo dé por extinguido.

3.1.5. Emisión de Certificados Serie I. De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 fracción I, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y con los términos y condiciones del Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones de Certificados Serie I de conformidad con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. El Fiduciario, según lo instruya el Administrador con la previa autorización del Comité Técnico otorgada en la Sesión Inicial, lllevará a cabo una oferta pública restringida inicial de Certificados Serie I en la Fecha de Oferta Pública Inicial por un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I (la "Aportación Mínima Inicial"). Los Tenedores de Certificados Serie I estarán obligados a cubrir la Aportación Mínima Inicial en proporción al número de Certificados Serie I que deseen adquirir.

(b) Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie I conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie I, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie I cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I, exceda del Monto Máximo de los Certificados Serie I.

3.1.6. Inscripción y Listado; Actualización. A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo las Emisiones de Certificados Serie I conforme a la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Emisión Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la Emisión Inicial de Certificados Serie I; incluyendo la inscripción de dichos Certificados Serie I en el RNV y su listado en la BMV, y el depósitodel Título que documente dichos Certificados Serie I en Indeval.

(b) Emisiones Adicionales. Respecto de cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie I y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y del último párrafo del Artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados Serie I objeto de las Emisiones Adicionales de Certificados Serie I sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie I en el RNV y su listado en la BMV, (ii) el canje y depósito en el Indeval del Título que documente todos los Certificados Serie I, incluyendo aquellos objeto de la Emisión Adicional de Certificados Serie I a dicha fecha.

3.1.7. Títulos de los Certificados Bursátiles Serie I. Los Certificados Serie I emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo Título que ampare todos los Certificados Serie I emitidos a la fecha correspondiente, el cual estará regido bajo las leyes de México. El Título de Certificados Serie I correspondiente a Emisiones de Certificados Serie I anteriores será canjeado cada vez que se lleve a cabo una Emisión Adicional de Certificados Serie I por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie I emitidos a esa fecha (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional). Cada Título de Certificados Serie I emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados Serie I que se emitan en la Emisión Inicial de Certificados Serie I será depositado por el Fiduciario en Indeval en o antes de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie I, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie I (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional de Certificados Serie I.

3.1.8. Términos y Condiciones. Los términos y condiciones de los Certificados Serie I se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título respectivo; en el entendido, que todos los Certificados Serie I deberán contener los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos, por lo que dichos Tenedores sesionarán de manera conjunta y serán representados en las mismas Asambleas de Tenedores.

3.1.9. Autorización de los Tenedores. Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie I, (i) se adherirán a y estarán sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y sus respectivos Certificados Serie I, incluyendo, la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 17.6 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizar e instruir de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles detentan sus respectivos Certificados Serie I, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las transacciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso y aquella que sea necesaria para mantener actualizado el registro de Tenedores a que se refiere el inciso (g) de la Cláusula 7.1 del mencionado Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie I autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

3.1.10. Colocación. Con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados Serie I en la Emisión Inicial de los Certificados Serie I o cualquier reapertura que se realice mediante oferta pública restringida, el Fiduciario deberá celebrar un contrato de colocación con el Intermediario Colocador (el "Contrato de Colocación"), en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador.

3.1.10 Bis. Series Subsecuentes.

(a) En cada ocasión en que el Administrador identifique una oportunidad de inversión que (i) cumpla con los Lineamientos de Inversión, (ii) sea adecuada para el Fideicomiso, (iii) requiera fondos que (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) (1) excedan del monto a ser invertido en dicha oportunidad de inversión con los recursos de la colocación de los Certificados Serie I, el cual será determinado conforme a los límites de inversión establecidos en el párrafo C de los Lineamientos de Inversión (salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe que, para una determinada inversión, el monto a ser invertido con los recursos de la colocación de los Certificados Serie I sea inferior a los límites de inversión establecidos en el párrafo C de los Lineamientos de Inversión y el excedente sea fondeado con recursos obtenidos de la colocación de una Serie subsecuente); o (2) excedan de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie I; y (iv) vaya a ser ofrecida a los Tenedores Registrados mediante una Opción de Adquisición de Certificados, el Administrador podrá instruir al Fiduciario por escrito para que lleve a cabo una emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal, no amortizables, de una Serie subsecuente hasta por un monto que en ningún caso excederá el Monto Máximo de la Emisión, y que utilice los recursos de la emisión de dicha Serie subsecuente de Certificados para llevar a cabo la porción de la Inversión correspondiente a dicha Serie de Certificados. Para dichos efectos, se entenderá que los Tenedores, aprueban la emisión de Certificados de Series subsecuentes por parte del Fiduciario siempre que se ajusten a los términos establecidos en el presente párrafo y en las demás disposiciones aplicables en los términos del Contrato de Fideicomiso. Cualquier Emisión Adicional de Certificados de cada Serie subsecuente estará sujeta al mecanismo de llamadas de capital de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Opción de Adquisición de Certificados. Cualquier Emisión Inicial de Certificados de cada Serie subsecuente estará sujeta al siguiente procedimiento:

(i) En cada ocasión en que el Fiduciario anuncie una Opción de Adquisición de Certificados de una Serie en particular, dicho Fiduciario, con por lo menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial de la Serie que corresponda, publicará en Emisnet y en STIV-2 un aviso e informará a Indeval a través de los medios que el mismo determine (cada uno, un "Aviso de Opción de Adquisición de Certificados"), en el entendido, que dicho aviso será publicado en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha del primer anuncio y hasta la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, en el cual se establezca, entre otros:

(1) el Monto Máximo de los Certificados de la Serie correspondiente objeto de dicha opción;

(2) el precio por Certificado de la Serie correspondiente en la Emisión Inicial, el cual será de $100,000.00 (cien mil Pesos 00/100);

(3) el Monto de la Emisión Inicial de la Serie correspondiente; en el entendido que dicho monto deberá ser cuando menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de los Certificados de la Serie respectiva;

(4) el número de Certificados de dicha Serie a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial que corresponda, el cual será igual al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie dividido entre el precio señalado en el numeral (2) anterior; y

(5) la Fecha de Emisión Inicial de dicha Serie, es decir, la fecha en la que a más tardar los Certificados de la Serie respectiva deberán haber sido emitidos y pagados a través de Indeval; y

(6) el destino que se dará a los recursos obtenidos por la Emisión de los Certificados de dicha Serie subsecuente, el cual deberá cumplir con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(ii) A más tardar con 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente a la Serie respectiva (la "Fecha Límite para Presentación de Posturas"), los Tenedores Registrados que así lo decidan deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Administrador (con copia al Representante Común) su intención de adquirir los Certificados de dicha Serie que le corresponda suscribir proporcionalmente al número de Certificados Serie I de los que sea titular dicho Tenedor Registrado (la "Notificación de Ejercicio"), en el entendido, que cada Notificación de Ejercicio será considerada como un compromiso vinculante por parte del Tenedor Registrado que la firme.

(iii) Cualesquiera posturas vinculantes que los Tenedores Registrados presenten a través de las Notificaciones de Ejercicio podrán incluir, además de una oferta para suscribir el número de Certificados de la Serie respectiva a los que tengan derecho conforme al número de Certificados Serie I de los que sea titular cada Tenedor Registrado, una postura para suscribir un número de Certificados de dicha Serie adicionales para el caso de que existan Certificados de la Serie respectiva que no hayan sido suscritos por el resto de los Tenedores Registrados (dichos Certificados adicionales, los "Certificados Excedentes"), en la inteligencia de que el número de Certificados Excedentes que incluyan las posturas contenidas en las Notificaciones de Ejercicio deberán estar claramente identificados.

(iv) El Administrador, bajo la supervisión del Representante Común, contará con un plazo de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite para Presentación de Posturas (la "Fecha de Asignación") para revisarlas, determinar los porcentajes que cada Tenedor Registrado tenga derecho a suscribir de Certificados de una Serie en particular, y hacer la asignación de los Certificados de la Serie correspondiente a los Tenedores con base en lo siguiente:

(1) Primero, los Certificados de la Serie respectiva serán asignados entre los Tenedores Registrados que hayan presentado sus posturas para ejercer su derecho de suscripción, con base en el número de Certificados de la Serie respectiva contenidos en las Notificaciones de Ejercicio, y hasta por el número de Certificados de la Serie respectiva que tengan derecho a suscribir conforme al número de Certificados Serie I de los que sea titular cada Tenedor Registrado; en el entendido, que para efectos de dicha asignación, no se tomarán en cuenta cualesquiera ofertas para suscribir Certificados Excedentes incluidas en cualesquiera de las Notificaciones de Ejercicio.

(2) Segundo, si una vez realizada la asignación a que se refiere el numeral (1) anterior no se hubiere logrado asignar entre los Tenedores Registrados la totalidad de los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie respectiva, los Certificados restantes serán asignados únicamente entre aquellos Tenedores Registrados que hubieren presentado una postura para suscribir Certificados Excedentes en sus respectivas Notificaciones de Ejercicio, con base en el número de Certificados Excedentes que ofrecieron suscribir en su respectiva postura vinculante, hasta que sean asignados la totalidad de los Certificados de la Emisión Inicial de la Serie respectiva que no hubieren sido previamente asignados; en el entendido, que en caso de que más de 1 (un) Tenedor Registrado hubiere emitido su postura vinculante

por Certificados Excedentes, y los Certificados Excedentes incluidos en las Notificaciones de Ejercicio excedan del número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie respectiva que no han sido asignados a dicha fecha, los Certificados pendientes de suscribir se asignarán entre dichos Tenedores Registrados en la proporción que el número de Certificados Excedentes incluidos en cada Notificación de Ejercicio represente respecto de la totalidad de los Certificados Excedentes incluidos en la totalidad de las Notificaciones de Ejercicio que hubieren sido entregadas al Fiduciario y al Administrador de conformidad con el inciso (ii) anterior.

(3) Tercero, en caso de que al cierre de operaciones de la Fecha de Asignación respectiva (una vez que, en su caso, se hubieren asignado los Certificados Excedentes conforme al numeral (2) anterior) no se hubiere logrado asignar entre los Tenedores Registrados la totalidad de los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie respectiva, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique un aviso en Emisnet, ese mismo día, informando dicha situación a los Tenedores y otorgando a los Tenedores la opción de suscribir, en la misma proporción que representen los Certificados de la Serie respectiva que hayan ofrecido suscribir conforme a su Notificación de Ejercicio respecto de la totalidad de los Certificados incluidos en las Notificaciones de Ejercicio relacionados con dicha Serie a dicho momento, los Certificados de la Serie correspondiente faltantes. Los Tenedores podrán suscribir dichos Certificados mediante la entrega, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Inicial respectiva, de una nueva Notificación de Ejercicio al Administrador y al Fiduciario, en la que se señale el número adicional de Certificados de dicha Serie que desee adquirir.

(4) Cuarto, una vez realizadas las asignaciones a las que se refieren los numerales (1), (2) y (3) anteriores, el Administrador notificará al Fiduciario y a Indeval (con copia al Representante Común) el número de los Certificados correspondientes a la Emisión Inicial de la Serie respectiva respecto de los cuales lo Tenedores Registrados presentaron posturas vinculantes, así como las asignaciones realizadas conforme al procedimiento antes descrito.

(v) El Fiduciario deberá publicar, 1 (un) Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión Inicial, un aviso vía Emisnet en el cual se indique el número de Certificados de la Serie correspondiente que serán suscritos en la Emisión Inicial correspondiente con el fin de que el Proveedor de Precios esté en posibilidad de ajustar su valuación en caso de ser necesario.

(vi) En caso de que un Tenedor Registrado que haya entregado una Notificación de Ejercicio no cumpla con el compromiso establecido en dicha notificación, el Administrador estará facultado para determinar si dicho Tenedor perderá el derecho a participar en cualquier Opción de Adquisición de Certificados futura; en el entendido, además, que el Fiduciario deberá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental necesaria la cancelación de los Certificados de la Serie correspondiente que fueron emitidos y no suscritos y pagados por un Tenedor Registrado que haya entregado una Notificación de Ejercicio.

(vii) En caso de que dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a cualquier Fecha de Emisión Inicial de una Serie de Certificados en particular el Fiduciario no utilice los montos derivados de la misma para fondear la porción correspondiente de la Inversión que le dio origen, el Fiduciario (con previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común) deberá, una vez que todos los Gastos de la Emisión Inicial correspondientes hubieren sido pagados o reservados para pago, reembolsar a los Tenedores de dicha Serie de Certificados los saldos restantes depositados en la Cuenta de Aportación correspondiente a una Serie de Certificados en particular (incluyendo los rendimientos que, en su caso, se hayan generado por la inversión de dichos saldos en Inversiones Permitidas conforme al Contrato de Fideicomiso), y todos los

Certificados de dicha Serie se tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, por cancelados, y el Fiduciario y el Representante Común deberán llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según les sea instruido por el Administrador, para retirar o sustituir de Indeval el Título que documente los Certificados de la Serie correspondiente; en el entendido, que el plazo de 90 (noventa) días naturales referido anteriormente podrá ser extendido por el Administrador por un periodo adicional de 60 (sesenta) días naturales con la aprobación previa del Comité Técnico en una sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto. La disposición contenida en el presente inciso (vii) aplicará únicamente en relación con la Emisión Inicial de cada Serie subsecuente, y no aplicará respecto de Emisiones Adicionales que se lleven a cabo conforme a Llamadas de Capital. (c) Uso de Recursos.

(i) Los recursos obtenidos de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados y de las Emisiones Adicionales de dicha Serie de Certificados únicamente podrán ser utilizados para fondear la porción correspondiente a dicha Serie en una Inversión, así como para pagar (1) los Gastos de Emisión Adicional por la emisión de Certificados de dicha Serie, (2) la porción de las Inversiones de Seguimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos, en cada caso, que corresponda a la porción de la Inversión respectiva fondeada con dicha Serie de Certificados y (3) pagar la Comisión por Inversión relacionada con la Inversión respectiva y (4) pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva para Gastos de Mantenimiento que le corresponda a dicha Serie, calculada con base en el monto total colocado mediante la emisión de dichaSerie respecto del monto total colocado de todas las Series a la fecha de cálculo respectiva.

(ii) En caso de que una Inversión esté fondeada con recursos provenientes de la emisión de Certificados Serie I y de la emisión de Certificados de cualquier otra Serie subsecuente, los Gastos Continuos, Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento relacionados con dicha Inversión así como la Reserva para Gastos de Mantenimiento serán pagados de forma proporcional a la participación que tenga cada Serie de Certificados en la Inversión correspondiente.

(d) Derechos de Suscripción. Todos los Tenedores Registrados tendrán el derecho, mas no la obligación, de suscribir los Certificados de cada Serie de forma pro rata a su tenencia de Certificados Bursátiles Serie I, para lo cual cada Tenedor deberá entregar al Representante Común (con copia para el Administrador y el Fiduciario), previa solicitud del Administrador por escrito y con anterioridad a que se realice la primer Llamada de Capital de una Serie subsecuente, las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien su tenencia de Certificados Bursátiles Serie I y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso; en el entendido, que una vez que sea llevada a cabo la Emisión Inicial de Certificados de una Serie subsecuente, únicamente los Tenedores que hayan participado en dicha primera emisión tendrán el derecho de adquirir Certificados adicionales de dicha Serie que sean emitidos en Emisiones Adicionales en forma pro rata a su tenencia de Certificados de dicha Serie, y en el entendido, además, que los Tenedores que tengan derecho de suscribir Certificados de una Serie en particular conforme al presente inciso (d), tendrán la opción de suscribir un monto menor a aquel que les corresponda a su porción pro rata de Certificados Bursátiles Serie I, en cuyo caso los demás Tenedores que tengan derecho de suscribir los Certificados de una Serie en particular podrán suscribir un número mayor de Certificados de dicha Serie a pro rata. Como consecuencia de lo anterior, la emisión de Certificados de cada Serie conforme a la Cláusula 3- Bis del Contrato de Fideicomiso (i) no disminuirá el Compromiso Restante de los Tenedores de una Serie en particular, y (ii) no computará para efectos del cálculo del Monto Máximo de los Certificados Serie I; sin embargo, los Certificados de cada Serie subsecuente que se emitan conforme a la Cláusula 3-Bis del Contrato de Fideicomiso, en ningún caso podrán exceder, junto con los Certificados de la Serie I y los Compromisos Restantes de los Tenedores, del Monto Máximo de la Emisión.

(e) Autorizaciones y Registros. Respecto de cualquier emisión de Certificados de cualquier Serie subsecuente a ser emitidos conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en circulación en el RNV con anterioridad a que se lleve a cabo la emisión correspondiente, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental necesaria las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para que los Certificados de dicha Serie sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de los Certificados en circulación en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados de la Serie correspondiente, y (ii) el depósito del Título que represente los Certificados de la Serie correspondiente en Indeval.

(f) Títulos. Los Certificados de cada Serie emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un solo Título que ampare todos los Certificados de dicha Serie, sin expresión de valor nominal, el cual estará regido bajo las leyes de México. El Título correspondiente a emisiones anteriores de dicha Serie de Certificados será canjeado cada vez que se lleve a cabo una Emisión Adicional de dicha Serie de Certificados por un nuevo Título que represente todos los Certificados de dicha Serie. Cada Título que documente Certificados de cada Serie deberá incluir al menos las siguientes especificaciones: (1) los datos completos de cada oficio de actualización de la inscripción de los Certificados en circulación emitido por la CNBV respecto de cada emisión de Certificados de dicha Serie, (2) la fecha de cada emisión de Certificados de dicha Serie en orden cronológico, haciendo mención también a todas la emisiones que se hayan realizado, (3) el precio de colocación de los Certificados de la Serie respectiva, (4) el número total de los Certificados de la Serie respectiva, (5) el monto total de los Certificados de la Serie respectiva efectivamente suscritos en cada emisión que se haya realizado, y (6) el destino de los recursos obtenidos de cada una de las Llamadas de Capital en virtud de las cuales se lleven a cabo emisiones de Certificados de la Serie respectiva. Los términos y condiciones de los Certificados de la Serie respectiva se establecerán en el Título respectivo de conformidad con lo establecido en el Acta de Emisión; en el entendido, que todos los Certificados de cada Serie deberán contener los mismos términos y condiciones, y otorgarán a sus Tenedores los mismos derechos y obligaciones.

3.1.11. Órganos de Gobierno del Fideicomiso.

3.1.11.1. Asambleas de Tenedores. (a) Procedimientos para Asamblea de Tenedores. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores de conformidad con lo siguiente:

(i) Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en el Título, la LMV, y en lo no previsto y/o conducente en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados de manera conjunta por el Fiduciario, y por el Representante Común, salvo en el caso señalado en el inciso (iii) siguiente, el Administrador podrá solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, en cualquier momento, que convoquen de manera conjunta a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, previa publicación de la convocatoria deberán contar en todo momento con la aprobación del Administrador cuando este último hubiere solicitado la convocatoria respectiva . El Administrador contará con un plazo de 3 (tres) días calendario para dar su visto bueno a partir de que reciba el proyecto de convocatoria (o comentarios a la misma) del Fiduciario y el Representante Común, en el entendido, que si no contesta al Fiduciario o al Representante Común dentro de dicho plazo, se entenderá, para todos los efectos legales, que el Administrador otorgó su aprobación. Si el Fiduciario y el Representante Común no llevaran a cabo dicha convocatoria dentro del término de un mes, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común para que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Asimismo, cualquier miembro del Comité Técnico podrá solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario y/o al Representante Común para que convoquen a una Asamblea de Tenedores de manera conjunta especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido, que el derecho de convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario y el Representante Común, previa publicación de la convocatoria deberán, contar en todo momento con la aprobación de quien hubiere solicitado la convocatoria respectiva. El miembro del Comité Técnico que hubiere solicitado la convocatoria respectiva contará con un plazo de 3 (tres) días calendario para dar su visto bueno a partir de que reciba el proyecto de convocatoria (o comentarios a la misma) del Fiduciario y el Representante Común, en el entendido, que si no contesta al Fiduciario o al Representante Común, dentro de dicho plazo, se entenderá, para todos los efectos legales, que dicho miembro del Comité Técnico otorgó su aprobación. Si el Fiduciario y el Representante Común no llevaran a cabo dicha convocatoria dentro del término de un mes, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del miembro del Comité Técnico que haya solicitado dicha convocatoria conforme al presente inciso (iv), deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(v) Los Tenedores deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria.

(vi) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de los asuntos que se traten.

(vii) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se efectúen únicamente por el Representante Común en el caso en el inciso (iii) inmediato anterior, o de manera conjunta con el Fiduciario, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y serán entregadas al Fiduciario o al Representante Común, según corresponda, y al Administrador por correo electrónico, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, en el entendido, que cuando la convocatoria deba realizarse en forma conjunta, el Fiduciario será quien realice la publicación en Emisnet y el Representante Común en el periódico de amplia circulación a nivel nacional. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados en circulación y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) El secretario de la Asamblea de Tenedores levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores y en el cual deberá constar las abstenciones de voto de los Tenedores. A dicha acta se le agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas , los documentos y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitar al Representante Común, a costa de dichos Tenedores, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

(x) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación en ese momento, y en dichas Asambleas de Tenedores, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados en circulación de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(xi) Las Asambleas de Tenedores serán presididas por el Representante Común quien actuará como presidente y designará a las personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores.

(xii) El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiii) No obstante lo antes señalado, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar:

(i) Aprobación de operaciones del Fideicomiso. Cualquier operación del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, cualesquier Inversiones, adquisiciones, enajenaciones, desinversiones, contratación de financiamientos, operaciones con instrumentos derivados, operaciones cambiarias, endeudamiento, gravámenes y otorgamiento de garantías, que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital de Certificados Serie I, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (diceciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola; en el entendido, que (1) para efectos de realizar este cálculo, únicamente se tomarán en cuenta las operaciones que realice el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que no se tomarán en cuenta cualesquiera inversiones respecto de cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión que realice cualquier tercero, ya sean como deuda o capital, incluyendo, sin limitación, cualquier financiamiento, y (2) las Inversiones de Seguimiento se contabilizarán de manera conjunta con las Inversiones relacionadas con las mismas para efecto de determinar si se requiere la aprobación de la Asamblea de Tenedores establecida en el presente inciso con respecto a dichas Inversiones de Seguimiento.

(ii) Aprobación del destino de Llamadas de Capital. El destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital de Certificadfos Serie I, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I, en el entendido, que dicha autorización no será duplicativa con aquélla a la que se refiere el numeral (i) anterior.

(iii) Aprobación de operaciones con Conflicto de Interés. Cualquier operación del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, cualesquier Inversiones, adquisiciones, enajenaciones, desinversiones, contratación de financiamientos, operaciones con instrumentos derivados, operaciones cambiarias, gravámenes y otorgamiento de garantías que pretendan realizarse cuando representen el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de los Certificados Serie I, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola, en caso de que dichas Inversiones o adquisiciones se pretendan realizar con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que sean Partes Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Administrador, o del Fideicomitente, o (2) que representen un Conflicto de Interés; en el entendido, que los Tenedores que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el numeral (1) del presente inciso, o que tengan un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto y no contarán para los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, además que una co-inversión con Vehículo Paralelo conforme a los términos de la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso no se considerará como una operación de Partes Relacionadas conforme al numeral (1) anterior o que represente un Conflicto de Interés.

(iv) Remoción del Administrador con Causa. La remoción y el reemplazo del Administrador en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración.

(v) Remoción del Administrador sin Causa. La remoción y el reemplazo delAdministrador sin causa de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración.

(vi) Remoción y sustitución del Representante Común. La remoción y el reemplazo del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

(vii) Remoción y sustitución del Fiduciario. La remoción y el reemplazo delFiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

(viii) Terminación del Fideicomiso. La terminación del Fideicomiso (con la aprobación previa del Comité Técnico) en el supuesto que se cumplan cada uno de los siguientes tres supuestos: (1) haya concluido el Periodo de Inversión; (2) que todas las Inversiones hayan sido objeto de una Desinversión, o hayan sido declaradas como pérdida por el Administrador (con la aprobación del Comité Técnico); y (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, en cuyo caso, la Asamblea de Tenedores (con la aprobación previa del Comité Técnico) podrá resolver que se distribuya todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos y cada uno de los montos adeudados al Administrador removido de conformidad con el Contrato de Administración hayan sido pagados en su totalidad.

(ix) Modificación a Lineamientos de Inversión. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión.

(x) Inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión. Cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión.

(xi) Modificaciones a los Límites de Apalancamiento. Cualquier modificación a los Límites de Apalancamiento del Fideicomiso contenidos en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso.

(xii) Endeudamientos fuera de los Límites de Apalancamiento. Cualquier endeudamiento incurrido conforme a lo establecido en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso que no cumpla con los Límites de Apalancamiento.

(xiii) Extensión o Terminación del Periodo de Inversión. Una extensión o la terminación anticipada del Periodo de Inversión conforme a la Cláusula 6.4.

(xiv) Esquemas de Compensación. Cualquier modificación a los esquemas de compensación y comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, de los miembros del Comité Técnico u órgano equivalente del Fideicomiso (en su caso), o cualquier tercero; en el entendido, que los Tenedores que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el numeral (1) del inciso (iii) anterior o que tengan un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto y no contarán para efectos de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores.

(xv) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Cualquier modificación a los Documentos de la Emisión; en el entendido, que la aprobación de la Asamblea de Tenedores no será requerida si el objeto de dicha modificación es para (1) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, opinión, sentencia, o regulación de cualquier Autoridad Gubernamental o incluida en cualquier legislación o regulación federal o local, y (2) subsanar cualquier error de forma (*e.g.* ortográfico o de gramatica) en los Documentos de la Emisión. No obstante lo anterior, el Fiduciario deberá informar a los Tenedores, a través de la BMV por medio de Emisnet, sobre cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso.

(xvi) Independencia de Miembros del Comité Técnico. Calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico. La independencia se calificará en términos de la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables.

(xvii) Reaperturas y Ampliaciones. Cualquier reapertura o ampliación ya sea del Monto Máximo de la Emisión o del número de Certificados Bursátiles.

(xviii) Remoción de miembros del Comité Técnico. La remoción de la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

(xix) Inicio y terminación del Modo de Suspensión; Desinversión. La terminación el Modo de Suspensión o el inicio del proceso de desinversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en el inciso (a) y el inciso (b), respectivamente, de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

(xx) Inversiones paralelas y Co-Inversionistas Terceros. Cualquier co-inversión con un Vehículo Paralelo o con un Co-Inversionista Tercero de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso.

(xxi) Cancelación de la inscripción en el RNV. La Instrucción al Fiduciario para que lleve a cabo la cancelación de la inscripción de los Certificados en circulación en el RNV de conformidad con el artículo 108 fracción II de la LMV.

(xxii) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. La designación de miembros del Comité Técnico conforme a la Cláusula 4.2(a)(ii).

(xxiii) Seguros de Responsabilidad. La contratación de los Seguros de Responsabilidad y el nombramiento de los asegurados correspondientes.

(xxiv) Transmisión de acciones del Administrador. La transmisión de acciones representativas del capital social del Administrador a un tercero no accionista del Administrador.

(xxv) Inversiones con Series Subsecuentes Inferiores al Párrafo C de los Lineamientos de Inversión. Que, para una determinada inversión, el monto a ser invertido con los recursos de la colocación de los Certificados Serie I sea inferior a los límites de inversión establecidos en el párrafo C de los Lineamientos de Inversión y el excedente sea fondeado con recursos obtenidos de la colocación de una Serie subsecuente de Certificados.

(xxvi) Reconstitución de Reserva para Gastos de Asesoría. La instrucción al Fiduciario para que en caso de ser necesario reconstituya la Reserva para Gastos de Asesoría, cuando así sea requerido conforme a la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

(xxvii) Cumplimiento de las obligaciones de pago del Fideicomiso al Administrador. La instrucción al Fiduciario para que desinvierta Inversiones conforme a la Cláusula XV, incurra en deuda conforme a la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso y/o o realice Llamadas de Capital, para pagar al Administrador las obligaciones asumidas por el Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusulas 15.3 del Contrato de Fideicomiso.

(xxviii) Otros Asuntos. Cualquier otro asunto reservado para la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso, o bien que sea presentado a la Asamblea de Tenedores por el Comité Técnico o por el Administrador.

(c) Instalación y Votación.

(i) Quórum general. Salvo que el contrato de Fideicomiso o la Ley aplicable expresamente requieran una mayoría superior para la adopción de resoluciones por parte de la Asamblea de Tenedores, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación y cada resolución en dicha Asamblea de Tenedores será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que una Asamblea de Tenedores reunida en segunda o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualesquiera Tenedores que se presenten a dicha Asamblea, y cada resolución en dicha Asamblea de Tenedores será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (iv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto; en el entendido, que de conformidad con el inciso (f) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar sobre decisiones respecto a la remoción del Administrador.

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (v) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto.

(iv) Remoción del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (vi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(v) Modificación a Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (ix) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(vi) Inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (x) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(vii) Modificaciones a los Límites de Apalancamiento. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(viii) Endeudamiento fuera de los Límites de Apalancamiento. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(ix) Extensión o Terminación del Periodo de Inversión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xiii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(x) Modificaciones a los Esquemas de Compensación. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xiv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(xi) Modificaciones a los Documentos de la Emisión. Salvo que el Contrato de Fideicomiso expresamente requiera una mayoría superior para la adopción de resoluciones por parte de la Asamblea de Tenedores, para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido, que si dichas modificaciones implican modificaciones al Acta de Emisión, entonces para que dicha Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(xii) Reaperturas y Ampliaciones. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xvii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 90% (noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 90%(noventa por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(xiii) Cancelación de la inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xxi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(xiv) Modo de Suspensión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el inicio o la terminación del Modo de Suspensión o el inicio del proceso de desinversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme al numeral (xix) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 60% (sesenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 60% (sesenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(xv) Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la aprobación de la transmisión de acciones representativas del capital social del Administrador a un tercero, de conformidad con el Contrato de Administración y el numeral (xxiv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(xvi) Modificación de Quórums Especiales. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la modificación a los quórums especiales señalados en el inciso (c) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el porcentaje especial de los Certificados Bursátiles en circulación establecido para dicho asunto en este inciso (c) de la Cláusula 4.1 deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable del porcentaje especial de los Certificados Bursátiles en circulación establecido para dicho asunto en el inciso (c) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

(d) Conflictos de Interés. (i) Los Tenedores (sin incluir al Co-Inversionista o sus Partes Relacionadas) que acudan a una Asamblea de Tenedores y que tengan un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (i) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles de dicho Conflicto de Interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (ii) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse del lugar en donde esté teniendo lugar la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en que tenga conflicto, y (iii) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto; en el entendido, que (y) los Certificados Bursátiles que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme al inciso (c) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso. Si un Tenedor considera que un Conflicto de Interés existe o pueda existir, respecto de cualquier otro Tenedor, dicho Tenedor deberá declararlo ante los demás Tenedores y solicitar que los Tenedores involucrados en el Conflicto de Interés se abstengan de participar en la discusión y votar en la resolución del asunto correspondiente. En caso de que el Tenedor respecto del cual se considere que existe o pueda existir un Conflicto de Interés no esté de acuerdo con dicha consideración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores con derecho a voto presentes en la Asamblea respectiva, excluyendo

al Tenedor que declaró el potencial conflicto y al Tenedor cuyo potencial conflicto se está discutiendo, deberá decidir si dicho Conflicto de Interés efectivamente existe o pudiera existir.

(ii) El Co-Inversionista como Tenedor. Con el propósito de evitar potenciales conflictos de interés que pudiesen surgir del Co-Inversionista (o cualquiera de sus Partes Relacionadas) como Tenedor de los Certificados, y solo en la medida en que el Administrador (o cualesquier otra Afiliada o subsidiaria de Thermion) no haya sido removido como administrador del Fideicomiso, entonces (1) el Co-Inversionista (o la Parte Relacionada correspondiente) como Tenedor de los Certificados no tendrá derecho de deliberar o votar respecto de cualquier asunto presentado ante la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Certificados propiedad del Co-Inversionista (o la Parte Relacionada correspondiente) no computarán para los quórums de instalación o de votación requeridos en la Asamblea de Tenedores respectiva, y (2) cualesquier Certificados propiedad del Co-Inversionista (o de la Parte Relacionada correspondiente) no computarán para el cálculo del porcentaje requerido para el ejercicio de los derechos de minoría contenidos en las Cláusulas 4.1(a)(iii) y 4.1(a)(xiv) y 4.1(j) del Contrato de Fideicomiso.

(e) Convenios de voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por medio de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular (i) la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (a)(ii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso deberá estarse a lo que para estos supuestos se contempla en los Documentos de la Emisión y, en todo caso, bastará con la notificación al Fiduciario o al Representante Común por los medios establecidos en los Documentos de la Emisión, (ii) opciones de compra o venta entre los Tenedores de los Certificados Bursátiles, o (iii) cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o con los derechos económicos de los Tenedores en relación con los Certificados.

(f) Competidores. Los Tenedores, mediante la adquisición de cualquier Certificado Bursátil emitido conforme al Contrato de Fideicomiso, por virtud del Contrato de Fideicomiso, convinieron que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier Asamblea de Tenedores en la que se discuta la remoción del Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso respecto de dicho punto; en el entendido, que un Tenedor no se considerará como un Competidor por el solo hecho de que dicho Tenedor también haya adquirido certificados bursátiles considerados como certificados de capital de desarrollo o inmobiliarios emitidos por otros fideicomisos emisores; y en el entendido, además, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no serán tomados en cuenta para determinar el quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores respecto de dichos asuntos).

(g) Disposiciones aplicables a la votación. Una vez que se declare instalada una Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Representante Común asentará en el acta respectiva el retiro o ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados de dichos Tenedores no computarán para el quórum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea de Tenedores.

(h) Resoluciones fuera de asamblea. Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(i) Otros representantes. El Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(j) Acciones de responsabilidad. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(k) Asamblea Inicial de Tenedores. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública Inicial, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la ("Asamblea Inicial") la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible, en la cual (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a su respectivo suplente) en términos de lo que establece el inciso (a)(ii) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso o, en su defecto, renunciarán a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con el inciso (a)(ii) de la Cláusula 4.2del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea Inicial deberá aprobar las políticas y los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; (iv) la Asamblea Inicial deberá ratificar el nombramiento del Auditor Externo, el Valuador de Independiente (incluyendo su metodología de valuación) y el Proveedor de Precios realizada por el Comité Técnico en la Sesión Inicial; (v) la Asamblea Inicial deberá aprobar la contratación de los Seguros de Responsabilidad y el nombramiento de los asegurados correspondientes; y (vi) los Tenedores deberán discutir y resolver respecto de cualquier otro asunto que haya sido debidamente presentado para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores.

(l) Acceso a Información. Los Tenedores tendrán en todo momento derecho a solicitar al Representante Común o al Fiduciario el acceso a cualquier información contenida en los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en términos del Título Cuarto de la Circular Única, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente de ser el caso.

3.1.11.2. Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en ese acto se estableció un comité técnico (el "Comité Técnico") que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuáles por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes, mismos que serán nombrados de la siguiente forma:

(ii) (i) Integración Inicial del Comité Técnico. En la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo "A" del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de dichos miembros son Personas que califican como Personas Independientes y que son designadas por el Administrador como Miembros Independientes; y en el entendido, además que hasta en tanto el Administrador y la Asamblea de Tenedores determinen otra cosa, los Miembros Independientes iniciales no tendrán derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales en la Asamblea Inicial de conformidad con la Cláusula 4.1(k) del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles en circulación que detenten los Tenedores en lo individual o en su conjunto, dichos Tenedores tendrán derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y sus respectivos suplentes; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (a)(ii), estará sujeta a lo siguiente:

(1) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este inciso (a)(ii), podrán calificar como Personas Independientes; en el entendido, que en caso de que dichos miembros designados por los Tenedores califiquen como Personas Independientes al momento de su designación, éstos deberán ser designados como Miembros Independientes, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores en la que surta efectos dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, él mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común (a la cual deberá adjuntar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado de Tenedores que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados en circulación de los cuales dicho Tenedor es propietario), en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente en la que se dé a conocer tal designación

(2) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (a)(ii), únicamente podrá ser revocada por la Asamblea de Tenedores cuando ésta destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento;

(3) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (a)(ii), podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; y

(4) ninguno de los miembros propuestos deberán, al leal saber y entender de los Tenedores que los nombren, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dichos miembros.

Únicamente en la medida en la que el Administrador mantenga el derecho y la posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico conforme al inciso (b) siguiente, la Asamblea de Tenedores en su conjunto tendrá derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de (1) un Miembro Independiente del Comité Técnico y su respectivo suplente; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, cualquiera de dichos miembros suplentes podrá sustituir al miembro designado por la Asamblea de Tenedores conforme al presente inciso (a)(ii), en caso de que dicho miembro se ausente. En caso

de que el Administrador deje en cualquier momento de tener la posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico, el Miembro Independiente del Comité Técnico nombrado por la Asamblea de Tenedores a que hace referencia el presente inciso será removido de forma inmediata y automática sin necesidad de resolución alguna al respecto por parte de la Asamblea de Tenedores. La designación que haga la Asamblea de Tenedores de dicho Miembro Independiente (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (a)(ii) estará sujeta a lo siguiente:

(1) El Miembro Independiente (y sus respectivos suplentes) designado por la Asamblea de Tenedores conforme a este inciso (a)(ii) deberá entregar a la Asamblea de Tenedores y al Representante Común, en el momento de su designación, una carta declarando su independencia respecto de cada uno de los Tenedores y el Administrador;

(2) El Miembro Independiente (y sus respectivos suplentes) designado por la Asamblea de Tenedores conforme a este inciso (a)(ii), deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LMV y, al leal saber y entender de la Asamblea de Tenedores, no deberá haber sido condenado o encontrarse sujeto a proceso por delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dicho Miembro Independiente; y

(3) la designación y remoción del Miembro Independiente del Comité Técnico por la Asamblea de Tenedores conforme a este inciso (a)(ii), surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores en la que se realice dicha designación o remoción, excepto por la remoción automática si el Administrador deja en cualquier momento de tener la posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico.

Con el propósito de evitar potenciales conflictos de interés que pudiesen surgir del Co-Inversionista (o cualquiera de sus Partes Relacionadas) como Tenedor de los Certificados, y únicamente en la medida en que el Administrador (o cualquiera de las Afiliadas o subsidiarias Thermion) no haya sido removido como administrador del Fideicomiso, el Co-Inversionista en este acto renuncia, y cualquier Parte Relacionada del Co-Inversionista que llegaré a ser Tenedor renunciará, a cualquier derecho que pudiera tener de nombrar a un miembro del Comité Técnico exclusivamente en su capacidad de Tenedor de conformidad con el presente numeral (ii).

(b) Miembros adicionales designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales (y a sus respectivos suplentes) del Comité Técnico (sin que en ningún caso se exceda el número máximo de miembros del Comité Técnico a que se refiere el presente inciso mediante notificación previa y por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante notificación previa y por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su designación. Las designaciones de los miembros del Comité Técnico que realice el Administrador surtirán efecto en la fecha de la notificación respectiva al Fiduciario con copia para el Representante Común. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente a la fecha en que surta efectos su designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

(c) Evidencia de tenencia de Certificados Bursátiles.

(i) Sesiones. Con anterioridad a cada sesión del Comité Técnico, los Tenedores que hayan designado a un miembro del Comité Técnico deberán entregar al Representante Común el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencie que dichos Tenedores mantienen la propiedad del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; y

(ii) Remoción. En el supuesto de que, en cualquier momento, los Tenedores que hayan designado miembros del Comité Técnico dejen de ser propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, el o los miembros del Comité Técnico designados por dicho Tenedor o grupo de Tenedores será removido de manera automática. Para dichos efectos, dicho Tenedor o grupo de Tenedores deberá notificar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común de dicha pérdida de tenencia, dentro de los 3 (tres) días siguientes a que dejen de ser propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor deje de tener el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate.

(d) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador, disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá, remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, pero únicamente en la medida en que después de dicha remoción y/o sustitución, el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sigan siendo Miembros Independientes; y

(ii) Miembros designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) designados por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto, de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de 1 (un) año salvo que dichos Tenedores dispongan lo contrario mediante resolución de Asamblea de Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(e) Sustitución y muerte de miembros del Comité Técnico. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por el/los suplentes que les corresponda; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro propietario del Comité Técnico resultará en su remoción automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o los Tenedores que lo hayan designado, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro propietario y a sus respectivos suplentes en la medida en que cumplan con los requisitos bajo el Contrato de Fideicomiso para designar a dicho miembro o suplente nuevo.

(f) Compensación. El nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, no da derecho a dichos miembros a recibir contraprestación alguna de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo; en el entendido, que en cualquier momento posterior el Administrador podrá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, políticas y planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, los Tenedores, la Asamblea de Tenedores o son Miembros Independientes). Cualquier compensación que, en su caso, sea pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con las políticas y planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento.

(g) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso.

(h) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico. Tales convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su concertación o antes de la siguiente sesión del Comité Técnico, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por medio de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios, los miembros del Comité Técnico podrán convenir ejercer sus derechos de voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes. Como un requisito para ser miembro del Comité Técnico, los miembros del mismo designados por el Administrador que no califiquen en ningún momento como Personas Independientes y no sean designados como Miembros Independientes, deberán celebrar un convenio de voto, estableciendo que votarán en todas las sesiones del Comité Técnico de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo, en el entendido, que los Miembros Independientes del Comité Técnico designados por el Administrador no podrán ser parte de cualquier convenio en el que se pacte el ejercicio del voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en un asunto respectivo. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador considere que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(i) Procedimientos para las sesiones del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico podrán reunirse en sesión de conformidad con lo siguiente:

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá convocar a una sesión del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá ser entregada por escrito, y deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos necesarios o convenientes para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos a ser discutidos en dicha sesión. De igual forma, cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Salvo que el Contrato de Fideicomiso requiera un quorum de instalación o votación distinto, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o los respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe reunirse en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o los respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por una mayoría de votos de los miembros presentes (o los respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar, salvo que el mencionado Contrato de Fideicomiso requiera un quorum de votación distinto.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Con anterioridad al inicio de la Sesión Inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tiene derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, con anterioridad al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta de sesión respecto de dicha sesión en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. El Secretario será el responsable de conservar el acta de sesión firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones podrán ser registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Secretario. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivo suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones fuera de sesión. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito firmado por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(vii) Otros representantes. El Fiduciario y el Representante Común, tendrán en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para involucrarse en cualesquiera discusiones fuera de sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico, dentro o fuera de sesión. Para dichos efectos, el Fiduciario, el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación se revelará al público inversionista por el Fiduciario a través de la BMV por medio de Emisnet.

(ix) Conflictos de Interés. Los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro tenga un Conflicto de Interés, y en caso de tener dicho Conflicto de Interés, deberán abstenerse de deliberar y votar en la sesión respectiva sin que ello afecte los quórums requeridos para la instalación del Comité Técnico. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se entenderá que un miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés cuando el mismo haya sido nombrado por un Tenedor que sea un Competidor del Fideicomiso; en el entendido, que no existirá Conflicto de Interés alguno respecto de miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por Tenedores por el solo hecho de que también hayan nombrado miembros del comité técnico en otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo; en el entendido, además, que no existirá Conflicto de Interés alguno respecto de miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador por el sólo hecho de que dicho miembro haya sido nombrado por el Administrador y es un representante del Administrador.

Si un miembro del Comité Técnico considera que un Conflicto de Interés existe o pueda existir, respecto de cualquier otro miembro del Comité Técnico, dicho miembro del Comité Técnico deberá declararlo ante los demás miembros del Comité Técnico y solicitar que el(los) miembro(s) del Comité Técnico involucrado(s) en el Conflicto de Interés se abstengan de participar en la discusión y votar en la resolución del asunto correspondiente. En caso que el miembro del Comité Técnico respecto del cual se considere que existe o pueda existir un Conflicto de Interés no esté de acuerdo con dicha consideración, el Comité Técnico, con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité Técnico presentes en la sesión respectiva, excluyendo al miembro del Comité Técnico que declaró el potencial conflicto y al miembro del Comité Técnico cuyo potencial conflicto se está discutiendo, deberán decidir si dicho Conflicto de Interés efectivamente existe o pudiera existir.

(j) Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse para aprobar:

(i) Aprobación de Inversiones, Desinversiones o Enajenaciones. Cualesquier Inversión, Desinversión, adquisición o enajenación de activos que lleve a cabo el Fideicomiso cuando represente el 5% (cinco por ciento) o más, pero menos del 20% (veinte por ciento), del Monto Máximo de los Certificados Serie I, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital de Certificados Serie I, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola; en el entendido, que para efectos de realizar este cálculo (1) únicamente se tomarán en cuenta las operaciones que realice el Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, pero no se tomarán en cuenta cualesquiera inversiones respecto de cualquier Vehículo de Inversión o cualquier Inversión que realice cualquier tercero, ya sean como deuda o capital, incluyendo, sin limitación, cualquier financiamiento, y (2) las Inversiones de Seguimiento se contabilizarán de manera conjunta con las Inversiones relacionadas con las mismas para efecto de determinar si se requiere la aprobación de la Asamblea de Tenedores establecida en el presente inciso con respecto a dichas Inversiones de Seguimiento.

(ii) Aprobación de operaciones con Partes Relacionadas. Cualquier operación que pretenda realizarse cuando represente menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital de Certificados Serie I, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola, en caso de que dichas operaciones se pretendan realizar con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que sean Partes Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones o del Administrador o (2) que representen un Conflicto de Interés; en el entendido, que una co-inversión con Vehículo Paralelo conforme a los términos de la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso no se considerará como una operación de Partes Relacionadas conforme al numeral (1) anterior o que represente un Conflicto de Interés; y en el entendido, además, que la aprobación de dicha operación y operaciones conforme al presente numeral (ii) deberá aprobarse por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto.

(iii) Sustitución del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios. Remover y reemplazar al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto;

(iv) Sustitución del Auditor Externo. Remover y reemplazar al Auditor Externo; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto.

(v) Verificación del cumplimiento de las obligaciones del Administrador. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto.

(vi) Restitución de la Reserva para Gastos de Asesoría. Aprobar la restitución de la Reserva para Gastos de Asesoría conforme a la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

(vii) Garantías Personales. Aprobar cualesquier garantías personales, fianzas, obligaciones solidarias o avales que excedan del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Serie I; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto.

(viii) Otros Asuntos. Cualquier otro asunto reservado para el Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso, o bien que sea presentado al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (vi) anteriores, no podrán ser delegadas.

(k) Representantes del Administrador. Los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes y que no tengan derecho a emitir su voto en una sesión del Comité Técnico conforme a lo previsto en el inciso (i) anterior tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho de voto.

(l) Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y, en su caso, (1) aprobar el registro de los Certificados Serie I en el RNV, listado en la BMV y la oferta pública restringida de los Certificados Serie I emitidos en la Emisión Inicial, (2) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo el registro de la Emisión Inicial y lleve a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados Serie I conforme al numeral (1) anterior, (3) aprobar los Lineamientos de Inversión iniciales del Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "B", (4) instruir al Fiduciario para que celebre el Contrato de Administración con el Administrador, (5) aprobar el otorgamiento de los poderes en términos del Contrato de Administración por parte del Fiduciario, (6) aprobar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus poderes para actos de dominio y, en su caso, de administración, (7) aprobar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (8) aprobar la contratación del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios (la "Sesión Inicial").

(m) Instrucciones y notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó dicha instrucción o notificación o si se acordó la misma fuera de sesión, firmada por las Personas que tienen la designación de Presidente y Secretario del Comité Técnico. Dicha instrucción y/o notificación deberá ser entregada al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión (o la Personas que tenga la designación de Presidente del Comité Técnico si se adopta fuera de sesión), y deberá adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente.

3.1.12. Representante Común.

(a) Derechos y obligaciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que el Representante Común sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje de un Título y la actualización de registro en el RNV, como resultado de cualquier Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y, en su caso, del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y conforme al Contrato de Administración, el Título, el Acta de Emisión, y notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos);

(v) notificar a los Tenedores cualquier incumplimiento del Fiduciario y, en su caso del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título respectivo y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, incluyendo para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores,;

(viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando esta se requiera;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario, el Fideicomitente y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea requerida para el cumplimiento de las obligaciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, estando el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador obligados a proporcionar la misma dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que les haya sido solicitada; en el entendido, que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus obligaciones;

(xiii) dar acceso a cualquier Tenedor a cualquier información contenida en los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en términos del Título Cuarto de la Circular Única, salvo que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable) y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente de ser el caso;

(xiv) según sea solicitado por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo, el Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones;

(xv) comparecer, en nombre de los Tenedores, a la celebración de los Contratos de Línea de Suscripción y cualesquier otros documentos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con los Contratos de Línea de Suscripción, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; y

(xvi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común deberá verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración por parte del Fiduciario, del Administrador, y demás partes de los documentos referidos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de las Distribuciones y cualquier otro pago que deba ser realizado a los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Administrador, y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, la información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo.En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo y dichos prestadores de servicios deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información dentro de por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que les haya sido solicitada razonablemente por el Representante Común, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, reinversiones, desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que razonablemente precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 17.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos antes señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de asuntos urgentes en cuyo caso la notificación podrá darse con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión y/o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario por escrito que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de

los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Administrador y de las demás personas que suscriban los documentos antes referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento de forma inmediata, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos o establecidas en la Ley Aplicable. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso o de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo del Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea entregada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con recursos derivados del Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

(a) Remoción del Representante Común. El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado en una Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(b) Renuncia del Representante Común. Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales señalado.

(c) Terminación de las obligaciones del Representante Común. Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que el Fideicomiso se haya extinguido conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(d) Honorarios del Representante Común. Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C". Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de la Emisión Inicial o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

(e) Daños causados por el Representante Común. En caso que conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario presente una reclamación, demanda, acción o procedimiento civil, penal o de cualquier otra naturaleza en contra del Representante Común y un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable haya determinado que el Representante Común, en el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso, actuó con dolo, mala fe, Negligencia o fraude, y que como consecuencia directa de dicho actuar, causo un daño o perjuicio al Patrimonio del Fideicomiso, el monto de dicho daño, según haya sido cuantificado por dicho tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable, deberá ser compensado contra cualesquier cantidades liquidas y exigibles que en ese momento el Fiduciario adeude al Representante Común, incluyendo sin limitación, contra sus honorarios conforme al Contrato de Fideicomiso.

3.1.13. El Fiduciario. (a) Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá todas las facultades y poderes que sean necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá actuar en todo momento de conformidad con las instrucciones de quienes, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, estén autorizados para instruir al Fiduciario o en el caso de actos urgentes, conforme lo faculte la Ley Aplicable.

(b) Términos y condiciones de los servicios del Fiduciario. Thermion, en su carácter de Fideicomitente y Administrador, y el Representante Común en ese acto expresamente convinieron con el Fiduciario en lo siguiente:

(i) El Fiduciario llevará a cabo cualquier Emisión Incial y cada Emisión Adicional de los Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos.

(ii) El Fiduciario deberá actuar siempre como un buen padre de familia y no deberá abandonar, dejar desprotegido, causar o permitir demérito alguno al Patrimonio del Fideicomiso o a cualquier parte del mismo que se encuentre en su posesión conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;

(iii) El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a los demás documentos que, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de (1) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, (2) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las disposiciones expresas de cualesquiera otros contratos o documentos celebrados u otorgados conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (3) cualesquiera actos que lleve a cabo de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común conforme a lo expresamente contemplado en el Contrato de Fideicomiso, (4) cualquier declaración hecha por las otras partes del Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Emisión, (5) cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable; y (6) cualesquier hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de terceros, los cuales impidan o dificulten el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en todos los casos anteriores, salvo que exista dolo, fraude, mala fe y/o negligencia por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(c) Situaciones no previstas. En la medida en que una situación específica no esté prevista por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común de tal situación a efecto de que el Administrador, el Comité Técnico o los Tenedores a través del Representante Común, según sea el caso, giren las instrucciones pertinentes con base a las cuales deberá actuar el Fiduciario salvo que se trate de situaciones que puedan afectar adversamente los derechos de los Tenedores, en cuyo caso se atenderá a lo que resuelva la Asamblea de Tenedores.

(d) Responsabilidad civil. Conforme a la regla 5.2 de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión de que sea parte, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable.

(e) Información a la BMV. El Fiduciario le proporcionará a la BMV, a través del Administrador o de la Persona que designe el Fiduciario de tiempo en tiempo, mediante notificación a la BMV, la información a que se hace referencia en las Disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplimiento por negligencia de dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento de la BMV. El Administrador supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso. En adición a lo anterior, el Fiduciario, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reporteo y deberá proporcionar la información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única, asimismo deberá verificar la información y las cantidades que le sean proporcionadas por el Fideicomitente, particularmente en lo relativo a los reportes y al flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles.

(f) Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido en cualquier momento por resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Fiduciario deberá ser notificado por el Representante Común por escrito de dicha remoción con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos dicha remoción; y en el entendido, además, que dentro de dicho plazo de 15 (quince) días naturales, un fiduciario sustituto deberá ser nombrado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, y deberá haber aceptado dicho nombramiento en términos del Contrato de Fideicomiso.

(g) Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 de la LGTOC; en el entendido, que el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; y en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del Contrato de Fideicomiso hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Representante Común, actuando conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, con el consentimiento del Administrador y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

(h) Entrega de Información. En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la Cláusula IV, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia; en el entendido, que el Administrador y el Representante Común tendrán 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciban los estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna, y una vez vencido dicho plazo, la información aquí referida se considerará aprobada y el Fiduciario será liberado de sus actos bajo el Contrato de Fideicomiso, salvo que exista negligencia, mala fe o dolo por parte del Fiduciario, según sea determinado en sentencia firme emitida por una autoridad judicial competente.

(i) Honorarios del Fiduciario. Como contraprestación por sus servicios de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "D". Los honorarios del Fiduciario serán considerados como Gastos de la Emisión Inicial o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

(j) Daños causados por el Fiduciario. En caso que conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Representante Común presente una reclamación, demanda, acción, o procedimiento, civil, penal o de cualquier otra naturaleza en contra del Fiduciario y un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva e inapelable haya determinado que el Fiduciario, en el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso, actuó con dolo, mala fe, Negligencia o fraude, y que como consecuencia directa de dicho actuar, causo un daño o perjuicio al Patrimonio del Fideicomiso, el monto de dicho daño, según haya sido cuantificado por dicho tribunal competente en una senencia o resolución definitiva e inapelable, deberá ser compensado contra cualesquier cantidades liquidas y exigibles que en ese momento se le adeuden, incluyendo sin limitación, contra sus honorarios conforme al Contrato de Fideicomiso.

3.1.14. Contrato de Administración; Contratos de Línea de Suscripción. (a) En adición a las obligaciones del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, y a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá celebrar con el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, un contrato de administración en los términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "E" (el "Contrato de Administración"). El Administrador deberá en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los Artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que este realice, en cada caso, según dichos deberes sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(b) El Administrador deberá notificar al Comité Técnico y al Representante Común de la existencia de un Conflicto de Interés del Administrador tan pronto le sea razonablemente posible después de que el Administrador tenga conocimiento de la existencia de dicho Conflicto de Interés.

(c) En caso de que el Administrador consulte con la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según resulte aplicable conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, sobre cualquier asunto que pueda constituir un Conflicto de Interés del Administrador y si la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, dan su opinión en el sentido de que no existe tal Conflicto de Interés o si el

Administrador actúa de conformidad con las recomendaciones de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, respecto de dicho Conflicto de Interés, entonces ni el Administrador ni cualquiera de sus Afiliadas tendrá responsabilidad alguna frente al Fideicomiso y a los Tenedores por los actos realizados de buena fe en relación con dicho asunto, incluyendo actos realizados en favor sus propios intereses. En los casos en que el Administrador consulte con el Comité Técnico sobre cualquier asunto que pueda constituir un Conflicto de Interés del Administrador en términos de este inciso (c), el Comité Técnico deberá confirmar si existe o no tal conflicto en una sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto.

(d) El Administrador deberá instruir al Fiduciario para que publique cualquier "evento relevante" (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

(e) Adicionalmente, el Administrador podrá, a su entera discreción, celebrar un Contrato de Línea de Suscripción con el Fiduciario, el Representante Común y el acreedor de cualquier Línea de Suscripción respectiva, precisamente en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Línea de Suscripción respectivo, según sea aplicable.

3.1.15. Funcionarios Clave. (a) En caso de que, en cualquier momento, durante el Periodo de Inversión, pero con anterioridad a la fecha en la que ocurra lo primero entre (i) que el Administrador haya sido removido de conformidad con el Contrato de Administración, o (ii) que el 80% (ochenta por ciento) del Monto Neto Destinado a Inversiones haya sido invertido o comprometido para una Inversión (i) el señor René Christian Maingot van Beers; o (ii) al menos 1 (uno) de los señores Justin Roger Bryon y Mauricio Marroquín Brittingham, como funcionarios clave (junto con cualesquier reemplazos aprobados, los "Funcionarios Clave"), dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo al negocio del Administrador y a sus subsidiarias y Afiliadas (el "Evento de Funcionarios Clave durante el Periodo de Inversión"), el Administrador deberá convocar a una Asamblea de Tenedores (a través del Representante Común) para informar a dichos Tenedores que ha ocurrido un Evento de Funcionarios Clave durante el Periodo de Inversión. Si ocurre y continúa un Evento de Funcionarios Clave durante el Periodo de Inversión, la Asamblea de Tenedores podrá, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en la que el Representante Común haya recibido la notificación de la existencia de dicho Evento de Funcionarios Clave durante el Periodo de Inversión, instruir al Fiduciario para que deje de invertir en cualesquiera Proyectos de Energía nuevos, en cuyo caso, ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de participar en Llamadas de Capital para fondear nuevos Proyectos de Energía (con excepción de Inversiones previamente aprobadas y, en su caso, de las Inversiones de Seguimiento relacionadas con dichas Inversiones que el Fideicomiso esté obligado a realizar en ese momento y para pagar Gastos Continuos o Gastos de Mantenimiento) (el "Modo de Suspensión"); en el entendido, que la resolución de iniciar el Modo de Suspensión deberá ser aprobada con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 60% (sesenta por ciento) de los Certificados en circulación con derecho a voto; en el entendido, además, que, para evitar cualquier duda, los Certificados propiedad del Co-Inversionista (o cualquiera de sus Partes Relacionadas) no tendrán derecho a deliberar o votar en relación con dicho asunto y no computarán para los requisitos de instalación o voto aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva. En caso de que la Asamblea de Tenedores instruya al Fiduciario a entrar en Modo de Suspensión en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y dicho Modo de Suspensión continúe, el Administrador continuará actuando en representación del Fideicomiso, continuará cumpliendo con sus obligaciones bajo el Contrato de Administración, y continuará teniendo todos los derechos, obligaciones y privilegios del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, sujeto en cualquier caso a la restricción del Fideicomiso de invertir en nuevos Proyectos de Energía como consecuencia del Modo de Suspensión en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, la Asamblea de Tenedores, a propuesta del Administrador, podrá admitir a nuevos Funcionarios Clave (y sus respectivos suplentes) los cuales estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el presente inciso (a), en cuyo caso, de contar con 3 (tres) o más Funcionarios Clave, la Asamblea de Tenedores únicamente podrá decretar un Modo de Suspensión si ocurre un Evento de Funcionarios Clave durante el Periodo de Inversión respecto de 2 (dos) Funcionarios Clave, y no la totalidad.

El Modo de Suspensión permanecerá en efecto hasta que ocurra lo primero entre que (i) la Asamblea de Tenedores apruebe la terminación del Modo de Suspensión (en una Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de instalación y de quórum establecidos en el párrafo que antecede), y (ii) el Administrador subsane dicho Evento de Funcionarios Clave durante el Periodo de Inversión dentro de los 120 (ciento veinte) días calendario siguientes a la fecha en la que haya iniciado el Modo de Suspensión (el "Periodo de Cura de Funcionario Clave"); en el entendido, que dicho plazo de 120 (ciento veinte) días calendarios podrá extenderse por un periodo adicional de 60 (sesenta) días calendarios a solicitud del Administrador con la aprobación previa de los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación. El Administrador podrá subsanar un Evento de Funcionarios Clave durante el Periodo de Inversión, entre otras formas, (1) cuando el señor René Christian Maingot van Beers y al menos 1 (uno) de los otros Funcionarios Clave vuelvan a dedicar el tiempo y la atención que las obligaciones del Administrador (o en su caso, sus subsidiarias y Afiliadas) requieran conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración (el "Tiempo Mínimo de Funcionario") (ya sea por reinstalación, recontratación o por cualquier otra razón), o (2) mediante la presentación a la Asamblea de Tenedores para su aprobación (en una Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de instalación y de quórum establecidos en el párrafo que antecede) de candidatos para sustituir a los Funcionarios Clave que hayan dejado de cumplir con el Tiempo Mínimo de Funcionario. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar o rechazar a los candidatos propuestos por el Administrador. Si la propuesta del Administrador es rechazada, el Administrador podrá continuar haciendo propuestas de candidatos a la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la designación de Funcionarios Clave en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruirá al Fiduciario, tan pronto como sea posible después de la aprobación, para que haga pública dicha información a través de Emisnet y el Modo de Suspensión terminará. En caso de que el Administrador convoque a Asamblea de Tenedores para la presentación de candidatos que sustituyan a los Funcionarios Clave que hayan dejado de dedicar el tiempo requerido conforme al párrafo que antecede, y la misma no reúna el quórum para la válida instalación de dicha Asamblea de Tenedores en 3 (tres) ocasiones, se entenderá que la Asamblea de Tenedores ha aprobado dichos candidatos propuestos por el Administrador. En caso de que el Administrador no subsane un Evento de Funcionarios Clave durante el Periodo de Inversión dentro del Periodo de Cura de Funcionario Clave, tanto la Asamblea de Tenedores (en una Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de instalación y de quórum establecidos en el párrafo que antecede) como el Administrador podrán, previa notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, terminar el Periodo de Inversión, en cuyo caso serán aplicables las disposiciones del inciso (b) siguiente, en el entendido, que si el Periodo de Inversión ha terminado de conformidad con esta oración, en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de cinco años que comienza en la Fecha de Oferta Pública, la Asamblea de Tenedores, con la aprobación previa del Administrador, podrá reinstalar el Periodo de Inversión.

3.1.16 Evento de Funcionarios Clave de Desinversión. En tanto el Administrador no haya sido removido de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, si después de que el Periodo de Inversión haya concluido o, antes si el 80% (ochenta por ciento) del Monto Neto Destinado a Inversiones ha sido invertido o comprometido en relación con cualquier Inversión previamente aprobada por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso, el señor René Christian Maingot van Beers y al menos 1 (uno) de los demás Funcionarios Clave dejan de cumplir con el Tiempo Mínimo de Funcionario ("Evento de Funcionarios Clave de Desinversión"), el Administrador deberá notificarlo, tan pronto como sea posible, al Representante Común (y a los Tenedores a través del Representante Común) y al Comité Técnico. Si ocurre y continúa un Evento de Funcionarios Clave de Desinversión, el Administrador podrá subsanar dicho Evento de Funcionarios Clave de Desinversión, entre otras formas, (1) cuando el señor René Christian Maingot van Beers y al menos 1 (uno) de los otros Funcionarios Clave vuelvan a dedicar el tiempo y la atención que las obligaciones del Administrador (o en su caso, sus subsidiarias y Afiliadas) requieran conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración (ya sea por reinstalación, recontratación o por cualquier otra razón), o (2) mediante la presentación a la Asamblea de Tenedores para su aprobación (en una Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de instalación y de quórum establecidos en el párrafo que antecede) de candidatos para sustituir a los Funcionarios Clave que hayan

dejado de cumplir con el Tiempo Mínimo de Funcionario. La Asamblea de Tenedores deberá aprobar o rechazar a los candidatos propuestos por el Administrador. Si la propuesta del Administrador es rechazada, el Administrador podrá continuar haciendo propuestas de candidatos a la Asamblea de Tenedores en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la designación de Funcionarios Clave en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruirá al Fiduciario, tan pronto como sea posible después de la aprobación, para que haga pública dicha información a través de Emisnet. En caso de que el Administrador convoque a Asamblea de Tenedores para la presentación de candidatos que sustituyan a los Funcionarios Clave que hayan dejado de dedicar el tiempo requerido conforme al presente párrafo, y la misma no reúna el quórum para la válida instalación de dicha Asamblea de Tenedores en 3 (tres) ocasiones, se entenderá que la Asamblea de Tenedores ha aprobado dichos candidatos propuestos por el Administrador. En caso de que el Administrador no subsane un Evento de Funcionarios Clave de Desinversión dentro de los 120 (ciento veinte) días calendarios siguientes a que el mismo le haya sido notificado al Administrador (periodo que podrá extenderse por un periodo adicional de 60 (sesenta) días calendarios a solicitud del Administrador con la aprobación previa de los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación), tanto la Asamblea de Tenedores (en una Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de instalación y de quórum establecidos en el párrafo que antecede) como el Administrador podrán, previa notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, instruir al Fiduciario para que inicie, en la medida en la que dicho proceso no haya sido ya iniciado, el proceso de desinversión previsto en la Cláusula XV del Contrato de Fideicomiso.

3.1.17. Inversiones. El Fiduciario llevará a cabo Inversiones, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en Proyectos de Energía (las "Inversiones"); en el entendido, que dichas Inversiones deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión (salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario).

3.1.18. Vehículos de Inversión. (a) El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, realizará las Inversiones a las que se refiere la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso, indirectamente a través de Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión. Las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso podrán estar estructuradas como deuda o inversiones de capital, y deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión; en el entendido, que cuando el Fideicomiso lleve a cabo Inversiones que estén estructuradas como capital, el Administrador buscará que el Fideicomiso siempre mantenga una posición mayoritaria, o bien si la Inversión implica una posición minoritaria, que el Fideicomiso cuente con derechos de minoría negociados en términos de mercado.

3.1.19. Aprobaciones previas. En caso de que una Inversión requiera la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá someter dicha Inversión a la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

3.1.20. Condiciones de Inversión. (a) Periodo de Inversión. El periodo de inversión del Fideicomiso será de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública Inicial (el "Periodo de Inversión"); en el entendido, que el Periodo de Inversión podrá extenderse por el Administrador por 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno con previa aprobación de la Asamblea de Tenedores,en el entendido, que al 31 de diciembre del 4º (cuarto) aniversario a partir de la Fecha de Oferta Pública Inicial, al menos el 80% (ochenta por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, determinado de conformidad con el artículo 310 del RLISR, deberá cumplir con los requisitos de un FICAP. La Asamblea de Tenedores de igual forma podrá determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión cuando (i) el 100% (cien por ciento) del Monto Neto Destinado a Inversiones haya sido invertido; o (ii) se haya determinado la remoción del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración; o (iii) haya ocurrido y continúe un Evento de Funcionarios Clave durante el Periodo de Inversión conforme a lo establecido en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso el Administrador no subsane dicho Evento de Funcionarios Clave durante el Periodo de Inversión dentro del Periodo de Cura de Funcionario Clave, y la Asamblea de Tenedores o el Administrador den por terminado el Periodo de Inversión. Adicionalmente, en cualquier momento después

que 80% (ochenta por ciento) del Monto Neto Destinado a Inversiones haya sido invertido o comprometido en Inversiones previamente aprobadas de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá terminar el Periodo de Inversión por aviso previo por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común).

(b) Compromiso de Inversión. El Fideicomiso deberá realizar Inversiones equivalentes al 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Serie I durante los primeros dos años siguientes a la Fecha de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I.

(c) Terminación de Inversiones. Las facultades del Fiduciario de llevar a cabo Inversiones conforme a la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso terminarán en la fecha que ocurra primero entre (i) la terminación del Periodo de Inversión, y (ii) la fecha en que el Fiduciario haya invertido, o haya asumido una obligación de invertir, el 100% (cien por ciento) del Monto Neto Destinado a Inversiones. No obstante lo anterior, el Fideicomiso podrá incurrir en Gastos Continuos después de que el Periodo de Inversión haya concluido conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

3.1.21. Lineamientos de Inversión. Salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso conforme a lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, deberán cumplir con los Lineamientos de Inversión y en lo previsto en el artículo 63 Bis 1 de la LMV; en el entendido, que en cualquier caso, el Fideicomiso únicamente podrá realizar Inversiones en México que no correspondan a alguno de los Sectores e Inversiones Prohibidas de conformidad con lo establecido en el Anexo "B" del Contrato de Fideicomiso.

3.1.22. Restricción de Inversión. Excepto por las Inversiones Permitidas, (a) cuando se pretenda que el Fideicomiso, directa o indirectamente, adquiera acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate, y (b) tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el inciso (a) anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de las Emisiones, conforme a lo que se establezca en el prospecto de colocación respectivo.

3.1.23. Adquisiciones de Partes Relacionadas. El Administrador podrá ofrecer o causar que se ofrezcan, directamente o a través de cualquiera de sus respectivas subsidiarias o Partes Relacionadas, Proyectos de Energía (o derechos fideicomisarios, acciones o partes sociales del vehículo que sea propietario de dichos Proyectos de Energía) que sean de su propiedad al Fideicomiso. Cualquier adquisición de Proyectos de Energía a los que se refiere la Cláusula 6.7 del Contrato de Fideicomiso (o derechos fideicomisarios, acciones o partes sociales del vehículo que sea propietario de dichos Proyectos de Energía) requerirá de la aprobación de los Miembros Independientes del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Con respecto a dichos Proyectos de Energía (o derechos fideicomisarios, acciones o partes sociales del vehículo que sea propietario de dichos Proyectos de Energía) que sea propiedad de Thermion o de sus subsidiarias o Partes Relacionadas que sean ofrecidas al Fideicomiso, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, una valuación realizada por un valuador independiente con reconocido prestigio y experiencia en este tipo de valuaciones (a juicio del Administrador; en el entendido, que para estos efectos, tanto Vector Cuatro, S.L., como cualquiera de Mancera, S.C., PricewaterhouseCoopers, S.C., Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., y KPMG Cárdenas Dosal, S.C. se entenderán como valuadores independientes que cumplen con dichas características), así como una carta emitida por un tercero independiente de reconocido prestigio y experiencia seleccionado por el Administrador (pero distinto al valuador independiente anterior) validando la metodología de dicho valuador. Los costos de dicha valuación y carta confirmatoria serán cubiertos por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Inversión de la Inversión respectiva.

3.1.24. Exclusividad. Sujeto en todo caso a las Inversiones que en su caso realicen los Vehículos Paralelos y/o los Co-Inversionistas Terceros con el Fideicomiso en los términos de la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso, a partir de la Fecha de Oferta Pública Inicial y hasta lo que suceda primero entre (a) la fecha de terminación del Periodo de Inversión, (b) la fecha en que el 80% (ochenta por ciento) del Monto Neto Destinado a Inversiones de la Serie I haya sido invertido o comprometido en Inversiones previamente aprobadas de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y esto sea confirmado por el Auditor Externo mediante una solicitud aprobada por el Comité Técnico en una sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto, (c) la fecha de terminación del Contrato de Fideicomiso, o (d) la fecha en la que el Administrador, directa o indirectamente, deje de ser el administrador del Fideicomiso, ya sea por remoción con o sin causa en términos de lo establecido en la Cláusula XV del Contrato de Fideicomiso o por cualquier otra razón (el "Periodo de Exclusividad"), ni el Administrador, ni cualquiera de sus respectivas subsidiarias o Afiliadas podrán invertir en, o desarrollar, directamente o a través de un vehículo de inversión distinto al Fideicomiso, Proyectos de Energía en México que cuenten con características similares a las contenidas en los Lineamientos de Inversión; en el entendido, sin embargo, que esta obligación de exclusividad no aplicará y quedará excluida respecto de (1) Proyectos de Energía que hayan sido rechazados por: (y) el Comité Técnico (sin tomar en cuenta el voto de los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes), o (z) la Asamblea de Tenedores, en su caso; (2) Proyectos de Energía que sean propiedad de o sean administrados, directa o indirectamente, por el Administrador o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas con anterioridad a la Fecha de Oferta Pública Inicial; (3) expansiones a (o cualquier Inversión de Seguimiento) con respecto a Proyectos de Energía que sean propiedad de o sean administrados, directa o indirectamente, por el Administrador o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas con anterioridad a la Fecha de Oferta Pública Inicial; (4) inversiones que sean pasivas por naturaleza; (5) inversiones en valores bursátiles, y (6) cualesquiera inversiones que lleve a cabo David Manuel Gutiérrez Muguerza, DACO Inversiones, S.A.P.I. de C.V., Promotora Ambiental, S.A.B. de C.V., o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, Axtel, S.A.B. de C.V., o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas, Grupo Deacero S.A.P.I. de C.V., Deacero, S.A.P.I. de C.V., o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas u Operadora Mexicana de Gasoductos, S.A. de C.V. o cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas con características distintas a las contenidas en los Lineamientos de Inversión.

(b) En relación con lo anterior, durante el Periodo de Exclusividad, el Administrador y cualquiera de sus subsidiarias o Afiliadas deberán presentar al Fideicomiso (y, en su caso, a cualquier Vehículo Paralelo del Fideicomiso) todas las oportunidades de inversión en Proyectos de Energía en México a las que tengan acceso y que cumplan con los Lineamientos de Inversión; en el entendido, que en caso de ser presentadas al Fideicomiso y rechazadas por el Comité Técnico (sin tomar en cuenta el voto de los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes), o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, cualquiera de dichas Personas que haya presentado la oportunidad de inversión al Fideicomiso podrá llevar a cabo dicha inversión por su cuenta sin la participación del Fideicomiso (o del Vehículo Paralelo respectivo) en términos que no sean más favorables a aquéllos presentados y rechazados por el Fideicomiso. Las excepciones contenidas en el inciso (a) anterior aplicarán también a las obligaciones contenidas en el presente inciso (b).

(c) Comprobación de Excepciones. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.10 del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, podrán contratar a Asesores Independientes con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría a efecto de que realicen los estudios de mercado que sean necesarios para verificar el cumplimiento de cualquiera de las excepciones a las obligaciones de exclusividad contenidas en los incisos (a) y (b) anteriores.

3.1.25. Inversiones Paralelas y Co-Inversiones. (a) Vehículos Paralelos. El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que co-invierta con vehículos paralelos (cada uno, un "Vehículo Paralelo") en Inversiones. Para dichos efectos, el Administrador requerirá del consentimiento previo y por escrito de la Asamblea de Tenedores, salvo que los términos de dicha co-inversión prevean, por lo menos, lo siguiente, en cuyo caso dicha autorización previa no será necesaria:

(i) Todas las oportunidades de inversión originadas por el Fideicomiso o por el Vehículo Paralelo que cumplan con los Lineamientos de Inversión deberán ser presentadas para aprobación de los órganos de gobierno corporativo correspondientes del Fideicomiso (según sea requerido conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso) y del Vehículo Paralelo, y en caso de ser aprobadas deberán ser realizadas en igualdad de condiciones (*pari passu)* por el Fideicomiso y el Vehículo Paralelo en los términos establecidos en el contrato de co-inversión respectivo; en el entendido, que si alguna de dichas oportunidades de inversión es rechazada por los órganos de gobierno corporativo correspondientes de cualquiera de las partes de dicho contrato de co-inversión, la otra parte podrá llevar a cabo dicha inversión sin la participación de la parte que haya rechazado dicha inversión;

(ii) Las inversiones realizadas por los Vehículos Paralelos se realizarán y desinvertirán en términos sustancialmente similares a las inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso; en el entendido, que el contrato de co-inversión respectivo deberá contener disposiciones para resolver controversias o situaciones de desacuerdo entre los co-inversionistas tales como derechos de oferta, derechos de venta conjunta (*tag along)* y derechos de venta forzosa (*drag along*), los cuales serán negociados de buena fe por el Administrador para el beneficio del Fideicomiso;

(iii) El contrato de co-inversión deberá establecer el porcentaje de participación que tendrá el Fideicomiso y el Vehículo Paralelo en las Inversiones en las cuales vayan a co-invertir en las oportunidades de inversiones que cumplan con lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso, de acuerdo a sus compromisos de capital respectivos.

(iv) El contrato de co-inversión deberá establecer que en caso de que cualquier Vehículo Paralelo pretenda co-invertir con el Fideicomiso en alguna Inversión o Inversiones ya realizadas por el Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso, dicho Vehículo Paralelo podrá co-invertir con el Fideicomiso en la Inversión o Inversiones de que se trate en términos de la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (1) la co-inversión en la Inversión o Inversiones ya realizadas por el Fideicomiso se realice dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Oferta Pública Inicial; (2) el Vehículo Paralelo obtenga del Valuador Independiente una valuación de la Inversión o Inversiones correspondientes la cual no podrá tener una antigüedad mayor a 3 (tres) meses; y (3) el Vehículo Paralelo pague como contraprestación por dicha co-inversión, el porcentaje de participación que le corresponda conforme al contrato de co-inversión respectivo de la cantidad que resulte mayor entre (y) el valor neto (net asset value) de la Inversión o Inversiones realizadas a dicha fecha, según corresponda, determinado por el Valuador Independiente mediante la valuación referida en el numeral (2) anterior; o (z) el monto que resulte de aplicar una tasa anualizada calculada en Pesos de 10% (diez por ciento) respecto del monto total invertido de la Serie o Series que hayan fondeado dicha Inversión o Inversiones; en el entendido, que la contraprestación por dicha co-inversión se pagará como inversión de deuda o capital directamente en el Vehículo de Inversión correspondiente o en la Inversión de manera directa, para ser utilizada conforme a los términos aprobados para dicha Inversión.

(b) Co-Inversionistas Terceros. En caso de que el Administrador identifique o le presenten oportunidades de Inversión que cumplan con los Lineamientos de Inversión y requiera fondos que (excluyendo apalancamiento o endeudamiento) (1) excedan del monto a ser invertido en dicha oportunidad de inversión con los recursos de la colocación de los Certificados Serie I, el cual será determinado conforme a los límites de inversión establecidos en el párrafo C de los Lineamientos de Inversión (salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe que, para una determinada inversión, el monto a ser invertido con los recursos de la colocación de los Certificados Serie I sea inferior a los límites de inversión establecidos en el párrafo C de los Lineamientos de Inversión y el excedente sea fondeado con recursos obtenidos de la colocación de una Serie subsecuente); o (2) excedan de los Compromisos Restantes de los Tenedores de Certificados Serie I; el Administrador podrá, a su entera discreción, otorgar a cualquier co-inversionista que no sea subsidiaria o Afiliada del Administrador (cada uno, un "Co-Inversionista Tercero") una oportunidad de co-invertir, directa o indirectamente, con el Fideicomiso, en el excedente de dichas oportunidades de Inversiones de conformidad con lo siguiente:

i. El Co-Inversionista Tercero coinvertirá pari-passu con los Tenedores de Certificados de Series subsecuentes, en su caso; en el entendido, que en caso de que los Tenedores de una Serie subsecuente decidan no invertir en dicho excedente, el 100% (cien por ciento) del excedente podrá ser invertido por el Co-Inversionista Tercero. De igual manera, en caso de que el Co-Inversionista Tercero decida no invertir en dicho excedente, el 100% (cien por ciento) del excedente podrá ser invertido por los Tenedores de la Serie subsecuente que corresponda;

ii. Dicha Inversión deberá ser presentada para aprobación de los órganos de gobierno corporativo correspondientes del Fideicomiso y del Co-Inversionista Tercero, y en caso de ser aprobadas deberán ser realizadas en igualdad de condiciones (*pari passu*) por el por los Tenedores de la Serie subsecuente que corresponda y el Co-Inversionista Tercero en los términos establecidos en el contrato de co-inversión respectivo.

iii. Las Inversiones realizadas por el Co-Inversionista Tercero se realizarán y desinvertirán en términos sustancialmente similares a las Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso con los recursos de la colocación de los por los Certificados de la Serie subsecuente que corresponda; en el entendido, que el contrato de co-inversión respectivo deberá contener disposiciones para resolver controversias o situaciones de desacuerdo tales como derechos de oferta, derechos de venta conjunta (*tag along*) y derechos de venta forzosa (*drag along*), los cuales serán negociados de buena fe por el Administrador para el beneficio del Fideicomiso.

iv. El contrato de co-inversión deberá establecer el porcentaje de participación que tendrá el Fideicomiso, los Tenedores de Certificados de la Serie subsecuente que corresponda y el Co-Inversionista Tercero en las Inversiones en las cuales vayan a co-invertir de acuerdo a sus compromisos de capital.

v. El contrato de co-inversión deberá establecer que en caso de que cualquier Co-Inversionista Tercero pretenda co-invertir en alguna Inversión o Inversiones ya realizadas por el Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso, dicho Co-Inversionista Tercero podrá co-invertir con el Fideicomiso en la Inversión o Inversiones de que se trate en términos de la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (1) la co-inversión en la Inversión o Inversiones ya realizadas por el Fideicomiso se realice dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Oferta Pública Inicial; (2) el Co-Inversionista Tercero obtenga del Valuador Independiente una valuación de la Inversión o Inversiones correspondientes la cual no podrá tener una antigüedad mayor a 3 (tres) meses; y (3) el Co-Inversionista Tercero pague como contraprestación por dicha co-inversión, el porcentaje de participación que le corresponda conforme al contrato de co-inversión respectivo de la cantidad que resulte mayor entre (y) el valor neto (net asset value) de la Inversión o Inversiones realizadas a dicha fecha, según corresponda, determinado por el Valuador Independiente mediante la valuación referida en el numeral (2) anterior; o (z) el monto que resulte de aplicar una tasa de anualizada calculada en Pesos de 10% (diez por ciento) respecto del monto total invertido de la Serie o Series que hayan fondeado dicha Inversión o Inversiones; en el entendido, que la contraprestación por dicha co-inversión se pagará como inversión de deuda o capital directamente en el Vehículo de Inversión correspondiente o en la Inversión de manera directa, para ser utilizada conforme a los términos aprobados para dicha Inversión.

(c) Participación en los gastos e Indemnizaciones. Los Vehículos Paralelos y los Co-Inversionistas Terceros estarán obligados a participar, en un porcentaje equivalente al porcentaje en el que inviertan en las Inversiones del Fideicomiso, en el pago de los Gastos de Inversión relacionados con las Inversiones en las que participe dicho Vehículo Paralelo y/o Co-Inversionista Tercero, así como en el pago de las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fideicomiso en relación con dichas Inversiones.

(d) Inversiones y Desinversiones Conjuntas. Las Inversiones y Desinversiones, en su caso, en las que participen los Vehículos Paralelos y los Co-Inversionistas Terceros deberán llevarse a cabo de forma simultánea y en los mismos términos que la Inversión o Desinversión que, en su caso, lleve a cabo el Fideicomiso, y los derechos derivados de Inversiones o Desinversiones que, en su caso, lleve a cabo el Fideicomiso conjuntamente con los Vehículos Paralelos y los Co-Inversionistas Terceros, serán ejercidos de forma coordinada entre el Fideicomiso y los Vehículos Paralelos y Co-Inversionistas Terceros, salvo que, en cada caso, el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto, apruebe lo contrario por un motivo en materia legal, fiscal, regulatoria o en cualquier otra materia.

(e) Parte más favorecida. Si con posterioridad a la fecha en que se haya presentado una oportunidad de co-inversión a los órganos corporativos correspondientes del Fideicomiso, del Vehículo Paralelo y/o del Co-Inversionista Tercero, según corresponda, los términos económicos de dicha oportunidad de inversión se modifican de tal manera que resultan más favorables que los términos económicos presentados inicialmente, se tendrá que presentar nuevamente dicha oportunidad de inversión a los órganos corporativos del Fideicomiso, del Vehículo Paralelo y/o Co-Inversionista Tercero, según corresponda, que habían rechazado la oportunidad de inversión para que tengan oportunidad de analizarla con los nuevos términos económicos. Las partes que sí habían aprobado dicha propuesta de inversión no podrán realizarla sin que antes se presente la nueva propuesta de inversión a la parte que la había rechazado originalmente.

(f) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, la obligación de que el Fiduciario y los Vehículos Paralelos y los Co-Inversionistas Terceros realicen Inversiones a pro rata en los términos del Contrato de Fideicomiso se hará extensiva a los Vehículos Paralelos y/o a los Co-Inversionistas Terceros, los cuales co-invertirán con los mismos a pro rata en su respectivo porcentaje de co-inversión.

3.1.26. Asesores Independientes. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrán instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los "Asesores Independientes") incluyendo, sin limitación, abogados, para que presten servicios de asesoría a los miembros del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier asunto o decisión que deba ser tomada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes conforme a la Cláusula 6.10 del Contrato de Fideicomiso serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría.

3.1.27. Requisitos de un FICAP. No obstante lo establecido anteriormente, es la intención (pero no la obligación) del Administrador, que el Fideicomiso lleve a cabo las Inversiones de conformidad con la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, dentro de las limitaciones contenidas en la LISR, el RLISR y la RMF y cumplir con los requisitos de un FICAP.

3.1.28. Llamadas de Capital. Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles, ya sea en una oferta pública, en ejercicio de cualquier Opción de Adquisición de Certificados o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

(a) El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para:

(i) realizar Inversiones de Seguimiento relacionadas con Inversiones previamente aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda ;

(ii) pagar Gastos de la Emisión Inicial y Gastos de la Emisión Adicional pendientes de pago, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos;

(iii) pagar cualquier endeudamiento del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso;

(iv) pagar las Comisiones del Administrador al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración;

(v) pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción; y

(vi) reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría, en cada caso, en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
y en el entendido, además, que;

(1) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital respecto de los Certificados Serie I en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I hayan sido utilizados para realizar Inversiones, realizar Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Inversión y Gastos Continuos, pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, pagar Gastos de Mantenimiento, pagar la Comisión por Administración, constituir, mantener o reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos; y

(2) el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital de Certificados de una Serie subsecuente en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente hayan sido utilizados para pagar la porción correspondiente a dicha Serie de las Inversiones e Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Emisión Adicional, pagar la parte proporcional de los Gastos de Mantenimiento y la parte proporcional de la Reserva para Gastos de Mantenimiento que le corresponda a dicha Serie de Certificados, pagar la Comisión por Inversión correspondiente y, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración relacionados con los Certificados de la Serie respectiva, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados de la Serie correspondiente no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos.

A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador o de un acreedor conforme a una Línea de Suscripción relacionada con un Contrato de Línea de Suscripción, enviada con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de inicio de la Llamada de Capital, (1) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación de la Serie respectiva, según corresponda, emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única y el último párrafo del Artículo 75 de la LMV, (2) llevar a cabo una actualización de la inscripción en el listado de la BMV, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Circular Única, el artículo 89 de la LMV y el artículo 4.009.00 del Reglamento Interior de la BMV, y (3) emitir un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación de la Serie respectiva, según corresponda, y canjear y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Contrato de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Contrato de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario a efecto de que lleve a cabo Llamadas de Capital de Certificados Serie I con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado una instrucción al Fiduciario para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital de Certificados Serie I; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen (y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene) que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Contrato de Línea de Suscripción y este, a su vez, en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá cumplir con todas las obligaciones conforme a un Contrato de Línea de Suscripción y documentos relacionados, incluyendo sin limitación, las obligaciones relacionadas con las Distribuciones, y deberá también cumplir, exclusivamente con fondos del Patrimonio del Fideicomiso, con todas sus obligaciones conforme a dichos contratos y documentos.

El Fiduciario en ningún caso podrá garantizar préstamos, financiamientos u obligaciones con los recursos obtenidos conforme a Llamadas de Capital, excepto por préstamos, financiamientos u obligaciones relacionadas con una Línea de Suscripción.

No obstante lo anterior, el Fiduciario tendrá el derecho, previa instrucción por escrito del Administrador y únicamente en la medida en que esté permitido conforme a la Ley Aplicable, de otorgar gravámenes sobre el derecho del Fiduciario de realizar Llamadas de Capital, incluyendo las cantidades derivadas de dichas Llamadas de Capital, y sobre la Cuenta para Llamadas de Capital y la Cuenta de Aportación correspondiente, según sea el caso, pero sólo para garantizar obligaciones del Fideicomiso conforme a una Línea de Suscripción.

Las Partes convienen expresamente en este acto que un acreedor conforme a una Línea de Suscripción podrá instruir por escrito al Fiduciario (con copia para el Administrador) para usar las cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones Serie I, cada una de las Cuentas de Aportación y cada una de las Cuentas de Distribuciones Serie Subsecuente para pagar la Línea de Suscripción respectiva conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquier Contrato de Línea de Suscripción.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa que realice el Fiduciario a los Tenedores según le sea instruido por el Administrador (con copia al Representante Común), a ser publicada en Emisnet (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente:, y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada por el Fiduciario en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Adicional correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional respectiva (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a la Serie objeto de la Emisión Adicional;

(iv) el número, Serie y precio de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Adicional y un estimado de los Gastos de Mantenimiento relacionados con dicha Llamada de Capital;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación de la Serie respectiva previo a la Emisión Adicional respectiva;

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; y

(c) Cada Tenedor Registrado deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados Bursátiles en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional respectiva; en el entendido, que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de la Serie respectiva de los que sea titular dicho Tenedor Registrado (con base a la constancia que al efecto expida Indeval complementada con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero correspondiente, en su caso) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta cero se deberá considerar que el número de Certificados de la Serie correspondiente que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (uno), y en el entendido, además, que las Llamadas de Capital no podrán en ningún momento exceder, en su conjunto, del Monto Máximo de la Emisión.

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional que los Tenedores Registrados hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional los Tenedores Registrados con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. En caso de que un Tenedor Registrado no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores Registardos por dicha falta de suscripción y pago conforme a la legislación aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en circulación en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional de la Serie correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en circulación en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de la Serie respectiva de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de dichos Certificados.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados de la Serie objeto de la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, quedando en este último caso sin efecto la Llamada de Capital anterior; en el entendido, que en caso de que algún Tenedor no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Adicional se prorrogarán de manera automática por 5 (cinco) Días Hábiles adicionales. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de la Emisión Adicional (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital") Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados Bursátiles previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados Bursátiles correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados de la Serie correspondiente, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la TIIE, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación de la Serie correspondientem, según corresponda, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de cualquier Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional, los Compromisos Restantes de los Tenedores correspondientes a cada Serie de Certificados, el número y Serie de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Adicional de la Serie respectiva que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados Serie I que se emitan en la Fecha de Oferta Pública Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Serie I y se considerará que cada Tenedor aporta $100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Serie I que adquiera en la Fecha de Oferta Pública Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Serie I a emitirse en la Emisión Inicial de los Certificados Serie I será igual al Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I dividido entre 100 (cien).

(i) El número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados de la Serie correspondiente que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$Xi = (2^n) (Yi/PI)$

Donde:

Xi = al número de Certificados de la Serie respectiva que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados de dicha Serie que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;
Yi = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;
n = al número de Llamada de Capital de la Serie correspondiente;
i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor; y
PI= identifica el precio en Pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie (para evitar dudas, (a) 100 es el precio en Pesos por Certificado Serie I en la Emisión Inicial de los Certificados Serie I, y (b) 100,000 será el precio en Pesos por Certificado en la Emisión Inicial de cada Serie subsecuente).

(j) El precio a pagar por Certificado de la Serie respectiva en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

Pi = Yi / Xi

Donde:

Pi = al precio por Certificado de la Serie respectiva en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular Pi se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados de cada Serie a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado de dicha Serie del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^{n} X_{i-1}}$$

Donde:

C_i = Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados de cada Serie que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de dicha Serie de los que sea titular dicho Tenedor Registrado, redondeado al entero inferior más próximo.

(l) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital de la Serie I:

(1) En la primera Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital de dicha Serie I; y

X_0 = al número de Certificados Serie I correspondientes a la Emisión Inicial de dicha Serie I.

(2) En la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital de Certificados Serie I, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie I que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital de dicha Serie I.

(3) En la tercera Llamada de Capital de Certificados Serie I, el Compromiso por Certificado Serie I se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Serie I que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital de Certificados Serie I, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Serie I que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital de dicha Serie.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados de una Serie en particular que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente por el precio por Certificado de dicha Serie de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportación correspondiente a cada Serie, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula IX del Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor Registrado no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor Registrado se verá sujeto a una dilución, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados en circulación que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie correspondiente, conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de una Serie en particular antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Emisión Adicional, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Registrados que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie en particular, que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados Bursátiles en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados de la Serie I. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados emitidos conforme al contrato de Fideicomiso, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados en circulación, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados en circulación que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de los medios que éstas determinen, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que algún Tenedor (distinto al Co-Inversionista y sus Partes Relacionadas) pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados Bursátiles de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

(1) Compromisos Restantes de los Tenedores Vigentes. Previo a la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores de una Serie en particular hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados de dicha Serie a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene Solvencia Moral y la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores, en el Fideicomitente o el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor del Fideicomiso, y (iv) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(2) Terminación de los Compromisos Restantes de los Tenedores. Después de la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores de una Serie en particular hayan sido reducidos a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados de dicha Serie a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquiriente tiene Solvencia Moral, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores, o en el Fideicomitente, (iii) el adquirente no es un Competidor del Fideicomiso, y (iv) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(3) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico otorgó su autorización. Asimismo, en caso de que el Comité Técnico niegue su autorización para la transmisión de que se trate, deberá informar por escrito al Tenedor correspondiente sus motivos para negarla. . El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(4) El Co-Inversionista y sus Afiliadas. El Co-Inversionista y cualquiera de sus Partes Relacionadas podrán transferir sus Certificados a cualquier otra Afiliada de Thermion, sin restricción alguna, y sin necesidad de la autorización previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico; en el entendido, que el Co-Inversionista y sus Partes Relacionadas únicamente podrán transferir sus Certificados a un tercero con la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, en cuyo caso los Certificados propiedad del Co-Inversionista o sus Partes Relacionadas no tendrán derecho a deliberar o votar en relación con dicho asunto, y dichos Certificados no computarán para los requisitos de instalación o voto aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva; y en el entendido, además, que en caso que el Administrador (distinto a cualquier otra Afiliada o subsidiaria de Thermion) haya sido removido como administrador del Fideicomiso, entonces el Co-Inversionista y sus Partes Relacionadas podrán transferir los Certificados propiedad del Co-Inversionista o de sus Partes Relacionadas, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, a cualquier tercero, y sin necesidad de obtener la autorización previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico.

(5) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (en caso de que ésta fuera requerida conforme a los numerales (1) y (2) anteriores o de la Asamblea de Tenedores en caso de que ésta fuera requerida conforme al numeral (4) anterior), entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor exclusivamente por lo que se refiere a los Certificados Bursátiles adquiridos en contravención a lo establecido en el presente inciso, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derecho corporativo o económico alguno, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores, por lo que no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, debiendo hacerse tal circunstancia del conocimiento del Representante Común para los efectos aplicables.

(6) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, reciba Distribuciones ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados Bursátiles, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en ese acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados Bursátiles, distintos a las disposiciones del presente inciso.

(s) Previo a la Fecha Ex-Derecho, el Representante Común deberá coordinarse con el Fiduciario y el Administrador, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados de una Serie en particular, en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Representante Común y/o al Proveedor de Precios, tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiere razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente inciso.

Los cálculos descritos en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, serán realizados por el Administrador y éste, a su vez, notificará el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción correspondiente al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

3.1.29. Co-Inversión de Thermion.

(a) Con el propósito de alinear los intereses de los Tenedores con los intereses de Thermion, Thermion en su carácter de Co-Inversionista, en este acto se obliga a adquirir, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Partes Relacionadas (incluyendo Partes Relacionadas de sus accionistas, funcionarios, directivos o Funcionarios Clave), (i) en la Fecha de Oferta Pública Inicial, el número de Certificados Serie I que equivalgan al menos al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de los Certificados Serie I ; y (ii) en la Fecha de Emisión Inicial de una Serie subsecuente, el número de Certificados de dicha Serie subsecuente que sea necesario para que, en todo momento, el compromiso de Thermion (o cualquiera de sus Partes Relacionadas) para invertir en Certificados Serie I y en Certificados de Series subsecuentes no sea menor al 2% (dos por ciento) de la suma del Monto Máximo de los Certificados Serie I más el Monto Máximo de los Certificados de las Series subsecuentes emitidas a dicha fecha; en el entendido que, que los Certificados adquiridos por Vereda Proyectos, S.A.P.I. de C.V., Magnolia Fomento Empresarial, S.A.P.I. de C.V., y Villamac Ventures S.A. de C.V., se entenderá para todos los efectos legales que fueron adquiridos por Thermion en su carácter de Co-Inversionista para cumplir con la obligación a la que se refiere la Cláusula 7.2 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Las partes del Contrato de Fideicomiso convienen que, en virtud de la co-inversión referida en el párrafo anterior, Thermion tendrá el derecho, en su carácter de Co-Inversionista y de Fideicomisario en Segundo Lugar, a recibir Distribuciones por Desempeño conforme a la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

3.1.30. Gastos de Inversión No Viables (*dead deal costs*). El Administrador deberá de notificar al Comité Técnico, de manera anual, respecto de cualesquier Gastos de Inversión incurridos en operaciones que el Administrador determine que dejaron de ser viables (*dead deal costs*).

3.1.31. Endeudamiento. El Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, directamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o a través de cualesquier Vehículos de Inversión, obtendrá préstamos o incurrirá en cualquier tipo de deuda (incluyendo conforme a una Línea de Suscripción) sujeta a tasas de interés variables o fijas, las cuales podrán incluir, sin limitación, créditos hipotecarios, emisiones de certificados bursátiles, bonos, créditos a plazo, en moneda nacional o extranjera, con garantía o sin garantía, financiamientos con o sin recurso en contra del Fideicomiso o del Vehículo de Inversión correspondiente, según sea el caso, conforme a los términos y condiciones de mercado prevalecientes en la fecha en que el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión correspondiente adquiera dichos préstamos o deudas; en el entendido, que de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fideicomiso podrá constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales para garantizar dichas deudas (incluyendo, sin limitación, transmitir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. El endeudamiento del Fideicomiso conforme a lo anterior deberá ser aprobado (según sea aplicable) por la Asamblea de Tenedores o por el Comité Técnico, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.1 y en la Cláusula 4.2. del Contrato de Fideicomiso.

3.1.32. Nivel de Apalancamiento. Los préstamos obtenidos por el Fideicomiso y/o los Vehículos de Inversión conforme a la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso estarán sujetos a los siguientes límites de apalancamiento (los "Límites de Apalancamiento"):

(a) Endeudamiento relacionado a Inversiones. Cualquier endeudamiento y/u otorgamiento de garantías reales o personales deberá en todo momento estar asociadas a Inversiones, Desinversiones y/o co-inversiones, precisamente en los términos que hayan sido aprobados por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

(b) Limites de Apalancamiento del Fideicomiso. Los préstamos obtenidos directamente por el Fideicomiso conforme a la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso (incluyendo las Líneas de Suscripción) no excederán, al momento en que se incurra el mismo, en su conjunto con cualesquier otros endeudamientos incurridos por el Fideicomiso (i) de los Compromisos Restantes de los Tenedores, y (ii) del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que dichos financiamientos únicamente servirán para financiar la parte de una Inversión que corresponda al Fideicomiso.

(c) Límites de Apalancamiento de los Vehículos de Inversión. Sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, el Límite de Apalancamiento de los préstamos obtenidos directamente por los Vehículos de Inversión de parte de terceros conforme a la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso no excederá, al momento en que se incurra el mismo, en su conjunto con cualesquier otros endeudamientos insolutos incurridos por el Vehículo de Inversión, del 80% (ochenta por ciento) conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{D}{K + SHL + D} \leq 80\%$$

En donde:

D = Significa la deuda insoluta del Vehículo de Inversión proveniente de terceros (excluyendo los préstamos obtenidos, directa o indirectamente, del Fideicomiso y garantías personales, obligaciones solidarias, fianzas o avales otorgadas por los Vehiculos de Inversión).

K = Significa el capital más reservas de capital del Vehículo de Inversión.

SHL = Significa los préstamos obtenidos por el Vehículo de Inversión, directa o indirectamente, del Fideicomiso.

(d) Límite de Garantías Personales. El monto de las garantías personales, fianzas, obligaciones solidarias o avales que podrán ser otorgadas en relación con las Inversiones del Fideicomiso no excederán del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Serie I, sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores, y solamente garantizarán la porción de una Inversión que corresponda al Fideicomiso, en el entendido, que se requerirá aprobación del Comité Técnico (en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto) en caso de que dichas garantías personales, fianzas, obligaciones solidarias o avales excedan de dicho porcentaje.

(e) Préstamos a Vehículos de Inversión. El Fideicomiso podrá destinar los recursos que obtenga derivados de préstamos o financiamientos recibidos por el Fideicomiso provenientes de terceros conforme a la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso para realizar préstamos en favor de los Vehículos de Inversión; en el entendido, que (i) dichos préstamos no se considerarán como parte del Monto Total Invertido para efectos de calcular la Tasa Interna de Retorno; y (ii) la Inversión respectiva sólo requerirá de la autorización de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico según sea el caso, en los supuestos previstos en el inciso (b) de la Cláusula 4.1. o en el inciso (l) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Planes de financiamiento. Al momento de presentar para aprobación una Inversión al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según se requiera conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador les informará los planes de financiamiento-apalancamiento que en su caso tenga contemplados;

(g) Refinanciamientos. Independientemente de cualquier disposición en contrario, los Limites de Apalancamiento contenidos en la Cláusula 8.2 del Contrato de Fideicomiso no serán aplicables a cualquier refinanciamiento de deuda existente del Fideicomiso (aún y cuando el mismo tenga características o garantías distintas) ni a cualquier prórroga de un financiamiento.

3.1.33. Pago de Endeudamiento. Con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a una fecha de pago de principal y/o intereses bajo un financiamiento obtenido por el Fideicomiso conforme a la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, el Administrador determinará el monto depositado en la Cuenta General o la Cuenta de Aportaciones o la Cuenta para Llamadas de Capital que corresponda, que será utilizado para realizar dicho pago; en el entendido, que en caso de que las cantidades depositadas en dichas cuentas sean insuficientes para realizar dicho pago en dicha fecha, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que realice dicho pago con los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones Serie I o en la Cuenta de Distribuciones Serie Subsecuente que corresponda.

3.1.34. Cuentas del Fideicomiso (a) Tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá abrir las Cuentas del Fideicomiso y deberá mantener dichas Cuentas del Fideicomiso en una Institución Financiera Pre-Aprobada según le instruya el Administrador durante la Vigencia del Contrato de Fideicomiso. Considerando que el Fiduciario podrá recibir cantidades en Pesos o Dólares conforme al Contrato de Fideicomiso, para cada Cuenta del Fideicomiso el Fiduciario abrirá y mantendrá una cuenta en Pesos y una cuenta en Dólares. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que abra cuentas adicionales para la Administración del Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Cuentas relacionadas con los Certificados Serie I. El fiduciario mantendrá las siguientes cuentas bancarias relacionadas con los Certificados Serie I:

(i) Cuenta General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, el cual aplicará para pagar los Gastos de la Emisión Inicial y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, los cuales serán utilizados para realizar Pagos de Inversión y otros pagos conforme al nimeral (iv) siguiente en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario mantendrá una Cuenta para Llamadas de Capital en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital de Certificados Serie I, los cuales serán utilizados para realizar Pagos de Inversión y otros pagos conforme al numeral (iv) siguiente en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Cuenta de Reservas. El Fiduciario mantendrá en la Cuenta de Reservas, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría, las cuales utilizará de conformidad con lo establecido en la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso.

(iv) Cuenta de Distribuciones Serie I. En la Cuenta de Distribuciones Serie I el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de o en relación con cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con los Certificados Serie I. El Administrador instruirá al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones Serie I para realizar Distribuciones a los Tenedores y al Co-Inversionista de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, sujeto a lo establecido a continuación, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones Serie I (incluyendo recursos derivados de Inversiones Permitidas), independientemente de cuáles Inversiones o Vehículos de Inversión deriven dichas cantidades, para (1) pagar Gastos de la Emisión Inicial que no se hayan pagado con fondos en la Cuenta General, Gastos de Mantenimiento y Gastos Continuos con respecto a cualquier Vehículo de Inversión o del Fideicomiso, (2) pagar cualquier endeudamiento del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de

Inversión de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cualquiera monto debido y pagadero conforme a una Línea de Suscripción de conformidad con los términos del Contrato de Línea de Suscripción correspondiente; (3) pagar cualquier otra contingencia o gasto del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión o reserva de fondos para el mismo, (4) pagar las Comisiones del Administrador al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración (o constituir una reserva para pagar la Comisión por Administración), y (5) reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento de conformidad con la Cláusula X del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que antes de que el Administrador pueda instruir al Fiduciario para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones Serie I para realizar los pagos de los conceptos descritos en los numerales (1) a (5) anteriores, el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que realice dichos pagos primero con los montos depositados en las otras Cuentas del Fideicomiso y sólo en la medida en que el Administrador haya instruido al Fiduciario a realizar pagos con los montos depositados en las otras Cuentas del Fideicomiso y dichos montos hayan sido insuficientes para cubrir dichos pagos, entonces el Administrador podrá instruir al Fiduciario a realizar los pagos de los conceptos descritos en los numerales (1) a (5) anteriores con los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones Serie I.

(c) Cuentas relacionadas con cada Serie subsecuente de Certificados. Por cada Serie subsecuente de Certificados que emita el Fideicomiso, el Fiduciario mantendrá las siguientes cuentas bancarias:

(i) Cuenta de Aportación. En cada ocasión en que el Fiduciario emita Certificados de una Serie en particular, deberá abrir a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Aportación" para dicha Serie, en la cual recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y las Emisiones Adicionales de Certificados de dicha Serie; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario deba recibir en la Cuenta de Aportación en relación con dicha Serie conforme al Contrato de Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión. La Cuenta de Aportación correspondiente a una Serie en particular será identificada con el número de dicha Serie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Aportación de la Serie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aún en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá utilizar los fondos depositados en la Cuenta de Aportación correspondiente a una Serie en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, para (i) pagar los Gastos de Emisión Adicional relacionados con la emisión de Certificados de la Serie correspondiente, (ii) llevar a cabo los desembolsos o pagos requeridos con respecto a la porción de la Inversión correspondiente a ser fondeada con los recursos de una Serie de Certificados en particular, los cuales incluirán, sin limitación, Inversiones de Seguimiento y el pago de cualesquiera Gastos Continuos y Gastos de Inversión relacionados con dichas Inversiones y (iii) pagar la parte proporcional que le corresponda a la Serie de Certificados relacionada con dicha Cuenta de Aportación de los Gastos de Mantenimiento, y para fondear la parte proporcional que le corresponda a dicha Serie de Certificados de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, y (iv) pagar la Comisión por Inversión relacionada con la porción de la Inversión que el Fideicomiso haya llevado a cabo con el producto de la colocación de los Certificados de la Serie correspondiente, la cual será pagadera en los términos establecidos en el Contrato de Administración.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Aportación de una Serie en particular en la fecha en la que se lleve a cabo la Distribución final a los Tenedores, que no se hubiere tomado para fondear o reconstituir cualquier otra Cuenta del Fideicomiso relacionada con dicha Serie, se transferirá a la Cuenta de Distribuciones Serie Subsecuente que corresponda y se distribuirá a los Tenedores de dicha Serie conforme a lo previsto en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

(ii) Cuenta de Distribuciones Serie Subsecuente. En cada ocasión en que el Fiduciario emita Certificados de una Serie en particular, deberá abrir a su nombre una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Distribuciones Serie Subsecuente" para dicha Serie, en la cual recibirá cualquier cantidad que resulte de una Desinversión y cualquier cantidad derivada de la Inversión que no hayan sido objeto de una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones) correspondiente a la porción de las Inversiones realizadas con recursos aportados por los Tenedores de dicha Serie, una vez realizadas las deducciones fiscales correspondientes y una vez que se hayan reservado los montos necesarios para realizar Inversiones de Seguimiento. La Cuenta de Distribuciones Serie Subsecuente correspondiente a una Serie en particular será identificada con el número de dicha Serie. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los recursos depositados en la Cuenta de Distribuciones Serie Subsecuente de la Serie respectiva, únicamente podrán ser destinados para el cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, en el entendido, que no podrán ser utilizados en el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá utilizar los fondos depositados en la Cuenta de Distribuciones Serie Subsecuente correspondiente a una Serie en particular para llevar a cabo Distribuciones de conformidad con la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

3.1.35. Inversiones Permitidas. (a) Tipo de Inversiones. Durante la Vigencia del Contrato de Fideicomiso, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir cuentas de inversión en México o fuera de México para invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en (i) valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV, denominados en Pesos, de corto plazo o con vencimiento a 1 (un) Día Hábil y de liquidación inmediata; (ii) valores a cargo del gobierno federal de México denominados en dólares, de corto plazo y liquidación inmediata; o (iii) en instrumentos de deuda (1) gubernamentales emitidos por el gobierno federal de México con vigencia no mayor a un año o (2) gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el Departamento del Tesoro de dicho país, y denominados en Dólares con vigencia no mayor a un año (las "Inversiones Permitidas"). Conforme al Contrato de Administración, el Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso cumplan con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(a) En relación con lo anterior, es la intención (pero no la obligación) del Administrador que el Fideicomiso lleve a cabo las Inversiones Permitidas dentro de las limitaciones contenidas en la LISR y el RLISR y cumplir con los requisitos de un FICAP.

(b) Tiempos para realizar Inversiones. El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas (i) cuando se trate de invertir en Pesos (1) en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o (2) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil; y (ii) cuando se trate de invertir en Dólares, ajustándose a los tiempos y formas del lugar en donde se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso que estén en Dólares. Si cualquier monto de efectivo no puede invertirse de inmediato en el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en la Cuenta del Fideicomiso que corresponda hasta que se inviertan en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(c) Instituciones Financieras Pre-Aprobadas. Al momento en que el Administrador instruya al Fiduciario a realizar Inversiones Permitidas, el Administrador deberá indicar al Fiduciario la institución en donde se realicen dichas Inversiones Permitidas, la cual deberá ser una de las Instituciones Financieras Pre-Aprobadas.

(d) Tasas de Interés. En caso de que las Inversiones Permitidas se inviertan con la propia institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dichas Inversiones Permitidas deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

(e) Políticas y Lineamientos de Inversión. Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la Cláusula 9.2 del contrato de Fideicomiso, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

(f) Medidas Preventivas. Así mismo y conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

(i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

(ii) El Administrador y el Co-Inversionista aprueban expresamente que se lleven a cabo las Inversiones Permitidas con cualquier Institución Financiera Pre-Aprobada que el Administrador instruya al Fiduciario (incluyendo, en su caso, al Fiduciario).

(iii) Los derechos y obligaciones de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión.

(iv) El Administrador y el Co-Inversionista reconocen que el Fiduciario actúa por cuenta propia y que no es dependiente directamente de ningún área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

3.1.36. Reserva para Gastos de Mantenimiento. (a) Periodo de Inversión. En la Fecha de Oferta Pública Inicial, el Administrador deberá calcular por primera vez la Reserva para Gastos de Mantenimiento la cual será inicialmente fondeada con los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I. A partir de la Fecha de Oferta Pública Inicial y durante el Periodo de Inversión, el Administrador podrá re-calcular la Reserva para Gastos de Mantenimiento en cualquier momento. El Administrador instruirá al Fiduciario para que utilice los recursos que se depositen en la Cuenta General, la Cuenta de Llamadas de Capital y la Cuenta de Aportación correspondiente, según sea el caso, para constituir o reconstituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento aprobada en la Cuenta de Reservas.

(b) Terminación del Periodo de Inversión. Con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que concluya el Periodo de Inversión, el Administrador deberá re-calcular la Reserva para Gastos de Mantenimiento incluyendo el monto necesario para realizar pagos de Gastos Continuos respecto de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso a partir de dicha fecha y hasta la Fecha Estimada de Desinversión del mismo. En la fecha en que concluya el Periodo de Inversión, el Administrador instruirá al Fiduciario para que transfiera a la Cuenta de Reservas del resto de las Cuentas del Fideicomiso un monto equivalente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento calculada conforme a la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

3.1.37. Reserva para Gastos de Asesoría. Posterior a la Fecha de Oferta Pública Inicial, una vez pagados los Gastos de la Emisión Inicial y creada la Reserva para Gastos de Mantenimiento, el Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I en la Cuenta de Reservas un monto de $10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme al inciso a la Cláusula 6.10 del Contrato de Fideicomiso (la "Reserva para Gastos de Asesoría"); en el entendido, que dichos montos no serán considerados como Gastos de Inversión ni Gastos de Mantenimiento; en el entendido, además, que la Reserva para Gastos de Asesoría podrá ser restituida por el Administrador por primera vez con la aprobación previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto y en ocasiones subsecuentes con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores ¿.

3.1.39. Distribuciones relacionadas con los Certificados Serie I.

(a) Monto Distribuible Serie I. El Administrador determinará, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso, el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones Serie I que será distribuido a los Tenedores de Certificados Serie I y al Co-Inversionista en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en cada Fecha de Distribución (el "Monto Distribuible Serie I"); en el entendido, que dicha determinación deberá tomar en cuenta los ajustes a los que se refiere la Cláusula 11.1(c) del Contrato de Fideicomiso. Para evitar dudas, el Monto Distribuible Serie I no incluye recursos derivados de la colocación de Certificados de Series subsecuentes ni recursos derivados de las Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la colocación de Certificados de dichas Series subsecuentes; en el entendido, que dichas cantidades serán distribuidas a los Tenedores de la Serie que corresponda exclusivamente en los términos previstos en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que no podrá realizarse Distribución alguna en términos de la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso en caso de que ocurra y continúe un evento de incumplimiento en términos de cualquier documento relacionado con una Línea de Suscripción.

(b) Distribuciones. Con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para que distribuya el Monto Distribuible Serie I depositado en la Cuenta de Distribuciones Serie I a los Tenedores de Certificados Serie I (en cada caso, a pro rata, con base en el número de Certificados Serie I de los que sean titulares dichos Tenedores) y al Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar, en dicha Fecha de Distribución de conformidad con el siguiente orden de prioridad; en el entendido, que el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos conforme a la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso, deberá (i) notificar por escrito a Indeval, al Representante Común, a la CNBV (a través del STIV-2), y a la BMV (a través de Emisnet), o por los medios que éstas determinen, el Monto Distribuible Serie I en Pesos a ser pagado a los Tenedores de Certificados Serie I, (ii) notificar por escrito a Indeval (o a través de los medios que Indeval determine) la Fecha de Distribución, y (iii) depositar el Monto Distribuible Serie I en las cuentas que en su momento Indeval le indique; y en el entendido, además, que no podrá hacerse pago alguno de un concepto posterior en tanto los rubros anteriores no hayan sido íntegramente cubiertos y antes de realizar cualesquiera de los pagos descritos a continuación, el Fiduciario deberá aplicar el Monto Distribuible Serie I depositado en la Cuenta de Distribuciones Serie I en dicha fecha para pagar cualesquiera montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador conforme a lo establecido en las Cláusulas 15.1 y 15.2 del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración:

1. *Primero.* Retorno de Capital. El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de Certificados Serie I, a pro rata, hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al Monto Total Invertido de los Certificados de la Serie I;

2. *Segundo*. Retorno Preferente. El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de Certificados Serie I, a pro rata, hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones totales acumuladas que les otorguen una Tasa Interna de Retorno de 10% (diez por ciento) respecto del Monto Total Invertido de los Certificados de la Serie I en la fecha en que se realice este cálculo;

3. *Tercero*. Alcance. El 20% (veinte por ciento) a los Tenedores de Certificados Serie I, a pro rata, y el 80% (ochenta por ciento) al Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se le instruya por escrito al Fiduciario), en dicho carácter, por concepto de Distribución por Desempeño Serie I, hasta que las Distribuciones por Desempeño Serie I totales acumuladas que reciba el Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se lo instruya por escrito al Fiduciario) conforme al presente numeral (3) sean equivalentes al 20% (veinte por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones totales acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior más (z) las Distribuciones por Desempeño Serie I totales acumuladas que reciba el Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se lo instruya por escrito al Fiduciario) conforme al presente numeral (3); y

4. *Cuarto*. Distribución de Excedente. Posteriormente, el 80% (ochenta por ciento) a los Tenedores de Certificados Serie I, a pro rata, y el 20% (veinte por ciento) al Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar (o a cualquiera de sus Partes Relacionadas según se lo instruya por escrito al Fiduciario), en dicho carácter, por concepto de Distribución por Desempeño Serie I.

(c) Derecho de Reembolso. Una vez concluidas la liquidación final y desinversión de todos los activos del Fideicomiso, así como la distribución final del mismo, si el Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar, recibe Distribuciones por Desempeño Serie I totales acumuladas conforme a los numerales (3) y (4) de la Cláusula 11.1(b) del Contrato de Fideicomiso que excedan del 20% (veinte por ciento) de la suma de las Distribuciones totales acumuladas pagadas a los Tenedores y al Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar conforme a los numerales (2), (3) y (4) de dicho inciso (b) de la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso, el Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar ,deberá, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de conclusión de dicha liquidación final, desinversión y distribución, entregar al Fiduciario las cantidades excedentes que le correspondan (incluyendo los rendimientos que, en su caso, se hubieren generado por la inversión de dichas cantidades excedentes en Inversiones Permitidas conforme al Contrato de Fideicomiso), y el Fiduciario con las instrucciones previas del Administrador deberá distribuir dichas cantidades entregadas a los Tenedores a pro rata (con base en el número de Certificados Serie I de los que sean titulares dichos Tenedores) inmediatamente a partir de la fecha en que reciba dichas cantidades. No obstante lo anterior, en ningún caso estará un Fideicomisario en Segundo Lugar obligado a rembolsar a los Tenedores de Certificados Serie I un monto superior al excedente, en caso de haberlo, de (x) los montos totales distribuidos a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula 11.1(b)(3) y la Cláusula 11.1(b)(4) del Contrato de Fideicomiso, entre (y) los impuestos locales a nivel federal y estatal en México y en los Estados Unidos de América (tomando en cuenta un estimado de los pagos de impuesto sobre la renta en México que el Fideicomiso deba realizar a nombre de dicho Fideicomisario en Segundo Lugar con respecto a dichas distribuciones), según se determine conforme a la Ley Aplicable que esté en vigor en el ejercicio fiscal en el que la obligación fiscal respectiva haya surgido.

(d) Cálculo de las Distribuciones y de la Comisión por Administración. El Auditor Externo edeberá verificar el cálculo del Monto Distribuible Serie I y de la Comisión por Administración realizado por el Administrador, así como las Distribuciones realizadas al amparo de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso y deberá preparar el Reporte sobre Distribuciones en términos del inciso (d) de la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso. Para los efectos anteriores, el Fiduciario deberá contratar estos servicios del Auditor Externo previa instrucción del Administrador.

(e) Amortización. Los Certificados Serie I que se emitan al amparo del Contrato de Fideicomiso serán no amortizables.

(f) Obligación de pago de principal e intereses. No obstante lo establecido en la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso, no existe obligación del Fiduciario de pagar a los Tenedores, con respecto de los Certificados Serie I, una suma de dinero por concepto de principal y, en su caso, intereses.

3.1.40. Distribuciones relacionadas con los Certificados de las Series subsecuentes.

(a) Monto Distribuible Serie Subsecuente. El Administrador determinará, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones Serie Subsecuente de una Serie en particular que será distribuido a los Tenedores de dicha Serie de Certificados y al Co-Inversionista en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, en cada Fecha de Distribución (el "Monto Distribuible Serie Subsecuente"); en el entendido, que dicha determinación deberá tomar en cuenta los ajustes a los que se refiere la Cláusula 11.2(c) del Contrato de Fideicomiso. Para evitar dudas, el Monto Distribuible Serie Subsecuente no incluye recursos derivados de la colocación de Certificados Serie I ni recursos derivados de las Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones que hayan sido fondeadas con recursos derivados de la colocación de Certificados Serie I; en el entendido, que dichas cantidades serán distribuidas a los Tenedores de Certificados Serie I exclusivamente en los términos previstos en la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso.

(b) Distribuciones. Con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador instruirá al Fiduciario (con copia para el Representante Común) para que distribuya el Monto Distribuible Serie Subsecuente depositado en la Cuenta de Distribuciones Serie Subsecuente a los Tenedores de Certificados de dicha Serie (en cada caso, a pro rata, con base en el número de Certificados de la Serie que corresponda de los que sean titulares dichos Tenedores) y al Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar, en dicha Fecha de Distribución de conformidad con el siguiente orden de prioridad; en el entendido, que el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos conforme a la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, deberá (i) notificar por escrito a Indeval, al Representante Común, a la CNBV (a través del STIV-2), y a la BMV (a través de Emisnet), o por los medios que éstas determinen, el Monto Distribuible Serie Subsecuente, en Pesos o en Dólares a ser pagado a los Tenedores de Certificados de la Serie que corresponda, (ii) notificar por escrito a Indeval (o a través de los medios que Indeval determine) la Fecha de Distribución, y (iii) depositar el Monto Distribuible Serie Subsecuente en las cuentas en México o en el extranjero que en su momento Indeval le indique; y en el entendido, además, que no podrá hacerse pago alguno de un concepto posterior en tanto los rubros anteriores no hayan sido íntegramente cubiertos y antes de realizar cualesquiera de los pagos descritos a continuación, el Fiduciario deberá aplicar en dicha fecha el Monto Distribuible Serie Subsecuente depositado en la Cuenta de Distribuciones Serie Subsecuente de la Serie correspondiente para pagar cualesquiera montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador conforme a lo establecido en las Cláusulas 15.1 y 15.2 del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración:

1. *Primero.* Retorno de Capital. El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente, a pro rata, hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al Monto Total Invertido de dicha Serie;

2. *Segundo.* Retorno Preferente. El 100% (cien por ciento) a los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente, a pro rata, hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones totales acumuladas que les otorguen una Tasa Interna de Retorno de 10% (diez por ciento) respecto del Monto Total Invertido de dicha Serie en la fecha en que se realice este cálculo;

3. *Tercero.* Alcance. El 20% (veinte por ciento) a los Tenedores de Certificados de la Serie correspondiente, a pro rata, y el 80% (ochenta por ciento) al Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se le instruya por escrito al Fiduciario), en dicho carácter, por concepto de Distribución por Desempeño Serie Subsecuente, hasta que las Distribuciones por Desempeño Serie Subsecuente totales acumuladas que reciba el Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se lo instruya por escrito al Fiduciario) conforme al presente numeral (3) sean equivalentes al 10% (diez por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones totales acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior más (z) las Distribuciones por Desempeño Serie Subsecuente totales acumuladas que reciba el Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se lo instruya por escrito al Fiduciario) conforme al presente numeral (3); y

4. *Cuarto.* Distribución de Excedente. Posteriormente, el 90% (noventa por ciento) a los Tenedores, a pro rata, y el 10% (diez por ciento) al Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar (o a cualquiera de sus Partes Relacionadas según se lo instruya por escrito al Fiduciario), en dicho carácter, por concepto de Distribución por Desempeño Serie Subsecuente.

(c) Derechos de Reembolso. Una vez concluidas la liquidación final y desinversión de todos los activos del Fideicomiso así como la distribución final del mismo, si el Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar, recibe Distribuciones por Desempeño Serie Subsecuente totales acumuladas conforme a los numerales (3) y (4) de la Cláusula 11.2(b) del Contrato de Fideicomiso que excedan del 20% (veinte por ciento) de las Distribuciones totales acumuladas pagadas a los Tenedores y al Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar, conforme a los numerales (2), (3) y (4) de dicho inciso (b) anterior de la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, el Co-Inversionista, como fideicomisario en segundo lugar deberá, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de conclusión de dicha liquidación final, desinversión y distribución, entregar al Fiduciario las cantidades excedentes que le correspondan(incluyendo los rendimientos que, en su caso, se hubieren generado por la inversión de dichas cantidades excedentes en Inversiones Permitidas conforme al Contrato de Fideicomiso), y el Fiduciario con las instrucciones previas del Administrador deberá distribuir dichas cantidades a los Tenedores a pro rata (con base en el número de Certificados de la Serie correspondiente de los que sean titulares dichos Tenedores) inmediatamente a partir de la fecha en que reciba dichas cantidades. No obstante lo anterior, en ningún caso estará el Fideicomisario en Segundo Lugar obligado a rembolsar a los Tenedores de Certificados de una Serie en particular un monto superior al excedente, en caso de haberlo, de (x) los montos totales distribuidos a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a la Cláusula 11.2(b)(3) y la Cláusula 11.2(b)(4) del Contrato de Fideicomiso, entre (y) los impuestos locales a nivel federal y estatal en México y en los Estados Unidos de América (tomando en cuenta un estimado de los pagos de impuesto sobre la renta en México que el Fideicomiso deba realizar a nombre de dicho Fideicomisario en Segundo Lugar con respecto a dichas distribuciones), según se determine conforme a la Ley Aplicable que esté en vigor en el ejercicio fiscal en el que la obligación fiscal respectiva haya surgido.

(d) Cálculo de las Distribuciones y de la Comisión por Inversión. El Auditor Externo deberá verificar el cálculo del Monto Distribuible Serie Subsecuente y de la Comisión por Inversión realizado por el Administrador, así como las Distribuciones realizadas al amparo de la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso y deberá preparar el Reporte sobre Distribuciones en términos del inciso (d) de la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso. Para los efectos anteriores, el Fiduciario deberá contratar estos servicios del Auditor Externo previa instrucción del Administrador.

(e) Amortización. Los Certificados de una Serie en particular que se emitan al amparo del Contrato de Fideicomiso serán no amortizables.

(f) Obligación de pago de principal e intereses. No obstante lo establecido en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, no existe obligación del Fiduciario de pagar a los Tenedores, con respecto de los Certificados de una Serie en particular, una suma de dinero por concepto de principal y, en su caso, intereses.

3.1.41 Prestación de servicios por el Administrador o Partes Relacionadas**.** El Administrador, sus Partes Relacionadas o cualquier tercero que no sea un Competidor del Fideicomiso podrán prestar los servicios contables, legales y de presentación de reportes que sean autorizados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en cuyo caso el Fiduciario reembolsará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Administrador, a las Partes Relacionadas del Administrador o a dichos terceros, según corresponda, los gastos generales relacionados dichos servicios, según sean determinados por el Administrador, las Partes Relacionadas del Administrador o dichos terceros de manera razonable y de buena fe en función a registros del tiempo invertido por las personas que realicen dichos servicios; en el entendido, que dichos gastos deberán constituir gastos del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso para que sean reembolsados y no incluyen los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Partes Relacionadas o cualquier tercero conforme lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

3.1.42. Operaciones con Divisas. El Administrador instruirá al Fiduciario, para que lleve a cabo las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares conforme sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por cualquier tipo de menoscabo que el Patrimonio del Fideicomiso pueda sufrir por dichas operaciones siempre y cuando el Fiduciario actúe, y dichas operaciones se realicen, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

3.1.43. Operaciones de Cobertura. El Administrador podrá, pero no estará obligado a, instruir al Fiduciario a celebrar operaciones financieras derivadas a efecto de proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y obtener coberturas respecto de tasas de interés en relación con los financiamientos obtenidos por el Fideicomiso o por los Vehículos de Inversión en los términos que se describen en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que (i) en ningún caso podrá el Administrador instruir al Fiduciario para que celebre operaciones financieras derivadas con fines especulativos; (ii) los recursos obtenidos por dichas operaciones de cobertura podrán estar denominados en Pesos o Dólares; (iii) dichas operaciones de cobertura se tendrán por aprobadas por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, cuando dichos órganos autoricen, en su caso, una Inversión, adquisición, venta o endeudamiento que requiera de dicha operación de cobertura; (iv) dichas operaciones de cobertura tendrán que ser notificadas en la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico que aprueben la Inversión, adquisición, venta o endeudamiento que requirió de dicha operación de cobertura; y (v) el monto nocional de la operación de cobertura propuesta no podrá exceder del monto a cubrir, ya sea por Inversión, adquisición, venta o endeudamiento.

3.1.44. Requisitos de un FICAP. No obstante lo establecido anteriormente, es la intención (pero no la obligación) del Administrador, que el Fideicomiso lleve a cabo operaciones con divisas y operaciones de coberturas de conformidad con las Cláusulas 12.2 y 12.3 del Contrato de Fideicomiso, respectivamente, dentro de las limitaciones contenidas en la LISR, el RLISR y la RMF y cumplir con los requisitos de un FICAP.

3.1.45. Avalúos. (a) Valuación de los Proyectos de Energía. El avalúo de las Inversiones será realizado trimestralmente por el Valuador Independiente conforme a la metodología de valuación que haya sido aprobada por el Comité Técnico, al final de cada trimestre calendario; en el entendido, que el Comité Técnico podrá, con la aprobación de la mayoría de los Miembros Independientes, instruir al Fiduciario para que contrate a un Valuador Independiente distinto para que lleve a cabo un avalúo adicional de las Inversiones; en el entendido, que los costos de cualquier avalúo realizado por un Valuador Independiente de conformidad con el presente inciso (a) se considerarán Gastos de Mantenimiento. En caso de que la metodología de valuación del Valuador Independiente cambie, el Valuador Independiente deberá notificar dicha situación por escrito al Administrador, con copia al Representante Común. Dichos avalúos serán divulgados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, y serán entregados al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios, y los costos de dichos avalúos serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento, previa autorización por escrito recibida por el Fiduciario por parte del Administrador.

(b) Valuación de los Certificados Bursátiles. Inicialmente, el Fiduciario contratará, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al Proveedor de Precios según el mismo sea aprobado por el Comité Técnico en la Sesión Inicial. Posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto. El Proveedor de Precios valuará los Certificados conforme a las disposiciones legales aplicables utilizando como base los avalúos preparados por el Valuador Independiente conforme al inciso (a) anterior.

3.1.46. Acceso a Información. El Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) acceso vía internet a la información de las Cuentas del Fideicomiso que sea necesaria a efecto de que el Administrador tenga acceso a la información de los saldos de dichas Cuentas del Fideicomiso para la elaboración de los reportes a que se refiere la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso. Además, el Fiduciario deberá otorgar al Administrador (y a las personas físicas que el Administrador instruya por escrito) acceso a todos y cualesquiera contratos, documentos, o cualquier otra información que pueda ser necesaria o requerida a efecto de que el Administrador pueda cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso. Los costos por la conexión empresarial a internet y las comisiones mensuales, así como cualquier otro costo incurrido por el Fiduciario para entregar la información al Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso serán pagadas por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y se considerarán parte de los Gastos de Mantenimiento.

3.1.47. Contabilidad; Estados Financieros. (a) Contabilidad; Contador del Fideicomiso. En cuanto sea prácticamente posible, el Fideicomiso deberá contratar al Contador del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, según le instruya el Administrador por escrito, para llevar a cabo la contabilidad diaria del Fideicomiso y cumplir con las obligaciones del Fideicomiso en materia fiscal a que se refiere la Cláusula XIV del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Contador del Fideicomiso por un contador público independiente de reconocido prestigio en México.

(b) Auditor Externo. En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al auditor externo (el "Auditor Externo") del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho punto.

(c) Estados Financieros No Auditados. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de Emisnet, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, a través de los Vehículos de Inversión y de las inversiones realizadas por el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, de conformidad con lo establecido en la Circular Única. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS), y entregados al Fiduciario con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación para su publicación.

(d) Estados Financieros Auditados. Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única. Los estados financieros auditados de los Vehículos de Inversión y de las inversiones de los Vehículos de Inversión que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se reflejen de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, preparados por el Contador del Fideicomiso deberán prepararse de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) y deberán cumplir con lo estipulado en la Circular Única.

(e) Estados de Cuenta. Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, comenzando en el mes siguiente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar al Administradory al Representante Común los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso que reflejen los movimientos realizados por el Fideicomiso durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario deberá preparar los estados de cuenta conforme a los formatos que han sido establecidos institucionalmente por el Fiduciario, mismos que deberán contener la información que el Fiduciario determine de conformidad con sus políticas institucionales. Considerando que las Cuentas del Fideicomiso podrán ser mantenidas por una institución financiera distinta de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, el Administrador acuerda que el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar dichos estados de cuenta con base en sus formatos institucionales, sin necesidad de replicar la información del banco correspondiente en los estados de cuenta del Fiduciario. El Administrador y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación para que dichos estados de cuenta sean enviados electrónicamente al correo electrónico establecido en la Cláusula 17.4 del Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario mediante escrito firmado por el apoderado con facultades suficientes de cada una de las partes. El Fiduciario entregará los estados de cuenta en las direcciones establecidas en la Cláusula 17.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Fiduciario no será responsable si dichos estados de cuenta no pudiesen ser entregados por causas no imputables al Fiduciario, en cuyo caso cualquiera del Administrador o el Representante Común podrán solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

3.1.48. Reportes. (a) Reporte Trimestral. (i) El Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico y al Proveedor de Precios un reporte trimestral que deberá contener los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso preparados por el Contador del Fideicomiso para el trimestre inmediato anterior, así como la información económica, contable y administrativa que se precise en los formatos electrónicos correspondientes, en su caso, comparando cuando menos las cifras del trimestre de que se trate con los estados financieros del ejercicio anterior de conformidad con la normatividad contable aplicable (el "Reporte Trimestral"). El Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Contador del Fideicomiso , al Auditor Externo, al Comité Técnico y al Proveedor de Precios dicho Reporte Trimestral a más tardar: (1) en el caso de adjuntar los estados financieros trimestrales no auditados respecto de los 3 (tres) primeros trimestres del Ejercicio Fiscal del Fideicomiso, el vigésimo Día Hábil siguiente a la terminación del trimestre correspondiente; y (2) en el caso de adjuntar los estados financieros trimestrales no auditados respecto del último trimestre del Ejercicio Fiscal del

Fideicomiso, el cuadragésimo Día Hábil siguiente a la terminación de dicho trimestre. Cualquier Tenedor tendrá derecho de obtener, a su costa, una copia de dichos reportes trimestrales mediante solicitud al Representante Común

(b) Reporte Anual. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la Vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico un reporte anual (el "Reporte Anual") en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados de los Vehículos de Inversión y de las Inversiones que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

(c) Avisos conforme a la Ley Anti-lavado. Según resulte aplicable, el Fiduciario deberá presentar ante la SHCP, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, a aquel en que se haya llevado a cabo cualquier "actividad vulnerable" (según dicho término de define en la Ley Anti-lavado), los avisos a que se refiere la Ley Anti-lavado, mismos que serán preparados por el Administrador, de conformidad con las disposiciones de la Ley Anti-lavado.

(d) Reporte sobre Distribuciones. A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la Vigencia del Fideicomiso, el Auditor Externo deberá preparar y entregar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, un reporte sobre la Distribuciones realizadas por el Fiduciario durante el ejercicio fiscal inmediato anterior de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.1 y la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso (el "Reporte sobre Distribuciones").

(e) Otras Obligaciones de reporte e información. En adición a lo anterior, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, deberá cumplir con todas las demás obligaciones de reportar y proporcionar información aplicable al Fideicomiso de conformidad con el Título Cuarto y Quinto de la Circular Única.

3.1.49. Remoción del Administrador con Causa. Sujeto al derecho del Administrador de remediar un Evento de Remoción del Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Administración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto (otorgado en una asamblea en la que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto, por lo que deberán informar dicha circunstancia en la Asamblea de Tenedores y dicho Tenedor se considerará que tiene un Conflicto de Interés), podrá remover y reemplazar al Administrador en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, sujeto a los términos del Contrato de Administración.

3.1.50. Remoción del Administrador sin Causa. El Administrador podrá ser removido sin causa en cualquier momento por los Tenedores mediante resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores válidamente instalada con la aprobación del 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto (en la que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto), sujeto a lo establecido en el Contrato de Administración.

3.1.51. Cumplimiento de las obligaciones de pago del Fideicomiso. Todas las obligaciones de pago del Fideicomiso derivadas de la remoción del Administrador conforme a lo establecido en las Cláusulas 15.1 y 15.2 del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, serán pagadas de conformidad con lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 11.1 y en el inciso (b) de la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de no existir suficientes recursos en las Cuentas del Fideicomiso en cualquier Distribución, el Fiduciario llevará a cabo dichos pagos en cualquier momento en que se cuente con recursos en las Cuentas del Fideicomiso, no obstante no sea una Fecha de Distribución. Asimismo, la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que desinvierta Inversiones conforme a la Cláusula XV del Contrato de Fideicomiso, incurra en deuda conforme a la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso y/o o realice Llamadas de Capital, para pagar dichas obligaciones.

3.1.52. Proceso de Desinversión. El Administrador podrá llevar a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, en todo o en parte, en cualquier momento durante la Vigencia del Fideicomiso; en el entendido, que en cualquier caso, el Administrador deberá comenzar el proceso para desinvertir el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula XV del Contrato de Fideicomisodentro del periodo de cinco años a partir de la terminación del Periodo de Inversión; en el entendido, que dicha fecha podrá extenderse por el Administrador por (2) dos periodos adicionales de 1 (un) año cada uno con previa aprobación de la Asamblea de Tenedores; en el entendido, además, que si el Administrador no ha vendido o comprometido la venta de las Inversiones del Fideicomiso a más tardar en la Fecha Estimada de Desinversión, el Administrador estará obligado a convocar a una Asamblea de Tenedores con la finalidad de informar a los Tenedores de un plan para lograr la desinversión total de las Inversiones del Fideicomiso, así como el tiempo que estima tomará llevar a cabo la desinversión total del Patrimonio del Fideicomiso.

3.1.53. Aprobaciones y Desinversiones. Sujeto a cualquier aprobación que, en su caso, se requiera del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para llevar a cabo la Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso, precisamente en los términos y sujeto a las condiciones instruidas por el Administrador por escrito. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en la Cláusula XV del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá, a su sola discreción, determinar si venderá cualesquier activos del Fideicomiso, incluyendo Proyectos de Energía, y si es el caso, determinar si lo hará a través de una venta pública o privada, y determinar el precio y los demás términos de dicha venta; en el entendido, que durante el proceso de desinversión descrito en la Cláusula 15.5 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá seguir llevando a cabo Inversiones de Seguimiento y Gastos Continuos respecto de cualquier Inversión del Fideicomiso (y hacer Llamadas de Capital para dichos efectos). Si el Administrador determina vender o de otra forma disponer de cualesquier activos del Fideicomiso o participación del mismo, el Administrador no estará requerido para hacerlo lo antes posible, sino que tendrá el derecho y discreción total para determinar el tiempo y la forma de dicha venta o ventas dándole la debida importancia a la actividad y condición de los mercados relevantes y las condiciones financieras y económicas generales.

3.1.54 Distribuciones. Una vez llevada a cabo la Desinversión total del Patrimonio del Fideicomiso conforme a la Cláusula XV del Contrato de Fideicomiso, todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso serán utilizadas para (1) repagar todas las deudas del Fideicomiso y de sus Vehículos de Inversión y, posteriormente (2) hacer Distribuciones a los Tenedores de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.1 y Claúsula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

3.1.55. Plazo de Vigencia del Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá llevar a cabo la desinversión total del Fideicomiso a más tardar en la Fecha Estimada de Desinversión; en el entendido, que si el Administrador no ha vendido o comprometido la venta de las Inversiones del Fideicomiso a más tardar en la Fecha Estimada de Desinversión, el Administrador estará obligado a convocar a una Asamblea de Tenedores con la finalidad de informar a los Tenedores de un plan para lograr la desinversión total de las Inversiones del Fideicomiso, así como el tiempo que estima tomará llevar a cabo la desinversión total del Patrimonio del Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión permanecerán en pleno vigor y efecto (la "Vigencia del Fideicomiso") hasta que (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al Contrato de Fideicomiso, (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas, (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y (d) no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes o desconocidas, según lo determine el Administrador a su entera discreción (o, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, según lo determine el Representante Común, en cuyo caso el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador y al Co-Inversionista, de conformidad con los Documentos de la Emisión, hayan sido pagados en su totalidad). En la fecha en que se cumplan los supuestos descritos en los incisos (a), (b), (c) y (d) anteriores, el Contrato de Fideicomiso terminará.

3.1.56. Plazo Límite. En cualquier caso, la Vigenica del Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del plazo señalado en el inciso III del artículo 394 de la LGTOC.

3.1.57. Jurisdicción y Derecho Aplicable. Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

3.1.58. Inscripción en el RUG. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles después de la firma del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias (el "RUG") para que el mismo surta efectos frente a terceros; en el entendido, que las partes estarán igualmente obligadas para registrar cualquier modificación al, o transmisión de derechos del Contrato en el RUG, inmediatamente después de haber sido celebrada dicha modificación o transmisión de derechos.

Las partes deberán cancelar la inscripción del Contrato de Fideicomiso según se establece en el párrafo anterior, inmediatamente después de la terminación del mismo por cualquier causa.

Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del Contrato de Fideicomiso ante el RUG será a cargo del Patrimonio del Fideicomiso.

La eficacia del Contrato de Fideicomiso entre sus partes no estará sujeta a su inscripción en el RUG.

3.1.59. Ampliación del Monto Máximo de la Emisión. Las Partes del Contrato de Fideicomiso en este acto acuerdan que el Administrador podrá llevar a cabo una ampliación al Monto Máximo de la Emisión siempre y cuando (i) el Administrador obtenga las autorizaciones requeridas para dicha ampliación, incluyendo, sin limitación, la aprobación de la CNBV y de la BMV; (ii) que dicha ampliación esté sujeta en todos sus términos a la Circular Única; y (iii) que dicha ampliación sea aprobada por la Asamblea de Tenedores en los términos del Contrato de Fideicomiso.

3.1.60. Ausencia de Responsabilidad. (a) En la medida más amplia permitida por la ley aplicable, ni el Administrador, ni el Representante Común ni sus respectivas Afiliadas, subsidiarias, ni sus respectivos directores, funcionarios, administradores, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, asesores, agentes, ni los miembros del Comité Técnico (cada uno una "Personas Exculpada") será responsable ante el Fideicomiso por (i) cualquier acción u omisión llevada a cabo, o que no sea llevada a cabo, por dicha Persona Exculpada, o por cualquier pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad derivada de dicha acción u omisión, salvo que dicha pérdida, reclamación, costo, daño, perjuicio o responsabilidad resulte de la Negligencia, dolo o mala fe de la Persona Exculpada, (ii) cualquier obligación fiscal impuesta al Fideicomiso, o (iii) cualesquiera pérdidas derivadas de la negligencia, dolo o mala fe del Fiduciario o de cualquier agente o delegado fiduciario del Fiduciario. Sin limitar la generalidad de lo anterior, cada Persona Exculpada estará, en el cumplimiento de sus obligaciones, completamente protegida si se basa en los registros del Fideicomiso y/o en la información, opiniones, reportes o declaraciones que sean preparados por profesionales, expertos u otros terceros que hayan sido seleccionados de manera razonable por el Fideicomiso, el Administrador o sus Afiliadas. En la medida más amplia permitida por ley aplicable, ningún miembro del Comité Técnico (i) tendrá un deber de lealtad o cualquier otra obligación con respecto de cualquier otro miembro del Comité de Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores, o (ii) será responsable frente a otros miembros del Comité Técnico, del Fideicomiso o de los Tenedores por daños o por cualquier otra razón.

(b) El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo baste y alcance, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario.

(c) El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Administrador, , del Contador del Fideicomiso, del Representante Común, del Comité Técnico, o de terceras personas que actúen conforme al Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe o negligencia por parte del Fiduciario.

(d) El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en el Contrato de Fideicomiso y en los documentos que se celebren conforme o en relación con el mismo. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en lo que sea necesario para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba en términos del Contrato de Fideicomiso así como de conformidad con los demás términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso que sean aplicables al Fiduciario.

(f) Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC; en el entendido, de que en cualquier supuesto que no sea expresamente previsto por el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.

3.1.61. Indemnización. En la medida más amplia permitida por ley, el Fideicomiso deberá indemnizar al Administrador, al Representante Común, a sus respectivas Afiliadas, y a sus respectivos directores, funcionarios, accionistas, socios, miembros, gerentes, empleados, consejeros, representantes, administradores, asesores y agentes de cualquiera de ellos, a cada miembro del Comité Técnico (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de todas y cualesquiera pérdidas, reclamaciones, costos, daños, o responsabilidades, individuales o solidarias, gastos (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados y demás gastos legales, que sean razonables y documentados), sentencias, multas, transacciones, y otras cantidades derivadas de cualquier reclamación, demanda, acción, o procedimiento, civil, penal, administrativo o de cualquier otra naturaleza (conjuntamente, los "Daños"), que estén relacionados con la constitución y cumplimiento del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, o en cumplimiento con la Ley Aplicable o con las operaciones del Administrador (en dicho carácter), del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, salvo que dichos Daños sean producto de la Negligencia, dolo, mala fe o fraude de dichas Personas Indemnizadas según sea determinado por una sentencia o resolución emitida por un tribunal competente que sea definitiva e inapelable.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario a contratar pólizas de seguro para funcionarios y directores para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos); en el entendido, que dicha póliza de seguro deberá ser pagada por el Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento.

Los gastos incurridos por una Persona Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por la Persona Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito por parte de la Persona Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicha Persona Indemnizada no tenía derecho a recibir dicha indemnización conforme a lo establecido en la Cláusula 18.2 del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte, certificado o documento que se le entregue al Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad alguna respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes en el Contrato de Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo.

3.1.62 Indemnización al Fiduciario. Las partes en este acto convienen que el Patrimonio del Fideicomiso servirá para indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, directores, empleados, asesores y apoderados, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, demandas, responsabilidades, costos, gastos, daños, perjuicios, pérdidas, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente derivadas de, o en relación con, las actividades que realicen conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario.

3.1.63. Actos que conlleven Responsabilidad. El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo acto alguno conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso si dicho acto puede tener como consecuencia que los delegados fiduciarios del Fiduciario estén expuestos a alguna responsabilidad o riesgo en relación con sus bienes, o si dicho acto contraviene a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso deberá realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos al Patrimonio del Fideicomiso.

3.1.64. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Si por cualquier razón es necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario dará aviso al Administrador y al Representante Común de dicho evento, dentro del tercer Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, o en la fecha en que recibió el aviso respectivo. En dicho caso, a solicitud del Administrador, o si el Administrador ha sido removido, el Fiduciario otorgará un poder general o especial en los términos y condiciones establecidas por el Administrador o el Representante Común, según corresponda, a favor de los apoderados designados por escrito por el Administrador o Representante Común, según sea aplicable. Todos los honorarios y gastos que resulten de dicho reclamo o defensa serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que dichos montos no serán considerados como Gastos de Inversión o Gastos de Mantenimiento, ni se tomarán en cuenta como parte del Monto Total Invertido de la Serie I, para efectos de los numerales (1) y (2), inciso (b) de la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomsio, ni como parte del Monto Total Invertido de las Series subsecuentes para efectos de los numerales (1) y (2), inciso (b) de la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

Los apoderados para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso tendrán la obligación de enviar un reporte sobre el ejercicio de los poderes de manera bimestral al Fiduciario, o de enviarlo en un plazo máximo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que el Fiduciario lo solicite. En caso de que los apoderados no entreguen los reportes sobre el ejercicio de los poderes cuando lo solicite Fiduciario, éste podrá revocar los poderes sin que exista ningún tipo de responsabilidad en su contra.

El Fiduciario no será responsable por los actos de dichos apoderados o de terceros, ni tampoco por el pago de los costos, gastos y honorarios razonables y documentados respectivos, mismos que serán pagados con cargo a las Cuentas del Fideicomiso en la medida en que existieran fondos ahí disponibles.

En caso que sea necesario llevar a cabo acciones inmediatas o en el caso de que surja cualquier circunstancia impredecible, cuya no atención pueda causar un efecto adverso significativo sobre el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario notificará inmediatamente a las partes del Contrato de Fideicomiso de dicho hecho, y estará facultado para actuar conforme a la legislación aplicable, a efecto de proteger el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá deducir del Patrimonio del Fideicomiso cualesquiera cantidades razonables y documentadas que sean erogadas en relación con cualquier acción llevada a cabo de conformidad con lo anterior.

3.1.65. Lista de Personas Bloqueadas. Las Partes reconocen y aceptan que en cumplimiento al artículo 115 de la LIC y lo señalado en el artículo 70 de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere dicho artículo, el Fiduciario deberá de suspender inmediatamente el desempeño de sus servicios con aquellos clientes que se encuentren en los listados de personas bloqueadas. Respecto a esto las Partes reconocen y aceptan que en el caso que alguna de ellas se encuentren en dichas listas, el Fiduciario deberá de cesar el cumplimiento de sus servicios y reportar dicha situación a la SHCP, en cuyo caso el Fiduciario no será responsable del no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

3.1.66. Anticorrupción y Anti-lavado de Dinero. Las Partes manifiestan que durante las negociaciones para la celebración del Contrato de Fideicomiso y durante la Vigencia del Fideicomiso y respecto de los actos derivados del mismo: (i) han cumplido y seguirán cumpliendo con las obligaciones y restricciones previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las leyes secundarias derivadas; (ii) los recursos utilizados, para el objeto del Contrato de Fideicomiso, son de origen lícito; (iii) no se encuentran en alguno, o diversos, supuestos establecidos por los artículos 139, 139 Bis, 139 Ter, 139 Quater, 139 Quinquies, 148 Bis, 148 Ter, 148 Quater, 400 Bis o 400 Bis 1, del Código Penal Federal; (iv) que su empresa o empleados no se encuentran anotados en las denominadas listas de personas bloqueadas emitidas por organismos internacionales o locales; y (v) han cumplido y seguirán cumpliendo cualquier legislación que les sea aplicable en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, y se comprometen a actuar conforme a las mismas en todo momento y hacia sus contrapartes y terceros.

3.2 Resumen del Contrato de Administración

3.2.1 Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Servicios; Deberes.

(a) Nombramiento. El Fiduciario nombró y contrató al Administrador, y el Administrador aceptó el nombramiento hecho por el Fiduciario y se obligó frente al Fiduciario, a llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Servicios. El Fiduciario encomienda al Administrador la prestación de los servicios que se describen a continuación, y el Administrador se obliga a prestar al Fiduciario los siguientes servicios (en conjunto, los "Servicios"):

1. Identificar, investigar, analizar, estructurar, asesorar, opinar, negociar y, en su caso, ejecutar, a solicitud del Fiduciario, las potenciales Inversiones que a través de los Vehículos de Inversión efectúe el Fiduciario;

2. investigar, analizar, estructurar, asesorar, opinar, negociar y, en su caso, ejecutar, a solicitud del Fiduciario, las potenciales Desinversiones;

3. llevar a cabo todos los actos y gestiones, que estén dentro de su control, a efecto de que se negocien y celebren las Inversiones y Desinversiones correspondientes;

4. respecto de cualquier Inversión que realice o tenga la intención de realizar, asesorase de expertos y tomar las medidas a su alcance para que la Inversión de que se trate, se realice conforme a lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, incluyendo disposiciones de carácter fiscal, de seguridad social, laboral y ambiental;

5. prestar toda clase de servicios de gestoría, directamente o a través de terceros, que sean necesarios para la realización por parte del Fideicomiso de Inversiones y Desinversiones, incluyendo la obtención de permisos, licencias, concesiones y/o autorizaciones ante las autoridades federales o locales competentes que sean necesarios para la realización de las Inversiones o de las Desinversiones;

6. junto con el Contador del Fideicomiso, llevar a cabo la presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable y dar cumplimiento a las obligaciones fiscales establecidas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar los pronunciamientos en materia fiscal y tributaria vigentes;

7. de así solicitarlo el Fiduciario, asistir al Fiduciario con la preparación, presentación y negociación de cualesquier reportes y solicitudes de autorizaciones requeridos por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo la CNBV y la BMV;

8. proporcionar servicios de administración de las Inversiones, y llevar a cabo los demás actos necesarios para cumplir con los Fines del Fideicomiso; y

9. en general, llevar a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría, o relacionadas con la administración de Inversiones o respecto de Desinversiones, que sean necesarias para que el Administrador cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso.

(c) Deberes.

1. El Administrador deberá en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los Artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones que éste realice, según los mismos sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

2. El Administrador deberá desempeñar los Servicios de buena fe y en lo que considere es en el mejor interés del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión.

3.2.2. (a) Búsqueda de oportunidades de Inversión. El Administrador se obliga a investigar, evaluar y estructurar las Inversiones potenciales del Fideicomiso; en el entendido, que cada una de dichas Inversiones potenciales deberá cumplir con los Lineamientos de Inversión (salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario).

(b) Co-Inversión con Vehículos Paralelos y Co-Inversionistas Terceros. El Administrador se obliga a investigar, evaluar y estructurar oportunidades de Inversión para co-invertir con Vehículos Paralelos o asociarse con Co-Inversionistas Terceros, a efecto de que el Fideicomiso co-invierta con dichos Vehículos Paralelos o Co-Inversionistas Terceros en Proyectos de Energía que cumplan con los Lineamientos de Inversión que sean acordados entre el Fideicomiso y dicho Vehículo Paralelo o Co-Inversionista Tercero; en el entendido, que las Inversiones que se realicen a través de dichas plataformas deberán en cualquier caso cumplir con los Lineamientos de Inversión y los demás requisitos que, en su caso, se establezcan en el Contrato de Fideicomiso.

(c) Inversiones. El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que realice Inversiones en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso siempre y cuando dichas Inversiones (i) cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Capítulo VI del Contrato de Fideicomiso, (ii) cumplan con los Lineamientos de Inversión descritos en el Anexo "C" del Contrato de Fideicomiso, y (iii) se haya obtenido la autorización previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, según resulte aplicable, conforme al Contrato de Fideicomiso.

3.2.3 Contratistas Terceros. (a) El Administrador podrá encomendar, delegar o ceder cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración a cualquier tercero incluyendo sin limitar a cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias; en el entendido, que el Administrador continuará siendo directamente responsable en todo momento respecto de dichas obligaciones o facultades subcontratadas frente al Fideicomiso; y en el entendido, además, que en los casos en que se contrate a una Afiliada o subsidiaria y dicha operación constituya una operación con Partes Relacionadas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador requerirá de la autorización previa del Comité Técnico, el cual deberá ser otorgado en una sesión en la cual los Miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a votar respecto de dicho asunto, o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda. Adicionalmente, el Administrador responderá frente al Fiduciario por los servicios que presten terceros con los que el Administrador haya subcontratado dichos servicios.

(b) No obstante lo anterior, en o con posterioridad a la fecha de celebración del Contrato de Administración, el Administrador subcontratará a su Afiliada Promotora Thermion, S.C. ("Promotora") para que lleve a cabo los siguientes servicios, sin necesidad de aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Administrador continuará siendo directamente responsable en todo momento respecto de dichos servicios frente al Fideicomiso: (i) servicios de asesoría en Inversiones relacionados con Proyectos de Energía; (ii) otros servicios administrativos incluyendo, sin limitar, investigación, análisis y estructuración de Inversiones potenciales; y (iii) servicios de evaluación, monitoreo y asesoría con respecto a oportunidades de Desinversión.

El Administrador pagará a Promotora, como contraprestación por la subcontratación de dichos servicios, un monto mensual equivalente a los costos y gastos generales incurridos por Promotora en la prestación por dichos servicios (incluyendo, sin limitación, salarios de empleados y otros costos laborales, según sea el caso), más un 3% (tres por ciento) sobre dicho monto; en el entendido, que (a) para dichos efectos, el Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera a Promotora de manera directa la totalidad o parte de las Comisiones por Administración que el Administrador tenga derecho a recibir conforme a la Cláusula 6 siguiente, y (b) lo anterior en ningún caso se interpretará que el Fideicomiso estará obligado a pagar cualesquiera montos adicionales a Promotora por los servicios prestados al Administrador, o bien que el Fideicomiso deberá realizar pago de comisión alguno al Administrador o a Promotora en adición a la Comisión por Administración pagadera conforme a la Cláusula 6 del Contrato de Administración. Los honorarios o contraprestaciones de los contratistas terceros o, en su caso, de Promotora no se duplicará con las Comisiones por Administración que el Administrador tenga derecho a recibir conforme al Contrato de Administración y que en todo caso, se pagarán directa o indirectamente, con los recursos de las Comisiones por Administración, excepto si dichos honorarios o contraprestaciones son considerados como Gastos Continuos, Gastos de Inversión, Gastos de la Emisión Inicial, Gastos de la Emisión Adicional o Gastos de Mantenimiento, según corresponda, que deban ser reembolsados por el Fiduciario o cubiertos por el Fideicomiso conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

3.2.4 Consultores del Administrador. El Administrador podrá contratar a uno o más consultores respecto de cualquiera de sus obligaciones o facultades como administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración; en el entendido, que el Administrador no podrá delegar a dichos consultores ninguna de sus obligaciones o facultades establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración. Los honorarios de dichos consultores serán considerados como Gastos de Mantenimiento para los efectos del Contrato de Fideicomiso.

3.2.5. Comisión por Administración. El Administrador (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se lo instruya por escrito al Fiduciario) tendrá derecho a recibir por adelantado y de manera trimestral, dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada trimestre, una comisión por administración (la "Comisión por Administración") del Fideicomiso, en un monto equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión, el 1.5% (uno punto cinco por ciento) (más el IVA correspondiente) del Monto Máximo de los Certificados Serie I, excluyendo para efectos de dicho cálculo los montos desembolsados para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría y para pagar los Gastos de la Emisión Inicial; en el entendido; que (1) si el Periodo de Inversión ha sido extendido conforme a lo previsto en el inciso (a) de la Cláusula 6.4 del Contrato de Fideicomiso, durante el periodo de extensión la Comisión por Administración se calculará sobre el Monto Neto Invertido de los Tenedores de la Serie I; en el entendido, que en caso de que se haya determinado la remoción del Administrador de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7 siguiente, la Comisión por Administración, en su caso, se pagará conforme a lo establecido en dicha Cláusula 7, y (2) si el Periodo de Inversión ha sido terminado anticipadamente conforme al inciso (a) de la Cláusula 6.4 del Contrato de Fideicomiso, la Comisión por Administración se calculará sobre el Monto Neto Invertido de los Tenedores Serie I durante el tiempo que le hubiere restado al Periodo de Inversión si el mismo no hubiera sido terminado anticipadamente, excluyendo para efectos de dicho cálculo los montos desembolsados para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría y para pagar los Gastos de la Emisión Inicial; y (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión, al 1.5% (uno punto cinco por ciento) (más el IVA correspondiente) del Monto Neto Invertido de los Tenedores Serie I, en cada caso, pagadera al Administrador por adelantado trimestralmente; en el entendido, además, que el Administrador determinará el monto de la Comisión por Administración a ser pagada de conformidad con la Cláusula 6 del Contrato de Administración, entendiéndose, que el Fiduciario bajo ninguna circunstancia deberá desempeñar funciones de agente de cálculo. El Auditor Externo, mediante instrucción previa del Comité Técnico (otorgada en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto), deberá revisar el cálculo de la Comisión por Administración.

(b) Comisión por Inversión. El Administrador (o cualquiera de sus Partes Relacionadas, según se lo instruya por escrito al Fiduciario) tendrá derecho a recibir, como honorarios por la prestación de los servicios descritos en el Contrato de Administración respecto de la porción de cualquier Inversión que haya sido fondeada con recursos aportados por los Tenedores de Certificados de una Serie en particular (distinta de los Certificados Serie I) y con cargo a la Cuenta de Distribución Serie Subsecuente respectiva, (los honorarios atribuibles a cada una de dichas Series, una "Comisión por Inversión", y la referencia conjunta a todas ellas, las "Comisiones por Inversión") una comisión anual equivalente al 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) (más el IVA correspondiente) del Monto Neto Invertido de los Tenedores de dicha Serie.
Cada una de las Comisiones por Inversión se pagará a partir de la fecha en que por primera vez se haga una transferencia de la Cuenta de Aportación de la Serie respectiva para fondear la porción correspondiente de una Inversión y hasta la fecha en que la Inversión respectiva haya sido objeto de Desinversión o consideradas como pérdida en su totalidad, por adelantado y de manera trimestral, dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada trimestre. Cualquier pago por un periodo menor a un trimestre, será ajustado proporcionalmente de conformidad con el número de días efectivamente transcurridos durante dicho periodo.

(c) Actualización de las Comisiones del Administrador. No obstante cualquier disposición contenida en la Cláusula 6 del Contrato de Administración, por cada ocasión que ocurra un incremento del 20% (veinte por ciento) al INPC, ya sea por incremento anual o incremento cumulativo, tomando como base el INPC publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de firma del Contrato de Administración, el Administrador tendrá el derecho de solicitar a la Asamblea de Tenedores que las Comisiones por Administración sean actualizadas para reflejar el incremento que haya tenido el INPC durante dicho periodo; en el entendido, que una vez que se actualicen las Comisiones por Administración conforme al presente inciso (c), a partir de esa fecha se tomará como nueva base el INPC publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de dicha actualización para efectos de contabilizar el siguiente incremento del 20% (veinte por ciento) al INPC, ya sea por incremento anual o incremento cumulativo, y así sucesivamente durante la vigencia del Contrato de Administración.

(d) Limitación de Obligaciones. Las Partes reconocen que el Fiduciario únicamente responderá sobre de las obligaciones contraídas en el Contrato de Administración hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, y en ningún momento responderá con patrimonio propio.

3.2.6. Remoción del Administrador (a) Remoción del Administrador con Causa. Sujeto al derecho del Administrador de remediar un Evento de Remoción del Administrador conforme al numeral (iii) siguiente, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, ya sea en primera o ulteriores convocatorias, (otorgado en una asamblea en la que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto, por lo que deberán informar dicha circunstancia en la Asamblea de Tenedores y dicho Tenedor se considerará que tiene un Conflicto de Interés) podrá remover y reemplazar al Administrador en caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador, sujeto a lo siguiente:

(i) Comisiones del Administrador. En la Fecha de Remoción del Administrador, el Fiduciario pagará al Administrador removido todas las Comisiones del Administrador generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de la Serie que corresponda y hasta la Fecha de Remoción del Administrador, calculadas conforme a la Cláusula 6. El Fiduciario deberá de usar todos los montos disponibles depositados en las Cuentas del Fideicomiso (excepto por la Reserva para Gastos de Asesoría) para pagar dichas Comisiones del Administrador al Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Administración, en el entendido, que en caso de que no existan recursos suficientes para liquidar los montos adeudados al Administrador conforme a este párrafo (a), el Fiduciario, en dicho carácter, estará obligado a suscribir un pagaré negociable que constituya un título de crédito ejecutivo conforme a la LGTOC a la orden del Administrador (o de cualquier otra Afiliada del Administrador, según lo instruya el Administrador por escrito) por un monto principal que sea equivalente a los montos adeudados al Administrador conforme al Contrato de Administración, el cual tendrá como fecha de vencimiento a más tardar el día que sea un año a partir de la Fecha de Remoción del Administrador.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la remoción del Administrador sea consecuencia de cualquiera de los Eventos de Remoción del Administrador, si se determina por un tribunal competente en sentencia definitiva e inapelable que dicho supuesto "Evento de Remoción del Administrador" no tuvo lugar, el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido, además de las Comisiones del Administrador generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados que corresponda y hasta la Fecha de Remoción del Administrador, el monto que sea menor entre (y) el monto de las Comisiones del Administrador que se hubieren generado desde la Fecha de Remoción del Administrador hasta la Fecha Estimada de Desinversión, y (z) el monto de las Comisiones del Administrador que se hubieren generado desde la Fecha de Remoción del Administrador hasta la fecha que sea 1 (un) año calendario a partir de dicha fecha, calculadas conforme a la Cláusula 6 del Contrato de Administración.

(ii) Miembro del Comité Técnico designado por el Administrador. En caso de que el Administrador sea removido con causa conforme a la Cláusula 7.1 del Contrato de Administración y la Cláusula 15.1 del Contrato de Fideicomiso, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo.

(iii) Cura de Evento de Remoción del Administrador. Se considerará que un Evento de Remoción del Administrador ha sido remediado si (1) el Administrador presenta a la Asamblea de Tenedores dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en que ocurra el Evento de Remoción del Administrador un plan en el que describa los actos a realizar y los plazos para llevarlos a cabo a fin de remediar el Evento de Remoción del Administrador correspondiente; (2) la Asamblea de Tenedores aprueba dicho plan (con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto (otorgado en una asamblea en la que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto, por lo que deberán informar dicha circunstancia en la Asamblea de Tenedores y dicho Tenedor se considerará que tiene un Conflicto de Interés); y (iii) el Administrador remedia el Evento de Remoción del Administrador en los términos establecidos en el plan dentro de los 60 (sesenta) días calendario contados a partir de que dicho plan haya sido aprobado (o en un plazo mayor según lo apruebe la Asamblea de Tenedores). Asimismo, se considerará que el Administrador ha remediado un Evento de Remoción del Administrador si (y) termina su relación profesional o laboral (según sea el caso) con las Personas que llevaron cabo las conductas que constituyen el Evento de Remoción del Administrador, en caso de resultar aplicable; y (z) resarce al Fideicomiso por cualquier pérdida financiera causada por dichas conductas; en el entendido, que en este caso, los Eventos de Remoción del Administrador establecidos en los incisos (ii), (iii) y (v) de la definición de "Evento de Remoción del Administrador" solamente podrán ser subsanables con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores. No obstante lo anterior, el Administrador no podrá subsanar más de 2 (dos) veces un mismo Evento de Remoción del Administrador en el que haya incurrido.

(iv) Elección de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores que apruebe la remoción del Administrador con causa conforme a la Cláusula 7.1 del Contrato de Administración, deberá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo cualquiera de las siguientes opciones:

(1) Adquisición de los Certificados de Thermion. En la Fecha de Remoción del Administrador, el Fiduciario se obligue a adquirir la totalidad de los Certificados propiedad de Thermion (o cualquiera de sus Afiliadas) al precio por Certificado calculado por el Proveedor de Precios en la Fecha de Remoción del Administrador (el "Precio de Compra"), y para dichos efectos el Fiduciario suscribirá, en dicha Fecha de Remoción del Administrador, un pagaré negociable que constituya un título de crédito ejecutivo conforme a la LGTOC a la orden del Administrador (o de cualquier otra Afiliada del Administrador, según lo instruya el Administrador por escrito) por un monto principal que sea equivalente al Precio de Compra, el cual tendrá como fecha de vencimiento a más tardar el día que sea un año a partir de la Fecha de Remoción del Administrador. En la fecha en la que el Precio de Compra haya sido pagado en su totalidad, el Administrador cancelará dicho pagaré y transmitirá al Fiduciario la totalidad de sus Certificados a la cuenta de valores que el

Fiduciario le instruya por escrito. El Fiduciario recibirá dichos Certificados, los cuales se considerarán de tesorería y utilizados para los fines que la Asamblea de Tenedores determine; en el entendido, que los Certificados de tesorería no otorgarán ningún derecho corporativo y no serán considerados para efectos de los quórums de instalación aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva. Los honorarios y gastos del Proveedor de Precios de conformidad con la Cláusula 7.1(d)(i) del Contrato de Administración serán asumidos por el Fideicomiso; o

(2) Desinversión del Patrimonio del Fideicomiso. Inmediatamente después de la Fecha de Remoción del Administrador, iniciar la desinversión del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso.

e) Eventos de Funcionarios Clave. En caso de que ocurra un Evento de Remoción del Administrador establecido en el numeral (ix) de la definición de "Evento de Remoción del Administrador" y el Evento de Funcionarios Clave durante el Periodo de Inversión o Evento de Funcionarios Clave de Desinversión, según corresponda, haya ocurrido por caso fortuito, fuerza mayor, o por cualquier otra causa no atribuible a la Negligencia, fraude, dolo o mala fe por parte de los Funcionarios Clave respectivos, el Administrador podrá ser removido con causa conforme a lo establecido en el primer párrafo la Cláusula 7.1 del Contrato de Administración; en el entendido, que las consecuencias de dicha remoción serán aquéllas establecidas en los párrafos (a), (b), (c), (d) y (e) de la Cláusula 7.2 del Contrato de Administración.

(b) Remoción del Administrador sin Causa. El Administrador podrá ser removido sin causa en cualquier momento por los Tenedores mediante resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores válidamente instalada con la aprobación del 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto (en la que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto), sujeto a lo siguiente:

(i) Comisiones del Administrador. El Fiduciario pagará al Administrador removido en la Fecha de Remoción del Administrador (i) todas las Comisiones del Administrador generadas y no pagadas a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de la Serie que corresponda y hasta la Fecha de Remoción del Administrador, calculadas conforme a la Cláusla 6 del Contrato de Administración; más (ii) el monto que sea menor entre (1) el monto de las Comisiones del Administrador que se hubieren generado desde la Fecha de Remoción del Administrador hasta la Fecha Estimada de Desinversión, y (2) el monto de las Comisiones del Administrador que se hubieren generado desde la Fecha de Remoción del Administrador hasta la fecha que sea 1 (un) año calendario a partir de dicha fecha, calculadas conforme a la Cláusula 6 del Contrato de Administración.

(ii) Distribuciones por Desempeño. En la Fecha de Remoción del Administrador, el Fiduciario deberá pagar al Co-Inversionista, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso (o a una Afiliada del Co-Inversionista que éste le indique al Fiduciario por escrito), una cantidad equivalente a las Distribuciones por Desempeño que se hubieran generado en su favor si todas las Inversiones fueran desinvertidas en la Fecha de Remoción del Administrador al Valor del Vehículo de Inversión más reciente de los Vehículos de Inversión relacionados con dichas Inversiones, y los ingresos obtenidos de dichas desinversiones fueran distribuidos conforme a lo establecido en las Cláusulas 11.1 y 11.2 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario realizará las Llamadas de Capital adicionales necesarias a los Tenedores y/o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso, a efecto de pagar dichas cantidades a Thermion (o sus respectivas Afiliadas); en el entendido, que el Fiduciario utilizará las Llamadas de Capital adicionales y los fondos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a una Serie de Certificados para pagar las Distribuciones por Desempeño que correspondan a dicha Serie de Certificados, y no podrá utilizar las Llamadas de Capital adicionales y los fondos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a otras Series de Certificados salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario.

(ii) Miembro del Comité Técnico designado por el Administrador. En caso de que el Administrador sea removido sin causa conforme a la Cláusula 7.1 del Contrato de Administración y la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso, los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador dejarán de formar parte del mismo.

(iii) Adquisición de los Certificados de Thermion. Thermion tendrá el derecho, mas no la obligación, de instruir al Fiduciario (con una copia al Representante Común) para que adquiera todos los Certificados de Thermion (o cualquiera de sus Afiliadas) pagando en la Fecha de Remoción del Administrador el precio por Certificado calculado por el Proveedor de Precios en dicha Fecha de Remoción del Administrador. Una vez pagado dicho precio, el Administrador transmitirá al Fiduciario la totalidad de sus Certificados a la cuenta de valores que el Fiduciario le instruya por escrito. El Fiduciario recibirá dichos Certificados, los cuales se considerarán de tesorería y utilizados para los fines que la Asamblea de Tenedores determine; en el entendido, que los Certificados de tesorería no otorgarán ningún derecho corporativo y no serán considerados para efectos de los quórums de instalación aplicables a la Asamblea de Tenedores respectiva; y en el entendido, además, que el Fiduciario realizará, en la medida que sea necesario, Llamadas de Capital adicionales a los Tenedores y/o desembolsará fondos de las Cuentas del Fideicomiso (excepto la Reserva para Gastos de Asesoría), a efecto de pagar dicha adquisición. El Fiduciario no realizará Distribuciones a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso hasta que dichos Certificados sean pagados en su totalidad a Thermion (o cualquiera de sus Afiliadas). Los honorarios y gastos del Proveedor de Precios de conformidad con la Cláusula 7.2(d) del Contrato de Administración serán asumidos por el Fideicomiso.

(c) Compra de Inversiones. Además del derecho de recibir las Comisiones del Administrador y las Distribuciones por Desempeño conforme a los incisos (a) y (b) anteriores, en caso de que el Administrador sea removido sin causa por los Tenedores conforme a lo establecido en la Cláusula 7.2 del Contrato de Administración, el Administrador tendrá el derecho de:

(i) Comprar Inversiones. Además del derecho de recibir las Comisiones del Administrador y las Distribuciones por Desempeño conforme a los incisos (a) y (b) anteriores, en caso de que el Administrador sea removido sin causa por los Tenedores conforme a lo establecido en la Cláusula 7.2 del Contrato de Administración, el Administrador tendrá el derecho de adquirir, a discreción del Administrador, directamente o a través de quien designe, todas las Inversiones o las acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios de los Vehículos de Inversión que sean propiedad del Fideicomiso a un 100% del Valor de Avalúo Extraordinario que al efecto se prepare. En caso que el Administrador ejerza el derecho contemplado en este párrafo, el Fideicomiso estará obligado a ceder, o enajenar en términos de la legislación aplicable, todas las Inversiones y/o los Vehículos de Inversión al Administrador o la persona designada por el Administrador, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador una notificación para ese efecto, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de Remoción del Administrador. El Fiduciario estará obligado a realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo que se conviene en este párrafo, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar, contra pago, las Inversiones y/o los Vehículos de Inversión correspondientes dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a que el Administrador entregue la notificación correspondiente. Los pagos correspondientes deberán realizarse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al cumplimiento de las condiciones que se convengan en la documentación que hubiere sido firmada, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. El Administrador tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de las Inversiones y/o los Vehículos de Inversión que decida adquirir, sea compensado total o parcialmente, contra los derechos de cobro que tenga el Administrador en contra del Fideicomiso.

(ii) Vender Inversiones. Instruir al Fiduciario a comprar al Vehículo Paralelo o Co-Inversionista Tercero, según resulte aplicable, la parte correspondiente de las acciones, partes sociales o derechos fideicomisarios de cualquier Vehículo de Inversión que sean propiedad del Vehículo Paralelo o Co-Inversionista Tercero a un 105% del Valor de Avalúo Extraordinario que al efecto se prepare.

(d) Obligación de Exclusividad. En caso de que el Administrador sea removido con o sin causa conforme a los incisos (a) y (b) anteriores, a partir de la fecha en la que la Asamblea de Tenedores haya aprobado la remoción del Administrador con o sin causa, todas las obligaciones de exclusividad conforme a lo establecido en la Cláusula 6.8 del Contrato de Fideicomiso se darán por terminadas.

(e) Llamadas de Capital y Cálculos. Todas las Llamadas de Capital a las que se hace referencia en las Cláusulas 7.1 y 7.2 del Contrato de Administración, serán llevadas a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador removido, y todas las cantidades pagaderas al Administrador removido de conformidad con dichas Cláusulas serán determinadas por el Administrador removido y verificadas por el Auditor Externo, y de igual manera el Administrador removido deberá proporcionar al Representante Común un resumen del cálculo de dichas cantidades.

(f) Pagos al Administrador Removido. Todas y cualesquier cantidades pagaderas al Administrador removido conforme a lo establecido en las Cláusulas 7.1 y 7.2 del Contrato de Administración deberán pagarse por el Fiduciario con fondos depositados en las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido, que por lo que respecta a pagos que correspondan a una Serie de Certificados en particular, el Fiduciario utilizará las Llamadas de Capital adicionales y los fondos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a dicha Serie de Certificados para pagar los montos correspondiente, y no podrá utilizar las Llamadas de Capital adicionales y los fondos de las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a otras Series de Certificados salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario.

(g) Nuevas Inversiones. En caso de que el Administrador sea removido con o sin causa conforme a las Cláusulas 7.1 y la Cláusula 7.2 del Contrato de Administración, a partir de la fecha en la que la Asamblea de Tenedores haya aprobado la remoción del Administrador con o sin causa, el Administrador no podrá, sin previa autorización de la Asamblea de Tenedores, instruir al Fiduciario para que lleve a cabo nuevas Inversiones o Inversiones de Seguimiento para ampliar o mejorar una Inversión existente.

3.2.7. Sustituto del Administrador. En caso de remoción del Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula 7 anterior, la remoción del Administrador sólo surtirá efectos (la "Fecha de Remoción del Administrador") a partir de la fecha en la que (i) un administrador sustituto (el "Administrador Sustituto") haya sido designado en una Asamblea de Tenedores, (ii) dicho Administrador Sustituto haya celebrado un contrato de administración sustituto (el "Contrato de Administración Sustituto") con el Fiduciario que contenga términos económicos sustancialmente similares a los términos económicos contenidos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso; y (iii) todas las cantidades adeudadas al Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración hayan sido pagadas en su totalidad o el Fiduciario haya suscrito un pagaré negociable que constituya un título de crédito ejecutivo conforme a la LGTOC a la orden del Administrador (o de cualquier otra Afiliada del Administrador, según lo instruya el Administrador por escrito) por un monto principal equivalente a los montos adeudados al Administrador y que tenga como fecha de vencimiento a más tardar el día que sea un año a partir de la Fecha de Remoción del Administrador; en el entendido, que en tanto no se actualicen los supuestos establecidos los numerales (i) a (iii) anteriores, el Administrador continuará como administrador del Fideicomiso en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y tendrá derecho al pago de las cantidades pagaderas al Administrador en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración; y en el entendido, además, que en tanto no se actualicen los supuestos establecidos los numerales (i) a (iii) anteriores, el Fideicomiso no podrá llevar a cabo nuevas Inversiones o Inversiones de Seguimiento para ampliar o mejorar una Inversión existente.

3.2.8. Poderes del Administrador. (a) Otorgamiento de Poderes. De conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, el Fiduciario otorgará al Administrador y a aquéllas Personas designadas por el Administrador (cada uno, un "Apoderado"), ante notario público en México, los siguientes poderes para actuar en nombre y representación del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración:

(i) Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:

(1) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y especialmente: (x) tribunales del fuero civil, (y) tribunales del fuero penal, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría de Justicia de cualquiera de los Estados de México; y (z) el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.

(2) Para entablar toda clase de demandas, reconvenciones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación.

(3) Para querellarse formalmente y hacer denuncias de hechos por cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso.

(4) Para solicitar el amparo de la justicia federal.
(5) Para desistir, aún en el juicio de amparo.
(6) Para celebrar convenios y hacer renuncias.
(7) Para otorgar perdón.
(8) Para transigir.
(9) Para comprometer en árbitros.
(10) Para articular y absolver posiciones.
(11) Para recusar.
(12) Para recibir pagos;

(ii) Poder general para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México, incluyendo para llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la e.firma (antes Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público); en el entendido, que el ejercicio de los poderes a que se refiere el presente inciso (a) requerirá (1) de la aprobación previa del Comité Técnico respecto de cualquier acto que deba ser aprobado por el Comité Técnico conforme a la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso; y (2) de la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier acto que deba ser aprobado por la Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

(b)Limitación de Poderes. Los poderes que se otorguen conforme a la Cláusula 9 del Contrato de Administración estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y los Lineamientos de Inversión; en el entendido, que para todos los efectos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado o funcionario del Fiduciario; y en el entendido, además, que el Fideicomiso (exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada y al Fiduciario conforme a la Cláusula 18.2 y a la Cláusula 18.3 del Contrato de Fideicomiso.

(c) Obligaciones del Fiduciario. El otorgamiento de los poderes a que se refiere la Cláusula Octava del Contrato de Administración no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fidecomiso.

(d) Revocación de Poderes. En caso de que el Administrador sea removido conforme a los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario revocará los poderes otorgados al Administrador y a los Apoderados conforme a la Cláusula Octava del Contrato de Administración.

3.2.9. Reportes a Cargo del Administrador. Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al final de cada uno de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externos, al Comité Técnico y al Proveedor de Precios un reporte que deberá contener, entre otros asuntos, la información señalada en el inciso (a) de la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso.

A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Administración, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico un Reporte Anual en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados de los Vehículos de Inversión y de las Inversiones que representen 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

Asimismo, el Administrador proporcionará al Comité Técnico la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que le sea razonablemente requerida por el Comité Técnico y que esté a disposición del Administrador, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que le sea requerida.

Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al final de cada trimestre de cada ejercicio fiscal, el Administrador preparará y entregará al Representante Común y al Comité Técnico, así como a los Tenedores que así lo soliciten por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedor mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos), un reporte que deberá contener, entre otros, el reporte del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación relacionada con el cumplimiento de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración; en el entendido, que los Tenedores tendrán en cualquier momento el derecho de solicitar al Administrador información relacionada con las Inversiones y los gastos relacionados con las mismas.

3.2.10. Plazo. El Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido terminado; en el entendido, que el Contrato de Administración será terminado anticipada y automáticamente en la Fecha de Remoción del Administrador.

4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha de este prospecto no existe procedimiento judicial, administrativo o arbitral alguno pendiente en contra del Administrador, y el Fiduciario. Tampoco se tiene conocimiento de algún procedimiento que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales.

A la fecha de este prospecto el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado ni planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

5. Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y Desinversiones

El plan de negocios del Fideicomiso consiste en realizar Inversiones en Proyectos de Energía a través de Vehículos de Inversión que cumplan con los Lineamientos de Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. La ejecución del plan de negocios para cada Inversión estará en manos del Administrador y su equipo, y será el responsable principal de la identificación de oportunidades, el análisis y estructuración, la aprobación, la negociación y el cierre de las Inversiones, así como de su administración, monitoreo y desinversión. Todo el proceso de inversión y desinversión se realizará, en todos los casos, de conformidad con las políticas internas del Administrador, los Lineamientos de Inversión y los Documentos de la Emisión.

Equipo de administración
El equipo de administración de Thermion tiene experiencia probada en la industria de generación eléctrica incluyendo en el desarrollo de proyectos de generación de electricidad usando energía eólica, solar, y gas natural en México y en el extranjero. Durante los últimos 20 años, los integrantes del equipo de Thermion han estado involucrados en el desarrollo, inversión, comercialización, financiamiento, construcción y operación de una parte importante de las plantas de energía privadas que actualmente operan en México. Adicionalmente, los miembros del equipo de Thermion se han desempeñado en puestos comerciales, administrativos y operativos de empresas de clase mundial como Iberdrola, Acciona, Santander, Evercore y Sonnedix, dónde participaron en proyectos de generación eléctrica con una capacidad combinada, entre energías renovables y convencionales de aproximadamente 2,950 MW, representando una inversión total de aproximadamente US$7 billones.

Thermion ha establecido y continuará en su proceso de establecer relaciones estratégicas y financieras que ayudarán a salvaguardar las Inversiones y facilitar la transición de cada uno de los Proyectos de Energía a su etapa de operación comercial de manera expedita y rentable. Estas relaciones ayudarán a enriquecer las capacidades del equipo de administración para realizar continuamente las actividades de inversión, desarrollo, financiamiento, construcción y operación de los Proyectos de Energía de manera eficiente, así como para aplicar las mejores prácticas de la industria.

El consejo de administración del Administrador está conformado por hombres de negocios mexicanos altamente reconocidos con sólidos vínculos al sector empresarial en México. Durante los últimos 20 años, su equipo directivo ha dirigido y participado en el establecimiento y crecimiento de un numeroso grupo de empresas líderes en México y en el extranjero tales como Axtel, Deacero, Promotora Ambiental, y Sonnedix. La mayoría comenzaron como empresas de nueva creación y a través de la combinación de un manejo diligente, emprendedor y disciplinado varias de ellas pudieran ser consideradas líderes de mercado. Al día de hoy, algunas de las empresas que son de su propiedad cotizan en la BMV. Las empresas desarrolladas y administradas durante los últimos 20 años por ellos, trabajando frecuentemente de la mano, generan actualmente cerca de US$3.5 billones anuales en ingresos de manera combinada.

- Alberto Eugenio Garza Santos es socio fundador y presidente del consejo de administración de Promotora Ambiental ("PASA"), la empresa líder mexicana de recolección y manejo de residuos con ingresos aproximados de US$300 millones y aproximadamente 5,338 empleados al 2015.

- Tomás Milmo Santos es el fundador y actual co-presidente del consejo de administración de Axtel, una de las empresas en telecomunicaciones líderes en México, la cual genera aproximadamente US$736 millones anuales de ingresos y contaba con aproximadamente 7,588 empleados al 2016.

- David Manuel Gutiérrez Muguerza y su familia son los propietarios de Deacero, una de las empresas líderes en México en la producción de acero con operaciones en más de 20 países, con aproximadamente US$2.5 billones anuales de ingresos y 7,000 trabajadores al 2015. David es director de operaciones de Deacero.

- René Maingot fue socio y miembro del equipo de liderazgo de Sonnedix, un PEI global de energía solar PV, estructurado como una sociedad de responsabilidad limitada con operaciones en España, Italia, Francia, Tailandia, Sudáfrica y Puerto Rico. René asesoró al director general y consejo de administración durante la fase crítica de crecimiento de Sonnedix, desde sus inicios hasta contar con un portafolio de activos valuado en aproximadamente US$500 millones. René también es un miembro fundador de ASOLMEX, la asociación de energía solar líder en México.

- Mauricio Marroquín Brittingham fue previamente gerente comercial de Iberdrola en México. Mauricio es también fundador y propietario de Indumex, una empresa de ingredientes funcionales y nutracéuticos, donde fue Presidente y Director General hasta el 2010. Adicionalmente es co-fundador de Industrias Centli.

Para mayor información acerca de la trayectoria y experiencia profesional de los miembros del Consejo de Administración del Administrador, ver el Apartado "VI*II. El Administrador – 3. Administradores y Principales Accionistas*" en el presente prospecto.

Lineamientos de Inversión
El Fideicomiso llevará a cabo Inversiones que cumplan con los siguientes criterios:

(a) Los Proyectos de Energía deberán estar ubicados en México.

(b) Las Inversiones podrán ser financiadas, directa o indirectamente, (sujeto a las restricciones regulatorias en cada caso) ya sea como capital, préstamos de accionistas, créditos con comportamiento de y retornos similares a capital, o como deuda de inversionistas.

(c) El Fideicomiso buscará una estrategia de autofinanciamiento para cada Inversión, sin recurrir a los accionistas o socios o tenedores del Vehículo de Inversión de que se trate para cualquier fondeo o financiamiento posterior; no obstante lo anterior, el Administrador, a su entera discreción, podrá optar por recibir financiamiento de los accionistas o socios o tenedores del Vehículo de Inversión de que se trate a través de préstamos y/o aportaciones de capital para aquellos Proyectos de Energía cuyas características permitan maximizar el retorno de las Inversiones a través de dicha estructura de financiamiento.

Diversificación
No se podrá invertir más del 20% del Monto Máximo de los Certificados Serie I en una Inversión en cualquier momento, excepto (i) que el Administrador podrá decidir invertir hasta 30% en una sola Inversión; y (ii) el Administrador podrá rebasar dicho 20% si considera de buena fe que dicho porcentaje podrá reducirse al 20% o menos del Monto Máximo de los Certificados Serie I dentro de un plazo de 180 días naturales contado a partir del momento en que se rebasó dicho porcentaje; en el entendido, que en dichos casos el Administrador deberá contar la autorización previa de la Asamblea de Tenedores en términos del inciso (b) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Limitación de Etapa
No se podrá invertir más del 10% del Monto Máximo de los Certificados Serie I en Inversiones que se encuentren en etapa temprana de desarrollo. Para efectos de claridad, se entenderá que un proyecto se encuentra en etapa temprana de desarrollo hasta el momento en que se haya: (i) asegurado el uso de suelo (por ejemplo, a través de un contrato o acuerdo de opción, compra, arrendamiento o usufructo) adecuado para el proyecto; (ii) recopilado la información y elaborado estudios sobre los recursos; (iii) identificado el punto de interconexión con la red eléctrica nacional; (iv) obtenido (o se tenga el derecho de obtener) el permiso de generación de energía; y (v) obtenido la confirmación por parte de terceros de que no existen problemas ambientales o sociales relevantes. Para efectos de calcular dicho límite de 10%, el cálculo excluirá los costos incurridos, contingentes o de cualquier otra naturaleza, realizados por el Fideicomiso para la adquisición de proyectos titulares de un contrato de interconexión legado o con derecho a un contrato de interconexión legado, ya sean aquellos proyectos de Temporada Abierta u otros calificados por la autoridad como Proyectos Legados que sus derechos legados cumplen con el Artículo Transitorio Décimo Tercero de la LIE así como para proporcionar el financiamiento requerido en relación con: garantías de interconexión a valor y costo presente; acuerdos comerciales para la venta de energía; acuerdos de financiamiento; costos de participación en licitaciones para el suministro de energía, capacidad y certificados de energía limpia (*green certificates*); y cualquier otro apoyo crediticio que se requiera en relación con el proyecto durante su etapa de desarrollo.

Limitación de Contrato de Co-Inversión
En caso de celebrarse algún contrato de co-inversión con un Vehículo Paralelo o con un Co-Inversionista Tercero, el contrato de co-inversión o arreglo similar respectivo deberá cumplir con lo establecido en la Cláusula 6.9 del Contrato de Fideicomiso.

Proyectos de Energía que no cumplen con los Lineamientos de Inversión.
Si algún Proyecto de Energía no cumple con los Lineamientos de Inversión pero el Administrador determina de buena fe que es un "proyecto de energía limpia" o de "energía renovable", entonces el Administrador deberá presentarlo la Asamblea de Tenedores para que tenga la oportunidad de evaluar dicha oportunidad de inversión y, en su caso, otorgar una dispensa para que el Fideicomiso pueda realizar una Inversión en dicho Proyecto de Energía; en el entendido, que en caso de que la Asamblea de Tenedores no otorgue su dispensa para realizar una Inversión en dicho Proyecto de Energía, las obligaciones de exclusividad del Administrador y de cualquiera de sus respectivas subsidiarias o Afiliadas respecto de dicho Proyecto de Energía no aplicarán de conformidad con lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 6.8 del Contrato de Fideicomiso.

Sectores e Inversiones Prohibidas.
El Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones o en cualquier actividad que, hasta donde el Administrador tenga conocimiento, implique el manejo de recursos de procedencia ilícita, el financiamiento de actividades criminales y/o terroristas, o bien cualquier otra actividad ilícita o que sea constitutiva de algún delito conforme al Código Penal Federal o a los códigos penales de las entidades federativas de México. El Fideicomiso no podrá llevar a cabo Inversiones cuyo propósito principal sea el establecimiento de centros de juego o apuestas.

Sectores y Proyectos Excluidos. El Fideicomiso no podrá realizar inversiones en Vehículos de Inversión cuyo propósito principal sea la producción o manufactura de tabaco, bebidas alcohólicas, armamentos, estupefacientes ilícitos o inversiones en hoteles de paso.

Prohibiciones. En la medida en que esté permitido por los Lineamientos de Inversión o de cualquier otra manera aprobado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para realizar inversiones en Vehículos de Inversión cuyo propósito principal sea invertir en sectores de energía, equipo de defensa, infraestructura de agua dulce, minería y metales, químicos, silvicultura y productos forestales, desarrollos y centros turísticos, obras de infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, siempre y cuando dicho propósito principal no reúna ninguna de las siguientes restricciones:

- Fabricación y comercialización de armamento

- Presas que no cumplen con el marco de la Comisión Mundial de Presas (WCD Framework)

- Extracción, procesamiento y/o la venta de uranio para armamento

- Extracción o comercio de diamantes ásperos no certificados por el Proceso Kimberley

- Minería artesanal: minería utilizando herramientas rusticas normalmente sin regulación

- Producción de armas químicas

- Actividades relacionadas con energía nuclear que no cumplen con los estándares delineados por la Agencia Internacional de Energía Atómica

- Tala ilegal y la posterior comercialización de madera y productos forestales relacionados

- Actividades o proyectos que estén prohibidos por ley debido a su ubicación en cualquiera de los siguientes (pero únicamente en la medida en la que se encuentren prohibidos):

    - bosques tropicales húmedos primarios y de alto valor de conservación;
    - hábitats naturales críticos, incluyendo áreas con especies protegidas por CITES;
    - humedales registrados en la lista de Ramsar;
    - sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad;
    - zonas núcleo de áreas naturales protegidas; y
    - actividades o proyectos del sector energía dentro de o adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad, en la medida en la que los mismos se encuentren prohibidos por ley.

Restricciones. En la medida en que esté permitido por los Lineamientos de Inversión o de cualquier otra manera aprobado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para realizar inversiones en un Vehículo de Inversión cuyo propósito principal sean los sectores de energía, equipo de defensa, infraestructura de agua dulce, minería y metales, químicos, silvicultura y productos forestales, desarrollos y centros turísticos, obras de infraestructura, y puertos y desarrollos portuarios, siempre que:

- Dichas inversiones cumplan o estén en el proceso de cumplir con todas las normas materiales mexicanas de desempeño y lineamientos de ambiente, salud y seguridad aplicables, en la medida que en caso de que existiere un incumplimiento de dichos requerimientos, el mismo no tenga o no se espere que pudiere tener un efecto material adverso con respecto al Vehículo de Inversión o al Fideicomiso.

- Si la inversión está localizada en zonas adyacentes a sitios catalogados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad y/o puede impactar de manera significativa dicho sitio, dicha inversión, a discreción razonable del Administrador, deberá contar con medidas adecuadas para mitigar los impactos en dicho sitio.

- Todas las inversiones localizadas en las áreas naturales protegidas deben contar con la autorización de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) o la autoridad correspondiente, en la medida en que sea requerido conforme a la ley aplicable.

Restricciones Adicionales. En la medida en que esté permitido por los Lineamientos de Inversión o de cualquier otra manera aprobado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para realizar inversiones en un Vehículo de Inversión cuyo propósito principal sea cualquiera de los siguientes, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

Químicos: Cualesquier Vehículos de Inversión cuyo propósito principal sea la producción o manufactura de químicos deberá cumplir o estar en proceso de cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales:

- Convención de Estocolmo.
- Convención de Rótterdam.
- Protocolo de Montreal.
- Organización Mundial de la Salud (OMS) – Clasificación recomendada de pesticidas por su peligrosidad (Lista roja de la OMS).

Energía: Cualesquier Vehículos de Inversión cuyo propósito principal sea la producción, manufactura o distribución de energía deberá cumplir o estar en proceso de cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales (en la medida de lo posible):

- Protocolo de Kyoto, cuando sea aplicable.
- Esquema del intercambio de emisiones de la Unión Europea, cuando sea aplicable.
- Actividades relacionadas con la energía nuclear requieren de la autorización de GMO GSD.

Silvicultura y productos forestales: Cualesquier Vehículos de Inversión cuyo propósito principal sea la silvicultura y los productos forestales deberán certificarse y demostrar que sus operaciones relacionadas con la madera y/o sus suministros de productos forestales son legales y sustentables. Los esquemas aprobados en la certificación requerida son los que tienen estándares consistentes con los principios y criterio establecidos por el FSC (*Forest Stewardship Counsil*). Está restringido:

- La manufactura de pulpa, papel y cartón en donde la materia prima no cuenta con certificación (Certificación FSC o equivalente).
- Cuando existan riesgos ambientales y/o sociales manifestados a través de alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos o impactos adversos a la biodiversidad.
- Operaciones en países definidos con alta incidencia de tala ilegal, biodiversidad o conflicto social: requieren de una confirmación independiente de las operaciones no certificadas no impactan de manera adversa a bosques de alto valor de conservación (HCVF).
- Plantaciones de soya, hule, árboles para la producción de madera o palmas para la producción de aceite de palma en terrenos convertidos de bosques naturales después del 31 de mayo del 2004; deben evidenciar a través de certificación independiente que no han impactado bosques de alto valor de conservación (HCVF).

Minería y metales: Cualesquier Vehículos de Inversión cuyo propósito principal sea la inversión en minería y metales deberá cumplir o estar en proceso de cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales (en la medida de lo posible):

- Código Internacional de Manejo de Cianuro o equivalente.
- Tratado de la No Proliferación de Armas Nucleares (NPT).
- Esquema del Intercambio de Emisiones de la Unión Europea cuando aplica.
- Salud y Seguridad.
- Esquema de certificación del proceso Kimberly.
- El propósito principal de un Vehículo de Inversión no deben incluir lo siguiente:

- Jales depositados en un río o mar, a menos de que no haya alternativas factibles y los beneficios de la mina para las comunidades locales sean altamente significantes.
- Instalaciones de almacenaje jales y tiraderos de desechos de roca representen un peligro para la vida humana y/p mantos acuíferos.
- Minas que estén ubicadas en áreas de alta actividad sísmica o en áreas de intensas lluvias y que no cuenten con planes para contingencias o accidentes.
- Minas sin un plan de cierre creíble.
- Operaciones de minas o metales en zonas donde existen alegatos creíbles de violaciones a los derechos humanos.
- Extracción, procesamiento y/o venta de uranio para el sector de la energía, cuando el comprador este fuera de los estándares de la Agencia Internacional de Energía Atómica (IAEA por sus siglas en inglés).

Infraestructura de agua dulce: Cualesquier Vehículos de Inversión cuyo propósito principal sea la inversión en infraestructura de agua dulce deberá cumplir o estar en proceso de cumplir con los siguientes tratados y estándares internacionales (en la medida de lo posible):

- Manejo Integrado de Cuencas (IRBM) o manejo integrado de recursos hídricos (IWRM).
- Marco de la comisión mundial de presas (WCD Framework).
- Las plantas de tratamiento de agua dulce deben cumplir con ISO 14001, junto con los otros estándares antes mencionados y los estándares de la Organización Mundial de la Salud (WHO por sus siglas en inglés).

Para evitar cualquier duda, las restricciones y requerimientos descritos en esta sección solo le serán aplicables a cualesquier Vehículo de Inversión del Fideicomiso cuyo propósito principal sea cualquiera de los restringidos o regulados en la presente sección, y no aplicara respecto de cualesquier actividades llevadas a cabo por prestadores de servicios o contratistas del Fideicomiso o sus Vehículos de Inversión.

Proceso de Desarrollo de Inversión y de Desinversión

Thermion administra su plataforma de inversión como un PEI para optimizar valor y manejar prudentemente los riesgos a lo largo de la cadena de valor.
Thermion considera que para estar en condiciones de evaluar y controlar los riesgos como inversionista a largo plazo, se deben poseer habilidades de organización y conocimientos adquiridos a lo largo de la cadena de valor como desarrollador, operador y como inversionista. Por ello, Thermion está estructurado y opera similar a un PEI. Realizar Inversiones en activos desarrollados por terceros en un entorno competitivo implica riesgos tales como el despliegue de capital, riesgos inherentes a la adquisición y precios del proyecto (especialmente en momentos de escasez de activos) y riesgos financieros derivados de la necesidad de tener que confiar en las decisiones de terceros para el desarrollo del proyecto. Thermion considera que su experiencia significativa en la inversión, desarrollo, financiamiento, construcción, operación y realización de valor (desinversión) de proyectos le permite controlar y minimizar dichos riesgos.

El proceso para desarrollar los Proyectos de Energía y generar valor típicamente involucra cinco etapas: (1) desarrollo (incluyendo toma del sitio, evacuación, permisos, contratación de contratistas y CCE); (2) financiamiento; (3) construcción; (4) operaciones y (5) desinversión.

Procesos del Administrador para el desarrollo y generación de valor

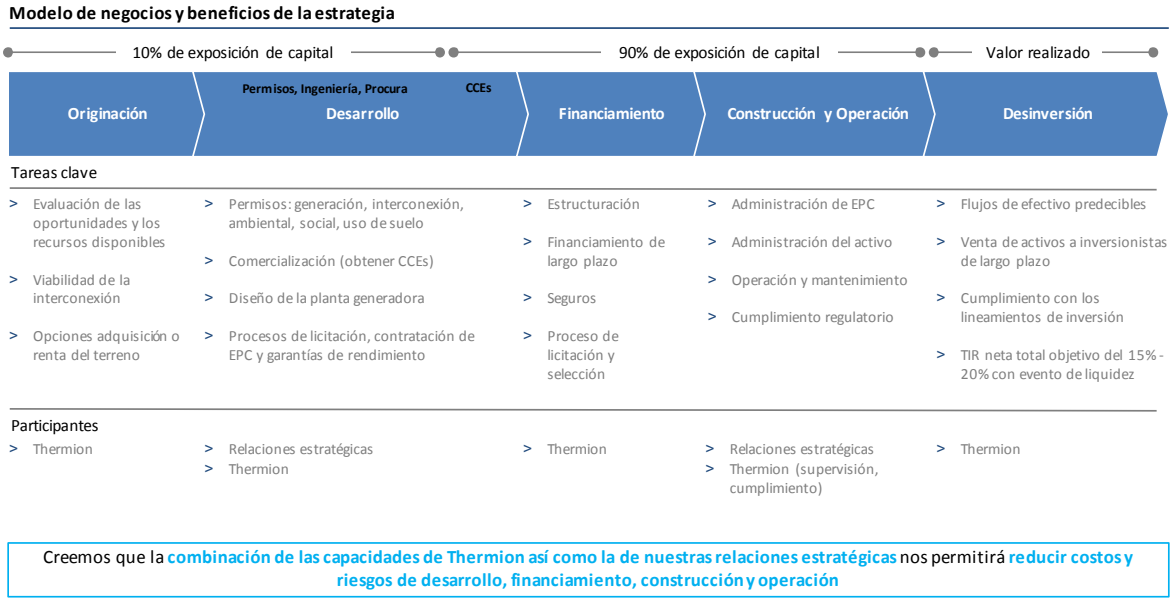

Selección de Proyectos

Thermion está organizado de una forma que le permite evaluar de manera independiente y comprehensiva las Inversiones del Fideicomiso en Proyectos de Energía. Como parte de su estrategia de inversión, busca adquirir, desarrollar, financiar, construir, operar y vender proyectos que se espera contribuyan con flujos de efectivo disponible para poder realizar Distribuciones. Su enfoque en la selección de proyectos se centra en proyectos (i) que tengan una fuerte viabilidad económica que ayude a alcanzar los objetivos financieros de largo plazo del Fideicomiso, tal y como se determine mediante análisis intensivo y auditorías a fondo; (ii) en los que pueda aportar valor agregado y que tengan características que sean estratégicamente compatibles con los otros Proyectos de Energía del Fideicomiso y con su negocio en general; y (iii) que cumplan sus principios de negocio, incluyendo su compromiso con el medio ambiente y de responsabilidad social en las comunidades en las que los Proyectos de Energía del Fideicomiso se encuentran.

El Administrador buscará Oportunidades de Inversión que cuenten con las siguientes características generales:

- Proyectos que se estime serán capaces de generar una Tasa Interna de Retorno a nivel proyecto del 10% o superior (y no menos del 8% si el proyecto actualmente está operando) y que puedan generar un rendimiento esperado del 8% o superior.

- Proyectos de Energía que usen tecnologías renovables y convencionales limpias.

- Proyectos que integren o puedan integrar contratos de suministro de energía con clientes en el sector privado y de manera selectiva, el sector público.

- Proyectos en los que se mantenga control sobre las Desinversiones y prevean un claro proceso de Desinversión (aunque el Administrador pudiera considerar algunas participaciones minoritarias sujeto a la calidad del socio, perfil de rendimientos, derechos de minorías y otros elementos estratégicos).

- Proyectos desarrollados por TRV u otros desarrolladores calificados y con buena reputación. El Administrador no invertirá más del 10% del Monto Máximo de la Serie I en proyectos que se encuentran en la etapa temprana de desarrollo.

- Proyectos ubicados en México.

El proceso de Inversión en Proyectos de Energía prevé procesos que aseguran un riguroso análisis y controles internos propios, incluyendo la preparación formal de documentos de aprobación de inversión, estricto control de niveles de delegación para llevar a cabo compromisos de capital, y comprobación de los supuestos con expertos y asesores técnicos independientes. Adicionalmente, consideramos que la alineación de intereses y la independencia son críticos para llevar a cabo Inversiones exitosas.

Proceso de Inversión de Thermion a lo largo de la cadena de valor agregado del PEI

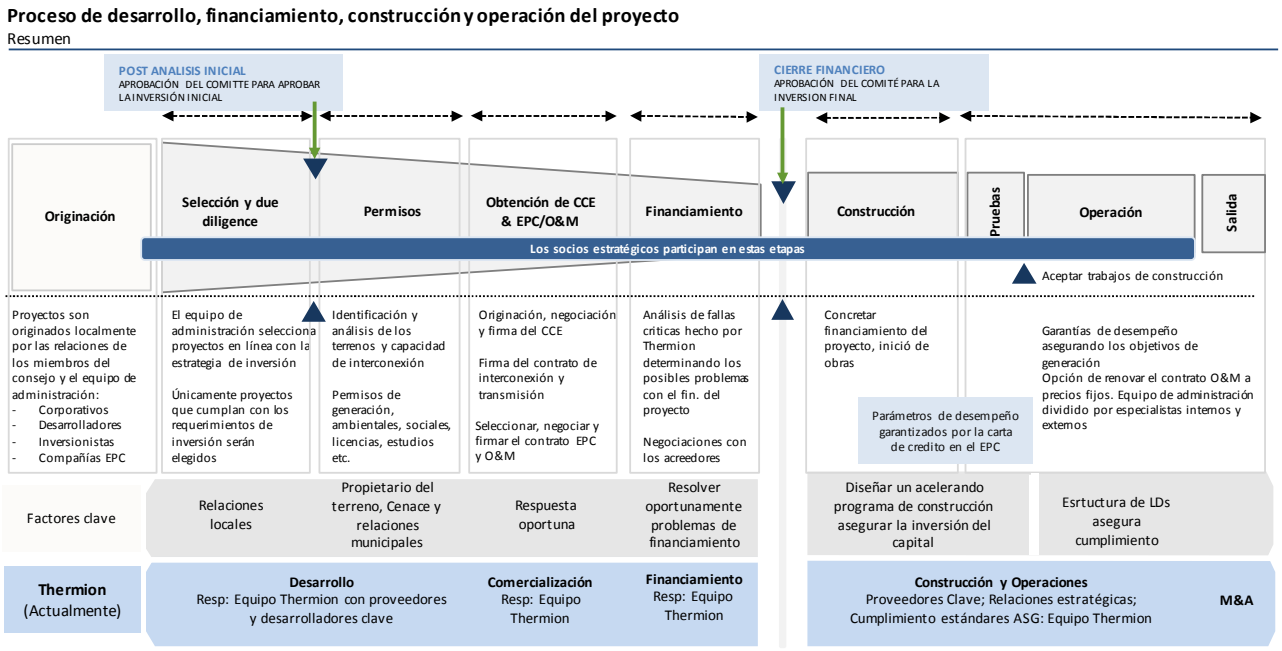

Thermion aplicará rigurosamente su metodología para desarrollar y adquirir proyectos utilizando un enfoque disciplinado, analítico y basado en hechos para intentar asegurar que sus proyectos generen retornos sólidos a largo plazo. La lista de auditoría que generalmente aplica cuando invierte en Proyectos *Greenfield* o en Proyectos *Brownfield* típicamente incluye lo siguiente:

Proyectos *Greenfield*: Enfoque en fundamentos técnicos
Lista General

- **Asegurar los terrenos**: El proyecto tiene celebrado un contrato de largo plazo para el uso o arrendamiento del terreno en donde se ubique. En algunos casos en los que se anticipe a propietarios de tierra poco sofisticados, es preferible adquirir el 100% de la tierra a un precio razonable que no afecte negativamente los términos económicos del proyecto. ✓

- **Evacuación**: El proyecto tiene o ha solicitado un estudio de pre-factibilidad por parte de la CENACE (a partir del 12 de agosto del 2015) o de la CFE (para proyectos anteriores) para la evacuación de la electricidad a ser generada por el proyecto. ✓

- **Ausencia de contingencias ambientales o sociales:** Se ha llevado a cabo una auditoria legal integral que indique que no existen contingencias ambientales, arqueológicas o sociales materiales relacionados con el lugar en el que se ubica el proyecto. En algunos casos, se realizará un reporte de valoración de impacto social. Como regla general, se busca ubicar los proyectos en propiedad privada y lejos de parques nacionales. ✓

- **Medición de recursos**: Llevamos a cabo estudios preliminares para asegurar que la ubicación del proyecto tiene recursos solares, eólicos u otros renovables atractivos, o en el caso de proyectos impulsados por gas natural, tener acceso a un contrato de suministro confiable. ✓

- **Viabilidad económica**: Se deberá llevar a cabo una valoración preliminar del proyecto con base en modelos financieros que indiquen si el proyecto es económicamente viable y cumple con los Lineamientos de Inversión. ✓

Proyectos *Brownfield*: Enfoque en la capacidad económica
Lista General

- **Permiso de generación de energía**: El proyecto debe contar con un permiso vigente de generación de energía emitido por la CRE y deberá haber pagado sus derechos anuales de mantenimiento a la CRE. ✓

- **Estudio de impacto ambiental**: El proyecto deberá tener una autorización de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT estableciendo que el proyecto puede ser construido así como identificando cualquier acción de mitigación ambiental, y deberá ser clasificado como proyecto "sustentable" para evitar cualquier problema legal posterior. Los demás permisos y licencias locales de construcción deben obtenerse sin retraso alguno y deberán ser obtenidas en estricto apego a la ley. ✓

- **Compromisos CCE vinculantes**: El proyecto deberá contratar con compromisos CCE vinculantes o un CCE celebrado por al menos el 80% de la generación de electricidad anual esperada. ✓

- **Compromisos EPC & O&M**: En caso que el proyecto tenga un contrato con un contratista EPC o de O&M, entonces debe estar claro que dicho contrato es consistente con las prácticas de mercado y a precios de mercado. ✓

- **Costo razonable de adquisición**: Que el costo de adquisición del proyecto solicitado por el vendedor sea consistente con las prácticas de mercado, a precios de mercado y que cumplan con los Lineamientos de Inversión. ✓

Etapa de Desarrollo
Durante la etapa de desarrollo, se llevan a cabo distintas actividades de manera simultánea para avanzar el proyecto. Con los recursos administrados, el Fideicomiso adquirirá proyectos de desarrolladores internacionales y locales, experimentados y calificados que tengan asegurado por lo menos un terreno, que hayan llevado a cabo estudios de recursos, que hayan realizado un acercamiento con la comunidad y que hayan solicitado u obtenido permisos y derechos de interconexión. De igual forma el Administrador podrá celebrar de manera conjunta con dichos desarrolladores contratos para el desarrollo del proyecto. En una etapa subsecuente se busca asegurar los CCE que tradicionalmente involucran negociaciones bilaterales pero que podrían requerir que Thermion participe en procesos competitivos. Al mismo tiempo, el Administrador comenzará a seleccionar a un contratista EPC y O&M con base en un contrato a precio fijo. En caso que alguno de sus socios estratégicos pueda proveer los servicios EPC/O&M, los contratos incluirán disposiciones para que los términos y condiciones de la operación sean iguales o más benéficos que los existentes en el mercado al momento del diseño y la ejecución del proyecto. En virtud de que en la etapa de desarrollo temprana existen mayores riesgos, el Administrador buscará limitar la exposición de los Tenedores al invertir hasta un 10% del Monto Máximo de la Emisión en Proyectos de Energía en etapa temprana de desarrollo. Thermion considera que la exposición limitada a dichos riesgos permitirá a los Tenedores alcanzar potencialmente mayores retornos de su inversión ya que Thermion es capaz de manejar los costos de una manera más eficiente, en comparación con otras empresas, y tiene una mayor expectativa de flujos de efectivo debido a que controla parámetros clave en sus contratos que tienen un gran impacto en el desempeño financiero como es el caso de los CCE, del financiamiento de los proyectos y de los costos de EPC y O&M.

Etapa de Financiamiento
Una vez que el proyecto haya obtenido la mayor parte de los permisos y los contratos clave, el Administrador evaluará las estructuras y los socios financieros más favorables. Actualmente Thermion tiene relaciones estrechas con todos los bancos locales de desarrollo y comerciales, entre ellos, Bancomext, NAFINSA, Banobras, KfW, IDB, IFC, Santander, BBVA, HSBC, Banorte y Citibank. Este proceso involucra una auditoría a fondo de proyecto, la contratación de seguros, así como llevar a cabo un análisis para optimizar la estructura fiscal.

Etapa de Construcción
El contratista EPC normalmente es responsable de finalizar la ingeniería del proyecto así como de proveer todos los materiales y la construcción del mismo a una fecha previamente acordada. El contratista EPC típicamente garantizará, bajo su propio riesgo, el calendario y los costos de la construcción del proyecto. Cuando un contratista EPC garantiza la construcción de un proyecto asume los riesgos de la construcción, certifica la calidad de la materia prima y lleva a cabo pruebas extensivas de desempeño. Durante las etapas de administración y puesta en marcha de la construcción, el Administrador supervisa constantemente al contratista EPC a través de su equipo interno para asegurarse que el proyecto se entregue en tiempo y dentro del presupuesto acordado.

Etapa de Operación
El Administrador se esforzará en operar y mantener los Proyectos de Energía en los que invierta el Fideicomiso a través de una combinación de contratistas externos que sean supervisados por el equipo operativo del Administrador. Durante la etapa de operación sus responsabilidades comúnmente incluirán la de supervisar los servicios contratados de O&M en la planta, así como supervisar a los proveedores de servicios de administración de activos que llevan a cabo la cobranza, el pago de gastos y la amortización de la deuda del proyecto.

Estrategias de Salida/Desinversiones

México está experimentando una transformación sustancial en el sector energético, con reformas tendientes a crear un mercado organizado y a expandir la participación de productores de energía independientes. Actualmente, las oportunidades de adquisición de plantas generadoras de electricidad en México son limitadas frecuentemente y con precios de adquisición relativamente altos. Por lo tanto, Thermion considera que está ingresando al mercado en un momento óptimo, tanto por la adquisición de activos en etapas avanzadas de desarrollo, como por desarrollar, construir, financiar y operar un portafolio de activos de infraestructura energética de alta calidad, con visión a largo plazo y que generan flujos estables para los Tenedores. Thermion tiene la intención de adquirir los Proyectos de Energía de tal manera que generen oportunidades atractivas para la apreciación de las Inversiones y para generar los flujos que permitan realizar Distribuciones a los Tenedores una vez que los activos estén en su etapa de operación.

Se espera que la mayoría de las Inversiones del Fideicomiso sean inversiones de control o inversiones orientadas a tener el control en los Proyectos de Energía. La estrategia de salida está basada en un proceso proactivo de gestión de las inversiones con el fin de maximizar el valor de los activos del Fideicomiso en un evento de liquidez. Este proceso se basará en (i) la fortaleza técnica y financiera de los activos del Fideicomiso y (ii) una red de contactos con empresas globales, productores de energía, empresas de generación de energía convencional y renovable, fondos de pensiones y compañías de seguros que tienen un apetito de riesgo bajo así como menores costos de capital. El Administrador buscará vender los activos del Fideicomiso a dichas empresas una vez que hayan alcanzado su etapa de operación comercial. También podría evaluar y, de ser conveniente, realizar un re-apalancamiento de activos estabilizados para poder realizar Distribuciones a los inversionistas. La estrategia de Desinversión podría incluir mecanismos generadores de valor para proyectos individuales así como para toda una plataforma de proyectos (o parte de la misma) por encima del valor del ciclo de vida de proyectos individuales. Asimismo el Administrador podría buscar un comprador de algún proyecto en su etapa de desarrollo o al comienzo de la etapa de construcción dependiendo, en ambos casos, de los factores y circunstancias aplicables a dichos proyectos y de los plazos previstos para las operaciones comerciales. Proyectos cuya etapa de construcción haya sido finalizada y que el Administrador decida vender, generalmente incluirán proyectos que tengan garantizado un CCE, derechos de tierras, permisos necesarios, derechos de interconexión, abastecimiento de equipo y contratos de ingeniería, procuración de equipos, construcción, operación y mantenimiento. Sin embargo, el precio de venta de dichos activos tendría que ser más atractivo que el precio de venta después de su operación comercial en caso de que el Administrador lo construyera y operara. Thermion considera que el portafolio de los Proyectos de Energía posiblemente cumpla con el tamaño, naturaleza y requisitos necesarios para operar como una empresa independiente que podría ser listada en la BMV.

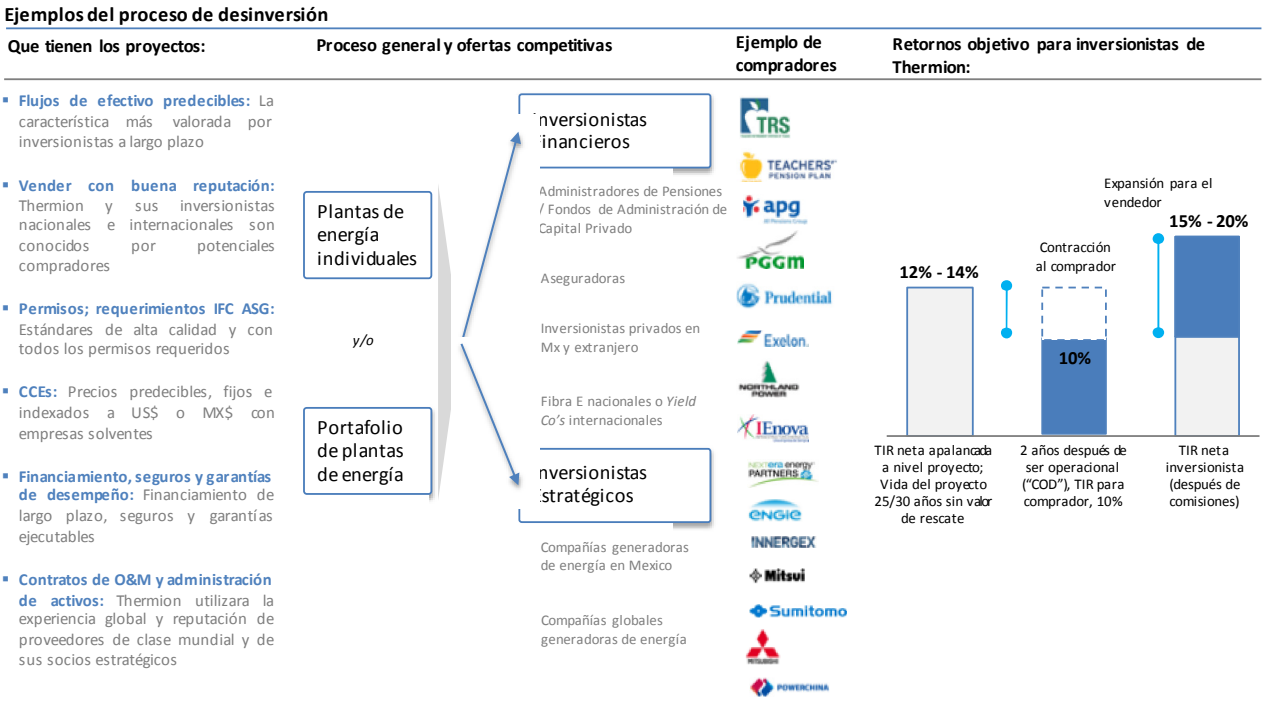

En el caso de que el Fideicomiso tome una posición minoritaria en un Proyecto de Energía, el Administrador pretende contar con disposiciones contractuales claras que le permitan desinvertir a través de la venta de dicha participación o activo a terceros o a través de una opción de venta con sus socios financieros o estratégicos con la finalidad de asegurar liquidez y retorno de capital.

Calendario de Inversiones y Desinversiones

El calendario de Inversiones y Desinversiones dependerán del tipo de operación, el conocimiento del mercado y las circunstancias imperantes en ese momento, y no es posible asegurar que el Monto Neto Destinado a Inversiones sea invertido, en todo o en parte. Tampoco es posible presentar un calendario detallado con las fechas en que se realizarán Inversiones y sus respectivas Desinversiones. La fecha de las Inversiones y las Desinversiones dependerá de diversos factores, incluyendo, entre otros: (i) la situación del mercado, incluyendo los niveles de oferta y demanda, la competencia y el precio; (ii) la disponibilidad de financiamiento; (iii) las consideraciones de orden económico, financiero, social y de otra índole que puedan afectar la Inversión; y (iv) los demás factores que el Administrador tome en consideración al evaluar las Inversiones y las Desinversiones. Thermion no puede otorgar ninguna garantía ni certeza respecto a que los Proyectos de Energía serán adquiridos o desarrollados hasta su etapa final o a qué precio o en qué condiciones.

Tasa Interna de Retorno

El Administrador tiene como objetivo que las Inversiones del Fideicomiso tengan un Tasa Interna de Retorno, calculada en US$ a nivel proyecto del 10% o mayor, o al menos 8% si el Proyecto de Energía está operando. En cada caso, las Tasas Internas de Retorno dependen de los flujos de efectivo que el Administrador espera que cada proyecto genere a nivel proyecto para cumplir adecuadamente con sus obligaciones financieras y excluye los recursos de la apreciación de capital cuando se lleven a cabo las Desinversiones. Asimismo, el Administrador busca lograr, a través de la venta de los proyectos, un conjunto de proyectos, o una plataforma de proyectos a inversionistas terceros, ya sea antes o después de su Fecha de Operación Comercial, que las Inversiones tengan una Tasa Interna de Retorno agregada, anual, compuesta y calculada en US$ entre el 15% y 20% tomando en cuenta el valor creado por todas las Inversiones al momento de realizar las respectivas Desinversiones. Los rendimientos antes señalados no considerarán el tratamiento fiscal aplicable a cada Tenedor. No existe garantía alguna de que los rendimientos descritos se alcancen. Los resultados obtenidos pueden variar dependiendo de los resultados proyectados o esperados.

Conforme a lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 6.4 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso deberá realizar Inversiones equivalentes al 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Serie I durante los primeros dos años siguientes a la Fecha de la Emisión
Inicial de los Certificados Serie I.

El Administrador no puede garantizar el cumplimiento del plan de negocios aquí descrito. El incumplimiento del plan de negocios no será considerado un incumplimiento o violación del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro contrato del que los Tenedores sean parte, y no tendrá como consecuencia el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

La única consecuencia previsible en caso de incumplimiento total o parcial del plan de negocios es que la los retornos proyectados se ajusten. El Administrador siempre estará buscando el mayor retorno para los inversionistas.

6. Criterios Generales de la Emisión y de la Protección de los Derechos de los Tenedores

Conforme al Artículo 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por hasta 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones respectivas, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (iv) los Tenedores, por la tenencia individual o en conjunto, de cada, 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de un miembro propietario en el Comité Técnico y sus respectivos suplentes por cada miembro que designe; (v) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha acción prescribirá 5 (cinco) años siguientes a que se dio el incumplimiento o que se haya causado el daño; y (vi) celebrar convenios de votos para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, la celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por medio de Emisnet. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente: (1) los miembros del

Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores podrán calificar como Personas Independientes; en el entendido, que en caso de que dichos miembros designados por los Tenedores califiquen como Personas Independientes al momento de su designación, éstos deberán ser designados como Miembros Independientes, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores en la que surta efectos dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independiente, (2) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores únicamente podrá ser revocada por la Asamblea de Tenedores cuando ésta destituya a la totalidad de los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de revocación de su nombramiento; (3) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; y (4) ninguno de los miembros propuestos deberán, al leal saber y entender de los Tenedores que los nombren, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dichos miembros.

7. Auditor Externo y Valuador Independiente

En cuanto sea prácticamente posible, el Fiduciario deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, al auditor externo del Fideicomiso (el "Auditor Externo") de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho punto.

Inicialmente, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente que el Administrador le instruya por escrito; en el entendido, que el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente. Posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto; en el entendido, que previo a la contratación de cualquier Valuador Independiente sustituto, el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente.

El Valuador Independiente valuará los Certificados Bursátiles y a los Vehículos de Inversión de manera trimestral y/o cuando ocurra una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, siguiendo una metodología con base en estándares internacionales. Dichos avalúos serán divulgados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV por medio de Emisnet, y serán entregados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y a los proveedores de precios, y los costos de dichos avalúos serán pagados por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento. Los proveedores de precios aprobados por el Administrador podrán solicitar al Fiduciario que obtenga de los Valuadores Independientes, un resumen de los avalúos preparados por dichos Valuadores Independientes, y dichos resúmenes deberán ser aprobados por el Administrador antes de que sean entregados a los proveedores de precios.

Para mayor detalle acerca de las disposiciones del Auditor Externo y Valuador Independiente, ver los Apartados "*III. Estructura de la Operación – 3. Resúmenes de los Contratos – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso – Auditor Externo*" y "*Valuador Independiente*" en el presente prospecto.

8. Fideicomitente y Administrador

El Administrador se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, con domicilio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante escritura pública número 21,767, de fecha 3 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. César Alberto Villanueva García, notario público número 23 de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey bajo el folio mercantil electrónico 153820*1 de fecha 9 de julio de 2015.

La estructura accionaria del Administrador es la siguiente:

ACCIONISTA	%	CAPITAL SOCIAL
Promotora del Viento S.A de C.V.	20%	$10,000
Administración en Sistemas de Energía S.A. de C.V.	20%	$10,000
DACO Inversiones S.A.P.I. de C.V.	20%	$10,000
Platform 9, S.A. de C.V.	20%	$10,000
Virgo Tripiscis S.A. de C.V.	20%	$10,000
TOTAL	**100%**	**$50,000**

La información acerca del Administrador requerida conforme al Anexo H BIS 2 de la Circular Única se describe en el Apartado "*VIII. ADMINISTRADOR*" de este prospecto.

9. Deudores Relevantes

El cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso no dependerá total o parcialmente de un solo deudor.

10. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador

Para mayor detalle acerca de las Comisiones del Administración, ver los Apartados "*III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.2 Resumen del Contrato de Administración*" y "*III. Estructura de la Operación – 3. Contratos y Convenios – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*" en el presente prospecto.

11. Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores

No hay terceros obligados con el Fideicomiso o con los Certificados Bursátiles, tales como avales, garantes o contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura o apoyos crediticios.

12. Operaciones con personas relacionadas

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en Contrato de Administración, las políticas y lineamientos para evitar Conflictos de Interés entre los diferentes participantes de la estructura son las siguientes:

- El Contrato de Fideicomiso define "Conflicto de Interés" como cualquier supuesto o escenario en el cuál una Persona se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir o ser contrarios a, los derechos y obligaciones de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o los intereses de las partes del mismo.

- Cualquier operación del Fideicomiso que represente un Conflicto de Interés, deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda;

- Los Tenedores (sin incluir al Co-Inversionista o sus Partes Relacionadas) que acudan a una Asamblea de Tenedores y que tengan un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (i) revelar la existencia de dicho Conflicto de Interés, así como los detalles de dicho Conflicto de Interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (ii) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, por lo que el Tenedor con Conflicto de Interés deberá ausentarse del lugar en donde esté teniendo lugar la Asamblea de Tenedores respectiva mientras se delibera y vota el asunto en que tenga conflicto, y (iii) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto; en el entendido, que (y) los Certificados Bursátiles que sean propiedad del Tenedor que tenga un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día y (z) una vez discutido dicho punto del orden del día, el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá reingresar a la Asamblea de Tenedores, y podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un Conflicto de Interés respecto del Fideicomiso. Si un Tenedor considera que un Conflicto de Interés existe o pueda existir, respecto de cualquier otro Tenedor, dicho Tenedor deberá declararlo ante los demás Tenedores y solicitar que los Tenedores involucrados en el Conflicto de Interés se abstengan de participar en la discusión y votar en la resolución del asunto correspondiente. En caso de que el Tenedor respecto del cual se considere que existe o pueda existir un Conflicto de Interés no esté de acuerdo con dicha consideración, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores con derecho a voto presentes en la Asamblea respectiva, excluyendo al Tenedor que declaró el potencial conflicto y al Tenedor cuyo potencial conflicto se está discutiendo, deberá decidir si dicho Conflicto de Interés efectivamente existe o pudiera existir.

- Los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro tenga un Conflicto de Interés, y en caso de tener dicho Conflicto de Interés, deberán abstenerse de deliberar y votar en la sesión respectiva sin que ello afecte los quórums requeridos para la instalación del Comité Técnico. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se entenderá que un miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés cuando el mismo haya sido nombrado por un Tenedor que sea un Competidor del Fideicomiso; en el entendido, que no existirá Conflicto de Interés alguno respecto de miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por Tenedores por el solo hecho de que también hayan nombrado miembros del comité técnico en otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo; en el entendido, además, que no existirá Conflicto de Interés alguno respecto de miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador por el sólo hecho de que dicho miembro haya sido nombrado por el Administrador y es un representante del Administrador.

- Si un miembro del Comité Técnico considera que un Conflicto de Interés existe o pueda existir, respecto de cualquier otro miembro del Comité Técnico, dicho miembro del Comité Técnico deberá declararlo ante los demás miembros del Comité Técnico y solicitar que el(los) miembro(s) del Comité Técnico involucrado(s) en el Conflicto de Interés se abstengan de participar en la discusión y votar en la resolución del asunto correspondiente. En caso que el miembro del Comité Técnico respecto del cual se considere que existe o pueda existir un Conflicto de Interés no esté de acuerdo con dicha consideración, la el Comité Técnico, por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité Técnico presentes en la sesión respectiva, excluyendo al miembro del Comité Técnico que declaró el potencial conflicto y al miembro del Comité Técnico cuyo potencial conflicto se está discutiendo, deberán decidir si dicho Conflicto de Interés efectivamente existe o pudiera existir.

- El Administrador deberá notificar al Comité Técnico y al Representante Común de la existencia de un Conflicto de Interés del Administrador tan pronto le sea razonablemente posible después de que el Administrador tenga conocimiento de la existencia de dicho Conflicto de Interés.

- En caso de que el Administrador consulte con la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según resulte aplicable conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, sobre cualquier asunto que pueda constituir un Conflicto de Interés del Administrador y si la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, dan su opinión en el sentido de que no existe tal Conflicto de Interés o si el Administrador actúa de conformidad con las recomendaciones de la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, según corresponda, respecto de dicho Conflicto de Interés, entonces ni el Administrador ni cualquiera de sus Afiliadas tendrá responsabilidad alguna frente al Fideicomiso y a los Tenedores por los actos realizados de buena fe en relación con dicho asunto, incluyendo actos realizados en favor de sus propios intereses. En los casos en que el Administrador consulte con el Comité Técnico sobre cualquier asunto que pueda constituir un Conflicto de Interés del Administrador, el Comité Técnico deberá confirmar si existe o no tal conflicto en una sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto.

- El Administrador podrá ofrecer o causar que se ofrezcan, directamente o a través de cualquiera de sus respectivas subsidiarias o Partes Relacionadas, Proyectos de Energía (o derechos fideicomisarios, acciones o partes sociales del vehículo que sea propietario de dichos Proyectos de Energía) que sean de su propiedad al Fideicomiso. Cualquier adquisición de Proyectos de Energía a los que se refiere la Cláusula 6.7 del Contrato de Fideicomiso (o derechos fideicomisarios, acciones o partes sociales del vehículo que sea propietario de dichos Proyectos de Energía) requerirá de la aprobación de los Miembros Independientes del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. Con respecto a dichos Proyectos de Energía (o derechos fideicomisarios, acciones o partes sociales del vehículo que sea propietario de dichos Proyectos de Energía) de su propiedad o de sus subsidiarias o Partes Relacionadas que pretenda transmitir al Fideicomiso, el Administrador deberá presentar al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, una valuación realizada por un valuador independiente con reconocido prestigio y experiencia en este tipo de valuaciones, así como una carta emitida por un tercero independiente aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, validando la metodología de dicho valuador, y el precio de dichos Proyectos de Energía será el precio fijado por el Administrador que se encuentre dentro del rango de precios establecido en dicha valuación.

- En o con posterioridad a la fecha de celebración del Contrato de Administración, el Administrador subcontratará a su Afiliada Promotora Thermion, S.C. para que lleve a cabo los siguientes servicios, sin necesidad de aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Administrador continuará siendo directamente responsable en todo momento respecto de dichos servicios frente al Fideicomiso: (i) servicios de asesoría en Inversiones relacionadas con Proyectos de Energía; (ii) otros servicios administrativos incluyendo, sin limitar, investigación, análisis y estructuración de Inversiones potenciales; y (iii) servicios de evaluación, monitoreo y asesoría con respecto a oportunidades de Desinversión. El Administrador pagará a Promotora, como contraprestación por la subcontratación de dichos servicios, un monto mensual equivalente a los costos y gastos generales incurridos por Promotora en la prestación por dichos servicios (incluyendo, sin limitación, salarios de empleados y otros costos laborales, según sea el caso), más un 3% (tres por ciento) sobre dicho monto.

IV. LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

El Mercado de energía a nivel global

Estructura de la industria eléctrica.
Los siguientes son los principales componentes del sector energético:

Generación: Existe una gran variedad de tecnologías para producir electricidad de diferentes fuentes de combustible. La electricidad se genera en plantas utilizando combustibles convencionales como el gas natural, carbón o recursos renovables como agua, viento, radiación solar y biogás. La mayoría de los activos de generación son propiedad de empresas de servicios públicos o PEI privados.

Transmisión: Las líneas de transmisión transportan energía a través del sistema de energía entre subestaciones eléctricas. Las líneas de transmisión de una red proveen diversos caminos para que la energía sea transportada a través de largas distancias.

Distribución: La red de distribución proporciona electricidad del sistema de transmisión de energía al usuario final (industrial, comercial o residencial).

Diagrama de la red de electricidad

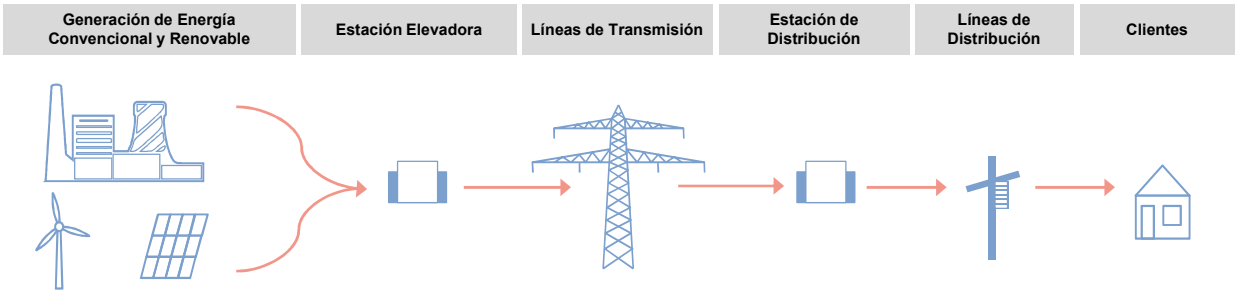

Las fuentes de generación de energía convencional representan hasta un ~77.5% de la capacidad de generación global actual. Sin embargo, en la medida en que las plantas de carbón o a base de petróleo sean retiradas, se espera que la generación de energía renovable juegue un rol cada vez más importante y se espera que la capacidad de generación de electricidad global neta crezca de 21.9% en 2012 a 27.8% en 2025.

Generación global neta de energía por fuente de energía
000' TWh

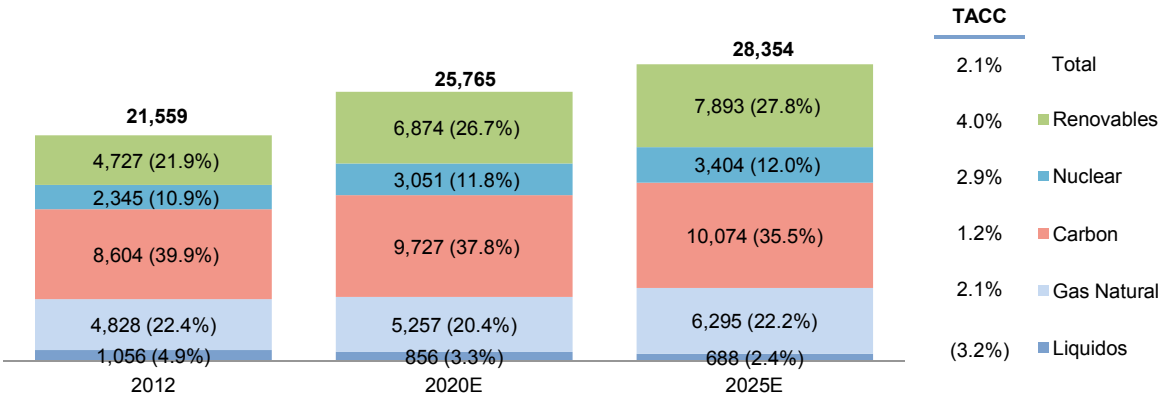

Fuente: International Energy Outlook 2016 – US EIA

Generación global neta de energía por fuente de energía renovables

000' TWh

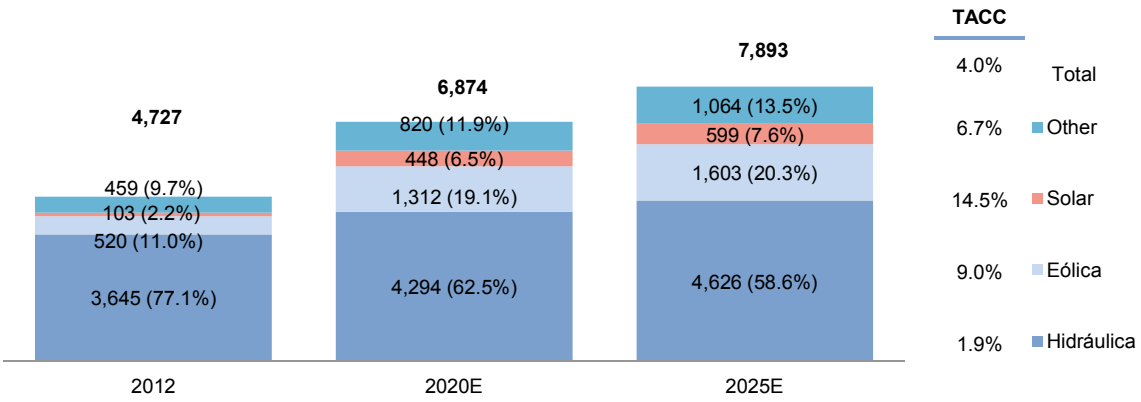

Fuente: International Energy Outlook 2016 – US EIA

Tendencia global: La importancia creciente del gas natural y energías renovables.
Durante los siguientes 20 años, se espera que US$37 trillones sean invertidos en infraestructura energética a nivel global. De esto, aproximadamente US$9.7 trillones se espera sean invertidos en generación de electricidad, dentro de los cuales aproximadamente US$6.5 trillones se espera sean invertidos en tecnologías limpias.

Inversión Global en Energía hasta 2035

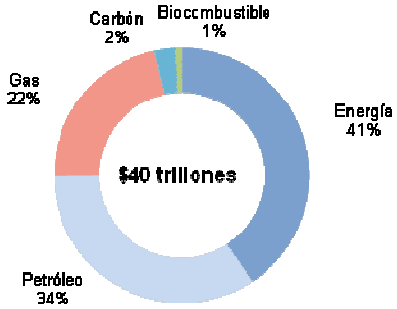

Fuente: World Energy Outlook 2014.

Inversión Global en Generación de Energía hasta 2035

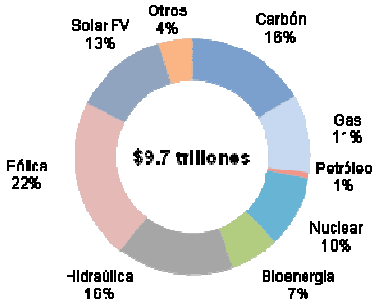

Fuente: BP Statistical Review of World Energy 2014.

Consumo de Energía

Bn de Tonelada Equivalentes de Petróleo

	2011	2030	Crecimiento
Generación ce Energía	5.2	7.7	49%
Industria	3.6	4.7	31%
Trasporte	2.2	2.8	25%
Otros	1.3	1.5	19%

Fuente: Citi Research.

En menos de una década, la energía renovable ha pasado de ser una novedad a ser una tendencia definitiva en el sector de generación de electricidad global. Conforme a la AIE, *World Energy Investment Outlook Report 2015*, actualmente la energía renovable representa la mitad del crecimiento de la demanda global de energía así como casi la mitad de toda la inversión global en generación de energía, la cual fue de más de US$240 billones en 2014. Además, por primera vez en la historia, las inversiones previstas de capital en generación de energía de las empresas petroleras, de gas y carbón ubicadas en el top 20 de empresas públicas en el 2015, serán menores que la inversión total destinada a la generación de energía renovable, según Bloomberg New Energy Finance. Este cambio ocurrió durante 2013, cuando en el mundo se agregaron 143 GW de capacidad de energía renovable, comparado con 141 GW generados por plantas que utilizan combustibles fósiles.

Inversión global en Energía Renovable

Billones de US$

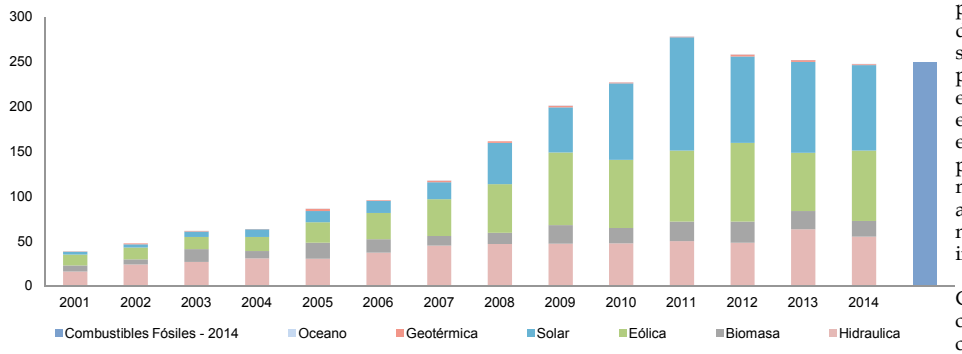

La baja en los niveles de inversión a partir de 2011 no fueron consecuencia de un menor apetito de inversión, sino que refleja menores costos en los precios de los equipos para generar electricidad. La reducción de capital en conjunto con mejoras en la eficiencia permitió la construcción de proyectos solares y eólicos en un mayor número de ubicaciones alrededor de todo el mundo sin la necesidad de un subsidio para incentivar su inversión.

Como ejemplo, en 2013 se generó una capacidad PV record de (~39 GW) y con una inversión menor que el total de 31 GW durante 2012.

Fuente: : World Energy Investment Outlook Report 2015, AIE

De conformidad con el Fankfurt School-UNEP-Center, al menos 95 GW de la capacidad de generación de energía eólica y solar fue instalada globalmente (49 GW y 46 GW respectivamente) en 2014, 35% más de los 70 GW generados en 2011. Durante el periodo de 2007 al 2014, el porcentaje de generación de energía renovable a nivel mundial (geotérmica, solar, eólica y biocombustibles, pero sin incluir grandes plantas hidroeléctricas) se ha incrementado de 5% a 9%. A esta tasa de crecimiento, se espera que las energías renovables alcancen un 20% de la generación de energía global para el año 2030.[4]

Durante la última década, la energía renovable y el gas natural se han convertido en la piedra angular en el sector de la generación de energía baja en carbono. Los recursos solares y eólicos son gratuitos, abundantes y los mismos pueden ser convertidos en electricidad utilizando tecnologías bajas en la emisión de gases de efecto invernadero. Actualmente, diversos estados en el norte de Alemania generan más del 30% de su electricidad con energía eólica. Cuatro estados en los Estados Unidos (Iowa, Kansas, Dakota del Norte y Oklahoma) también generan más del 20% de su electricidad a partir de energía eólica. Adicionalmente, la generación de energía eólica en Dinamarca representa un 35% de su total.

En el mundo se pudiera estar generando más energía renovable de la que actualmente se genera. Los sistemas de electricidad de generación intermitente a menudo son incapaces de acomodar toda la energía disponible, especialmente en momentos cuando la demanda es baja. Aunque algunas regiones son capaces de almacenar cantidades limitadas de electricidad para su uso posterior o para compartirlo con regiones vecinas, diversos operadores de sistemas de electricidad se ven forzados a restringir o cercenar ("*curtail*" en inglés) centrales generadoras de energía eólica y solar en dichas situaciones. Las plantas de gas natural pueden dar flexibilidad a la generación de respaldo de centrales eólicas y solares.

El gas natural ofrece una alternativa más limpia en comparación con el carbón, que además proporciona una fuerte e inmediata reducción en la emisión de dióxido de carbono proveniente del sector energético. Por lo tanto, el gas natural y las energías renovables tienen una relación simbiótica, pues cada una ayuda a la otra. De hecho, los líderes de la industria energética han mostrado su apoyo para generar mayor capacidad de generación de gas natural para facilitar el desarrollo de la energía eólica y solar.

[4] **Fuente**: Frankfurt School FS-UNEP Collaborating Centre for Climate & Sustainable Energy Finance, Global Trends in Renewable Energy Investment 2015.

- El sol y el viento son recursos "intermitentes" pues se encuentran disponibles sólo cuando el sol brilla o cuando el viento sopla. La capacidad para generar energía a través de recursos renovables varía según la estación del año, el día, e incluso la hora. Se genera más energía solar al medio día cuando el sol se encuentra posicionado en su punto más alto pero no se genera energía durante la noche. La energía eólica genera electricidad más constante durante el día, pero es propensa a fluctuaciones espontaneas. Debido a que los pronósticos suelen diferir del clima actual, es incierta la cantidad de electricidad que podrían generar las fuentes de energía renovables en determinado día. Para asegurar que la electricidad se encuentre disponible en los hogares, negocios, e industrias de manera confiable, los sistemas de redes de comunicación eléctrica necesitan fuentes de energía de respaldo para enfrentar la variabilidad e incertidumbre asociados con las energías renovables. Esto es particularmente critico en periodos cuando la electricidad se necesita más, especialmente los días más fríos o más calurosos del año. En la medida en que las energías renovables continúen proveyendo cada vez una mayor parte de la electricidad, se requerirá una mayor cantidad de energía de respaldo de otras de fuentes de energía.

- El gas natural es una fuente ideal de respaldo de electricidad para apoyar a las energías renovables debido a su flexibilidad y confiabilidad. Las centrales generadoras impulsadas por gas natural pueden ser encendidas y apagadas rápidamente (generalmente en tan solo 10 minutos) y por lo tanto proporcionan una fuente flexible y confiable para enfrentar los fluctuantes cambios de clima. Por lo tanto, las redes de distribución de energía eléctrica dependen en mayor parte de generadores de gas natural para compensar la variabilidad de las energías renovables.

Como resultado, el creciente uso de la energía eólica y solar probablemente resultará en un incremento en la demanda de gas natural. Estudios recientes sugieren que si se incrementan las cantidades de energía eólica y solar, diversas fuentes de capacidad de respaldo serán requeridas para operar la red eléctrica de manera confiable. El papel principal del gas natural en el apoyo a energías renovables ha llevado a varios analistas a concluir que el incremento en las plantas operadas por gas natural facilitará la expansión de energías renovables.

La energía renovable y los ciclos combinados pueden acelerar una transición importante, alejada de las ineficiencias de la energía centralizada. Las centrales generadoras impulsadas por el gas natural, como los ciclos combinados, se presentan en rangos de escalas, permitiéndoles generar electricidad en sistemas centralizados y distribuidos. La energía que se distribuye, producida por pequeños generadores ubicados cerca de los consumidores de electricidad, puede reducir los gastos y la perdida de eficiencia asociada con la transmisión de energía a largas distancias. Pequeñas plantas solares, eólicas y plantas de co-generación operadas con gas natural (también conocidas como unas plantas que combinan calor y energía) pueden ser integradas directamente en líneas de distribución y estar conectadas para crear una red eléctrica difusa, flexible, local y baja en carbono.

Conforme a la agencia de Administración de Información de Energía de los Estados Unidos, se espera que durante el 2015 la capacidad de generación de energía eléctrica de las empresas de ese país sea dominada por energía eólica, de ciclo combinado y energía solar (un ejemplo que México podría seguir). Según la misma fuente, se espera que la energía eólica en los Estados Unidos, considerada la fuente de energía con mayor crecimiento, tenga un incremento neto de 9.8 GW de capacidad a lo largo del país, mientras que la de gas natural tenga un incremento de 4.3 GW adicionales, seguido por la energía solar con un incremento de 2.2 GW adicionales. Se espera que las tres fuentes representen el 91% de la capacidad de generación de energía en 2015.

Costo de producción de Energía Limpia

Costo nivelado de la electricidad sin subsidio. Thermion considera que las tecnologías que busca utilizar en los Proyectos de Energía son y seguirán siendo de las más competitivas sin subsidios. La gráfica que se muestra a continuación sugiere que un rango competitivo de precio para consumidores privados de energía eléctrica en México es entre US$60 y US$80 por MWh, mientras que en algunas regiones incluso podría llegar a costar entre US$61 y hasta US$32 para generar un MWh usando energía solar y eólica, respectivamente. Se espera que la combinación de energía eólica, solar y de ciclo combinado proporcione ventajas inmediatas y pueda proporcionar un potencial crecimiento significativo durante los siguientes años.

Comparación de Costos de Energía sin Subsidio

LCOE en $MWh

Fuentes: Grafica México(2): Bloomberg New Energy Finance; H1 2016 LCOE, Mexico Report. Tabla global: Análisis Lazard versión 10.0 del costo nivelado de energía, diciembre de 2016 con análisis de Thermion. **Notas:** El diamante en el rubro de energía alternativa denominado "*Solar FV - Cristalina*" y "*Solar FV – Capa Fina*" representa el costo sin subsidio asumiendo un costo de almacenamiento.

Fuentes de energía solar y eólica – incremento en su competitividad de costos. Durante los últimos cinco años, los costos de la energía eólica y solar FV se han convertido en altamente competitivos en comparación con tecnologías de generación de energía convencionales (sin tomar en cuenta subsidios), como resultado de la disminución del precio de los componentes de sistemas (como por ejemplo, paneles, inversores, turbinas, etc.), así como las mejoras drásticas en eficiencia, entre otros factores. El precio de la energía eólica y solar continua disminuyendo y se encuentra a la par o más económica que la electricidad de la red eléctrica en muchos países del mundo. La energía solar, como nueva fuente de energía principal, representa menos del 1% de la electricidad en el mercado al día de hoy, pero pudiera convertirse en la mayor fuente de energía del mundo para el año 2050, conforme la AIE.

LCOE de Energía Eólica (a)

US$MWh

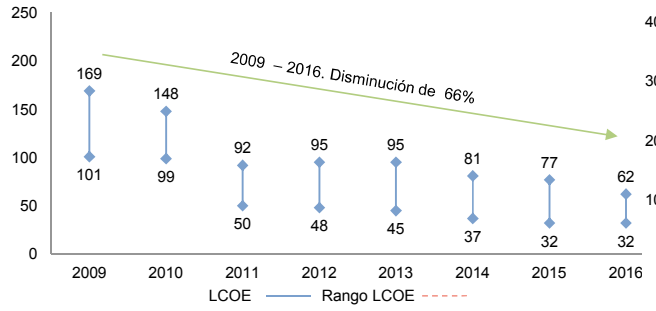

LCOE de Energía Solar PV (b)

US$MWh

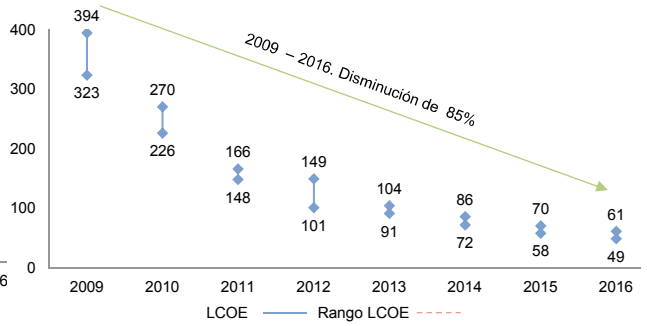

Fuente: Análisis Lazard versión 10.0 del costo nivelado de energía, diciembre de 2016.

Inversión de Capital: La inversión de capital para generar un kW de energía solar, eólica y el de las plantas de turbinas de gas con ciclo combinado están convergiendo y están más cerca de lo que estaban hace cinco años. Por lo tanto, sin considerar los Factores de Disponibilidad de Plantas (aproximadamente 20% para energía solar, 40% para eólica y 60% para gas natural), se espera que estas tecnologías proporcionen una combinación de precios competitivos y fuentes de Energía Limpia.[5]

Comparación de Inversión de Capital,
Máxima de la capacidad de producción, US$KW

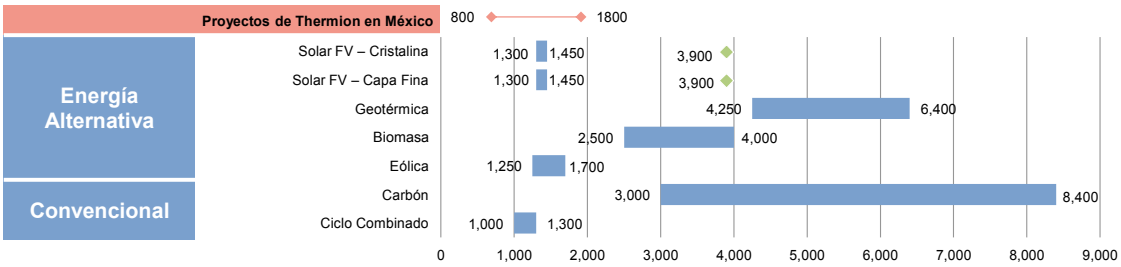

Fuente: Análisis Lazard versión 10.0 de inversión de capital, diciembre 2016 con análisis de Thermion. **Notas:** El diamante en el rubro de energía alternativa denominado "*Solar FV - Cristalina*" y "*Solar FV – Capa Fina*" representa las inversiones de capital estimados asumiendo un costo de almacenamiento.

Oportunidad en el mercado mexicano.

México lanzó reformas energéticas a finales del 2013 con la intención de impulsar la inversión privada en dicho sector, el crecimiento económico, incrementar la competitividad, eliminar subsidios y reducir los costos de la energía en México. Las reformas en materia de energía incluyen una desagregación estructural a gran escala de la CFE, el establecimiento de un operador independiente del mercado eléctrico y la creación de iniciativas de infraestructura orientadas a facilitar una transición hacia el uso de energía renovable y de ciclos combinados. Adicionalmente a las reformas, el Administrador considera que México presenta una fuerte oportunidad a largo plazo para la expansión de la capacidad de generación de electricidad existente. Para cumplir con la demanda de electricidad proyectada para el 2030, será necesario que la capacidad total de generación de energía crezca a 125 GW, lo cual es casi el doble de la capacidad actual de 68 GW. La Secretaría de Energía ha establecido el objetivo de incrementar la producción de Energía Limpia del 25% en el 2015 a 35% en el 2024. Mexico se encuentra transformando y modernizando su infraestructura eléctrica; SENER espera que la energía eólica y solar represente el 20% de la capacidad instalada en 2030, comparado con menos del 5% que representa actualmente.[6]

[5] **Nota**: Rango ideal en México es de $800-$1600/US$KW.

[6] SENER, Prospectiva del Sector Eléctrico 2016-2030, SIE con datos de CFE.

Capacidad Instalada - 2015
% del total, 68GW

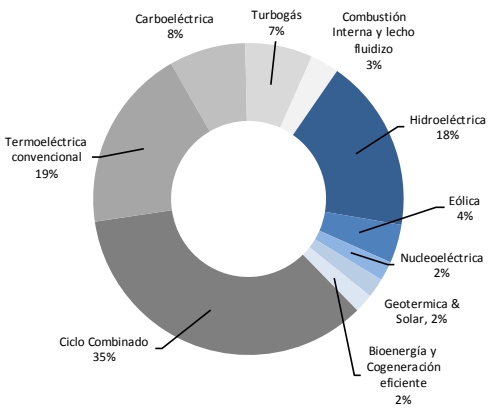

Renovables + limpias:	28%
Renovables:	25%

Capacidad Instalada – 2030, est.
% del total, 125GW, est.

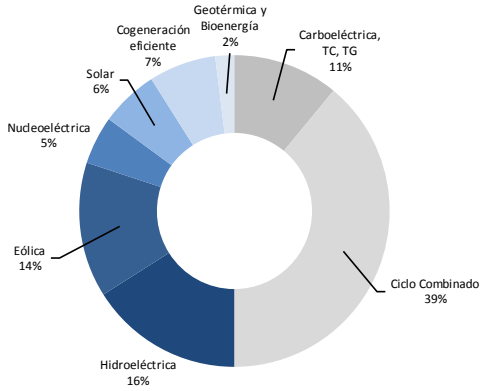

Renovables + limpias:	50%
Renovables:	38%

Impulsado por la reforma energética y políticas de energía limpia anunciadas en agosto 2014, México requiere trasformar y modernizar su infraestructura eléctrica. Esto crea una oportunidad histórica para participar en un sector que requiere inversiones de +US$120Bn[7] en proyectos de generación eléctrica durante los próximos 15 años.

Tendencias
Políticas + mercado

> Retornos atractivos en renovables (sin subsidios)

> Reforma energética; política nacional de generación de energía limpia
- 2016: 21%, referencia
- 2018: 25%
- 2021: 30%
- 2024: 35%

> Requerimientos que obligan compra de Certificados de Energía Limpia ("CEL") por generadores y consumidores convencionales
- 2018: 5.0%
- 2019: 5.8%
- 2021: 13.4%
- 2024: 21.6%

Generación de electricidad
en in gigawatts de capacidad, por tecnología

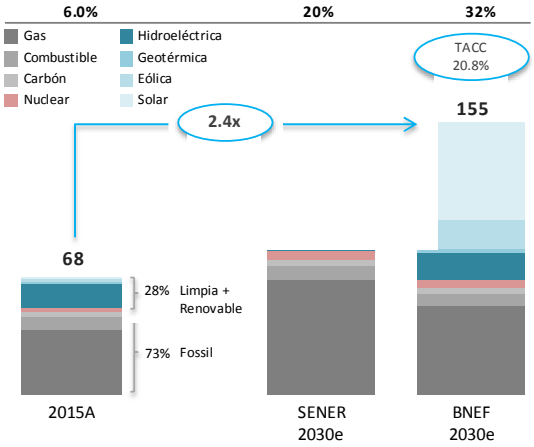

Inversiones estimadas
2016-2030e

Segmento	SENER	BNEF[(a)]
Generación	**$89.5**	
Transmisión	13.8	18.8
Distribución	16.0	21.8
Mantenimiento	12.6	17.2
Sub-total	**131.9**	**180.0**
Adicional: Gasoductos	12.6	12.6
Total	**$144.5**	**$192.6**

México **representa una de las oportunidades mas importantes en las Américas para desarrollar proyectos de generación solar y eólica.** La oportunidad es equivalente a lo que se construyó en Alemania entre 2003-2014 y +10x de lo que se desarrolló en LatAm en el mismo periodo

[7] Bloomberg New Energy Finance ("BNEF") Mexico Report, Julio 2016.

El crecimiento de la capacidad de renovables será impulsado por los objetivos nacionales de generación de energía limpia de 25% en 2018, 35% en 2024 y 50% en 2050. Adicionalmente los requerimientos legales de CELs para generadores de electricidad convencional así como para consumidores comerciales e industriales que participen el mercado eléctrico impulsarán el crecimiento de la industria de energía renovable.

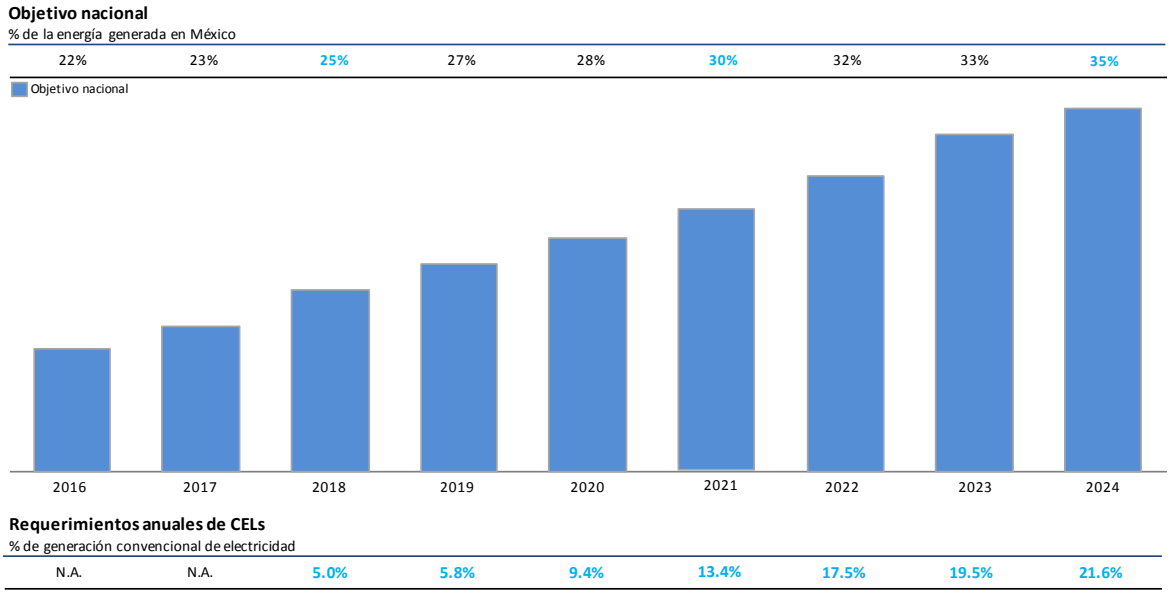

Fundamentos económicos de México soportan el crecimiento del PIB y de la demanda relacionada de electricidad.

De conformidad con la Agencia Internacional de Energía, el consumo de electricidad en países pertenecientes al G7 disminuyó 0.5% durante el periodo 2010-2012, mientras que los países BRIC y México incrementaron su consumo en un 5.5% durante el mismo periodo. El crecimiento económico y el crecimiento de la población son factores que afectan directamente el consumo en cada país. Adicionalmente, en la medida en que los países se vuelvan más industrializados, comenzarán a consumir mayores cantidades de electricidad. Estas tendencias aplican de igual manera a México.

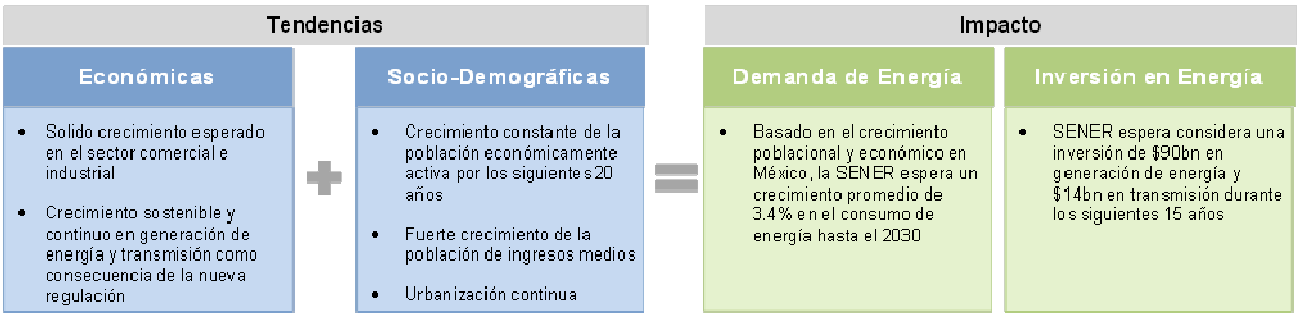

Aunque México fue el segundo mayor consumidor de electricidad en Latinoamérica durante el 2013, tiene un consumo relativamente bajo per cápita en comparación con otros países y, especialmente, cuando se compara con un mercado maduro como lo es el Estado de Texas. Cabe destacar que México tiene el consumo de electricidad per cápita más bajo en la OCDE de acuerdo a la SENER, por lo que puede soportar un potencial crecimiento significativo.

El crecimiento del PIB es un componente importante en el consumo de electricidad. La economía de México, con un PIB de US$1.3 trillones, actualmente se posiciona en el décimo cuarto lugar en tasas de intercambio de mercado (*Market Exchange Rates*) y en el décimo primero basado en paridad de poder adquisitivo. Se espera que la economía mundial crezca a una tasa promedio de aproximadamente del 2.5% por año desde el 2016 y hasta el 2050. Con base en las condiciones socio-demográficas, en las inversiones y en los avances tecnológicos e intelectuales, se espera que el PIB de México crezca significativamente más rápido que el promedio global y se espera que se posicione dentro de los 10 países con el PIB de mayor tamaño para el 2050. También se espera que México se posicione en el séptimo lugar tanto en tasas de intercambio de mercado como en paridad de poder adquisitivo para el año 2050, superando a economías como Francia, Alemania, y el Reino Unido.[8]

Consumo de Electricidad vs. PIB Real

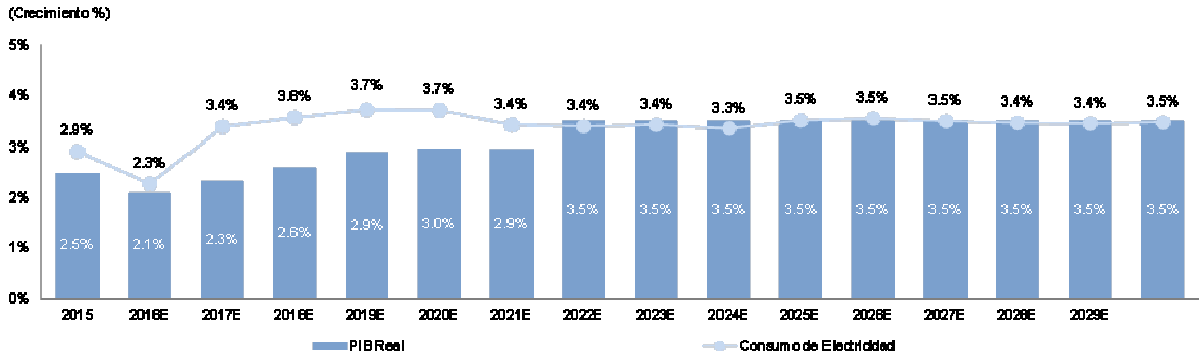

Fuente: Secretaría de Energía, FMI.
Nota: Proyecciones de crecimiento del PIB para 2016-2021 de acuerdo con IMF, 2022 y posterior asumidas en 3.5%.

Dentro de los fundamentos económicos que impulsan el crecimiento del PIB, se encuentran una inflación estable a una tasa objetivo por Banxico de 3%, finanzas públicas sanas basadas en niveles relativamente bajos de necesidades financieras así como un nivel bajo de deuda, y un sistema bancario sistemáticamente robusto y bien capitalizado. Actualmente, México se beneficia de una economía abierta y de un tipo de cambio flotante dando como resultado que México sea el quinceavo exportador más grande del mundo. México exporta más que el resto de toda América Latina combinada, con más del 40% del total del intercambio comercial. La economía de México está especialmente entrelazada con la economía de Estados Unidos ya que aproximadamente el 80% de las exportaciones mexicanas se dirigen a Estados Unidos, México es el mayor comprador de productos provenientes de Estados Unidos con excepción de Canadá. Más que sostener relaciones de exportador-importador, México y Estados Unidos son socios en la industria manufacturera, ya que aproximadamente el 40% de las importaciones de Estados Unidos de productos de México, son producidos en los Estados Unidos. Esto significa que cada 40 centavos de Dólar gastados en importaciones desde México regresa a Estados Unidos, (equivalente a 10 veces más que el retorno de 4 centavos de Dólar pagados en las importaciones provenientes de China). En términos de empleos, existen 6 millones de empleos en los Estados Unidos que dependen del comercio con México.

[8] **Fuente**: Reporte Económico de PwC "El mundo en el 2050" de fecha febrero de 2017.

Índice Manufacturero de México vs. Estados Unidos

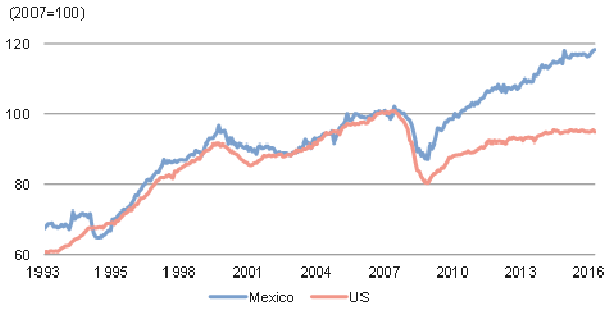

Desglose de Exportaciones por Región

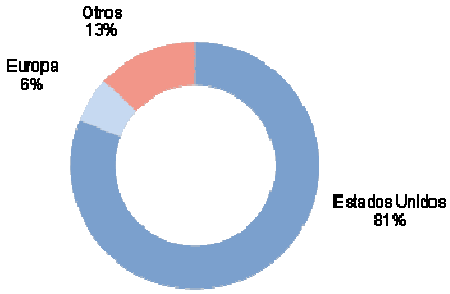

Fuente: INEGI y Bloomberg.

México es parte de 12 de los tratados de libre comercio más liberales y acuerdos de cooperación económica que le otorgan acceso preferencial a 49 países y más de mil millones de consumidores potenciales, que representan 62.6% del PIB global. Lo anterior ha resultado en una IED de empresas internacionales, cuyo monto aproximado ascendió a US$47 billones en 2013, US$27 billones en 2014 y US$32 billones en 2015. El sector que ha recibido más IED ha sido el sector manufacturero. En 2014, 56% de las inversiones netas se dieron en este sector, ligeramente por encima de los US$600 millones de Dólares, o 2.6% del total de la IED de dicho año, lo que significa el doble del promedio anual invertido para el periodo 2000-2014. Las empresas extranjeras han estado activas en México desde que el sector de generación de electricidad fue abierto a la participación privada en 1992, incluyendo a Acciona, EDF, Enel, GDF-Suez, Iberdola, Sempra, AES, Gas Natural Fenosa, entre otros. Tras la reciente liberalización del sector energético, se espera un incremento significativo en la IED en dicho sector.

Los fundamentos económicos favorables de México tienen su sustento en un fuerte ambiente socio-demográfico. México tiene una población joven y creciente y está entrando en lo que se conoce como una "ventana demográfica", que consiste en un periodo limitado de tiempo en el que la población económicamente activa es particularmente mayor en comparación con la población económicamente inactiva.[9]

El fenómeno de la "ventana demográfica" normalmente ocurre una sola vez en el desarrollo de una sociedad, y ofrece una oportunidad única para lograr elevadas tasas de crecimiento económico, lo cual conducirá a una mayor demanda de energía para uso no residencial beneficiando, por lo tanto, a la estrategia de Thermion de concentrarse en el sector industrial y comercial.

[9] **Fuente**: Woodrow Wilson International Center for Scholars – Working Together report with data from the US Consensus Bureau, Population Division, International Database, Diciembre de 2010, consultado el 30 de abril de 2011.

Pirámide Poblacional de México

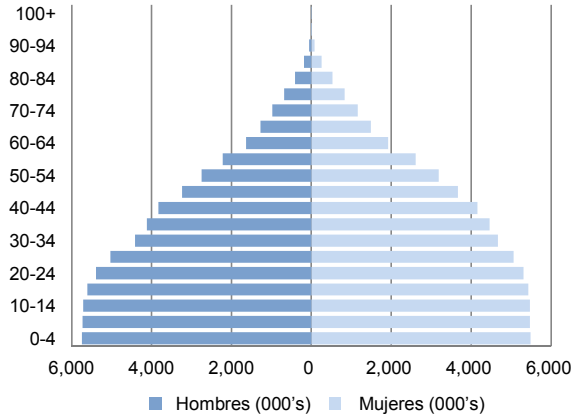

Pirámide Poblacional de Estados Unidos

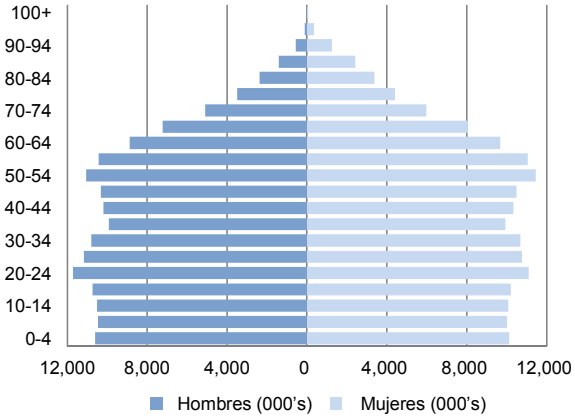

Fuente: United States Consensus Bureau.

El promedio de edad de la población en México es de 26 años, lo que significa que el 65.4% de la población total se encuentra en edad económicamente activa, lo que equivale a 78 millones de personas, equivalente a casi la población total de Alemania, o casi el triple de la población de Texas. Para el año 2030, se espera que las personas en edad económicamente activa aumenten 10% y alcance los 86 millones de personas.[10] La creciente participación de las mujeres en el ámbito laboral también proporcionará apoyo a los ingresos del hogar y al crecimiento. En términos de la población total, México se posiciona en el onceavo lugar con una población de 122 millones de habitantes, y se espera que pronto sobrepase a Japón (quien actualmente se encuentra en el décimo lugar). De acuerdo a la CONAPO, la población de México se incrementará 21 millones durante los siguientes 20 años, equivalente a millón de personas por año, representando en promedio un crecimiento anual del 0.8%, lo que significa más del doble del promedio de la tasa de crecimiento de la población del conjunto de los países de la OCDE para el mismo periodo. [11]

Participación de la Fuerza Laboral

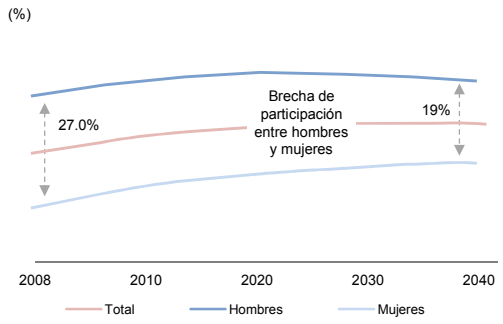

Población en Edad para Trabajar como % del Total

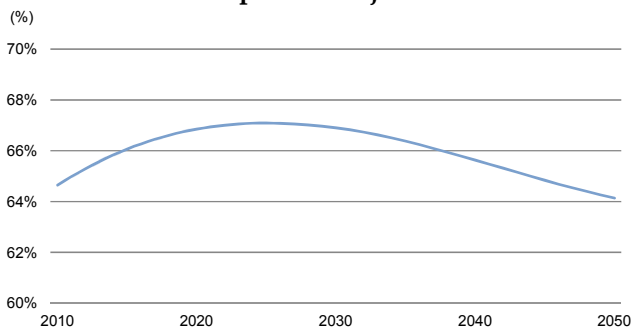

Fuente: INEGI, CONAPO.
Nota: Edad para trabajar fue considerada habitantes entre 15 y 60 años de edad.

[10] **Fuente**: Stanford Center for Longevity, Abril de 2010; United Nations data via WPR consultado el 8 de abril de 2015 ; base de datos de la CONAPO consultada el 8 de abril de 2015.

[11] **Fuente**: Basa de datos de la OCDE consultada el 8 de abril de 2015.

Se espera que la combinación de crecimiento económico proyectado y las tendencias demográficas favorables, resulte en una expansión de la clase media. La clase media se incrementó en un 4% al pasar de un 35% en el 2000 a un 39% en el 2010, lo que significa un incremento de casi 10 millones de personas.[12] El impacto del crecimiento de la clase media es particularmente relevante dado que el incremento en el consumo de energía usada por personas que emergen de la pobreza es mucho más alto que el incremento del consumo de energía de la clase media que experimenta un crecimiento en sus ingresos.[13]

Otra tendencia demográfica es la urbanización progresiva de México. Aunque México está relativamente urbanizado (79% de la población), la comunidad urbana seguirá en continuo crecimiento con más de un millón de personas por año, por lo que se espera represente 85% de la población para el 2040. La urbanización está acompañada regularmente por un incremento en el consumo de energía debido a que la población urbana normalmente tiene mayor poder adquisitivo, lo que resulta en un incremento del consumo de electricidad.[14]

Evolución de la Urbanización en México

Población urbana como % del total

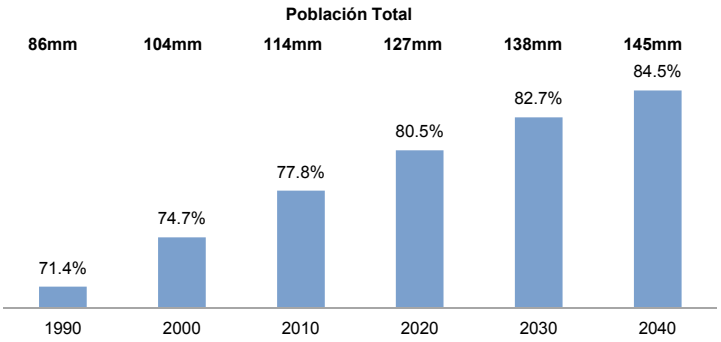

Fuente: CONAPO.

[12] **Fuente**: INEGI.

[13] **Fuente**: Catherine Wolfram, UC Berkeley Mayo 2012.

[14] **Fuente**: Reporte del desarrollo humano de China: China y un futuro sustentable: Hacia una economía y sociedad baja en carbono, Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, 2010.

El robusto crecimiento de México enfatiza su potencial de crecimiento dado que su crecimiento anual promedio neto de generación de energía de 3.1% para el periodo entre 2003 y 2012, es cuatro veces más el promedio de Estados Unidos durante el mismo periodo. Más aún, CFE proyecta que el crecimiento en el consumo bruto del Sistema Eléctrico Nacional crezca a una tasa promedio de entre 3.4% y 4.4% para el 2030.

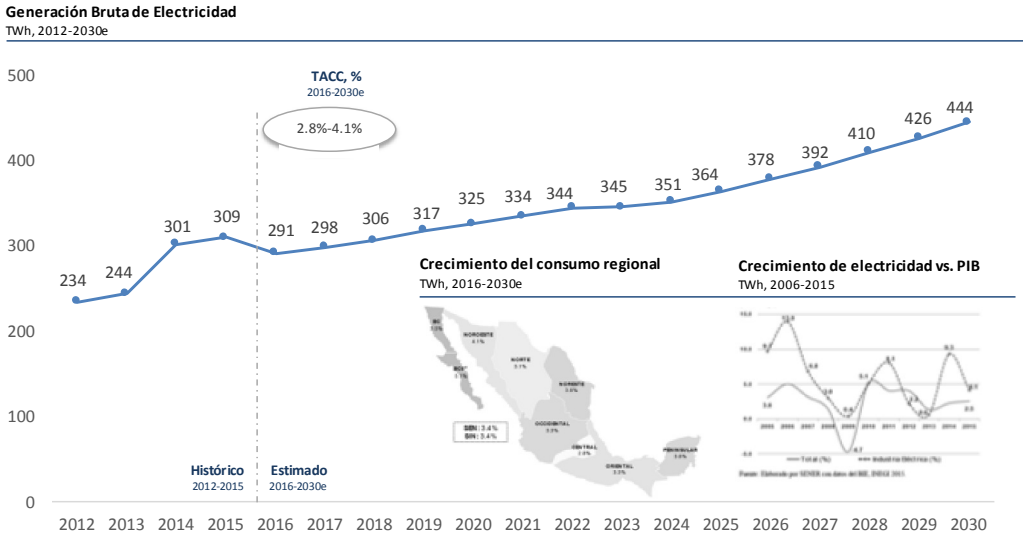

Fuente: Prospectiva del Sector Eléctrico 2016 – 2030, SENER.

La calificación crediticia de México, cuyo grado de inversión es A3/BBB+/BBB+, hace que sea uno de los destinos más atractivos para la inversión entre los países pertenecientes a la OCDE, pues las recientes reformas que se impulsaron han reactivado la economía con miras a atraer capital en el sector energético. Conforme a un estudio de la ICF International,[15] los fundamentos del mercado y los cambios estructurales para la inversión, apuntan al crecimiento en el sector energético en México debido a que:

- El bajo nivel de consumo per cápita refleja potencial para el crecimiento sostenible.
- Mayor inversión en infraestructura y transparencia pudiera tener como resultado una mayor integración en la red de infraestructura energética con los Estados Unidos.
- Un mayor énfasis en inversión extranjera generalmente es una tendencia de negocios positiva pues representa interés de capital proveniente del extranjero.
- Mayores importaciones de gas natural de Estados Unidos, particularmente Texas, crea oportunidades para plantas de generación de energía a base de gas natural.
- La estructura de tarifas en México esta invertida, donde las tarifas de electricidad de los sectores comerciales e industriales son las más altas. Una porción importante de dichas entidades buscan contratos de suministro.
- La desregularización que está siendo elaborada crea mayores oportunidades para coberturas de energía al usuario final.

[15] **Fuente**: Ensayo de la ICF International, 2015: México: Lo que los precios de la energía significan para la reforma.

Las necesidades anticipadas de inversión surgen de (i) la urgencia de desarrollar volúmenes significativos de capacidad de generación de energía durante los siguientes 15 años; así como (ii) mejoras necesarias a la transmisión y distribución de electricidad para descongestionar, reducir pérdidas, fortalecer interconexiones entre noreste y sureste y facilitar la integración de fuentes de Energía Limpia.

Caso de Estudio: Texas y México.
El Administrador considera que las tendencias socio-demográficas mencionadas anteriormente serán factores importantes para el incremento en el consumo de electricidad, incluso en escenarios de crecimiento económico modesto, ya que México necesitará progresar significativamente con el fin de igualar a otros mercados eléctricos más desarrollados. Por ejemplo, Texas, el cual utiliza 1.3x más electricidad que México y consume seis veces más electricidad per cápita y al mismo tiempo genera un PIB similar (US$1,308 billones para Texas contra US$1,261 billones para México en 2013).[16]

Información Comparativa entre México y Texas

Información	Mexico	Texas	Diferencia en *x* México vs. Texas
Extensión *km2, miles*	1,973	696	2.8
Población *millones*	122	27	4.5
PIB *$ mil millones*	1,261	1,308	1.0
PIB per capita *$/año*	10,311	48,521	0.2
Consumo de electricidad *TWh/año*	260	341	0.3
Consumo de electricidad per capita *kWh/año*	2,077	12,402	0.1
Precio de la electricidad en el sector comercial *promedio en $ por kWh*	0.09	0.08	1.1
Precio de la electricidad en el sector industrial *promedio en $ por kWh*	0.08	0.05	1.6

Fuente: Datos de reportes nacionales y estatales para 2016 (EIA, USA), excepto en consumo de electricidad y consumo de electricidad per cápita que utiliza datos de 2015.

[16] **Fuente**: Datos de reportes nacionales y estatales para 2013, excepto en consumo de electricidad y consumo de electricidad per cápita que utiliza datos de 2015.

Consumo de electricidad al 2015
TWh

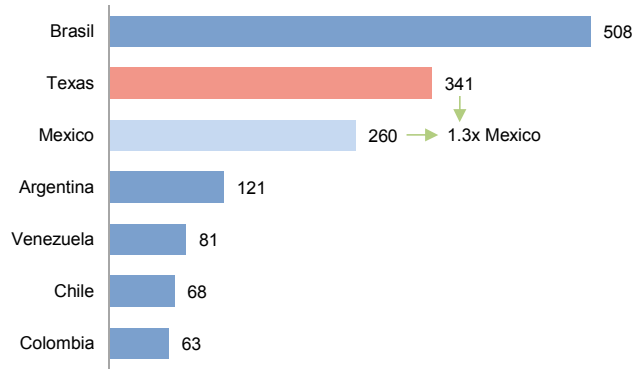

Consumo de electricidad per Capita al 2015
TWh per cápita

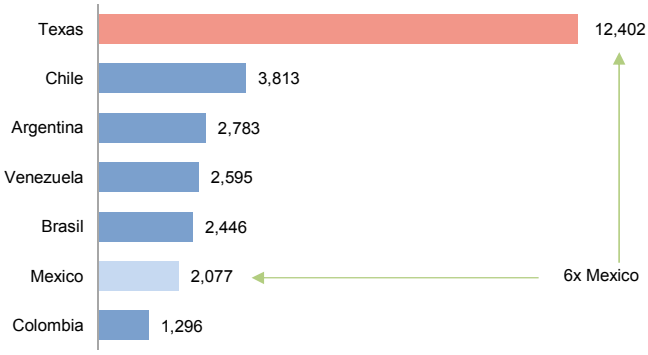

Fuente: BMI.

Se espera que el gas natural y la energía renovable sean la clave para satisfacer la demanda de energía.
El costo relativamente alto de la electricidad combinado con la abundante disponibilidad de recursos renovables (de los cuales actualmente solo el 7% es utilizado) [17], y un marco regulatorio que promueva la inversión privada en el sector energético, permite que fuentes de Energía Limpia compitan para satisfacer la creciente demanda. A diferencia de otros países, la demanda de energía renovable en México se conduce 100% por las dinámicas del mercado. Para la producción de energía renovable, el gobierno mexicano no proporciona ningún subsidio directo ni otorga apoyos económicos salvo por la exención de ciertos impuestos y la devolución de IVA por conceptos de adquisición de equipo para la generación de energía renovable.

Se espera que México continúe siendo un importador de gas natural de los Estados Unidos, fortaleciendo los vínculos entre dichos países hacia el futuro. Debido a que el precio del gas natural en México está ligado a los centros de comercio de Estados Unidos, particularmente Texas, los precios han bajado como resultado de la expansión de producción de los Estados Unidos, lo cual ha beneficiado a los consumidores mexicanos de gas natural. Con el propósito de ampliar estos beneficios, el gobierno mexicano ha tomado medidas para ampliar la capacidad de gasoductos y de plantas de energía eléctrica a base de gas natural. Por otro lado, la CFE ha fijado como objetivo reducir el uso de combustóleo en un 90% para el 2017 en comparación con los niveles de 2012. Como resultado de acuerdos gubernamentales, el combustóleo y el diésel representaron aproximadamente el 20% de la generación de energía en México durante el 2012, pero dicho porcentaje ha disminuido significativamente ya que el consumo de combustóleo durante el 2014 estuvo un 43% por debajo de los niveles registrados en el 2012.[18] Esto implica que, mientras la reciente reducción en los costos marginales de generación de energía de corto plazo es en parte un resultado de la baja en los precio del combustible, la eliminación sistemática del uso de combustóleo dentro del sector debería desvincular al sector energético de los mercados del petróleo y eliminar las fluctuaciones en el precio del petróleo como causante de altas en los precios de la energía en el futuro. La reducción progresiva del uso de combustóleo debería acelerar la transición a gas natural como el combustible dominante para la generación de energía eléctrica en México.

[17] **Fuente**: Instituto de Investigaciones Eléctricas.

[18] **Fuente**: CFE, "*Firman la CFE y la Profepa Convenio de Colaboración en Materia Ambiental*" 25 de marzo de 2015.
http://saladeprensa.cfe.gob.mx/boletines/show/8218/

Se espera que la expansión en la capacidad de los ductos de gas natural y la transmisión eléctrica requeridas para facilitar la expansión de producción de energía a base de gas natural, sea sustancial. SENER espera que la base de expansión de la red troncal de transmisión eléctrica de 230 kV y 400kV se acelere 2x veces durante los siguientes 10 años en comparación con los niveles registrados para el periodo de 2008 al 2013. Esta rápida aceleración esperada en infraestructura eléctrica requerirá medidas regulatorias para promover la inversión privada en infraestructura para la distribución y transmisión de energía, así como el uso de mecanismos de asignación de precios, y la aceleración de los procesos de interconexión en la generación de energía.

Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero continúa siendo un gran reto. México es el décimo tercer país con mayores emisiones de gases de efecto invernadero y tiene el progreso más lento de los países de la OCDE en desasociar las emisiones de CO2 con el crecimiento económico. México fue el único país de la OCDE en el que las emisiones de CO2 crecieron a una tasa más rápida que el crecimiento de PIB[19] durante el periodo 2000-2010, lo cual puede ser explicado por el hecho de que las plantas de combustóleo y diésel han representado históricamente hasta un 33% (1999) de la capacidad de generación de energía, y para el 2013 seguían contabilizando aproximadamente un 22%.[20] Más del 75% de la capacidad de producción de energía en México depende de combustibles fósiles, de los cuales aproximadamente un 50% corresponde a gas natural, un combustible que permitirá la transición hacia una infraestructura para generar energía más limpia. La electricidad utilizada en los sectores de la agricultura y residenciales, es subsidiada con tarifas reducidas, mientras que el petróleo y el diésel son indirectamente subsidiados por un mecanismo de precios bajos.

En total, el subsidio de los combustibles fósiles (incluyendo gasolina y electricidad) promedió 1.7% del PIB durante el periodo de 2006-2012, lo cual ha promovido históricamente un excesivo e ineficiente uso de energía y ha sido una carga para las finanzas públicas.

México ha adoptado una meta ambiciosa de reducir la emisión de gases de efecto invernadero en un 30% para el 2020 y 50% para el 2050, partiendo de los niveles registrados en el año 2000 y sujeto al apoyo financiero internacional. El mercado de la energía en México, ha sido monopolizado durante los últimos 50 años por la hoy denominada Empresa Productiva del Estado Mexicano, CFE, nacionalizada en 1960, marginalizando el desarrollo privado de la energía. Actualmente, el desarrollo privado de energías renovables es un componente clave de la estrategia para reducir significativamente las emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente tomando en cuenta que México tiene un gran potencial en la generación de energía renovable, gracias a sus favorables condiciones geográficas y climáticas.

[19] **Fuente**: Investigación Económica de México de la OCDE, mayo de 2013.

[20] **Fuente**: Ensayo del FMI, "Hecho en México: Reforma energética y crecimiento manufacturero" (febrero del 2015).

Tecnología	Capacidad instalada de MW	MW Potenciales	Tasa de uso
Hidroeléctrica	419	6,428	6.5%
Solar PV	64	6,000	1.0%
Eólica	2,551	20,000	12.8%
Biogás/Masa	624	20,000	3.1%
Geotérmica	823	10,000	8.2%
Total	**4,481**	**62,428**	**31.6%**

- México tiene más de 60 GW de diferentes fuentes de energía renovable a lo largo del país, casi la misma cantidad que el total de la capacidad de generación instalada actualmente.

Lugares con mayores cantidades de viento

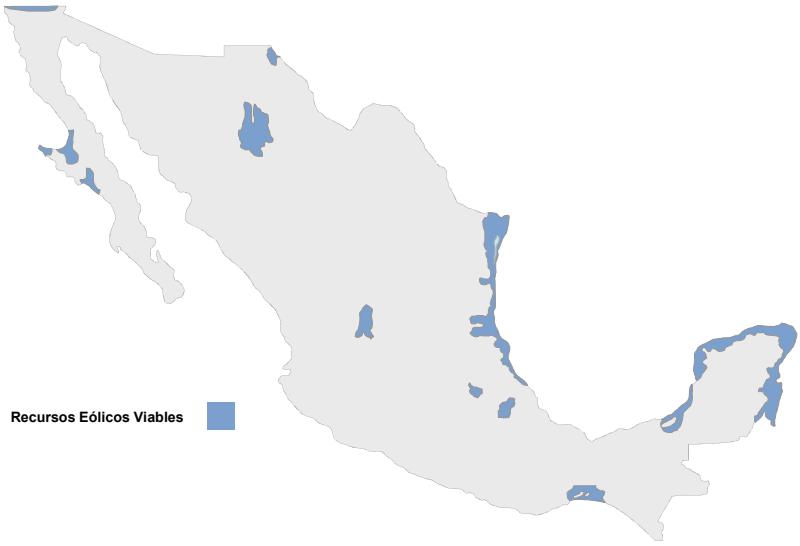

- México tiene un potencial para generar energía eólica de 20 GW, tomando en cuenta con coeficientes de utilización mayores a 30%.
- El potencial para generar energía eólica es de 50 GW, tomando en cuenta un coeficiente de utilización mayores a 20%.
- México tiene un potencial para generar eólica de hasta 15 GW tan solo en la zona del Istmo de Tehuantepec (Oaxaca).
- Del total de generación de energía, un porcentaje del mercado de energía eólica que estuviera en línea con el de los países miembros de la OECD (20%), implicaría una capacidad de generación de aproximadamente 12GW.

Radiación Solar Promedio Diario Anual en México

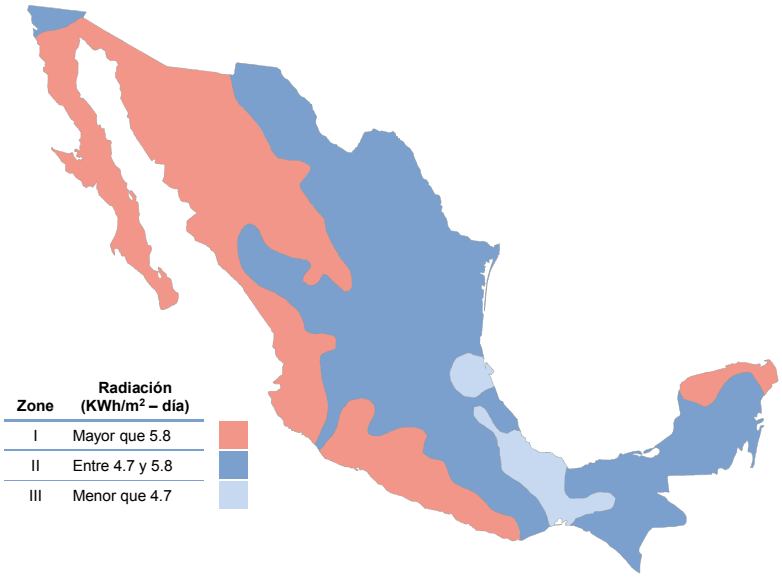

- La mayor parte de México tiene una radiación solar mayor a 1,900KWh/m2 al día
- Sólo en los desiertos del norte de Sonora, Chihuahua y Coahuila existe un potencial de 5 veces la capacidad en Alemania, actual líder mundial en plantas solares PV con 35 GW instalados.

Consumidores de electricidad.

México tiene 36.7 millones de consumidores de electricidad, de los cuales el 88.6% son residenciales. Sin embargo, el mayor segmento de ventas al mayoreo es el industrial, el cual comprende empresas medianas y grandes y, representa 58.3% del consumo total, equivalente a 120 TWh/año. La demanda de consumo por parte de las empresas medianas es la más grande en México con 37%, seguida por la de los usuarios residenciales con un 25.6%.

Consumo Nacional de Energía por Tipo de Consumidor

TWh

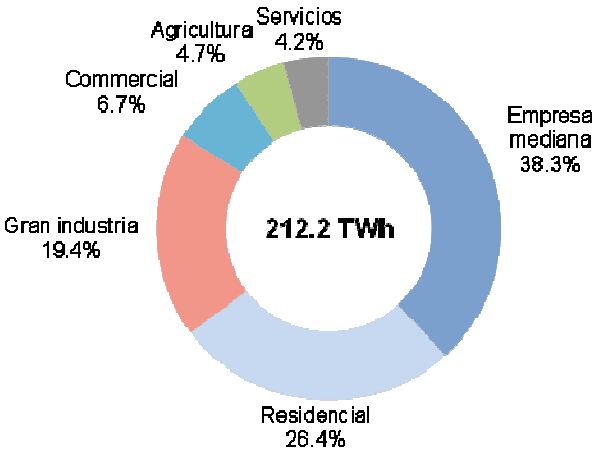

Consumo Nacional de energía por Tipo de Consumidor

clientes

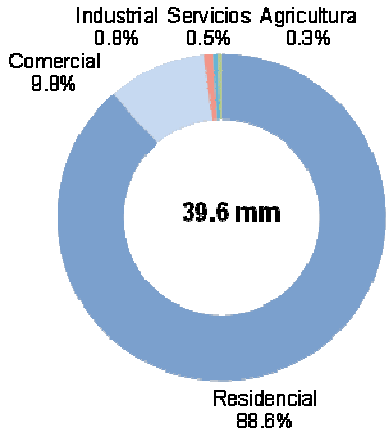

Fuente: Secretaría de Energía.

Los volúmenes de venta a nivel nacional aumentaron a una tasa promedio anual de 2.6% durante el periodo entre 2003-2013. Dado que uno de los principales factores que afectan la demanda de electricidad es el desarrollo industrial, se estima que los sectores con el mayor crecimiento de demanda de energía para periodo entre 2013-2018 sean las medianas empresas y las grandes industrias. Se espera que cada uno de dichos sectores crezca un 4.5%, seguido de los consumidores comerciales y de servicios, cada uno de los cuales se espera que crezcan un 4.1%.

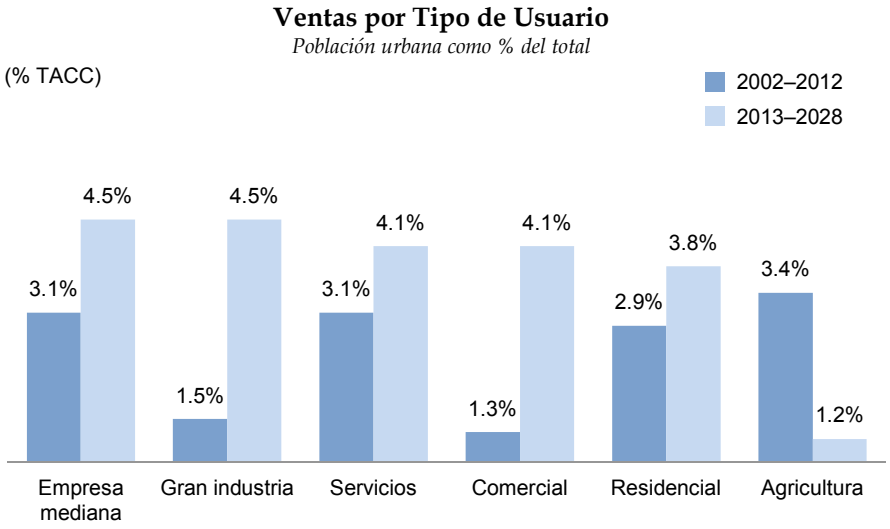

Fuente: Secretaría de Energía.

Precios de la electricidad.

Los precios de la electricidad para los consumidores residenciales y productores agricultores están subsidiados y regulados, con los residenciales recibiendo la mayor parte del subsidio con excepción de los DAC (Doméstico Alto Consumo). Los subsidios para los comercios, industria mediana y gran industria son menores. Los precios para el sector comercial e industrial mexicano han sido casi del doble de los que tienen las mismas categorías de consumidores en los Estados Unidos al menos en los últimos diez años. Lo anterior se debe en gran medida a la dependencia al petróleo por parte de la industria de generación de energía en México, donde el 29.2% de la capacidad de generación a base de combustibles fósiles, o casi el 22% de la generación de energía total, se basa en derivados del petróleo costosos tales como combustóleo y diésel, los cuales han sido siempre más caros que el gas natural y el carbón.[21] Los precios de la electricidad han disminuido en 2015 y 2016, debido a una combinación en la caída del precio del petróleo y a una fuerte producción de energía hidroeléctrica, así como por subsidios gubernamentales. Estos factores han permitido a la CFE implementar una disminución general en los precios de la electricidad en los sectores industrial, comercial y residencial.

Las reformas no son los únicos cambios sustanciales en el sector energético mexicano. Las fluctuaciones en los precios de la energía, las limitaciones de la infraestructura y los cambios en las tecnologías de generación están teniendo cambios significativos en el sector. Esto es en parte el resultado de la recuperación de las condiciones provocadas por la sequía, la disminución en los precios por el incremento en la generación a gran escala de energía hidroeléctrica, pero son aún más significativos los factores políticos así como una reciente disminución en los precios del petróleo y del gas natural.[22]

[21] **Fuente**: Ensayo del FMI, "Hecho en México: Reforma energética y crecimiento del sector manufacturero" febrero de 2015; Guía de la Industria Eléctrica en México, Segunda Edición, Agosto 2013, Universidad de Texas e ITESM.

[22] **Fuente**: Samir Succar, ensayo de la ICF International, "México: Lo que los precios de la energía significan para la reforma." Junio de 2015.

Precio Historico de Energía a Consumidores Industriales y Comerciales
MX$ por KWh

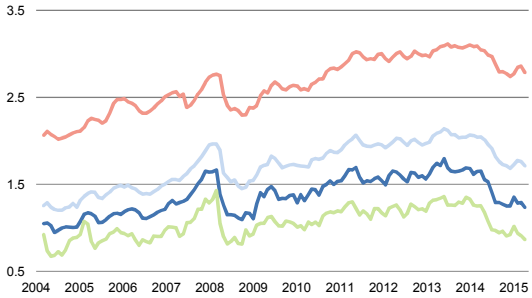

Precio de Energía a Consumidores Industriales y Comerciales en 2016-2017
MX$ por KWh

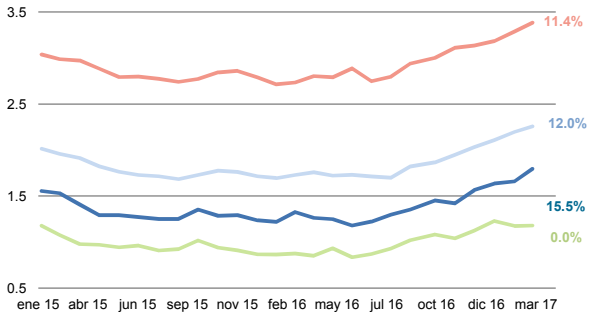

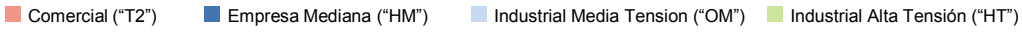

Fuente: SENER.

Composición de Combustibles Fósiles en México al 2014
% de capacidad total

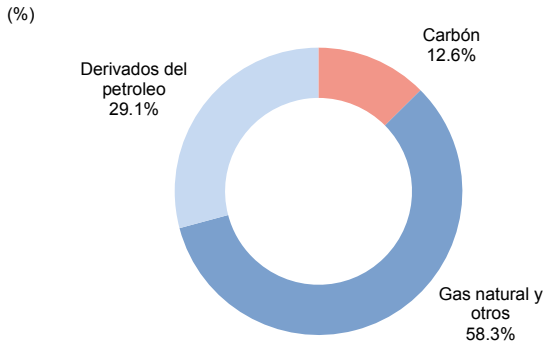

Composición de Combustibles Fósiles en Estados Unidos al 2014
% de capacidad total

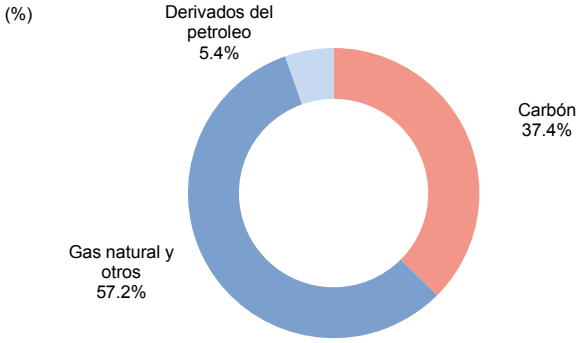

Fuente: SENER, EIA Electric Power Annual 2016.

Los precios de la electricidad en México se dividen en dos categorías: tarifas específicas y generales. Las tarifas específicas incluyen consumidores finales que utilizan la electricidad para usos específicos como uso doméstico, agricultura, acuicultura temporal y servicios públicos. Exceptuando la alta tasa de consumo doméstica, las tasas específicas tienen ajustes fijos en los factores que reflejan la inflación actual. Estas tarifas se dividen por área, consumo de electricidad, disponibilidad y época del año. Las tarifas generales tienen un factor de ajuste que incluye a la inflación y a las variaciones en los precios de los insumos utilizados para generar electricidad.

Tarifas de la electricidad en México

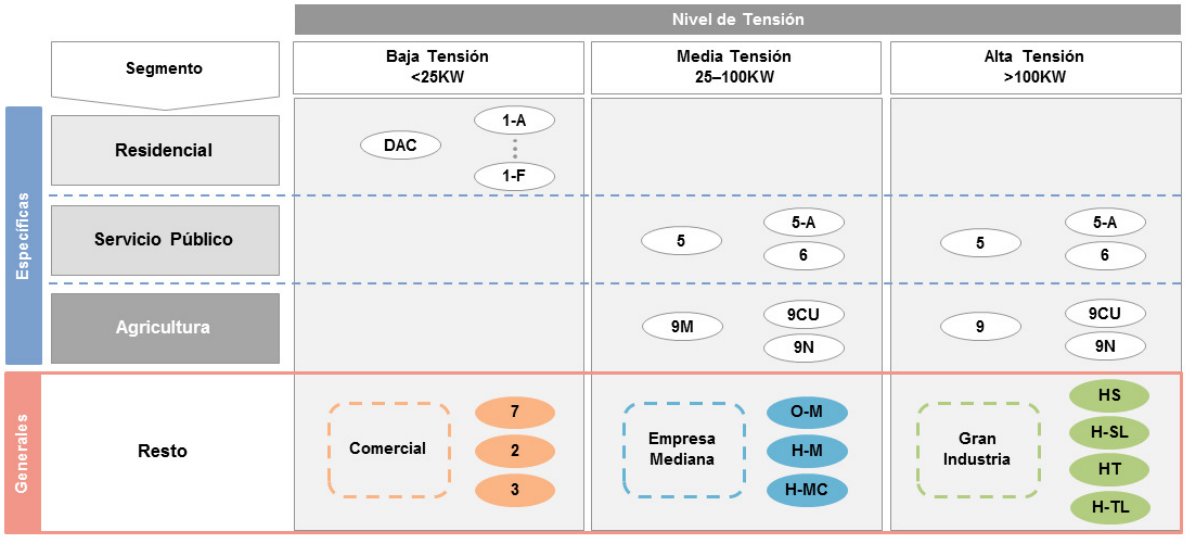

Participación del mercado

Inversionistas privados pueden participar en el sector de generación de energía de diversas maneras. A finales del año 2013, la CRE emitió 726 permisos, de los cuales 461 son para autoabastecimiento, 93 son para cogeneración, 60 para pequeños productos, 29 son para productores independientes y el resto son para importación, exportación y usos propios continuos. La capacidad total bajo estos permisos es de 36,288 MW, con una inversión total requerida estimada en US$48 billones. Los inversionistas privados tuvieron una capacidad autorizada de ~34 GW y generación de 204,507 GWh durante 2013 utilizando tecnologías limpias y convencionales. A partir de la reforma energética del 2013 (según se detalla más adelante) y hasta septiembre de 2014, 500 empresas en México habían solicitado permisos para competir con CFE en la generación de energía.

Principales competidores en el sector energético en México

Empresa	MW Instalados	Tipo
Iberdrola	5,499 MW	Convencional / Renovable
Mitsui Power	3,033 MW	Convencional / Renovable
Intergen	2,823 MW	Convencional
Gas Natural Fenosa	2,413 MW	Convencional
Abengoa	367 MW	Convencional
AES	1,112 MW	Convencional
Sempra Mexico	932 MW	Convencional
Acciona Energia	556 MW	Renovable
GDF Suez	300 MW	Convencional
Enel	728 MW	Renovable

Fuente: Reportes de las compañías y reportes de mercado

Reforma energética y nuevo marco regulatorio

Antecedentes

En 1960, el presidente Adolfo López Mateos otorgó al estado mexicano la facultad exclusiva para generar, administrar, transmitir, distribuir y suministrar energía como un servicio público. Durante los siguientes 55 años, el marco regulatorio del sector energético en México ha evolucionado pues se ha permitido gradualmente la participación privada en dicho sector. En 1992, se promulgaron algunas leyes que permitieron la participación del sector privado en la generación de energía y se creó la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

En 2008 se aprobó la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética con el fin de promover el uso de tecnologías para la generación de Energía Limpia. La reforma energética del 2013 permitió al sector privado participar en la transmisión y distribución de energía, las cuales hasta ese momento habían sido actividades exclusivas del Estado Mexicano.

La reforma energética del 2013

El 20 de diciembre de 2013, se promulgaron distintas reformas relacionadas con el sector energético, y el 11 de agosto de 2014, se anunciaron diversas propuestas de legislación secundaria para emitir 9 leyes y modificar otras 12, incluyendo la Ley de Hidrocarburos, la LIE y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Los principales objetivos de esta reforma energética son:

1. Asegurar el abastecimiento de energía en México a través de la inversión nacional y extranjera.

2. Fortalecer las empresas productivas del estado, Pemex y CFE.

3. Establecer una regulación clara que promueva la rendición de cuentas para prevenir la corrupción y crear condiciones justas y competitivas con el propósito de reducir los precios de la energía.

4. Fortalecer a la Comisión Nacional de Hidrocarburos y a la CRE.

5. Crear el Fondo Mexicano del Petróleo, el cual será administrado por el Banco de México.

Como consecuencia de las reformas energéticas, se establecieron responsabilidades claras para las entidades que participan en el sector de la electricidad:[23]

- **SENER**: La Secretaría encargada de conducir la política energética en México con el fin de garantizar que el suministro de energía sea competitivo, suficiente, de alta calidad, económicamente viable y amigable con el medio ambiente.

- **CFE**: la empresa productiva del estado con la habilidad de emprender cualquier actividad con el fin de generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica.

- **CRE**: Comisión independiente con el mandato de promover el desarrollo eficiente del suministro y venta de energía, importar y exportar electricidad así como la venta de petróleo, gas y productos derivados.

- **CENACE**: el operador de servicios independiente responsable de operar el Sistema Eléctrico Nacional y el MEM, así como promover el acceso abierto a la red de distribución de energía.

La LIE permite a los consumidores comerciales e industriales que consuman un mínimo agregado de 1 MW a comprar su electricidad en un mercado competitivo. La empresas que deciden proceder bajo este esquema serán denominados como usuarios calificados (los "Usuarios Calificados") y tendrán la posibilidad de escoger entre múltiples proveedores de electricidad. Esta flexibilidad permitirá a los Usuarios Calificados reducir sus costos seleccionando la oferta más competitiva.

Adicionalmente, la LIE introdujo el Mercado Eléctrico Mayorista ("MEM"), el cual será operado por la CENACE y se espera que comience operaciones en el 2016. La CENACE garantizará a los clientes a tener acceso a la Red Nacional de Transmisión. En el MEM, los proveedores, comerciantes y Usuarios Calificados podrán celebrar operaciones relacionadas con la venta de electricidad, servicios, otros productos, importación y exportación, derechos de transmisión, certificados de Energía Limpia, y certificados de emisiones. La Red Nacional de Transmisión y la red de distribución serán operadas por la CFE pero estarán abiertas a la inversión privada.

[23] **Fuente**: SENER, CFE, CRE, CENACE.

Se tiene previsto que la primera etapa del mercado de energía eléctrica en México inicie el 1 de enero de 2016 con mercados completamente funcionales para la energía eléctrica y servicios auxiliares, mismo que será operados por la CENACE. Anteriormente, la CENACE dependía de la CFE y actuaba como el controlador del sistema. El mercado de energía eléctrica utilizará mecanismos para determinar el precio marginal local basado en componentes separados para la energía, la demanda, la transmisión, la congestión y pérdidas.

Estructura del mercado de la energía eléctrica en México

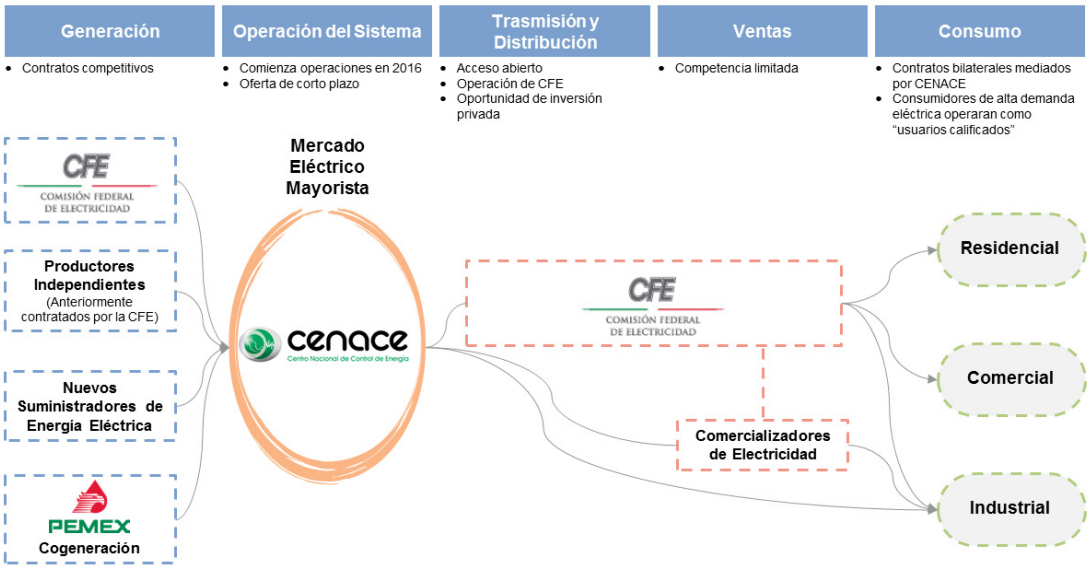

Fuente: SENER.

Permisos para la generación de energía

Los siguientes permisos para la generación de energía contemplados bajo la regulación previa a la reforma (es decir, antes del 11 de agosto de 2014) seguirán siendo válidos:

Permisos para la generación de energía previa a la reforma (antes del 11 de agosto del 2014)

Permiso	Descripción
Generación para auto-abastecimiento	Generación para auto-consumo o terceras personas que sean clientes. El exceso de electricidad generado podrá venderse a la CFE o "depositarse" en el banco de electricidad para uso posterior con una vigencia de 12 meses. Incentivos de proyectos anteriores a la legislación previa: Banco de energía (almacenamiento de excedentes hasta por 12 meses); porteo de estampilla postal, y depreciación acelerada.
Co-Generación	Generación de electricidad por medio del vapor o de otra energía térmica secundaria. La electricidad debe ser utilizada entre los co-propietarios/accionistas de la entidad de propósito específico.

Productor independiente (PEI)	La generación de electricidad a partir de una planta con capacidad superior a 30 MW destinados exclusivamente a la exportación o venta a la CFE. Los precios se establecen en CCE a largo plazo negociados con la CFE.
Pequeño productor	La generación de electricidad a partir de una planta con capacidad inferior a 30 MW destinados exclusivamente a la exportación o venta a la CFE. El precio de la electricidad se actualiza cada mes como descuento (2%) del promedio del costo de producción a corto plazo ("CTCP", Costo Total a Corto Plazo) de la CFE: el precio marginal de electricidad local de la CFE.
Exportación	Exportación a través de la co-generación, producción independiente y pequeño productor. Uso temporal de la red eléctrica de la CFE.

Fuente: SENER.

La nueva legislación contempla tres tipos de permisos para la generación privada de electricidad: servicio básico, servicio calificado y servicio de último recurso. La CRE será la encargada de autorizar dichos permisos. Los proyectos autorizados con anterioridad a la reforma tienen la opción de adoptar alguno de los nuevos permisos, así como cambiar a su permiso original una vez que haya transcurrido un periodo de cinco años.

Permisos para la generación de energía bajo la nueva regulación[24]

	Servicio básico	Servicio calificado	Servicio de último recurso
Generación de energía	**CFE** • Subastas de energía • Portafolio propio de generación de energía	**Generación privada de energía** • Comercio a cargo de ellos o de terceras persona	**Generación privada de energía** • Comercio a cargo de ellos o de terceras personas • A través del MEM.
Consumidor final	• Consumidores básicos (consumidores regulados)	• Usuarios calificados: industriales y comerciales que demandan más de 1.0 MW[25]	• Usuarios calificados por zona específica.
Requisitos contractuales		• CCE	• Definidos por la CRE

[24] Tabla sujeta a cambios derivados de la regulación que emitan las autoridades correspondientes.

[25] Conforme a la LIE, los requisitos de capacidad disminuirán de 3 MW a 1 MW en 2018.

Condiciones	• Requisitos de capacidad menores a 1.0 MW	• Generadores privados de energía, comercializada por ellos o por terceros en el Mercado eléctrico mayorista, siempre bajo supervisión de dicho mercado	• Únicamente estará permitido contratar con generadores privados de energía o proveedores de la misma zona específica.
Certificados de Energía Limpia	• El proveedor deberá contar con dicho certificado (CFE)	• El proveedor deberá contar con dicho certificado.	• El proveedor deberá contar con dicho certificado
Contraprestación	• Tarifa regulada (CRE)	• Contratos privados	• Tarifa regulada relacionada con los precios máximos del MEM.
Participante del Mercado eléctrico mayorista	• Indirectamente a través de CFE	• Si	• No
Registro	• Oficina federal del consumidor	• Registro de usuario calificado (CRE)	• Registro en CRE

V. El FIDEICOMITENTE

1. Nuestra historia y desarrollo

El Fideicomitente y el Administrador es Administradora Thermion, S.A. de C.V., sociedad constituida según consta en la escritura pública 21,767, de fecha 3 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. César Alberto Villanueva García, Notario Público número 23 de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey bajo el folio mercantil electrónico 153820*1 de fecha 9 de julio de 2015, y su información de contacto es Guillermo Canales López o a las siguientes direcciones de correo electrónico: gcanlaes@thermion.mx, investors@thermion.mx

2. Descripción del negocio

Panorama General

El Administrador se concentra en el segmento de generación de energía eléctrica en México y opera como un PEI para optimizar el valor de las Inversiones y manejar prudentemente los riesgos a lo largo de la cadena de valor. El objetivo principal del Administrador es construir una plataforma rentable de generación de energía y activos relacionados para el Fideicomiso. El Administrador cuenta con el personal y conocimientos requeridos para operar como un PEI de clase mundial y logrará sus objetivos a través del desarrollo, adquisición, financiamiento y operación de Proyectos de Energía que se caracterizan por su capacidad de generación de flujo de efectivo predecible y estable a largo plazo.

Desde mediados del 2013, TRV ha desarrollado, y actualmente cuenta con un grupo de proyectos que TRV espera generen una Tasa Interna de Retorno a nivel proyecto de entre aproximadamente 12% - 14% en US$. Estos Proyectos de Energía cuentan con una capacidad total de aproximadamente 230 MW[(a)].

Oportunidades de Inversión

Proyectos
2016-2020, proyectos y *pipeline*

Solar FV · Eólico · En negociación

¿Como participamos en el mercado Mexicano?
Áreas clave

> **Mandato de inversión:** apreciación de capital y retornos atractivos, mitigación de riesgos a través de una plataforma / empresa de generación de energía renovable y limpia

> **Clientes principales:** empresas comerciales e industriales

> **¿Que hace a Thermion diferente?** estrategia enfocada en el cliente, ofreciendo soluciones de suministro eléctrico al sector privado

Proyecto	Régimen	MW	Tecnología	Estatus
Delaro	Legado	117	Eólica	Asegurado
Sonora I	Legado	12	Solar	Asegurado
Sonora II	Legado / LIE	48	Solar	Asegurado
Coahuila I, II	Legado	350	Eólica	Negociación
Tamaulipas A	Legado	171	Eólica	Negociación
Tamaulipas B	Legado	140	Eólica	Exclusividad
Tamaulipas C	Legado	100	Eólica	Exclusividad
Tamaulipas D	Legado	60	Eólica	Exclusividad
Tamaulipas E	Legado	60	Eólica	Exclusividad
Tamaulipas F	Legado	66	Eólica	Exclusividad
Noreste I-III	LIE	300	Eólica	Negociación
Total		**1,424**		

(a) Incluye la suma de Delaro (117MW), Sonora I (12MW), Sonora II (48MW); Insurgentes (27MW, desinvertido por TRV en 2016) y Manzanos (26MW, desinvertido por TRV en 2016).

Con base en su experiencia en identificar y generar oportunidades de inversión, el Administrador espera poder afianzar Proyectos de Energía provenientes de terceros con una capacidad superior a 1,200 MW. Por lo tanto, el Administrador estima que la inversión requerida para desarrollar, construir y/o adquirir estos proyectos ocupe la mayoría de sus fuentes de capital. Thermion considera que su capacidad de identificación y generación de Oportunidades de Inversión viables es fundamental para el éxito de sus Inversiones. Las Oportunidades de Inversión que el Administrador identifique de tiempo en tiempo, serán presentadas para su análisis y aprobación al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso (según sea aplicable).

Ejemplo de uso de recursos de la emisión y retornos

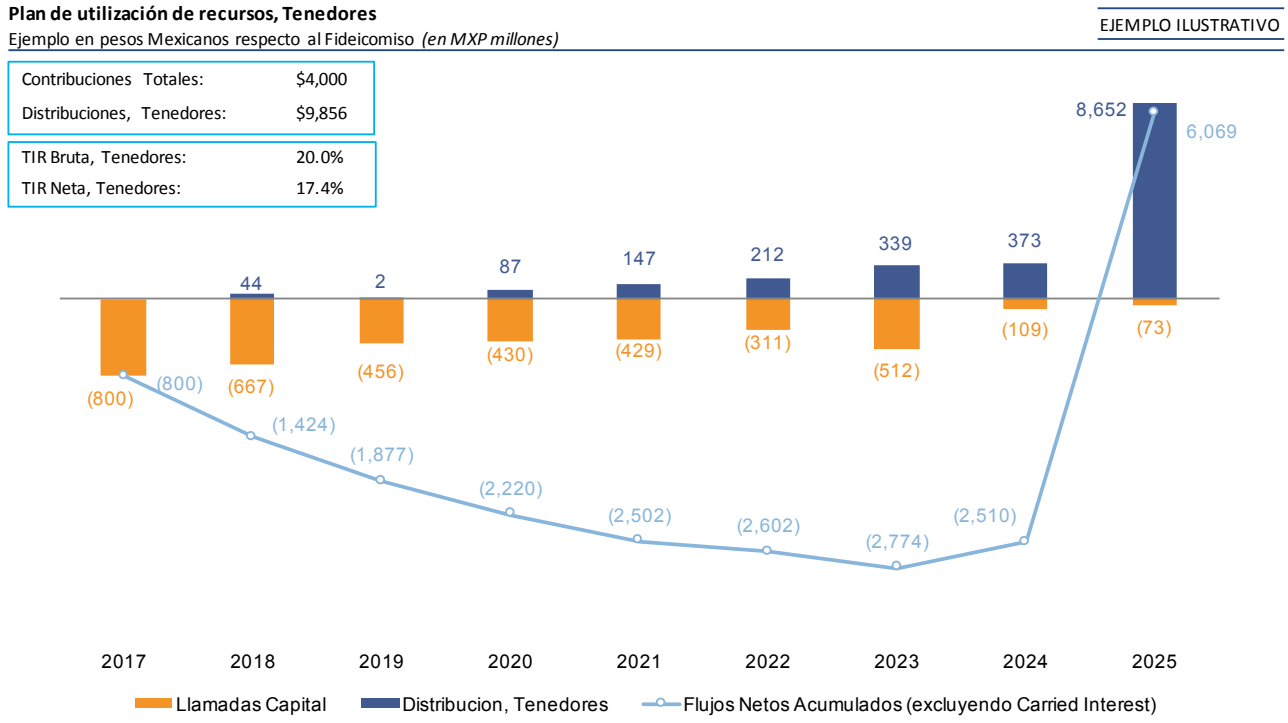

Fuente: Análisis Thermion basado en plan de negocio y modelos financieros de proyectos
Sólo se incluyen en este ejemplo los proyectos eólicos legados y solar legado de 12MW

Estrategia

El Administrador llevará a cabo inversiones rentables en Proyectos de Energía aplicando mejores prácticas de responsabilidad ambiental, junto con un compromiso con las comunidades en la que dichos proyectos operarán. Para alcanzar sus objetivos financieros, el Administrador se adherirá a sus valores y principios y ejecutará las siguientes estrategias de negocio:

Asegurar, proteger e incrementar el valor del proyecto

El Administrador busca realizar, operar y administrar eficientemente sus inversiones para cumplir con los ingresos proyectados y generar el efectivo necesario para realizar Distribuciones.

A través de las Inversiones se busca (i) maximizar su valor a largo plazo mediante la selección e inversión en Proyectos de Energía que tengan la capacidad de generar resultados financieros superiores y (ii) concentrarse en Proyectos de Energía que tendrán como base un contrato de suministro de energía celebrado con contrapartes con alto nivel crediticio y así minimizar riesgos de desarrollo, construcción y operación de largo plazo. En caso de que los contratos de suministro de electricidad no contemplen un precio fijo más un incremento por la inflación y en cambio integren un descuento fijo a la tarifa correspondiente de CFE, se incluirá un precio piso que permita que cada proyecto sea financieramente viable y de tal forma, incorpore la protección necesaria al flujo de efectivo para que cada proyecto asegure su bancabilidad y una rentabilidad mínima.

Adicionalmente, Thermion protegerá el capital invertido y reducirá riesgos operativos utilizando equipo de generación eléctrica de alta calidad, probado y de vanguardia. La intención de Thermion es asegurar que cada Proyecto de Energía utilice equipo de generación de energía específicamente seleccionado para su ubicación con el fin de asegurar un rendimiento óptimo y duradero, así como realizar periódicamente procesos de mantenimiento preventivo. La promesa de excelencia de Thermion la obliga a sólo contratar servicios EPC y O&M con firmas calificadas y financieramente sólidas. Alternativamente, las capacidades administración de procesos de EPC y O&M podrán residir en sus potenciales socios estratégicos las cuáles son empresas de alto prestigio con una distinguida trayectoria en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas generación de electricidad a nivel global. Finalmente, estas relaciones estratégicas le permiten a Thermion aprovechar las mejores prácticas a nivel mundial, el conocimiento técnico y su experiencia del sector eléctrico.

Completar los proyectos en los costos y tiempos proyectados

El Administrador tiene la intención de impulsar el éxito del Fideicomiso de la siguiente manera: (i) desarrollando los Proyectos de Energía en los tiempos estimados y dentro del presupuesto asignado, (ii) llevando oportunamente los Proyectos de Energía de la etapa de construcción a la etapa de operación comercial, y (iii) operando de manera eficiente los Proyectos de Energía para maximizar las utilidades y minimizar los costos de operación. El Administrador tiene la intención de aprovechar los servicios de contratistas experimentados y de alta solvencia crediticia, así como la tecnología probada a fin de desarrollar Proyectos de Energía de alta calidad. En algunos casos, sus potenciales socios estratégicos tienen habilidades probadas en la construcción y administración de proyectos a nivel global, lo cual le permitirá alcanzar sus metas.

Mantener una estructura de capital prudente

El Administrador tiene la intención de mantener un enfoque conservador en la estructura de capital de cada uno de los Proyectos de Energía a fin de preservar la capacidad de realizar Distribuciones a los Tenedores. Los Proyectos de Energía requieren por su naturaleza una fuerte inversión inicial y por lo tanto el Administrador considera que es prudente igualar el ciclo de vida de estos activos con deuda y/o capital de largo plazo. Por lo general, se tratará de acordar el vencimiento de la deuda a nivel de proyecto a un plazo de entre 14 y 18 años y se planea tener un índice de cobertura de servicio de deuda promedio anual de aproximadamente 1.5 a 1.2 sobre los periodos de amortizaciones del crédito. El Administrador considera que esta estructura de capital y los precios de electricidad predecibles combinados con sus programas estándar de operación y mantenimiento lo ayudarán a alcanzar un flujo estable de efectivo. Se espera que el Administrador contrate deuda en Pesos a tasa fija con índices de cobertura prudentes para financiar sus proyectos. Thermion considera que este enfoque, en conjunto con un análisis estratégico a nivel proyecto de las oportunidades de reestructuración financiera y de recapitalización, contribuirán a su capacidad de mantener y, con el tiempo incrementar, el efectivo disponible para realizar Distribuciones.

Trabajar cercanamente con todas las partes involucradas

Thermion considera que las relaciones de trabajo cercanas con varios de los terceros interesados (*stakeholders*), incluyendo proveedores, contrapartes en los CCE, entidades reguladoras, comunidades locales en las que los Proyectos de Energía se localizan, así como otros desarrolladores, le permitirán desarrollar los Proyectos de Energía y le facilitarán el acceso a nuevos proyectos atractivos listos para ser construidos.

Crecimiento selectivo de las Inversiones

La estrategia de inversión y de desarrollo del Administrador está centrada en la adquisición de terceros calificados de los Proyectos de Energía en sus etapas iniciales y avanzadas, y en los cuales pueda completar ciertos aspectos de su desarrollo tales como garantizar los CCE, proveer financiamiento y celebrar los contratos de EPC y O&M con proveedores calificados. En caso de que dichas cualidades constituyan una ventaja competitiva de algún desarrollador experimentado y capitalizado, el Administrador podría celebrar un contrato con dicho desarrollador. En algunos casos, es posible que se incremente el número de Proyectos de Energía y que el Administrador desarrolle Proyectos Greenfield aprovechando la experiencia de su equipo interno de desarrollo. Se buscará que los Proyectos de Energía que adquiera, expanda o desarrolle en el futuro representen el reflejo de su negocio en marcha y que sean consistentes con su perfil de riesgo-retorno. El Administrador espera continuar identificando nuevas Oportunidades de Inversión de manera directa así como a través de proveedores de servicios y de sus relaciones profesionales con desarrolladores locales experimentados y calificados, proveedores de equipo, instituciones financieras, PEI locales, y empresas locales e internacionales de generación de electricidad que operen en México.

Ejemplo de proyectos

Perfil del Proyecto: Tamaulipas I (eólico)

Datos de año 5, en US$ mm a menos de ser indicado lo contrario

Modalidad	Autoabasto, legado
Ubicación	Tamaulipas, Mexico
Capacidad, MW	117
Producción, GWh/yr	451
Factor planta	44%
Clientes	Corporativo
Precio CCE	US$, 30% MXP$, 70%
Ingresos	$37
EBITDA	$29; 78% margen
Efectivo Disponible, Distribución ("EDD")	$11
Inversión total	$228
Capital	$61
TIR del Proyecto, sin desinversión	14%

1. Basado en estimaciones del equipo de administración

Estatus del Proyecto

COD, est.	Recurso	Ubicación	Inter.	Permisos	CCE	EPC	Fin.
2021	●	●	◑	◑	◑	◕	◕

Fuente: Análisis Thermion basado en plan de negocio y modelos financieros de proyectos

Imágenes

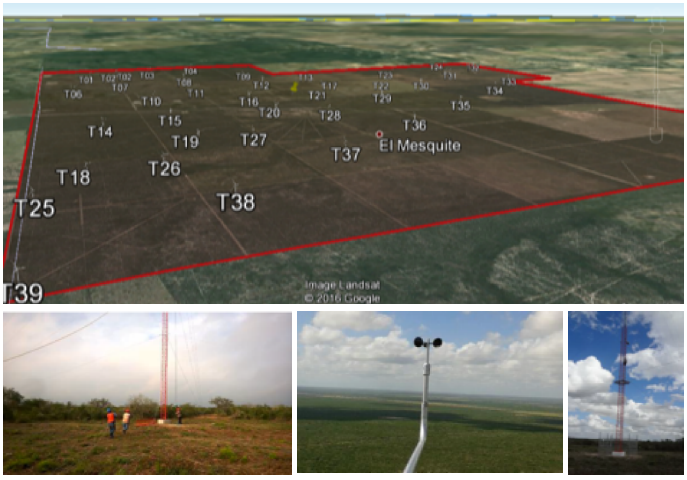

Beneficios del Proyecto

> Tamaulipas I se originó como proyecto de temporada abierta
> Renta de terreno en términos atractivos (3,313 hectáreas)
> Favorable factor de planta y dirección del viento

Ventajas competitivas

El Administrador considera que sus principales ventajas competitivas incluyen:

Sólida reputación y trayectoria de su equipo directivo

Su equipo directivo está integrado por prominentes empresarios mexicanos, cada uno con fuertes lazos con la comunidad empresarial mexicana. Durante los últimos 20 años, su equipo directivo ha dirigido y participado en el establecimiento y crecimiento de un numeroso grupo de empresas líderes en México y en el extranjero tales como Axtel, Deacero, PASA y Sonnedix. La mayoría comenzaron como empresas de nueva creación y a través de la combinación de un manejo agresivo, emprendedor y disciplinado pudieran ser consideradas líderes de mercado. Al día de hoy, algunas de dichas empresas son privadas mientras que otras cotizan en la BMV.

Una habilidad clave en la industria de la energía es la capacidad de asegurar contratos de suministro de energía principalmente con empresas privadas. Thermion busca aprovechar sus sólidos vínculos con la comunidad de negocios mexicana e internacional para atraer, desarrollar y retener clientes valiosos en distintos sectores comerciales e industriales que buscan por primera vez proveedores de energía independientes para sus empresas. Thermion considera que dichas empresas, sus accionistas, y equipos directivos, buscan un proveedor de energía local, confiable y con experiencia que pueda proveerles una gama de servicios integrales dentro de todo el espectro de tarifas de electricidad, y al mismo tiempo pueda hacer frente a su demanda de energía a través del tiempo. Thermion considera que el Fideicomiso estará bien posicionado para beneficiarse de las oportunidades creadas por la reforma energética mexicana aprovechando su combinación de activos, experiencia, relaciones y capital.

Para alcanzar un apropiado manejo de las Inversiones, Thermion ha implementado procesos que aseguran un riguroso análisis y controles internos propios, incluyendo la preparación formal de documentos de aprobación de inversión, estricto control de niveles de delegación para llevar a cabo compromisos de capital, y comprobación de supuestos con expertos y asesores técnicos independientes. Adicionalmente, Thermion considera que la alineación de intereses y la independencia son críticos para llevar a cabo Inversiones exitosas.

Enfoque para la selección y desarrollo de proyectos

El Administrador considera que los integrantes de su equipo de administración tienen la experiencia y las habilidades necesarias para identificar, analizar y ejecutar Proyectos de Energía exitosos. Su enfoque en la selección de proyectos se centra en proyectos (i) que tengan una fuerte viabilidad económica que ayude a alcanzar los objetivos financieros de largo plazo del Fideicomiso, tal y como se determine mediante análisis intensivo y auditorías a fondo; (ii) en los que pueda aportar valor agregado y que tengan características que sean estratégicamente compatibles con los otros Proyectos de Energía del Fideicomiso y con su negocio en general; y (iii) que cumplan sus principios de negocio, incluyendo su compromiso con el medio ambiente y de responsabilidad social en las comunidades en las que los Proyectos de Energía del Fideicomiso se encuentran.

Cuando se identifica una oportunidad atractiva, se aplica un análisis riguroso de manera puntual, disciplinada y funcional evaluando el recurso para la generación de electricidad, las opciones de tecnología, la potencial mejora del diseño del proyecto, los precios de energía en el mercado y las posibles restricciones financieras y legales. Los Proyectos de Energía más atractivos ofrecen una combinación apropiada de los siguientes factores: (i) accesibilidad a tierras, (ii) capacidad de inyección y transmisión de energía, (iii) fuentes de energía favorables y confiables (principalmente eólica y solar), así como potenciales problemas ambientales y sociales limitados y manejables.

El Administrador considera que su enfoque particular en la selección de Proyectos de Energía le ha permitido identificar y desarrollar efectivamente nuevos proyectos en un mercado energético complejo caracterizado por cambios económicos, políticos y regulatorios. Actualmente México está experimentando dichos cambios en la medida en la que implementa la nueva reforma energética. En algunos casos, Thermion está auxiliando a instituciones del gobierno a diseñar lineamientos para el mercado energético a través de iniciativas como ASOLMEX, una asociación de energía solar que Thermion ayudó a constituir uniendo a los participantes relevantes del mercado para apoyar la definición de especificaciones técnicas razonables del código de red para plantas solares PV. Adicionalmente, a través de ASOLMEX, Thermion está coordinando una iniciativa para permitir que las plantas solares PV legadas sean reconocidas como proveedores de capacidad de generación de energía (y por lo tanto puedan facturar y cobrar un cargo por la demanda y por la energía al proveer electricidad) a la red eléctrica, y como resultado sean competitivas en sus precios de energía en comparación con otras fuentes de energías renovables y convencionales que actualmente gozan de dicho estatus.

El equipo de administración de Thermion está siendo exitoso en la identificación y en la ejecución de CCE atractivos a pesar de las variables antes mencionadas. Como principio fundamental, el Administrador busca adquirir, desarrollar y construir Proyectos de Energía que faciliten las Distribuciones y que tengan perfiles de riesgo consistentes con los Fines del Fideicomiso. Finalmente, El Administrador ve las Inversiones y el desarrollo de los Proyectos de Energía como una asociación de largo plazo con todos los terceros interesados *(stakeholders)*, y los beneficios que aportará a la comunidad son fundamentales para crear un entorno positivo para el éxito a largo plazo de los Proyectos de Energía.

Estrategia Comercial

Para tener éxito en un mercado de electricidad libre, las empresas suministradoras de energía no pueden continuar compitiendo usando estrategias convencionales. El equilibrio es esencial. Con la excepción de compradores de energía sofisticados, como es el caso de empresas de acero, empresas del sector automotriz, cemento, minería y algunas empresas de comercio al menudeo de gran tamaño, las cuales tienen un amplio conocimiento de las características clave de los contratos de electricidad, la mayoría de las empresas en el mercado energético de México son compradores de electricidad primerizos que buscan un socio a largo plazo en quien puedan confiar y que esté dispuesto a trabajar con ellos para celebrar un CCE sólido y benéfico y establecer una relación a largo plazo. Con la llegada de la competencia en el sector mexicano de la electricidad, los compradores tienen ahora múltiples opciones y se encuentran obligados a invertir una gran cantidad de tiempo en identificar una empresa o grupo de empresas con quienes pueden celebrar CCE. Es por ello que las empresas proveedoras de energía que utilizan CCE razonables pueden tener ventaja al desarrollar confianza en el cliente y asegurar contratos de largo plazo.

Dada la dinámica del mercado, nuestra estrategia comercial está basada en los siguientes principios:

1. **Fortaleza en la selección y adquisición de clientes**: Thermion se enfoca en clientes que conozca bien a nivel de sus dueños y directivos, y que hayan establecido como prioridad estratégica el ahorro en los costos de energía. Un proceso diligente de selección y adquisición de clientes le permite desarrollar rápidamente una reputación sólida para brindar una mejor prestación de servicios. Thermion considera que esta estrategia también hará que sus contactos lo recomienden a otros clientes potenciales a quienes no conozca directamente pero que haya considerado e identificado como clientes clave de largo plazo. También buscará enfocarse en aprovechar efectivamente la red de contactos del equipo de administración para acercarse, afianzar y cerrar contratos con clientes.

2. **Protección del valor de los acuerdos comerciales de los Proyectos de Energía del Fideicomiso**: Thermion administrará los Proyectos de Energía del Fideicomiso a través de su equipo comercial. Este enfoque le permitirá minimizar el riesgo y optimizar el desempeño financiero. El área administrativa de su equipo comercial supervisa la gestión de los aspectos cotidianos de los procesos administrativos de sus clientes, frecuentemente aporta su experiencia en temas funcionales y de gestión para apoyar áreas clave como la legal y la financiera. Algunos socios estratégicos en cada segmento del negocio le permitirán aprovechar sus fortalezas y experiencia a un bajo costo, dado que los intereses se encontrarán alineados en todos sus proyectos. Con un grupo de administradores experimentados, su equipo comercial buscará optimizar el desempeño comercial del Patrimonio del Fideicomiso, supervisar la administración de los CCE y permisos para asegurarse que estén en cumplimiento con las normas, leyes y demás reglamentos legales y tener una responsabilidad final por el desempeño comercial de cada Proyecto de Energía. Su equipo comercial también facilita una transparente delegación de responsabilidades del equipo de desarrollo al de construcción y al de operación comercial para asegurar el éxito de los Proyectos de Energía del Fideicomiso.

3. **Mercadotecnia y educación del cliente**: Thermion usa un enfoque de mercadotecnia eficaz y altamente personalizado con cada consumidor potencial de energía, en el cual atiende sus preguntas e intereses en relación con la reforma energética de México y el posible impacto en su empresa. Thermion ayuda a sus clientes potenciales a comprender como comprar la electricidad en lugar de sólo tratar de venderla. La mayoría de los clientes buscan alcanzar ahorros en costos al comprar electricidad de menor precio a aquella que es proporcionada por CFE, que actualmente es el punto de referencia de la industria y tiene una participación estimada de mercado de aproximadamente 88%.[26]

4. **Planeación conjunta del negocio y administración de contratos**: Frecuentemente los clientes dan la bienvenida al equipo comercial de Thermion en sus procesos anuales de planeación de largo plazo, debido a que sus contratos de suministro proveen energía en distintos puntos de entrega. Por ejemplo, clientes del sector comercial tienen más de 1,000 tiendas a lo largo del país, lo que significa 1,000 puntos de entrega. En estos casos, Thermion se une a ellos en el proceso para planear los puntos de entrega de energía que estarán en operación en los siguientes años, para que pueda estar en condiciones de atender la apertura y cierre de puntos de entrega y que sus clientes puedan aprovechar de manera anticipada los ahorros.

5. **Servicio de soporte para los clientes**: Thermion considera que a pesar de que el mercado en México atraerá nuevos participantes que busquen proveer de electricidad a los compradores en el sector industrial y comercial, en el corto plazo podría ocurrir un efecto tanto de reorganización como de consolidación. La estrategia comercial de Thermion está diseñada para colocarse como uno de los proveedores de electricidad líder en México mediante un servicio de atención a clientes sólido a través del cual se les provea evidencia cuantitativa y cualitativa de ahorros y un proceso dinámico que genere lealtad, cree consciencia, aumente las ventas adicionales e incremente los ingresos.

Varias empresas proveedoras de energía aun aplican esquemas tradicionales de ventas que pudieran ya no ser efectivos con sus clientes actuales y potenciales. Consideramos que frecuentemente lo que define la decisión de los clientes es una recomendación de una fuente confiable. De hecho, tomando como base investigaciones de la industria de productos de consumo, Thermion está consciente que la recomendación de persona a persona es el principal factor detrás del 20% al 50% de todas las decisiones de compra.[27] Las recomendaciones personales llevan el mayor peso cuando los clientes están comprando un producto por primera vez o cuando los productos son relativamente costosos. Ambos factores influyen de igual manera a que las personas lleven a cabo una investigación más detallada, busquen otras opiniones y deliberen durante más tiempo del normal. La celebración de contratos de suministro de electricidad de largo plazo en el nuevo mercado competitivo mexicano es un ejemplo de este tipo de decisiones de compra. El Administrador busca aprovechar este factor al proveer un servicio excepcional desde el comienzo, de esta forma los clientes hablarán bien de él y lo ayudarán a generar nuevos negocios.

Clientes

Principalmente el Administrador buscará clientes comerciales e industriales, así como clientes industriales de gran tamaño, la mayoría de los cuales reciben actualmente los servicios de la CFE.[28] Se estima que la demanda de este tipo de consumidores crecerá al menos entre 3.0% y 4.0% por año. Adicionalmente en una forma selectiva, el Administrador podría promocionar y celebrar contratos de suministro de energía eléctrica con empresas agricultoras, así como con entidades públicas municipales, estatales y federales, incluyendo a la empresa productiva del estado, la CFE.

[26] **Fuente**: Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico, POISE 2014-2028.

[27] **Fuente**: McKinsey Trimestral, Abril del 2010; '*A new way to measure word of mouth marketing*'.

[28] **Fuente**: CFE.

Como resultado de las políticas de energía limpia en Mexico y las tendencias de mercado, los generadores de electricidad pueden elegir comercializar su electricidad directamente a clientes corporativos o a la CFE. Thermion esta enfocado en el mercado de CCEs corporativos dada la oportunidad de mercado y sus capacidades.

Segmentos del Mercado de CCE

Segmento del Cliente	Tamaño de Mercado 2015/2021 est., TWh	Tipos de CCEs actuales	Moneda	Precios a través de subastas, MWh	CCEs con empresas privadas	TIR a nivel proyecto en US$, est.	Principales Competidores
Corporativo Segmento de clientes industriales y comerciales		Acuerdo *Take-or-Pay*, 15-20 años	US$ o MXP$, indexadas a la inflación	--	Precio fijo con indexación		CFE, generadores privados, fondos de capital privado
CFE	17/48	*Take-or-Pay* por medio de subasta 15 años de energía 20 años de CELs	MXP$, indexados a US$ o inflación	< US$35; última subasta	n.a.	*Single digit*	Empresas de servicios públicos, generadores, proveedores de equipo

El mercado de CCEs corporativos es altamente competitivo. Capacidades tales como **una propuesta de valor contundente, acceso a profesionales clave en la toma de decisiones y un servicio integral**, son esenciales para captar y proveer servicios de manera competitiva

Fuente: BNEF Mexico Report, julio 2016, Sener-Prodesen 2016-3030, presentación SENER "Requisito CEL 2019", 2016.
CFE: *Comisión Federal de Electricidad*. Estimados de TIR consideran apalancamiento y vida del proyecto sin desinversión.

Tradicionalmente hay dos tipos de compradores de energía: (a) compradores de energía sofisticados, que comprenden grandes empresas industriales o grandes empresas de comercio al menudeo, ambos empleando profesionales de compra sofisticados que tienen experiencia en la celebración de contratos de suministro de energía eléctrica a largo plazo con entidades privadas; o (b) compradores de energía primerizos, que están explorando la posibilidad de celebrar contratos de suministro de energía eléctrica y que buscan ahorros significativos en sus costos versus continuar con su contrato de suministro de energía actual. Thermion abordará selectivamente a ambos tipos de clientes y considera que la experiencia de su equipo de administración junto con las sólidas relaciones empresariales de sus fundadores le permitirá competir de manera exitosa.

En cualquier caso, el desarrollo de la confianza del cliente comienza desde la primera impresión cuando son presentadas las credenciales y se expresa el interés de explorar una propuesta en específico. Habitualmente se firma un convenio de confidencialidad y se lleva a cabo un análisis de consumo de energía eléctrica, identificando potenciales ahorros y se prepara una propuesta específica de acuerdo a las necesidades e intereses del cliente potencial. Cuando el cliente potencial esté satisfecho, normalmente se procede a la firma de los términos generales del acuerdo y subsecuentemente se firma el CCE. Durante esta etapa, la aplicación de los principios comerciales de Thermion es de vital importancia.

Ingeniería y construcción

Thermion administra Proyectos de Energía utilizando la experiencia global y el amplio conocimiento de sus socios estratégicos, así como a partir de contratistas calificados de EPC y O&M, los cuales le proveen la capacidad necesaria para optimizar el diseño de los proyectos y lograr un proceso de construcción debidamente planeado y ejecutado. También busca celebrar contratos de construcción a precio fijo para cada Proyecto de Energía con una fecha de terminación garantizada para incentivar la terminación en tiempo y dentro del presupuesto.

El diseño del Proyecto de Energía involucra una comunicación cercana y constante con el contratista de ingeniería y construcción para desarrollar un proyecto que se ajuste a las características geotécnicas y topográficas locales y que al mismo tiempo se ajuste a los permisos y a las restricciones del terreno, la optimización de los estándares de mantenimiento y disponibilidad del equipo. Durante la construcción, el Administrador será responsable de la supervisión del contratista de construcción y de los proveedores de equipo para asegurarse que el calendario de construcción y sus hitos se cumplan. La colaboración entre ingenieros, grandes proveedores de equipo y administradores en cada uno de los Proyectos de Energía del Fideicomiso le permitirán avanzar eficazmente de la construcción a la operación comercial y a identificar y procesar mejoras técnicas durante el ciclo de vida de cada proyecto.

El equipo de supervisión de ingeniería y construcción de Thermion incluye administradores de proyectos experimentados así como profesionistas que a lo largo de sus carreras, han supervisado el diseño y la construcción de múltiples proyectos de generación de energía en México. El Administrador se ha propuesto y se esfuerza en cumplir con especificaciones de diseño y toma un rol activo en la supervisión del sitio de trabajo, en el cumplimiento de normas de seguridad, control de calidad así como apego al calendario del proyecto. Cada proyecto contará con un gerente de construcción que reside en el sitio donde se ubica dicho proyecto y además, existen otras funciones de construcción e ingeniería que son centralizadas, lo que le permite ampliar sus recursos para apoyar la estrategia de inversión y desarrollo.

Operación y mantenimiento
La implementación de la estrategia de O&M comienza con las fases de diseño y construcción. Mediante la utilización de diseños precisos, equipos probados y ejecutando un proceso de construcción para asegurar plantas de alta calidad, el Fideicomiso obtiene plantas de alto desempeño a largo plazo. Sólo se utilizará equipo previamente aprobado y se trabajará con proveedores y contratistas para EPC y O&M reconocidos y con balances financieros sólidos. En la mayoría de los casos, el Administrador espera retener al contratista EPC para que funja como encargado de la operación y el mantenimiento de las centrales de energía, al menos durante el periodo garantía inicial. Por lo regular se contratará posteriormente a un contratista de mantenimiento calificado y experimentado.

Es común requerir al contratista de O&M que cada planta de la que sea responsable la mantenga operando a un nivel de capacidad específico y acordado, el cual normalmente será superior al 99%. Las responsabilidades del contratista de mantenimiento incluyen un monitoreo de tiempo completo y mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo. El desempeño de la planta será monitoreado en tiempo real. Adicionalmente, el personal del Administrador junto sus socios estratégicos, revisarán y evaluarán el estatus de las plantas de manera diaria y gestionarán los servicios del contratista de mantenimiento aplicable.

Inversiones
Thermion está organizado de una forma que le permite evaluar de manera independiente y exhaustiva inversiones en nuevos Proyectos de Energía. Algunos de los miembros clave de su equipo de administración incluyen a los Sres. Garza, Milmo, Gutiérrez, Maingot, Bryon y Marroquín, quienes han desarrollado sus carreras profesionales como emprendedores de negocios en México y en el extranjero, usando principalmente sus habilidades de inversión y en algunos casos han construido sus negocios con otras firmas líderes de capital privado, como es el caso de Blackstone, CVC, Darby y otros. Su equipo de administración tiene experiencia probada en la industria de generación eléctrica incluyendo en el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica, solar, biogás y de ciclo combinado en México y en el extranjero. Durante los últimos 20 años, los integrantes del equipo del Administrador han estado involucrados en el desarrollo, construcción y operación de una parte importante de las plantas de energía privadas que actualmente operan en México. Adicionalmente, los miembros de su equipo se han desempeñado en puestos financieros, comerciales y operativos de empresas de clase mundial como Iberdrola, Acciona, Santander, Evercore y Sonnedix, dónde participaron en proyectos de generación eléctrica con una capacidad combinada, entre energías renovables y convencionales de aproximadamente 2,950 MW, representando una inversión total de aproximadamente US$7 billones.

Su enfoque en la selección de proyectos se centra en proyectos (i) que tengan una fuerte viabilidad económica que ayude a alcanzar los objetivos financieros de largo plazo del Fideicomiso, tal y como se determine mediante análisis intensivo y auditorías a fondo; (ii) en los que pueda aportar valor agregado y que tengan características que sean estratégicamente compatibles con los otros Proyectos de Energía del Fideicomiso y con su negocio en general; y (iii) que cumplan sus principios de negocio, incluyendo su compromiso con el medio ambiente y de responsabilidad social en las comunidades en las que los Proyectos de Energía del Fideicomiso se encuentran.

Para alcanzar un apropiado manejo de las inversiones, Thermion ha implementado procesos que aseguran un riguroso análisis y controles internos propios, incluyendo la preparación formal de documentos de aprobación de inversión, estricto control de niveles de delegación para llevar a cabo compromisos de capital, y comprobación de supuestos con expertos y asesores técnicos independientes. El Administrador ve los proyectos como una asociación con todos los interesados en los mismos, y los beneficios que aporta a la comunidad son fundamentales para crear un entorno positivo para el éxito de largo plazo de los proyectos.

Las alianzas mejoran el manejo de riesgos, la creación de valor y el liderazgo en costos
El desarrollo y la inversión exitosa en activos energéticos, con necesidades de capital en una industria regulada, requiere de experiencia, habilidades y conocimientos específicos. Para salvaguardar la inversión de los Tenedores, Thermion está fortaleciendo sus capacidades de desarrollo, construcción, financiamiento y operación de proyectos a través de la celebración de alianzas financieras y estratégicas con empresas líderes en distintos campos de experiencia en cada uno de los segmentos de generación de energía eléctrica (principalmente eólico y solar) para apoyar el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso.

Cuestiones ambientales, sociales y de gobierno corporativo
Thermion está comprometido con una gestión congruente en cuanto a temas ambientales, sociales y de buen gobierno corporativo ("ASG") y considera que dicha gestión es parte esencial de su negocio. El Administrador tomará en cuenta consideraciones relevantes en materia de ASG durante sus procesos de auditoría limitada (*due dilligence*) y en la administración de las Inversiones del Fideicomiso. El Administrador buscará implementar una serie de programas proactivos y de apoyo continuo, mismos que estarán alineados con sus valores y principios de negocio, incluyendo el compromiso con el cuidado del medio ambiente y de ser un buen vecino en las comunidades en las que sus Proyectos de Energía se encuentren ubicados. El Administrador considera que sus estándares de calidad serán un diferenciador positivo que le permitirá ser una empresa de primer elección en la contratación de talento, adquisición de proyectos, obtener financiamiento de instituciones financieras y establecer alianzas con clientes en el suministro de energía eléctrica bajo contratos de abastecimiento a largo plazo.

- **Medio ambiente:** El desarrollo en México de energía baja en carbono tiene un impacto ambiental significativo ya que México es uno de los mayores emisores de gases con efecto invernadero en el mundo y tiene el progreso más lento en la disociación de emisiones de CO^2 con el crecimiento económico de acuerdo con la OCDE. El enfoque ambiental de Thermion servirá de apoyo para su visión. Esta estrategia está basada en la expectativa de que la demanda por energía renovable y convencional baja en carbono seguirá creciendo en el futuro. El modelo de negocios de Thermion está centrado en promover el desarrollo y uso de tecnologías eficientes, limpias y bajo en costos para que sus clientes puedan cumplir con sus requerimientos de energía eléctrica de manera económica y ambientalmente responsable. Thermion está comprometido a proteger y conservar el medio ambiente por lo que cumplirá con todas las leyes, regulaciones y permisos ambientales aplicables. Asimismo, incorporará medidas gerenciales y de cumplimiento en materia ambiental en su planeación estratégica y en las decisiones operativas.

- **Compromiso social**: Thermion mantiene los estándares éticos más altos en conducta de negocios. Su cultura de alto desempeño exige que cada uno de sus profesionistas se comporte de manera profesional y ética en todo momento. También reconoce que tiene responsabilidades como empresa con sus accionistas, profesionistas, proveedores, clientes y las comunidades a las que brinda servicios. Todos estos terceros interesados (*stakeholders*) se ven afectados por la manera en la que Thermion conduce su negocio y por la forma en que rige sus valores y principios de negocio para lograr su misión. Su misión es ser la mejor empresa en la cual sus profesionistas han colaborado, la mejor empresa con la que sus clientes y proveedores hacen negocios y la mejor inversión que harán sus inversionistas.

  La estrategia de Thermion apoya ciertos objetivos importantes de las políticas públicas del gobierno mexicano relacionadas con el incremento de la productividad y el crecimiento de la clase media. El alto costo de la energía ha sido un factor importante que ha influido en la baja productividad de México. Mientras que las grandes empresas pueden reducir los costos de la electricidad al construir sus propias plantas de producción o mediante la celebración de contratos privados de suministro, la mayoría de las empresas se enfrentan a costos de electricidad impredecibles y relativamente altos. La estrategia de inversión del Administrador está diseñada para apoyar las perspectivas del crecimiento económico y la productividad en México al proporcionar soluciones de suministro de energía de bajo costo, renovables y convencionales bajas en carbono a empresas privadas que operan en el país. El acceso a costos bajos de energía eléctrica por parte de las empresas comerciales e industriales ayudará a mejorar la rentabilidad, impulsar la productividad, el crecimiento económico y por tanto, el crecimiento de la clase media. La clase media se incrementó en un cuatro puntos porcentuales al pasar de un 35% en el 2000 a un 39% en el 2010. Se espera que tenga un crecimiento importante en la siguiente década. A efecto de estimular el crecimiento económico sustentable, se requiere de una clase media fuerte orientada al consumo que permita elevar los ingresos que aseguren un buen desempeño por parte del gobierno al fomentar condiciones favorables para que la economía prospere. Lo anterior es una condición necesaria para la propagación de una sociedad capitalista sana.

  En adición al incremento de la productividad derivado de los costos bajos de la electricidad, se espera que las Inversiones provean oportunidades de empleo directo a lo largo de todo el país como producto de las actividades de desarrollo, construcción y operación. Thermion considera que este impulso económico es especialmente relevante ya que muchas de sus plantas están ubicadas en zonas rurales donde las oportunidades económicas son escasas.

- **Gobierno Corporativo**: Los procesos de identificación de clientes (*know your customer* o "KYC" por sus siglas en inglés), la evaluación de riesgos por reputación e integridad, incluyendo políticas para la prevención de lavado de dinero, son una parte integral de su gobierno corporativo. Se espera contar con políticas de KYC y estándares altos y rigurosos de prevención de lavado de dinero.

Thermion reconoce que los temas ASG tienen un impacto significativo en las inversiones de capital privado, relacionado con el levantamiento de capital, la realización de Inversiones, su administración y la creación de valor. Empresas que operan de una manera ambientalmente sustentable y socialmente responsable reducen significativamente los riesgos de su modelo de negocios, y por lo tanto, logran una mayor eficiencia en sus costos y en su rentabilidad, lo que tiene como consecuencia que atraen mejores valuaciones. Varios estudios han demostrado que las empresas con una elevada calificación en temas ASG muestran un rendimiento extraordinario en la creación de valor.

En el desarrollo de las políticas ASG, el Administrador tomará en cuenta un rango de códigos y estándares, incluyendo los Principios de Inversión Socialmente Responsable (PISR) de la Organización de las Naciones Unidas, mismos que consideramos suscribir dentro de un periodo de tiempo razonable y de esa manera se unirá a casi 1,400 inversionistas institucionales que administran internacionalmente más de $59 trillones de dólares.

Estructura y Equipo

El Administrador considera que su equipo combina todas las cualidades necesarias para ser exitoso en el sector de generación de energía. Colectivamente, su equipo de administración posee una sólida trayectoria de desempeño en la industria eléctrica y una reputación por profesionalismo, confiabilidad y honradez. El equipo de administración y los fundadores poseen una extensa red de relaciones con el sector productivo e instituciones públicas y privadas que le permitirán desarrollar, adquirir, comercializar, financiar y operar sus proyectos de manera rentable.

- ✓ **Fundado y dirigido por destacados hombres de negocios mexicanos con una sólida trayectoria de inversión y desarrollo de empresas**: El consejo de administración del Administrador está conformado por hombres de negocios mexicanos altamente reconocidos con sólidos vínculos al sector empresarial en México. Durante los últimos 20 años, su equipo directivo ha dirigido y participado en el establecimiento y crecimiento de un número grande de empresas líderes en México y en el extranjero como el caso de Axtel, Deacero, PASA, y Sonnedix. La mayoría comenzaron como empresas de nueva creación y a través de una combinación de una cultura de emprendimiento agresivo y gestión disciplinada, pudiera considerarse que varias de sus empresas se han transformado en líderes del mercado. Al día de hoy, algunas de las empresas que son de su propiedad cotizan en la BMV. Las empresas desarrolladas y administradas durante los últimos 20 años por ellos, trabajando frecuentemente de la mano, generan actualmente cerca de US$3.5 billones anuales en ingresos de manera combinada.

  - Alberto Eugenio Garza Santos es socio fundador y presidente del consejo de administración de PASA, la empresa líder mexicana de recolección y manejo de residuos con ingresos aproximados de US$300 millones y aproximadamente 5,338 empleados al 2015.

  - Tomás Milmo Santos es el fundador y actual co-presidente del consejo de administración de Axtel, una de las empresas en telecomunicaciones líderes en México, la cual genera aproximadamente US$736 millones anuales de ingresos y contaba con aproximadamente 7,588 empleados al 2016.

  - David Manuel Gutiérrez Muguerza y su familia son los propietarios de Deacero, una de las empresas líderes en México en la producción de acero con operaciones en más de 20 países, con aproximadamente US$2.5 billones anuales de ingresos y 7,000 trabajadores al 2015. David es director de operaciones de Deacero.

  - René Maingot fue socio y miembro del equipo de liderazgo de Sonnedix, un PEI global de energía solar PV, estructurado como una sociedad de responsabilidad limitada con operaciones en España, Italia, Francia, Tailandia, Sudáfrica y Puerto Rico. René asesoró al director general y consejo de administración durante la fase crítica de crecimiento de Sonnedix, desde sus inicios hasta contar con un portafolio de activos valuado en aproximadamente US$500 millones. René también es un miembro fundador de ASOLMEX, la asociación de energía solar líder en México.

  - Mauricio Marroquín Brittingham fue previamente gerente comercial de Iberdrola en México. Mauricio es también fundador y propietario de Indumex, una empresa de ingredientes funcionales y nutracéuticos, donde fue Presidente y Director General hasta el 2010. Adicionalmente es co-fundador de Industrias Centli.

  Adicionalmente, los señores Garza, Milmo y Gutiérrez tienen antecedentes familiares en los que sus parientes han fundado y desarrollado varias de las empresas más importantes de México, incluyendo, pero no limitado a, CEMEX, FEMSA, VISA, Alfa, Televisa, Gamesa y Banorte.

- ✓ **Equipo de administración experimentado en la industria energética**: El equipo de administración consiste en profesionales experimentados de la industria energética con experiencia en la generación de energía solar, eólica y de ciclo combinado/co-generación eficiente, quienes en los últimos 20 años han ayudado a desarrollar, construir y operar una porción significativa de las plantas generadoras de energía privadas que operan en México al día de hoy. El Administrador considera que el éxito de su equipo se debe a que ha creado una organización respetada que atrae personas talentosas que buscan nuevos retos y oportunidades para su desarrollo profesional. Adicionalmente, el Administrador considera que su integridad, experiencia y enfoque orientado a soluciones son atractivos a terceros que proveen servicios a los proyectos, así como potenciales compradores de sus activos.

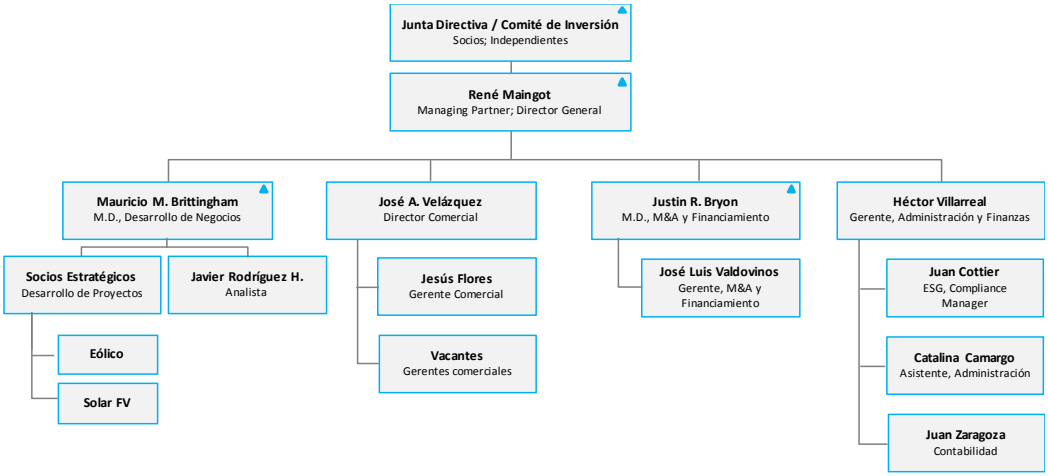

Los miembros del equipo tienen experiencia relevante en distintos aspectos clave del negocio de producción de energía eléctrica y una trayectoria exitosa en la administración de inversiones en proyectos de energía, financiamiento, construcción y operación. La experiencia del equipo de administración incluye posiciones de inversión, desarrollo, comercial y operativo en Iberdrola México, Acciona, Santander, Evercore y Sonnedix, donde miembros del equipo de Thermion participaron en el manejo, desarrollo, construcción y operación de cerca de 2,950 MW de capacidad de plantas de energía eléctrica renovable y convencional en México y en el extranjero, representando aproximadamente US$7 billones de activos. Los profesionistas que colaboran con el Administrador tienen experiencia en el manejo y desarrollo de activos energéticos en etapa de crecimiento así como en periodos económicos complicados. El Administrador considera que la experiencia de su equipo y su involucramiento en la evolución de proyectos de energía locales e internacionales desde las etapas iniciales de desarrollo hasta la puesta en marcha de operaciones y su venta lo posiciona en condiciones favorables para cumplir con los objetivos del Fideicomiso. El equipo del Administrador ha participado en múltiples proyectos en etapas de inversión, desarrollo, comercialización, financiamiento, y realización de valor de proyectos en México. Adicionalmente, históricamente han ejecutado múltiples CCEs con empresas reconocidas.

Nuestros valores y cultura de convertir lo planeado en resultados son los elementos fundamentales que apoyan el logro de nuestros objetivos:

Nuestros valores

Estratégicos, financieros y organizacionales

1. Nuestro **propósito común** impulsa y motiva a nuestro equipo a colaborar en una misma dirección
2. Nuestra principal fortaleza es **nuestra gente**; reclutamos los mejores talentos; recompensamos de acuerdo a desempeño
3. **Nunca estamos satisfechos con nuestros resultados; enfoque a logros y cero complacencia** proveen una ventaja competitiva sustentable
4. Somos una **plataforma de inversión de propietarios** y por tanto nuestros **intereses están siempre alineados**
5. **Cumplimos lo que decimos**, nuestras acciones se fundamentan en el **sentido común y la sencillez**; manejamos costos eficientemente y **evitamos atajos**
6. Invertimos sólo con un **margen adecuado de riesgo**, y somos disciplinados en evitar pérdidas
7. Nos enfocamos en **un selecto número de oportunidades grandes**, ejecutamos una **estrategia simple**; buscamos bajar costos y riesgos e **incrementar distribuciones**

2.1. Actividades principales
El Administrador no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como Administrador del Fideicomiso.

2.2. Canales de distribución
El Administrador no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como Administrador del Fideicomiso, por lo que no cuenta con canales de distribución.

2.3. Patentes, licencias y marcas y otros contratos
El Administrador es una sociedad de reciente creación sin antecedentes operativos y no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como Administrador del Fideicomiso y no posee actualmente ninguna licencia, marca ni otros contratos similares.

2.4. Clientes principales
El Administrador no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como Administrador del Fideicomiso y actualmente no cuenta con clientes.

2.5. Legislación aplicable y situación tributaria
Thermion es una sociedad anónima de capital variable y por lo tanto sujeta a las disposiciones de los siguientes ordenamientos que se incluyen de manera enunciativa y no limitativa; el Código de Comercio, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la LGTOC, la Ley de Inversión Extranjera, la LISR, así como cualquier otra ley, reglamento o disposición vigente que resulte aplicable.

2.6. Recursos Humanos
El Administrador no cuenta con empleados a la presente fecha ni ha celebrado relación laboral o contrato colectivo de trabajo con persona o sindicato alguno.

2.7 Desempeño Ambiental
Al ser una sociedad de reciente constitución no cuenta con un historial en materia ambiental.

2.8 Información de Mercado
No existe información de mercado disponible respecto de Thermion como Administrador.

2.9. Estructura corporativa
La siguiente tabla contiene cierta información sobre la estructura corporativa del Fideicomitente a la fecha de este prospecto:

Accionista	Número de Acciones	Porcentaje
Promotora del Viento S.A. de C.V.	20	20%
Administración en Sistemas de Energía S.A. de C.V.	20	20%
DACO Inversiones S.A.P.I de C.V.	20	20%
Platform 9, S.A. de C.V.	20	20%
Virgo Tripiscis S.A. de C.V.	20	20%
Total	**100**	**100.00%**

2.10. Descripción de los Principales Activos
En virtud de que el Administrador es una entidad de reciente creación sin operaciones previas ni activos relevantes, constituida únicamente para participar como fideicomitente en la operación descrita en el presente prospecto, no se incluye una descripción de activo alguno. Asimismo, a la fecha del presente prospecto el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto.

2.11. Procesos judiciales, administrativos o de arbitraje
El Administrador es una entidad de reciente creación y hasta donde tiene conocimiento, no existen juicios o procedimientos administrativos que puedan tener un impacto significativo con relación a la emisión de los Certificados Bursátiles. A la fecha, no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, ni planea declarase o ha sido declarado en concurso mercantil.

2.12. Acciones representativas del capital social
A la fecha, el capital social suscrito y pagado del Fideicomitente asciende a la cantidad de $50,000.00, que corresponde a la parte fija del capital social, representado por 100 acciones con valor nominal de $500 pesos cada una.

2.13 Dividendos
A la fecha, el Fideicomitente no ha distribuido dividendos a sus accionistas.

3. Administradores y accionistas

El consejo de administración del Administrador está integrado por 5 miembros propietarios y sus respectivos suplentes y tiene a su cargo la administración del negocio. Los consejeros permanecen en funciones un año sin perjuicio del derecho de la asamblea de accionistas de revocar en cualquier tiempo a sus administradores, de reelegirlos o de mantenerlos indefinidos. El nombramiento de los miembros del consejo de administración corresponde a la asamblea de accionistas. Los actuales miembros del consejo de administración fueron nombrados el 3 de julio de 2015. La siguiente tabla muestra el nombre y cargo de cada uno de los consejeros propietarios actuales del Administrador.

Nombre	Cargo
Alberto Eugenio Garza Santos	Presidente
Tomás Milmo Santos	Vicepresidente
Guillermo Canales López	Secretario
David Manuel Gutierrez Muguerza	Consejero
René Christian Maingot van Beers	Consejero
Mauricio Marroquín Brittingham	Consejero

Miembros encargados de la Administración del Fideicomiso

El Administrador ha nombrado un equipo de personas físicas con experiencia relevante para conformar el equipo de administración, cuya experiencia se describe con mayor detalle a continuación:

Alberto Eugenio Garza Santos Socio *Senior,* Presidente del Consejo	Socio fundador y Presidente del Consejo de Promotora Ambiental S.A.B de C.V. ("PASA"), empresa líder en la recolección de residuos y administración de rellenos sanitarios en México. Desempeñó el cargo de Director General hasta diciembre del 2010. PASA genera ventas anuales de aproximadamente US$300 millones y empleaba aproximadamente a 5,388 personas al cierre del 2015. Es miembro del Consejo de Administración de Axtel, MADISA, Desarrollos Delta y Supera. Es Presidente de la Fundación Mundo Sustentable, A.C. y Consejero Directivo Fundador de Papalote Museo del Niño en Monterrey. Fundó y es propietario de la reserva ecológica conocida como Museo Maderas del Carmen, ubicada en Coahuila. Fungió como Presidente del Consejo del Parque Ecológico Chipinque, el único bosque en el área de Monterrey, y fue Presidente de la Comisión de Medio Ambiente de la CANACINTRA. Cursó la licenciatura en Administración de Empresas en el ITESM, y obtuvo un B.A. de Southern Methodist University.
Tomás Milmo Santos Socio *Senior,* Vicepresidente del Consejo	Co-Presidente del Consejo de Administración de Axtel, S.A.B. de C.V. Axtel obtuvo ingresos aproximados de US$736 millones y contaba con 7,588 empleados a diciembre del 2016. Se desempeñó como Director General de la Compañía de julio de 1994 a febrero de 2016. Ha sido consejero desde el 22 de julio de 1994 y fue Presidente del Consejo de Administración desde octubre de 2003 hasta febrero de 2016. Antes de incorporarse a la Compañía, trabajó en Carbonífera de San Patricio, S.A. de C.V. En 1988 fue nombrado Director General de dicha compañía, puesto que ocupó hasta 1990, año en que fundó y fue nombrado Director Ejecutivo de Milmar, S.A. de C.V. Es miembro del Consejo de Administración de Cemex, del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y de Promotora Ambiental S.A.B. de C.V. Es Presidente del Consejo del Tec Salud y de Alianza Educativa Ciudadana por Nuevo León. Es Licenciado en Economía de Negocios por la Universidad de Stanford.

René Maingot van Beers Socio Director	Responsable por la estrategia de inversión y operación del Fideicomiso. Fue miembro del equipo de liderazgo de Sonnedix, un PEI de energía solar PV, donde ayudó a los fundadores a recaudar US$170 millones en capital y a desarrollar a Sonnedix como un PEI de rápido crecimiento en Europa, Asia, Sudáfrica, y Puerto Rico. Como miembro del equipo, René asesoró al director general y consejo de administración durante la fase crítica de crecimiento de Sonnedix, desde sus inicios hasta contar con un portafolio de activos valuado en aproximadamente US$500 millones. Es miembro fundador de ASOLMEX, asociación líder en México de energía solar. Es co-fundador de Intelego, empresa enfocada en soluciones de aprendizaje y servicios educación corporativa. También fue Asociado en Violy, Byorum and Partners, dónde participó en operaciones de hasta US$3 billones. Nombrado por la revista Expansión® como una de "*Las 30 promesas en los 30*", como uno de los principales emprendedores de México. Obtuvo su título de Licenciado en Comercio Internacional por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.
Mauricio Marroquín Brittingham Socio, Vicepresidente, Desarrollo de Negocios	Fue gerente comercial de Iberdrola y actualmente es miembro suplente del consejo en PASA. Fundador y dueño de Indumex, empresa de ingredientes nutracéuticos y funcionales donde fue Presidente y Director General hasta el 2010. Adicionalmente es co-fundador de Industrias Centli. Obtuvo su título en Ingeniería Industrial por la Southern Methodist University; tiene una maestría en Administración de Recursos y Energía por Simon Fraser University en Canadá.
David Manuel Gutiérrez Muguerza Socio *Senior*	Co-propietario y Director de Operaciones de Deacero, empresa fabricante de productos de acero para aplicaciones en el sector industrial, residencial, comercial y agrícola. Deacero tiene más de 60 años de experiencia en el mercado y actualmente genera aproximadamente US$2.5 billones en ventas. Deacero contaba hasta finales del 2015 con aproximadamente 7,000 empleados y actualmente opera en 20 diferentes países alrededor del mundo. Obtuvo su título de Ingeniería Industrial por Purdue University.
Justin R. Bryon Managing Director, M&A, Finanzas	Desempeñó el cargo de director en Cubico Sustainable Investments Mexico donde fue el responsable de la transición hacia una empresa independiente; y, anteriormente como Director Ejecutivo en Asset & Capital Structuring ("A&CS") en Santander México y como Vicepresidente en A&CS Santander España. Adicionalmente fue consultor senior en N+1, fondo de capital privado global, enfocado en proyectos de energía. Cuenta con 30 años de experiencia en M&A y finanzas corporativas en los sectores: agua, energía renovable, telecomunicaciones, trasporte y agroindustria. B.A. en Economía y Estadística de la Universidad de Exeter en el Reino Unido.

Jose Luis Valdovinos Gerente, M&A, Financiamiento	Desempeñó el cargo de Vice Presidente en el área de energía en Evercore (Protego) y financiamiento de proyectos en Citi - Banamex especializado en la estructuración y levantamiento de capital y deuda en los sectores de energía y oil & gas, (>US$1Bn). Ingeniero Industrial y de Sistemas, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.
José Angel Velázquez Garza Director Comercial	Responsable de la dirección del equipo comercial de desarrollo de proyectos, manejo de contratos y servicio al cliente de Thermion. Cuenta con 25 años de experiencia en la industria de la energía los cuales incluyen la operación de 1,141 MW convencionales y plantas eólicas de 706 MW en México. Fungió como Director Comercial de Acciona Wind Mesoamérica y administrador de operaciones comerciales en Iberdrola, PEGI. Cuenta con estudios en Ingeniería Química en la Universidad Autónoma de Nuevo León y un MBA en la Universidad de Monterrey.
Hector Villarreal Garza Gerente, Administración y Finanzas	Responsable de la planeación y administración general del financiamiento, presupuesto, planeación fiscal, reportes, manejo de Inversiones y apoyo a relación y comunicación con inversionistas para el Fideicomiso. Fungió como Asociado en Ignia Shared Services, desempeñando funciones operativas y financieras para distintas empresas, incluyendo Thermion. Anteriormente se desempeñó como Analista Senior de planeación financiera en Axtel donde fue responsable de la administración del presupuesto anual de la empresa. Fue Analista en KPMG Transaction Service. Obtuvo su Licenciatura en Administración Financiera por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y tiene un MBA por IE Business School.
Guillermo Canales López Secretario del Consejo	Secretario del Consejo. También es Vicepresidente de Desarrollo de Negocios y Relaciones Corporativas en Promotora Ambiental S.A.B. de C.V., empresa líder en la recolección de residuos y administración de rellenos sanitarios en México. Anteriormente, fue Contralor del Sistema de Aguas y Drenaje para la ciudad de Torreón, Coahuila. Entre 1990 y 1993 trabajó en el despacho de abogados de Gastelum y Pérez de Acha, S.C. Título en Derecho de la Universidad Iberoamericana; D.Phil, Derecho, Universidad Panamericana.
Carlos Emilio Gómez Andonaegui Independiente	Presidente del consejo de administración de Endeavor México. Fundador y Socio Director de Cascada Ventures, una firma de capital de riesgo con más de USD$20 millones en inversiones realizadas hasta la fecha. Fue Director General de Grupo Martí, empresa líder en México en los sectores de salud y deportes. Es considerado como un líder destacado de menos de 40 años por el Grupo de los 50 (*Millennium Leader of The Group of Fifty*), compuesto por un grupo selecto de líderes de negocios en Latinoamérica. Cuenta con estudios en Ingeniería Mecánica en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y un MBA en el IPADE.

Jorge López Pérez Independiente	Co-fundador de Vitalis, empresa que gestiona MXP$40 mil millones (US$2Bn) en activos. Vitalis es una firma especializada en estrategias de análisis cuantitativo. Consejero delegado para Coparmex en el Comité de Vigilancia de CONSAR; Miembro del Comité de Inversiones en Infonavit y en Ignia; Consejero en: MetLife, Anforama, Fondo de Estrategia Social y Comparte. Obtuvo el título de Licenciado en Actuaria por el Instituto Tecnológico Autónomo de Mexico (ITAM).

Thermion, de manera indirecta, cuenta con 11 profesionales en áreas claves y ha identificado y espera sumar profesionistas adicionales a su equipo en la medida en que vaya evolucionando.

Facultades del Consejo

El consejo de administración del Administrador tiene a su cargo la representación legal del Administrador y está facultado para realizar cualquier acto relacionado con las operaciones del mismo que no esté expresamente reservado a la asamblea de accionistas. El consejo de administración se encarga, entre otras cosas, de la dirección y administración de los asuntos sociales. Las sesiones del consejo de administración se considerarán legalmente instaladas cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del consejo serán válidas cuando se aprueban por mayoría de votos de sus miembros presentes, a menos que sus estatutos sociales exijan un porcentaje mayor. El presidente del consejo tiene voto de calidad en caso de empate. Sin perjuicio de las facultades conferidas al consejo de administración, sus decisiones pueden ser revocadas por la asamblea de accionistas.

Comité de Inversión

El Comité de Inversión del Administrador es un comité interno al cual se presentan y aprueba, o recomienda para su aprobación al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, la realización de gastos, así como las Inversiones y las Desinversiones en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Un vez que el Administrador haya identificado una Oportunidad de Inversión, procederá a realizar el análisis de dicha oportunidad de inversión de conformidad con sus procedimientos de inversión. A efecto de realizar una Inversión, la misma deberá de ser aprobada por el Comité de Inversión del Administrador y, en caso de ser necesario, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso.

A efecto de realizar una Desinversión, la misma deberá de ser aprobada por el Comité de Inversión del Administrador y, en caso de ser necesario, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso.

El Comité de Inversión es un comité interno del Administrador y no forma parte del control o la administración del Fiduciario, las Inversiones o de los Vehículos de Inversión, y no tendrá ningún poder o facultad para actuar por o en nombre del Fiduciario o en nombre de los Vehículos de Inversión, y todas las decisiones de Inversión y de Desinversión, así como la responsabilidad de la administración del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, corresponderá al Administrador y al Fiduciario en términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso. Para evitar dudas, ni el Comité de Inversión ni sus miembros por ese solo hecho serán considerados como administradores del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión, y ni las medidas adoptadas por el Comité de Inversión, ni las medidas adoptadas por sus miembros, serán consideradas como participación en el control de las Inversiones u otras actividades del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión de conformidad con la ley aplicable.

El Comité de Inversión del Administrador estará inicialmente integrado por las siguientes personas:

Comité de Inversión	Rol
Alberto Eugenio Garza Santos	Miembro
Tomás Milmo Santos	Miembro
David Manuel Gutiérrez Muguerza	Miembro
Rene Christian Maingot van Beers	Miembro
Justin Roger Bryon	Miembro
Mauricio Marroquín Brittingham	Miembro

4. Estatutos Sociales y Otros Convenios
A continuación se incluye un resumen de nuestras cláusulas estatutarias más relevantes:

Administradora Thermion, S.A. de C.V. se constituyó mediante escritura pública número 21,767, de fecha 3 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. César Alberto Villanueva García, Notario Público número 23 de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey bajo el folio mercantil electrónico 153820*1 de fecha 9 de julio de 2015.

Objeto Social
El Administrador tiene como objeto:

(3) La administración de todo tipo de entidades jurídicas nacionales y extranjeras cuyo objeto sea entre otros la generación, comercialización, distribución, transmisión, compra venta de energía eléctrica, así como la gestión integral de sistemas de energía eléctrica bajo cualquier forma legalmente permitida.

(4) La adquisición, arrendamiento y enajenación de toda clase de derechos reales o personales, necesarios o convenientes, para la realización de las actividades propias de la sociedad.

(5) Obtener y explotar concesiones municipales integrales y de otra naturaleza, y contratar servicios con entidades locales, estatales y/o federales tanto mexicanas como extranjeras.

(6) La fabricación, producción, importación, exportación, compra-venta, distribución y comercialización en general o de cualquier otra manera, adquirir, poseer, hipotecar, ceder y transferir, invertir, enajenar y comerciar con toda clase de artículos, mercancías o bienes muebles por si o por terceras personas, físicas o morales.

(7) Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, gravar o disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos.

(8) Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles.

(9) Adquirir acciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar tales acciones o partes sociales.

(10) Recibir de terceros y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a cualesquiera otros terceros, servicios de asesoría y consultoría técnica incluyendo en materia administrativa, contable, mercantil y financiera.

(11) Obtener, adquirir, utilizar, licenciar o disponer de toda clase de patentes, marcas o nombres comerciales, franquicias u otros derechos de propiedad industrial e intelectual, ya sea en México o en el extranjero.

(12) Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que el Administrador tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios.

(13) Celebrar convenios y operaciones de apertura de crédito, de depósito o de cualquier otra naturaleza con instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero.

(14) Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que el Administrador tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios.

(15) Otorgar avales, fianzas, prendas, hipotecas, y en general, otorgar garantías reales o personales, en nombre propio o a favor de terceras personas, sean estas físicas o morales, incluyendo el obligarse solidariamente.

(16) Librar, girar, aceptar, endosar, emitir, y en general, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito, así como emitir obligaciones con o sin garantía.

(17) Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenios y contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines.

(18) Celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, los contratos de compraventa, suscripción, capitalización, fideicomiso, permuta, arrendamiento, administración, operación, franquicia, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, asociación en participación, asociación y otros, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la sociedad.

(19) Representar a toda clase de personas físicas o morales, ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en calidad de comisionista, intermediario, representante legal, mandatario o apoderado en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la sociedad.

(20) Participar en todo tipo de procesos licitatorios sean estos municipales, estatales, federales y/o internacionales.

(21) En general, realizar o celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.

Los estatutos sociales del Administrador establecen como facultad del Consejo de Administración, designar al director general, directores, gerente general, gerente, apoderados o empleados que sean necesarios, fijándoles sus facultades, obligaciones, remuneraciones y garantías que en si caso deberán otorgar, pudiendo igualmente remover a los que hayan sido designados.

5. Auditores Externos
Deloitte es el auditor externo del Fideicomitente.

6. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés
El Administrador es una entidad de reciente creación. Actualmente no es deudor o acreedor bajo ningún crédito o financiamiento. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, el Administrador podrá encomendar, delegar o ceder cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración a cualquier tercero incluyendo sin limitar a cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias; en el entendido, que el Administrador continuará siendo directamente responsable en todo momento respecto de dichas obligaciones o facultades subcontratadas frente al Fideicomiso; y en el entendido, además, que en los casos en que se contrate a una Afiliada o subsidiaria y dicha operación constituya una operación con Partes Relacionadas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador requerirá de la autorización previa del Comité Técnico, el cual deberá ser otorgado en una sesión en la cual los Miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a votar respecto de dicho asunto, o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda. Adicionalmente, el Administrador responderá frente al Fiduciario por los servicios que presten terceros con los que el Administrador haya subcontratado dichos servicios. No obstante lo anterior, los Tenedores por el hecho de adquirir Certificados Bursátiles se dan por notificados y otorgan su consentimiento para que en la fecha de celebración del Contrato de Administración, el Administrador subcontrate a Promotora para que lleve a cabo los servicios que se listan a continuación, sin necesidad de aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el Administrador continuará siendo directamente responsable en todo momento respecto de dichos servicios frente al Fideicomiso:

(i) Servicios de asesoría en Inversiones relacionadas con Proyectos de Energía.
(ii) Otros servicios administrativos incluyendo, sin limitar, investigación, análisis y estructuración de inversiones potenciales; y
(iii) Servicios de evaluación, monitoreo y asesoría con respecto a oportunidades de Desinversión.

El Administrador pagará a Promotora, como contraprestación por la subcontratación de dichos servicios, un monto mensual equivalente a los costos y gastos generales incurridos por Promotora en la prestación por dichos servicios (incluyendo, sin limitación, salarios de empleados y otros costos laborales, según sea el caso), más un 3% (tres por ciento) sobre dicho monto; en el entendido, que (a) para dichos efectos, el Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario para que transfiera a Promotora de manera directa la totalidad o parte de las Comisiones por Administración que el Administrador tenga derecho a recibir conforme a la Cláusula 6 siguiente, y (b) lo anterior en ningún caso se interpretará que el Fideicomiso estará obligado a pagar cualesquiera montos adicionales a Promotora por los servicios prestados al Administrador, o bien que el Fideicomiso deberá realizar pago de comisión alguno al Administrador o a Promotora en adición a la Comisión por Administración pagadera conforme a la Cláusula 6 del Contrato de Administración.

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

En virtud de que el Administrador es una entidad de reciente creación sin operaciones previas ni activos relevantes, no se incluye información financiera del Fideicomitente.

VII. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

El Fideicomiso es de reciente creación sin antecedentes operativos. Asimismo, el Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna conforme a los Certificados Bursátiles, y por lo tanto no se presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

VIII. EL ADMINISTRADOR

1. Nuestra historia y desarrollo

El Fideicomitente y el Administrador es Administradora Thermion, S.A. de C.V., sociedad constituida según consta en la escritura pública 21,767, de fecha 3 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. César Alberto Villanueva García, Notario Público número 23 de Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey bajo el folio mercantil electrónico 153820*1 de fecha 9 de julio de 2015, y su información de contacto es Guillermo Canales López o a las siguientes direcciones de correo electrónico: gcanlaes@thermion.mx, investors@thermion.mx

A continuación se presenta un esquema que ilustra la estructura organizacional del Administrador y muestra a sus directivos relevantes:

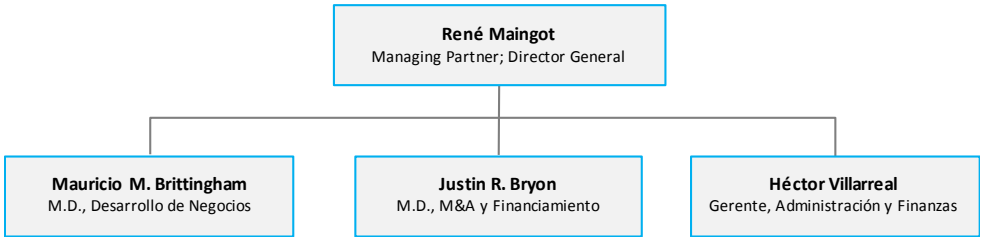

El administrador cuenta con un código de ética y prácticas de negocio al cual todos sus funcionarios y consejeros se tienen que apegar en sus actividades diarias.

El administrador trabaja con el ERP Oracle, a través del cual se gestiona la cobranza de facturas emitidas, y se realiza la programación de pago de facturas. Adicionalmente el administrador cuenta con los servicios de contabilidad de TMF Business Process Outsourcing, S de R.L. de C.V.

En materia de administración de riesgos, el Administrador cuenta con la asesoría de la empresa Bonsai Assure, a través de la cual se contrató un seguro de Responsabilidad para Administradores de Fondos.

Las personas responsables de vigilar las políticas internas del Administrador son: Rene Maingot –Managing Partner y Héctor Villarreal Garza- CFO, y pueden ser localizado en el teléfono: + (52) 55 6717 5400 y en sus cuentas de correo electrónico: rmaingot@thermion.mx y hvg@thermion.mx.

2. Descripción del negocio

2.1. Actividades principales
El Administrador no tiene ninguna otra actividad aparte de actuar como Administrador del Fideicomiso.

2.2. Recursos humanos
El Administrador no cuenta con empleados a la presente fecha ni ha celebrado relación laboral o contrato colectivo de trabajo con persona o sindicato alguno.

2.3. Estructura corporativa

Para mayor detalle acerca de la estructura corporativa del Administrador, ver el Apartado *"V. El Fideicomitente - 2. Descripción del negocio – 2.9. Estructura corporativa"* en el presente prospecto.

2.4 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha de este prospecto no existe procedimiento judicial, administrativo o arbitral alguno pendiente en contra del Administrador. Tampoco se tiene conocimiento de algún procedimiento que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales.

A la fecha de este prospecto el Administrador no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado ni planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

3. Administradores y accionistas

Para mayor detalle acerca de los Administradores y accionistas del Administrador, ver el Apartado "*V. El Fideicomitente - 3. Administradores y accionistas*" en el presente prospecto.

IX. PERSONAS RESPONSABLES

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos en su caso, así como la información financiera del Fideicomitente contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Administradora Thermion, S.A. de C.V.

Por:_____
Nombre: René Christian Maingot van Beers
Cargo: Socio Director y Director General

Por:_____
Nombre: Héctor Villarreal Garza
Cargo: Gerente de Finanzas y Administración (con facultades de Director de Finanzas)

Por:_____
Nombre: Guillermo Canales López
Secretario (con facultades de Director Jurídico)

"Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en nuestro carácter de delegados fiduciarios, en el ámbito de nuestras facultades, preparamos la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifestamos que dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada nuestra representada, no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso CIB/2744

Por:_____
Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

Por:_____
Nombre: Alberto Méndez Davidson
Cargo: Delegado Fiduciario

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, mi representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y ha informado al Fiduciario y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores.

Finalmente, mi representada ha participado con la emisora en la definición del precio de los Certificados de la Emisión Inicial materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación."

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Barclays México

Por:
Nombre: Raúl Leslie Gerardo Martínez Ostos Jaye
Cargo: Apoderado

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación."

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Por: _____

Nombre: José Luis Urrea Sauceda

Cargo: Apoderado

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

LICENCIADO EN DERECHO

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

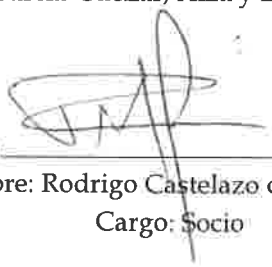

Por:_____

Nombre: Rodrigo Castelazo de la Fuente

Cargo: Socio

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la información relacionada con las aseveraciones de la administración, la cual se indica en mi informe de fecha 23 de mayo de 2017 (las "Aseveraciones de la Administración") incluido como anexo al presente Prospecto, fue revisada de acuerdo con los procedimientos previamente convenidos de acuerdo con las Normas para Otros Servicios Relacionados, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado y expresado en el informe, no tiene conocimiento de información relativa a las Aseveraciones de la Administración, relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

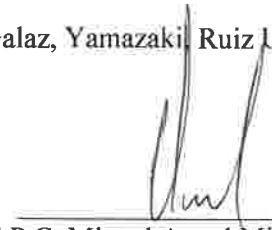

C.P.C. Miguel Angel Millán Naranjo
Socio y Representante Legal

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora o el patrimonio del fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los valores. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

AGENTE ESTRUCTURADOR

Barclays Bank México, S.A., Institucion de Banca Multiple, Grupo Financiero Barclays México

Por:_____

Nombre: Judith Elise Simone Wansink

Cargo: Apoderado

I. ANEXOS

ANEXO 1 Opinión Legal

ANEXO 2 Título que ampara la Emisión Inicial

ANEXO 3 Contrato de Fideicomiso

ANEXO 4 Contrato de Administración

ANEXO 5 Acta de Emisión

ANEXO 6 Opinión Fiscal

ANEXO 7 Reporte de Aseveraciones

ANEXO 8 Cuestionario de Inversionistas